

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2001/C 187 E/001)	E-2778/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Supresión de puestos de trabajo existentes en una fábrica subvencionada, inversión de la empresa de pastas alimenticias MISCO S.A.	1
(2001/C 187 E/002)	E-2779/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Apoyo a los trabajadores de la empresa MISCO obligados a trasladarse a otro lugar de trabajo	1
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-2778/99 y E-2779/99	2
(2001/C 187 E/003)	P-2531/00 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Proyectos cofinanciados por la Comunidad en la comarca del Condado (Pontevedra, España) (Respuesta complementaria)	3
(2001/C 187 E/004)	E-2807/00 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Destino de un terreno industrial revalorizado mediante ayudas de la UE (Respuesta complementaria)	3
(2001/C 187 E/005)	E-3180/00 de Theresa Villiers al Consejo Asunto: Nuevo mecanismo de tipos de cambio (MTC II)	4
(2001/C 187 E/006)	E-3396/00 de Antonios Trakatellis al Consejo Asunto: Vulneraciones y fraudes durante las elecciones en Albania	5
(2001/C 187 E/007)	E-3421/00 de Andre Brie al Consejo Asunto: Situación de los desertores y de los objetores de conciencia tras el final de la guerra de Kosovo	6
(2001/C 187 E/008)	E-3432/00 de Cristiana Muscardini y Sergio Berlato a la Comisión Asunto: Control de los empleados	7
(2001/C 187 E/009)	E-3487/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Homologación de helicópteros para la extinción de incendios	9
(2001/C 187 E/010)	E-3488/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la normativa laboral comunitaria en el caso de los helicópteros anti-incendios en España	9

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/011)	E-3489/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Problemas de competencia en el sector de la extinción de incendios con helicópteros en España	10
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3487/00, E-3488/00 y E-3489/00	11
(2001/C 187 E/012)	E-3504/00 de Jules Maaten a la Comisión Asunto: Independencia de los servicios de la Comisión respecto de la industria del tabaco	12
(2001/C 187 E/013)	P-3528/00 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Central nuclear de Temelin (República Checa)	13
(2001/C 187 E/014)	E-3531/00 de Ioannis Marínos al Consejo Asunto: Proceso de paz en Oriente Próximo	15
(2001/C 187 E/015)	E-3539/00 de Raffaele Costa al Consejo Asunto: La crisis del euro: revisión de la fecha de sustitución de las monedas nacionales y reducción de la plantilla del Banco Central Europeo	16
(2001/C 187 E/016)	P-3572/00 de Bart Staes al Consejo Asunto: Publicidad de los documentos de la UE	17
(2001/C 187 E/017)	E-3587/00 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Contaminación del medio ambiente provocada por la fábrica de cementos de Chalkida	17
(2001/C 187 E/018)	E-3595/00 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Ampliación del puerto de Adamas, isla de Milos, Cícladas, Grecia	18
(2001/C 187 E/019)	E-3599/00 de Luciano Caveri a la Comisión Asunto: Firma por parte de la Comisión de los Protocolos	19
(2001/C 187 E/020)	E-3616/00 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Multa impuesta a Grecia	21
(2001/C 187 E/021)	E-3620/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Parque eólico en una zona protegida de Syros	21
(2001/C 187 E/022)	E-3633/00 de Marco Cappato al Consejo Asunto: Informe sobre la Directiva 95/46/CE y su posible revisión	22
(2001/C 187 E/023)	E-3653/00 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Ley neerlandesa sobre los medios de comunicación y relaciones de competencia entre las emisoras de radio públicas y comerciales	23
(2001/C 187 E/024)	E-3654/00 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Diferencia entre las emisoras de radio públicas y comerciales en la planificación de las frecuencias disponibles	24
(2001/C 187 E/025)	E-3655/00 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Diferencia entre las emisoras de radio públicas y comerciales en las subastas de frecuencias en los Países Bajos	24
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3653/00, E-3654/00 y E-3655/00	25
(2001/C 187 E/026)	E-3658/00 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Ampliación del metro de Atenas	25
(2001/C 187 E/027)	E-3676/00 de Bob van den Bos a la Comisión Asunto: Ayuda de emergencia y programas de ayuda para paliar los efectos de las inundaciones en Mozambique	26
(2001/C 187 E/028)	E-3691/00 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Descenso de la producción agrícola en Málaga	28
(2001/C 187 E/029)	E-3699/00 de Torben Lund a la Comisión Asunto: Captura accesoria de marsopas	29
(2001/C 187 E/030)	E-3709/00 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Misión de la Comisión en Tailandia en relación con la carne de aves de corral	29
(2001/C 187 E/031)	E-3712/00 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Construcción de la carretera entre GU-177 y la localidad de Jadraque a su paso por Carrascosa de Henares	30

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/032)	E-3713/00 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Estudio sobre los efectos de la prohibición de la exportación de tabaco	32
(2001/C 187 E/033)	E-3714/00 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Acceso a la información sobre la ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas	32
(2001/C 187 E/034)	E-3718/00 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Terrorismo, violencia y humor negro en los sitios web	34
(2001/C 187 E/035)	E-3727/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Falta de centros europeos de empresa e innovación en el sudoeste de Inglaterra	35
(2001/C 187 E/036)	E-3728/00 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: La EEB en Francia	36
(2001/C 187 E/037)	E-3733/00 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Ampliación de Birre a Areia de la autopista Lisboa-Cascais (Respuesta complementaria)	36
(2001/C 187 E/038)	P-3739/00 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Destrucción de ciudades kurdas	37
(2001/C 187 E/039)	E-3751/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Aplicación del IVA a los productos hemoderivados recombinantes	37
(2001/C 187 E/040)	E-3754/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Ordenación del territorio de la UE: programa TERRA	38
(2001/C 187 E/041)	E-3756/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Estrategia Territorial Europea y las regiones periféricas marítimas objetivo nº 1 de la UE	39
(2001/C 187 E/042)	E-3759/00 de Gilles Savary a la Comisión Asunto: Posición de la Comisión sobre las consultas tarifarias IATA	40
(2001/C 187 E/043)	E-3761/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Recuperación urbana europea y caso del «Bologna 2» de Calderara di Reno	41
(2001/C 187 E/044)	E-3762/00 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: El principio de adicionalidad	42
(2001/C 187 E/045)	E-3764/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Subvenciones del Gobierno español al uso de yoduro de plata contra el granizo	43
(2001/C 187 E/046)	E-4006/00 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Aplicación de yoduro de plata	43
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3764/00 y E-4006/00	43
(2001/C 187 E/047)	E-3766/00 de Nelly Maes a la Comisión Asunto: Etiquetado y control de pieles de animales	44
(2001/C 187 E/048)	E-3774/00 de Juan Izquierdo Collado a la Comisión Asunto: Abastecimiento de agua a Zaragoza	45
(2001/C 187 E/049)	E-3775/00 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Nuevo acuerdo pesquero CE-Groenlandia y dictamen conforme	45
(2001/C 187 E/050)	E-3781/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Competencia desleal en el sector del esparcimiento residencial	46
(2001/C 187 E/051)	E-3783/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Medidas complementarias para prevenir nuevos brotes de EEB entre el ganado vacuno	47
(2001/C 187 E/052)	P-3788/00 de Torben Lund a la Comisión Asunto: Evaluación por parte del Comité científico de las propuestas relativas a los perturbadores endocrinos (EDCs)	48
(2001/C 187 E/053)	P-3789/00 de Cecilia Malmström a la Comisión Asunto: Intervención de la Comisaria de Palacio sobre el informe Cashman el 16 de noviembre de 2000	50

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/054)	E-3790/00 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Tipos de IVA para la restauración de edificios	51
(2001/C 187 E/055)	E-3792/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Consideraciones de salud pública y carne de bovino francesa	51
(2001/C 187 E/056)	E-3794/00 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Proyecto de investigación sobre el síndrome SMSL	52
(2001/C 187 E/057)	E-3795/00 de Armando Cossutta a la Comisión Asunto: Vacas locas y harinas animales en Italia	53
(2001/C 187 E/058)	E-3799/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Introducción de un depósito de garantía para las botellas desechables en Alemania	55
(2001/C 187 E/059)	E-3974/00 de Mario Mastella a la Comisión Asunto: Carga impuesta por el Gobierno alemán sobre los envases de bebidas	55
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3799/00 y E-3974/00	56
(2001/C 187 E/060)	E-3814/00 de John Bowis a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la Directiva de 1991 relativa a los cerdos	56
(2001/C 187 E/061)	E-3815/00 de John Bowis al Consejo Asunto: Directiva relativa a los cerdos	57
(2001/C 187 E/062)	E-3829/00 de Astrid Thors a la Comisión Asunto: Minorías lingüísticas en los países candidatos	58
(2001/C 187 E/063)	E-3835/00 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Ayuda financiera de la UE a un acto con representantes de las corrientes musicales de extrema derecha	59
(2001/C 187 E/064)	E-3838/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Negativa del Ministerio de Asuntos Exteriores turco a conceder el visado a chipriotas	60
(2001/C 187 E/065)	E-3846/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Violación de la Directiva 97/11/CE en la destrucción del barrio Cabanyal-Canyamelar (Valencia)	61
(2001/C 187 E/066)	E-3847/00 de Riitta Myller a la Comisión Asunto: Fomento del transporte público	62
(2001/C 187 E/067)	E-3848/00 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Tráfico de órganos humanos	63
(2001/C 187 E/068)	E-3852/00 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Jubilaciones anticipadas	64
(2001/C 187 E/069)	E-3854/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Ampliación y pesca	66
(2001/C 187 E/070)	E-3858/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Ampliación y Política Regional: Estrategia territorial Europea (ETE)	67
(2001/C 187 E/071)	E-3859/00 de Diana Wallis a la Comisión Asunto: Sistemas de interceptación a escala comunitaria	68
(2001/C 187 E/072)	E-3860/00 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Vertidos de sustancias peligrosas en la cuenca del río Segura (España)	69
(2001/C 187 E/073)	E-3861/00 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Contaminación de la cuenca del río Segura (España) por los nitratos	70
(2001/C 187 E/074)	E-3862/00 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Apertura de los mercados de países terceros	71
(2001/C 187 E/075)	E-3865/00 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Recuperación del bosque de Mainalos	72

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/076)	E-3866/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: REEE — Incineración de plásticos	73
(2001/C 187 E/077)	E-3867/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: REEE — Propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos — Disponibilidad de las piezas de recambio	74
(2001/C 187 E/078)	E-3868/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: REEE — Propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos — Disponibilidad de las piezas de recambio y fase de transición	74
(2001/C 187 E/079)	E-3869/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: REEE — Propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos — Disponibilidad de las piezas de recambio y exenciones	74
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3867/00, E-3868/00 y E-3869/00	74
(2001/C 187 E/080)	E-3872/00 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Agua mineral de Groenlandia	75
(2001/C 187 E/081)	E-3876/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Política exterior y de seguridad común (armas químicas en Turquía)	75
(2001/C 187 E/082)	P-3878/00 de Anneli Hulthén a la Comisión Asunto: Recursos para las personas afectadas por el síndrome de Creutzfeldt Jacob	76
(2001/C 187 E/083)	E-3887/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Discriminación de trabajadores en el sector nuclear	77
(2001/C 187 E/084)	E-3894/00 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Repercusiones sobre el empleo de la propuesta de reglamento sobre los contratos de servicio público en el transporte de viajeros	78
(2001/C 187 E/085)	E-3901/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Fuerte aumento del número de túneles como medio para duplicar el uso del espacio disponible	79
(2001/C 187 E/086)	E-3902/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Mejora de las posibilidades de prevención y lucha contra incendios en los túneles	80
(2001/C 187 E/087)	E-3906/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Medidas que debe tomar la UE después de la aparición en Galicia, Alemania e Islas Azores de reses afectadas por la enfermedad de las «vacas locas»	81
(2001/C 187 E/088)	E-3925/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: El Brasil y los neumáticos recauchutados	82
(2001/C 187 E/089)	E-4014/00 de David Bowe a la Comisión Asunto: Exportación a Brasil de neumáticos recauchutados y remanufacturados	83
(2001/C 187 E/090)	E-4026/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Neumáticos recauchutados y reciclados industrialmente	83
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3925/00, E-4014/00 y E-4026/00	83
(2001/C 187 E/091)	E-3926/00 de Cristina Gutiérrez-Cortines al Consejo Asunto: Fondo Social Europeo y formación de profesores	84
(2001/C 187 E/092)	E-3927/00 de Bernard Poignant a la Comisión Asunto: Aplicación del Convenio 147 de la OIT a los buques que hagan escala en los puertos de la Comunidad	84
(2001/C 187 E/093)	E-3928/00 de Bernard Poignant a la Comisión Asunto: Marineros abandonados en puertos de la Unión Europea	85
(2001/C 187 E/094)	E-3929/00 de Béatrice Patrie a la Comisión Asunto: Utilización no alimentaria de los productos agrícolas	86
(2001/C 187 E/095)	E-3937/00 de Wolfgang Ilgenfritz a la Comisión Asunto: Subvención de los partidos	88
(2001/C 187 E/096)	E-3949/00 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Evaluación del impacto medioambiental	89

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/097)	E-3953/00 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Proceso de descentralización en Eslovaquia	90
(2001/C 187 E/098)	E-3954/00 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Lenguas minoritarias en Eslovaquia	90
(2001/C 187 E/099)	E-3960/00 de Ioannis Averoff a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, en la provincia de Ioannina (Épiro)	91
(2001/C 187 E/100)	E-3967/00 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Degradación medioambiental del Parque Natural del Hondo en Alicante (España)	92
(2001/C 187 E/101)	E-3968/00 de Malcolm Harbour a la Comisión Asunto: Incentivos fiscales para coches con bajo consumo energético	94
(2001/C 187 E/102)	E-3971/00 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Transporte de animales de explotación vivos	95
(2001/C 187 E/103)	E-3977/00 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Edad mínima de pertenencia a la población activa	96
(2001/C 187 E/104)	E-3979/00 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Construcción del vertedero del Oeste	97
(2001/C 187 E/105)	E-3980/00 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Perfil y formación profesionales de los supervisores sanitarios, inspectores de sanidad e inspectores de higiene en los diferentes Estados miembros	98
(2001/C 187 E/106)	E-3982/00 de Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Oportunidad de contactos informativos entre la Comisión Europea y el representante de la ONU para Guinea Ecuatorial	99
(2001/C 187 E/107)	E-3986/00 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Utilización de fondos en virtud de la Ley nº 488	101
(2001/C 187 E/108)	E-3987/00 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Consecuencias de la crisis de la EEB para el sector de la carne de ternera	102
(2001/C 187 E/109)	E-3991/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: La prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas en Suecia	103
(2001/C 187 E/110)	E-3998/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Retrasos en el desarrollo de la agricultura biológica en Grecia	103
(2001/C 187 E/111)	E-3999/00 de Brian Simpson a la Comisión Asunto: Patrimonio y museos del ferrocarril	104
(2001/C 187 E/112)	E-4000/00 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Etiquetado de la ropa	105
(2001/C 187 E/113)	E-4004/00 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Reforma de la Comisión Europea	106
(2001/C 187 E/114)	E-4007/00 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Colector de aguas residuales en Borriana	108
(2001/C 187 E/115)	E-4009/00 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Invernaderos en la zona protegida de Cabo de Gata	109
(2001/C 187 E/116)	E-4021/00 de Lisbeth Grönfeldt Bergman a la Comisión Asunto: Obstaculización de la competencia ocasionada por las disposiciones finlandesas en materia de medio ambiente relativas a los envases	110
(2001/C 187 E/117)	E-4022/00 de Michl Ebner y Klaus-Heiner Lehne al Consejo Asunto: Supresión de los privilegios fiscales de los funcionarios del servicio diplomático	110
(2001/C 187 E/118)	E-4028/00 de Angelika Niebler a la Comisión Asunto: Armonización de la normativa referente a la publicidad en la Comunidad Europea	111

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/119)	E-4029/00 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Requisitos para la obtención del permiso de conducción de vehículos pesados	112
(2001/C 187 E/120)	E-4031/00 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Maltrato de animales en mercados belgas	113
(2001/C 187 E/121)	E-4032/00 de Manuel Pérez Álvarez a la Comisión Asunto: Derechos de los trabajadores de los buques con bandera de conveniencia	114
(2001/C 187 E/122)	E-4035/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Comité 133	115
(2001/C 187 E/123)	E-4039/00 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Siemens	116
(2001/C 187 E/124)	E-4040/00 de Sérgio Sousa Pinto a la Comisión Asunto: Política de competencia; abuso de posición dominante	117
(2001/C 187 E/125)	E-4044/00 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Renovación del despacho del Presidente Prodi	118
(2001/C 187 E/126)	P-4045/00 de Giovanni Fava a la Comisión Asunto: Regularización de construcciones ilegales y programa operativo regional 2000-2006 en Sicilia	119
(2001/C 187 E/127)	P-4049/00 de Giorgio Celli a la Comisión Asunto: Regularización de construcciones ilegales y programa operativo regional 2000-2006 en Sicilia	120
	Respuesta común a las preguntas escritas P-4045/00 y P-4049/00	120
(2001/C 187 E/128)	E-4050/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Refuerzo escolar suplementario en los centros griegos de enseñanza secundaria	121
(2001/C 187 E/129)	E-4051/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Integración de Naousa en la iniciativa URBAN	123
(2001/C 187 E/130)	E-4057/00 de Generoso Andria, Umberto Scapagnini y Stefano Zappalà a la Comisión Asunto: La agricultura en Capaccio Paestum	123
(2001/C 187 E/131)	E-4064/00 de Giorgio Celli a la Comisión Asunto: Intervenciones de mejora ambiental en Emilia Romagna (Italia)	124
(2001/C 187 E/132)	E-4066/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Subidas de precios como consecuencia de la introducción del euro y conversión de los precios antiguos a importes redondeados	125
(2001/C 187 E/133)	P-4070/00 de James Fitzsimons a la Comisión Asunto: IVA sobre los paneles solares y fomento de una mayor utilización de los aceites vegetales como combustibles	126
(2001/C 187 E/134)	P-4071/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Intervención de la Comisión en el caso del transvase Júcar-Vinalopó (España)	127
(2001/C 187 E/135)	E-4085/00 de Gary Titley a la Comisión Asunto: Campaña de información sobre la ampliación	128
(2001/C 187 E/136)	E-4087/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Variante ECJ, la forma humana de la EEB	129
(2001/C 187 E/137)	E-4088/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Sector de revestimiento de suelos	130
(2001/C 187 E/138)	E-4090/00 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Impulso a las relaciones comerciales de la UE con Mercosur y Chile	130
(2001/C 187 E/139)	E-4092/00 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Falta de fondos europeos para el programa de energía solar en Andalucía (España)	131
(2001/C 187 E/140)	E-4094/00 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Actuación de la UE ante la extinción de razas de animales de cría	132

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/141)	E-4098/00 de Toine Manders a la Comisión Asunto: Marco jurídico para los servicios transfronterizos	133
(2001/C 187 E/142)	E-4104/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: El sistema de trabajo en régimen de servidumbre en Nepal, el Pakistán y la India	134
(2001/C 187 E/143)	E-4114/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Trabajo en régimen de servidumbre	134
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4104/00 y E-4114/00	134
(2001/C 187 E/144)	P-4105/00 de Frédérique Ries a la Comisión Asunto: Asunción por la Comisión de los costes de la renovación del edificio Berlaymont	135
(2001/C 187 E/145)	P-4107/00 de Luigi Cesaro a la Comisión Asunto: Microdelincuencia en el norte de Nápoles	136
(2001/C 187 E/146)	E-4109/00 de Ilka Schröder a la Comisión Asunto: Informe anual del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías: análisis de pastillas	137
(2001/C 187 E/147)	E-4115/00 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Asesinatos en Colombia	138
(2001/C 187 E/148)	E-4120/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Efectos nocivos para el medio ambiente causados por las instalaciones de aire acondicionado de los automóviles	139
(2001/C 187 E/149)	E-4123/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Anguilas y angulas	141
(2001/C 187 E/150)	E-4125/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Pilas de hidrógeno	141
(2001/C 187 E/151)	P-4131/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Contaminación atmosférica en Atenas	142
(2001/C 187 E/152)	E-4133/00 de Rainer Wieland a la Comisión Asunto: Derecho de un nacional israelí a jugar en las ligas alemanas de balonmano	143
(2001/C 187 E/153)	E-4136/00 de Chris Davies a la Comisión Asunto: 28ª adaptación al progreso técnico de la Directiva sobre sustancias peligrosas (67/548/CEE)	144
(2001/C 187 E/154)	E-4140/00 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Régimen de la carne de ovino	145
(2001/C 187 E/155)	E-4144/00 de Elizabeth Lynne a la Comisión Asunto: Situación de personas ateas, agnósticas y humanistas	146
(2001/C 187 E/156)	P-4148/00 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Financiación de los tests obligatorios de EEB para los bovinos de más de 30 meses	147
(2001/C 187 E/157)	P-4150/00 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Reestructuración de la DG de Medio Ambiente	147
(2001/C 187 E/158)	E-4151/00 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Derechos de la mujer en Arabia Saudita	148
(2001/C 187 E/159)	E-4155/00 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Comercialización del eperlano y transposición del Reglamento de la UE en materia de higiene	149
(2001/C 187 E/160)	E-4160/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Cuotas para el algodón	150
(2001/C 187 E/161)	E-4161/00 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: El programa de pruebas de productos químicos propuesto por la Comisión	151
(2001/C 187 E/162)	P-4163/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Ayudas estructurales a las regiones del objetivo nº 1 a partir de 2006	152

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/163)	P-0001/01 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: Sueldos de los militares italianos en Kosovo	153
(2001/C 187 E/164)	E-0006/01 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Vertidos de queroseno en el mar	153
(2001/C 187 E/165)	E-0008/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: La Política Europea de Seguridad y Defensa y la OTAN	154
(2001/C 187 E/166)	P-0009/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Expediente Lernout & Hauspie: Subvenciones al proyecto policial Sensus	154
(2001/C 187 E/167)	E-0012/01 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Decisión sobre el expediente de ayudas públicas abierta al Reino de España	156
(2001/C 187 E/168)	E-0014/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: El cultivo del mejillón en la UE	157
(2001/C 187 E/169)	E-0015/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: El cultivo del mejillón en la UE	158
(2001/C 187 E/170)	E-0017/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: La industria del mejillón en la UE	159
(2001/C 187 E/171)	E-0021/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: XII Sesión extraordinaria de ICCAT	160
(2001/C 187 E/172)	E-0024/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Suspensión arancelaria de lomos de atún	160
(2001/C 187 E/173)	E-0026/01 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Paso al empleo del euro en los sistemas de pago electrónico	161
(2001/C 187 E/174)	E-0027/01 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Suministro de mazada	162
(2001/C 187 E/175)	E-0034/01 de Erik Meijer al Consejo Asunto: Despoblación de territorios rurales escasamente poblados en Colombia mediante el uso de herbicidas estadounidenses contra el crecimiento de la vegetación	163
(2001/C 187 E/176)	P-0035/01 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Discriminaciones en la bonificación por hijo a los pensionistas varones	164
(2001/C 187 E/177)	P-0036/01 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Sobre la candidatura al Fondo de Cohesión en el ámbito del Sistema Multimunicipal de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Aguas Residuales del Norte del Alentejo	165
(2001/C 187 E/178)	P-0044/01 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Privatización de Olympic Airways	167
(2001/C 187 E/179)	P-0045/01 de Christos Zacharakis a la Comisión Asunto: Secuestro de un grecochipriota por parte de turcochipriotas	168
(2001/C 187 E/180)	E-0046/01 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: L-cisteína procedente del cabello humano	168
(2001/C 187 E/181)	E-0050/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Política exterior y de seguridad común e iniciativa NMD	169
(2001/C 187 E/182)	P-0053/01 de Giuseppe Pisicchio a la Comisión Asunto: Situación de Carime	170
(2001/C 187 E/183)	P-0055/01 de Dorette Corbey a la Comisión Asunto: Sustancias ignífugas	171
(2001/C 187 E/184)	P-0069/01 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Compatibilidad de los convenios colectivos entre productores en materia de costes de reciclado de aparatos eléctricos y electrónicos y automóviles al final de su vida útil, con las normas de competencia europeas	173

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/185)	E-0074/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Cooperativas de crédito	174
(2001/C 187 E/186)	E-0078/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: «Compra para aniquilación» de ganado bovino mayor de treinta meses para evitar el posible consumo de carne procedente de animales afectados por la enfermedad de las vacas locas y aplicación de la norma en Galicia	175
(2001/C 187 E/187)	E-0082/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Pruebas obligatorias para detectar posibles casos de encefalopatía espongiforme bovina en animales de más de treinta meses sacrificados en los mataderos de Galicia	176
(2001/C 187 E/188)	E-0085/01 de Camilo Nogueira Román al Consejo Asunto: Muertes frecuentes en las costas del sur de España debido a las condiciones de inmigración de hombres y mujeres jóvenes procedentes de África	176
(2001/C 187 E/189)	E-0086/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Muerte por accidente de doce inmigrantes ecuatorianos en la provincia de Murcia (España)	177
(2001/C 187 E/190)	E-0090/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: EEB: cofinanciación de medidas de lucha	178
(2001/C 187 E/191)	E-0091/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: EEB: enterramiento masivo de reses y piensos en Mesía (Galicia)	178
(2001/C 187 E/192)	E-0092/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: EEB: Medidas a adoptar por los Estados miembros	179
(2001/C 187 E/193)	E-0093/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Vertedero de cadáveres de vacas en Mesía (Galicia, España)	181
(2001/C 187 E/194)	E-0096/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: EEB: donaciones de sangre	181
(2001/C 187 E/195)	E-0098/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: EEB: incineradoras	182
(2001/C 187 E/196)	E-0100/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Temporales en Galicia: repercusiones para el sector pesquero y el marisqueo	183
(2001/C 187 E/197)	E-0102/01 de Brice Hortefeux a la Comisión Asunto: Elección del período clave para el paso al euro	184
(2001/C 187 E/198)	E-0106/01 de Dana Scallon a la Comisión Asunto: Ayuda para Honduras tras el huracán	185
(2001/C 187 E/199)	E-0109/01 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Mejora en la construcción de vehículos de transporte de ganado	186
(2001/C 187 E/200)	P-0115/01 de Philip Bradbourn a la Comisión Asunto: Uso restringido del aeropuerto de Linate (Milán)	187
(2001/C 187 E/201)	P-0116/01 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Privatización y tarifas de los servicios públicos	188
(2001/C 187 E/202)	P-0117/01 de Marit Paulsen a la Comisión Asunto: Legislación en materia de protección de los animales en Europa	189
(2001/C 187 E/203)	P-0118/01 de Mauro Nobilia a la Comisión Asunto: Derecho al reembolso de los intereses indebidamente abonados por los contratos de préstamo en Italia	190
(2001/C 187 E/204)	E-0119/01 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Posibles riesgos para la salud a causa del uso de potenciadores del sabor E621 y E632 (glutamato)	191
(2001/C 187 E/205)	E-0127/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Detención ilegal de un ciudadano grecochipriota por el régimen turcochipriota	192
(2001/C 187 E/206)	E-0135/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Movilidad de los trabajadores	192

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/207)	E-0137/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Debates legislativos	193
(2001/C 187 E/208)	E-0138/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Publicación oportuna de las estadísticas económicas	193
(2001/C 187 E/209)	E-0139/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Publicación oportuna de las estadísticas económicas	194
(2001/C 187 E/210)	E-0145/01 de Toine Manders y Jules Maaten a la Comisión Asunto: Inflamabilidad de las prendas de vestir	194
(2001/C 187 E/211)	P-0147/01 de Vincenzo Lavarra a la Comisión Asunto: Riesgos derivados del amianto en las instalaciones de la empresa Fibronit, Bari	195
(2001/C 187 E/212)	E-0165/01 de Nelly Maes y Bart Staes a la Comisión Asunto: Notificaciones en el marco de la Directiva sobre los hábitats naturales	197
(2001/C 187 E/213)	E-0167/01 de Ioannis Marinos a la Comisión Asunto: Plan de incorporación a Turquía de la zona ocupada de Chipre	197
(2001/C 187 E/214)	E-0170/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de una red de ciudades hermanadas	198
(2001/C 187 E/215)	E-0188/01 de Toine Manders a la Comisión Asunto: Trabajo de menores en el contexto de los jóvenes futbolistas	199
(2001/C 187 E/216)	P-0198/01 de Neil MacCormick a la Comisión Asunto: Detección de minas y limpieza de zonas minadas	200
(2001/C 187 E/217)	E-0201/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Depósitos de combustibles de las estaciones de servicio griegas	201
(2001/C 187 E/218)	E-0219/01 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Procedimientos de incineración de animales infectados por la EEB en todos los Estados miembros	202
(2001/C 187 E/219)	E-0221/01 de Jules Maaten a la Comisión Asunto: Marea negra en las islas Galápagos	202
(2001/C 187 E/220)	E-0229/01 de Roberto Bigliardo a la Comisión Asunto: Candidatura de Turquía a la adhesión a la Unión Europea	203
(2001/C 187 E/221)	P-0231/01 de Michael Cashman a la Comisión Asunto: Gastos bancarios aplicados a los no residentes	203
(2001/C 187 E/222)	E-0237/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Aumento de los precios para la adquisición de viviendas en Bélgica a causa de la aplicación de la desgravación fiscal hipotecaria a los impuestos neerlandeses	204
(2001/C 187 E/223)	E-0243/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Conclusión del proceso de toma de decisiones sobre las acusaciones de fraude con fondos para el cultivo del lúpulo en España y sobre otras acusaciones dirigidas a miembros de la Comisión	205
(2001/C 187 E/224)	P-0246/01 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Nota interna de la Comisión Europea de 12 de octubre de 1990 sobre la EEB (Encefalopatía Espongiforme Bovina)	206
(2001/C 187 E/225)	E-0250/01 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Kurdistán y separatismo	207
(2001/C 187 E/226)	E-0251/01 de Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Posición de la Comisión en lo que concierne a «la capital europea»	208
(2001/C 187 E/227)	E-0254/01 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Despido de trabajadores	209
(2001/C 187 E/228)	E-0256/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Derecho de reventa	209

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/229)	E-0260/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Derecho de reventa	210
(2001/C 187 E/230)	E-0262/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Derecho de reventa	210
(2001/C 187 E/231)	E-0264/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Derecho de reventa	210
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0256/01, E-0260/01, E-0262/01 y E-0264/01	210
(2001/C 187 E/232)	P-0275/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Disposiciones anti ruido en la Unión Europea	211
(2001/C 187 E/233)	P-0278/01 de Jean-Charles Marchiani a la Comisión Asunto: Subvenciones de la Unión Europea al hermanamiento de ciudades	211
(2001/C 187 E/234)	E-0287/01 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Bienestar de los pollos de engorde	212
(2001/C 187 E/235)	E-0299/01 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Trabajo de menores	213
(2001/C 187 E/236)	P-0303/01 de Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Informaciones relativas a la utilización de fondos de la UE para formación y empleo gestionados por el IMEFE de Madrid	214
(2001/C 187 E/237)	P-0355/01 de Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Nuevas y graves informaciones relativas al mal uso de los fondos comunitarios para formación y empleo gestionados por el IMEFE del Ayuntamiento de Madrid	214
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0303/01 y P-0355/01	215
(2001/C 187 E/238)	P-0306/01 de Giorgio Celli a la Comisión Asunto: Transmisión de la EEB	215
(2001/C 187 E/239)	E-0318/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Finalización del programa «Europartenariat»	216
(2001/C 187 E/240)	E-0323/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: El Año Europeo de las Lenguas y el cierre previsto del departamento de lengua y literatura frisonas de la Facultad de Letras de la Universidad de Amsterdam	217
(2001/C 187 E/241)	P-0344/01 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Ampliación del metro de Atenas	218
(2001/C 187 E/242)	P-0346/01 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Distribución de € antes de enero de 2002	218
(2001/C 187 E/243)	P-0348/01 de Giuseppe Di Lello Finuoli a la Comisión Asunto: Adjudicación de obras en el municipio de Messina para una línea de tranvía financiada con fondos europeos	219
(2001/C 187 E/244)	P-0354/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Negociaciones del acuerdo de pesca con Marruecos	219
(2001/C 187 E/245)	P-0359/01 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Comercio de pieles de gato y perro	220
(2001/C 187 E/246)	E-0380/01 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Libertad de establecimiento en los Países Bajos	221
(2001/C 187 E/247)	E-0387/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Islas Galápagos	222
(2001/C 187 E/248)	P-0417/01 de Jillian Evans a la Comisión Asunto: Pérdida de empleos en las plantas industriales de CORUS en el Reino Unido	222

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 187 E/249)	P-0418/01 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Falta de índice analítico en la recopilación de los Tratados	223
(2001/C 187 E/250)	P-0443/01 de Georges Berthu a la Comisión Asunto: Actividades de la asociación Racine	224
(2001/C 187 E/251)	P-0449/01 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Asociación para la adhesión UE-Turquía	224
(2001/C 187 E/252)	P-0480/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Funcionarios comunitarios a disposición de la administración de justicia sueca	225
(2001/C 187 E/253)	E-0483/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Retención ilegal de un ciudadano grecochipriota por parte del régimen turcochipriota	226
(2001/C 187 E/254)	P-0505/01 de Gerard Collins a la Comisión Asunto: Libre circulación de trabajadores	226
(2001/C 187 E/255)	E-0522/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Reducción de las cotizaciones patronales	228
(2001/C 187 E/256)	E-0532/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Referéndum sobre la independencia de las Islas Faroe	229
(2001/C 187 E/257)	P-0536/01 de Wolfgang Ilgenfritz a la Comisión Asunto: Ayudas de la UE para Hungría	229
(2001/C 187 E/258)	E-0578/01 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Ayuda de la Unión Europea al túnel bajo el estrecho de Gibraltar	230
(2001/C 187 E/259)	P-0586/01 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Malformaciones neonatales en Sicilia	230
(2001/C 187 E/260)	E-0618/01 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Presupuesto de defensa de los países europeos miembros de la OTAN	231
(2001/C 187 E/261)	E-0655/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Armas químicas alemanas en Turquía	231
(2001/C 187 E/262)	E-0675/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Cánones por licencia pesquera en los Acuerdos Internacionales de Pesca de la UE	232
(2001/C 187 E/263)	P-0750/01 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Compras de apoyo a la carne de vacuno – crisis de la EEB	232
(2001/C 187 E/264)	E-0944/01 de John McCartin a la Comisión Asunto: Importaciones de aves de corral a la UE	233
(2001/C 187 E/265)	P-1157/01 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Productos DOP y utilización de aditivos y conservantes en los procesos de caseificación	233

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2001/C 187 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-2778/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de enero de 2000)

Asunto: Supresión de puestos de trabajo existentes en una fábrica subvencionada, inversión de la empresa de pastas alimenticias MISCO S.A.

La empresa «MISCO, Industria de Pastas Alimenticias S.A.», filial de la empresa italiana «Barilla», obtuvo una subvención a través de la ley griega de desarrollo 1892/90 para la creación de una nueva planta de producción en Tebas, con la obligación de mantener los 275 puestos de trabajo fijos existentes. Antes de que concluyera la construcción de la nueva planta, la empresa cerró la fábrica de producción de pastas alimenticias de Patras, obligando al personal existente a despedirse o aceptar el traslado a otras fábricas de la empresa, pero sin determinar —en el caso de los trabajadores que aceptaron el traslado— el lugar exacto y el momento del comienzo de su trabajo, la naturaleza del mismo y la cuantía de sus retribuciones, los gastos de su traslado, ni siquiera dónde se les emplearía tras el cese del funcionamiento de la fábrica de Patras, ocurrido el 10.9.1999, hasta que comience a funcionar la nueva planta de Tebas.

Dado que la decisión de la empresa de suspender el funcionamiento de la fábrica de Patras contraviene la obligación adquirida de mantener los puestos de trabajo existentes y se adoptó sin consulta previa alguna a los trabajadores, prevista de modo explícito por la Directiva 94/45/CE⁽¹⁾:

1. ¿Puede indicar la Comisión si se piensa controlar la subvención de la nueva fábrica de la empresa en cuanto al respeto de la condición de mantener los puestos de trabajo existentes?
2. ¿Piensa examinar si se ha cumplido lo previsto por la Directiva 94/45/CE con respecto a la obligación de información y consulta/negociación con los trabajadores y a la participación del sindicato de los trabajadores de la empresa MISCO en el comité de empresa europeo de Barilla, empresa matriz de la anterior?

⁽¹⁾ DO L 254 de 30.9.1994, p. 64.

(2001/C 187 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-2779/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de enero de 2000)

Asunto: Apoyo a los trabajadores de la empresa MISCO obligados a trasladarse a otro lugar de trabajo

La empresa «MISCO, Industria de Pastas Alimenticias S.A.», filial de la empresa italiana «Barilla», obtuvo una subvención a través de la ley griega de desarrollo 1892/90 para la creación de una nueva planta de producción en Tebas, con la obligación de mantener los 275 puestos de trabajo fijos existentes. Antes de

que concluyera la construcción de la nueva planta, la empresa cerró la fábrica de producción de pastas alimenticias de Patras, obligando al personal existente a despedirse o aceptar el traslado a otras fábricas de la empresa. Sin embargo, los trabajadores que aceptan trasladarse se enfrentan a los elevados gastos de reinstalación en su nuevo lugar de trabajo, a resultas de lo cual se ven obligados a despedirse y corren el riesgo de quedar en paro.

¿Es posible proporcionar apoyo a los trabajadores con miras a que hagan frente a los elevados gastos que requiere su traslado forzoso a un nuevo lugar de trabajo? ¿Mediante qué programas y procedimientos puede materializarse dicho apoyo?

**Respuesta complementaria común
a las preguntas escritas E-2778/99 y E-2779/99
dada por la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(23 de febrero de 2001)

La Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria ⁽¹⁾, hace responsable a la dirección central de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria de la creación de las condiciones y los medios necesarios para la institución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y de consulta transnacional de los trabajadores, por su propia iniciativa o previa petición por escrito de como mínimo 100 trabajadores procedentes de al menos dos Estados miembros diferentes.

Esto significa que la Directiva no impone automáticamente la creación de mecanismos, sino que se limita a conceder a los trabajadores el derecho a reclamarlos.

Tras efectuar una petición inicial en este sentido, debe constituirse un grupo especial de negociación, que estará compuesto por representantes de los trabajadores del conjunto de las empresas y los centros de actividad que componen el grupo de empresas, que deberán ser elegidos o designados según criterios de distribución geográfica y representación proporcional en función del número de trabajadores empleados en cada Estado miembro.

La tarea principal de este grupo especial de negociación consiste en negociar y celebrar un acuerdo con la dirección central sobre las modalidades de creación y funcionamiento de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y de consulta alternativo.

Según las informaciones transmitidas a la Comisión, parece ser que en la empresa Barilla todavía no existe ningún comité de empresa europeo, sino que solamente se están celebrando negociaciones que se espera que desemboquen en la firma de un acuerdo a corto plazo.

Por último, debe subrayarse que, por lo que se refiere a los despidos colectivos efectuados y a los derechos adquiridos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas, cubiertos por la Directiva 98/59/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos ⁽²⁾, y la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad ⁽³⁾, modificada por la Directiva 98/50/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998 ⁽⁴⁾ respectivamente, la legislación que se aplica en este caso son las leyes nacionales que incorporan las disposiciones comunitarias.

El Fondo Social Europeo (FSE) podría estudiar la posibilidad de conceder una cofinanciación a medidas generales destinadas a evitar y combatir el desempleo, especialmente por lo que se refiere a las empresas en proceso de reestructuración. Esto podría llevarse a cabo en el marco del Programa Operativo (PO) del tercer Marco Comunitario de Apoyo para Grecia, que se está preparando en la actualidad, en especial el PO «Promoción del empleo y formación continua». En este caso, las autoridades griegas deberían elaborar y presentar un plan integrado en este sentido que cumpliera el Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento europeo y del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo ⁽⁵⁾ y las normas sobre ayudas estatales.

⁽¹⁾ DO L 254 de 30.9.1994.

⁽²⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

⁽³⁾ DO L 61 de 5.3.1977.

⁽⁴⁾ DO L 201 de 17.7.1998.

⁽⁵⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 187 E/003)

PREGUNTA ESCRITA P-2531/00
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(25 de julio de 2000)

Asunto: Proyectos cofinanciados por la Comunidad en la comarca del Condado (Pontevedra, España)

El 4 de agosto de 1997 se firmó un acuerdo entre la Mancomunidad del Condado, compuesta por los municipios de Pontearreas, Salvaterra, Salceda y Mondariz, el Ministerio de Agricultura español y la Xunta de Galicia, por el que la citada mancomunidad recibiría 500 millones de pesetas con cargo al Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER), con cofinanciación comunitaria, para realizar una serie de proyectos entre 1997 y 1999. En dicho acuerdo se preveían una serie de proyectos, vinculados a la valorización del patrimonio rural, agroturismo, turismo rural y pequeñas empresas, entre otros, la rehabilitación del Pazo de Picoña, en Salceda, y la Casa del Conde, en Salvaterra, el acondicionamiento del entorno del castillo de Vilasobroso, la construcción de un castro como alojamiento de turismo rural, la creación del Museo del Vino en las cuevas de Doña Urraca en el castillo de Salvaterra, la creación de un centro de interpretación de la arqueología en el Castro de Troña, en Pontearreas, y la construcción de un campo de golf en Pías.

La democracia exige transparencia e información a los ciudadanos y a veces la Comunidad Europea debe paliar la falta de información de ciertas administraciones locales que ocultan datos a los vecinos. Dichas prácticas oscurantistas contravienen las exigencias de información pública que establecen los Reglamentos de los Fondos Estructurales.

¿Podría la Comisión detallar los proyectos que ha cofinanciado la Comunidad Europea durante el período 1994-1999 en la comarca del Condado, provincia de Pontevedra?

¿Con qué cuantía ha cofinanciado la Comunidad dichos proyectos? ¿Cuál ha sido la cuantía total de esos proyectos?

¿Se han finalizado todos los proyectos para los que se ha solicitado cofinanciación comunitaria? En caso de que no se hayan finalizado, ¿cabe una prórroga para que puedan ejecutarse dichos proyectos? ¿Hasta qué fecha sería la prórroga?

Respuesta complementaria
del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

Debido a la gran extensión de la respuesta, que consta de numerosos diagramas, la Comisión la remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(2001/C 187 E/004)

PREGUNTA ESCRITA E-2807/00
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(4 de septiembre de 2000)

Asunto: Destino de un terreno industrial revalorizado mediante ayudas de la UE

El Polo europeo de desarrollo (PED) situado entre las localidades de Longwy, Athus y Pétange-Rodange, en la zona fronteriza franco-belgo-luxemburguesa, ha contribuido de manera incuestionable al crecimiento económico de esta antigua cuenca siderúrgica.

Los gastos de infraestructura en favor de la realización del PED, tal como otras realizaciones en esta zona transfronteriza se han beneficiado ampliamente de los fondos estructurales comunitarios. Ahora bien, resulta que el Gobierno luxemburgués acaba de decidir el destino de 4 hectáreas de terreno industrial revalorizado con la ayuda de la Unión Europea a la reconstrucción del Liceo Mathias Adam de Pétange.

¿Considera la Comisión que esta decisión es compatible con los objetivos perseguidos por el Polo europeo de desarrollo? ¿Los fondos europeos comprometidos en su momento también preveían el destino de este terreno industrial a actividades escolares?

**Respuesta complementaria
del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(19 de febrero de 2001)

El Polo europeo de desarrollo (PED) se creó como reacción a los cierres y reestructuraciones de las industrias siderúrgicas de la cuenca industrial transfronteriza de Longwy-Rodange-Athus y con el fin de atajar sus graves consecuencias sociales y económicas para la zona en cuestión.

El objetivo que los Gobiernos belga, francés y luxemburgués asignaron al PED en su declaración común de 1985 era ante todo contribuir a la reconversión de la zona y crear allí 8 000 empleos en diez años. Los signatarios de la declaración fijaron como único fin del PED el desarrollo de la región de las tres fronteras y contemplaron diferentes medios para alcanzar esa finalidad como la creación de un parque internacional de actividades (PIA), el establecimiento de una estructura común de gestión o incluso el desarrollo de la enseñanza y la investigación (colegio europeo de tecnologías). La función de este Polo es relativamente amplia y no excluye la posibilidad de la creación de un instituto de enseñanza.

No obstante, hay que señalar que el proyecto de reconstrucción del Instituto Mathias Adam se sitúa dentro del PIA, y, más concretamente, dentro de la zona industrial de interés nacional de Rodange, zona acondicionada con la ayuda de los créditos comunitarios con vistas a la implantación de nuevas empresas.

Según la información comunicada por el Ministerio luxemburgués de Economía, el lugar donde está prevista la construcción del establecimiento escolar se ha equipado gracias al programa Resider I (1989-1992), ya que las cuatro hectáreas de terreno forman parte de una zona más amplia cuyo acondicionamiento ha recibido, en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, una cofinanciación comunitaria del 50 % que asciende a 4,48 M€. La finalidad de las obras de infraestructura realizadas, como se indica en el texto del programa ⁽¹⁾, era terminar el acondicionamiento del enclave central del PED para poder atraer las inversiones necesarias y alcanzar en la fecha límite de 1995 el objetivo de 1 000 empleos nuevos por la parte luxemburguesa del PED.

Conviene señalar que en la parte luxemburguesa del PED, se ha alcanzado el objetivo de creación de 1 000 nuevos empleos para 1995 e incluso se ha superado ampliamente ya que a finales de 1997 se habían creado 1 561 puestos de trabajo. Teniendo en cuenta que el programa ha finalizado y que se han alcanzado los objetivos, corresponde a las autoridades luxemburguesas elegir entre mantener o modificar el destino de los terrenos acondicionados en función de sus prioridades u obligaciones.

⁽¹⁾ Eje 2: Finalización del acondicionamiento del enclave central del PED, zona industrial de interés nacional de Rodange.

(2001/C 187 E/005)

**PREGUNTA ESCRITA E-3180/00
de Theresa Villiers (PPE-DE) al Consejo**

(16 de octubre de 2000)

Asunto: Nuevo mecanismo de tipos de cambio (MTC II)

1. En caso de que el RU decidiera integrarse en el euro, ¿piensa el Consejo que el Tratado exigiría a este país su adhesión al MTC II antes de su integración en el euro y, en ese caso, por cuánto tiempo?
2. Si la adhesión al MTC II no constituye un requisito previo, ¿cómo se puede esperar que el RU cumpla los requisitos de estabilidad cambiaria que establece el Tratado?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

De conformidad con la Resolución del Consejo Europeo de 16 de junio de 1997 sobre el MCE II y con el Acuerdo de 1 de septiembre de 1998 entre el BCE y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, la participación de dichos Estados miembros en el MTC II es voluntaria.

La decisión respecto de si un Estado miembro que no participa en el MTC II y que desea adoptar el euro cumple los criterios de estabilidad de los tipos de cambio será adoptada por el Consejo tomando como base los informes de la Comisión y el BCE, previa consulta al Parlamento Europeo y previo debate en el Consejo reunido en su composición de Jefes de Estado y de Gobierno.

(2001/C 187 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-3396/00

de Antonios Trakatellis (PPE-DE) al Consejo

(6 de noviembre de 2000)

Asunto: Vulneraciones y fraudes durante las elecciones en Albania

Tras las denuncias que hizo el partido Omonia-PBDN de violencia y fraude en la primera vuelta de las elecciones municipales que se celebraron el 1 de octubre de 2000, seis diputados griegos y otros observadores internacionales que se encontraban en la región para supervisar el desarrollo de las elecciones, confirmaron y denunciaron un gran número de vulneraciones y fraudes en la segunda vuelta de las elecciones municipales del 15 de octubre en la región albanesa de Himarë.

1. ¿Está el Consejo al corriente de que, con el pretexto de maniobras navales y procesos formales, las autoridades albanesas cerraron el día 14 de octubre las fronteras marítimas y terrestres, impidiendo a muchos habitantes de la región de Himarë ir a votar? ¿Está al corriente de que la policía albanesa efectuó detenciones y aterrorizó a los habitantes de Himarë, y que el día de las elecciones las fuerzas policiales cargaron con gran violencia contra los electores ante los observadores y el grupo de diputados, y procedieron a introducir papeletas electorales en las urnas, a expulsar a los miembros de las mesas electorales, a falsear las listas electorales y a efectuar numerosas detenciones, lo que provocó que el candidato Vasilis Bolanos y el partido Omonia-PBDN declararan que no aceptarían los resultados de las elecciones?
2. ¿Cuál es la posición del Consejo ante las flagrantes vulneraciones que se han constatado con el apoyo del Gobierno de Fatos Nano y el consentimiento del partido de la oposición de Sali Berisha en la segunda vuelta de las elecciones municipales? ¿Qué medidas piensa tomar ante el Gobierno albanés para que se repitan las elecciones en esta región?
3. ¿Es posible que se suspenda la decisión del Consejo de conceder ayuda macrofinanciera a Albania⁽¹⁾ teniendo en cuenta el incumplimiento de las condiciones relativas a la instauración de un Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos?
4. ¿Se revisarán las relaciones con Albania y en particular la decisión del Consejo que autoriza a la Comisión a negociar un acuerdo de estabilidad y de asociación con Albania?

⁽¹⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 13.

Respuesta

(24 de abril de 2001)

1. El Consejo ha tomado nota de las observaciones contenidas en el informe preliminar que publicó el 16 de octubre de 2000 la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en el informe final de la OSCE/OIDDH de 11 de diciembre de 2000 y en el informe del Congreso de autoridades locales y regionales del Consejo de Europa de 10 de noviembre de 2000 sobre el desarrollo de las elecciones municipales en Albania.
2. En la declaración efectuada por la Unión sobre las elecciones locales en Albania, en el marco del Consejo Permanente de la OSCE y en el del Consejo de Europa, la Unión deploró las graves irregularidades y los incidentes que se produjeron durante la primera y la segunda vueltas de votación, sobre todo los que afectaron a un importante número de griegos de Himara.

3. Se confió a la Comisión la aplicación de la Decisión del Consejo de 22 de abril de 1999 de conceder ayuda macrofinanciera a Albania que, por tanto, ya no es competencia del Consejo. No obstante, al no haber todavía finalizado los debates entre las autoridades albanesas y la Comisión sobre las condiciones de política económica e institucional que acompañarán al préstamo, aún no se ha realizado ningún desembolso.

4. Su Señoría menciona las conclusiones del Consejo de 21 y 22 de junio de 1999 que, tras analizar un estudio de viabilidad de la negociación de un Acuerdo de estabilización y asociación, invitó a la Comisión a que formulara recomendaciones relativas a las directrices de negociación de dicho acuerdo. Sin embargo, después de que la Comisión presentara el estudio, el Consejo concluyó el 24 de enero de 2000 que Albania debería resolver previamente una serie de carencias económicas, políticas e institucionales para que su participación en el proceso de estabilización y de asociación fuera fructífera. A continuación, el Consejo Europeo de Feira invitó al Gobierno albanés a seguir esforzándose para responder a las cuestiones planteadas en el estudio de viabilidad citado anteriormente. Por tanto, no existe todavía una decisión del Consejo de iniciar las negociaciones para un Acuerdo de estabilización y asociación.

5. En la Declaración final de la Cumbre de Zagreb que reunió el 24 de noviembre a la Unión Europea y a los países de los Balcanes Occidentales, la Unión recordó que el proceso de estabilización y de asociación se funda en el respeto de los requisitos estipulados por el Consejo de 29 de abril de 1997 en relación con las reformas democráticas, económicas e institucionales, así como con la instauración del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos y de los derechos de las minorías.

El Consejo creó un Grupo de pilotaje UE/Albania de alto nivel que evaluará los progresos alcanzados, formulará recomendaciones en cuanto a las reformas que se impongan y dará consejos y orientaciones para todos los problemas expuestos en el informe de viabilidad preparado por la Comisión en 1999, a saber: la estabilización macroeconómica y la aceleración de las reformas estructurales, el fortalecimiento de la seguridad y del orden público y la mejora de la gestión de los asuntos públicos, así como la aplicación de la legislación (por ejemplo, reforma de la administración pública, aparato judicial, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los de las minorías). El grupo podrá estudiar cualquier otro punto pertinente para el proceso de estabilización y de asociación. De este modo, el Consejo estará en condiciones de seguir de cerca la aplicación de las medidas concretas que adopte el gobierno albanés en este ámbito.

6. En una declaración fechada el 1 de diciembre, la Presidencia, en nombre de la Unión Europea, recordó que el marcado recurso a la violencia en la acción destinada a alcanzar objetivos políticos es una evolución que preocupa a la Unión Europea. Ésta apela, pues, con fuerza al respeto del Estado de Derecho. La voluntad de los albaneses de aproximarse a la Unión Europea implica la aplicación de los valores fundamentales comunes, entre los cuales figuran en primer lugar el respeto de las instituciones y de la legalidad, no recurrir a la violencia y el espíritu de tolerancia y de diálogo.

(2001/C 187 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-3421/00
de Andre Brie (GUE/NGL) al Consejo

(8 de noviembre de 2000)

Asunto: Situación de los desertores y de los objetores de conciencia tras el final de la guerra de Kosovo

Haciendo referencia a una Resolución común del Parlamento sobre la situación en Kosovo (de 6 de mayo de 1999) ⁽¹⁾ y a la solicitud que en ella se formula a los Estados miembros de acoger a los desertores del ejército yugoslavo y a los objetores de conciencia y de concederles un permiso de residencia temporal en la UE y teniendo en cuenta que:

- todavía se niega a miles de esos desertores el estatuto jurídico prometido por los Gobiernos europeos,
- la mayoría de los desertores (en particular, los que se encuentran en Hungría) viven en condiciones inhumanas en campos de refugiados,
- no se ha concedido a la gran mayoría de los desertores asilo en los Estados miembros y muchos de ellos tienen incluso que contar con ser expulsados,

- ¿Podría indicar el Consejo si es consciente de este problema y qué esfuerzos se han desarrollado hasta la fecha?
- ¿Por qué se hizo primero un llamamiento a la deserción para cerrar después las fronteras a los desertores, no concederles ningún estatuto jurídico y amenazar incluso a algunos de ellos con la expulsión?
- ¿Proporciona la Comunidad precisamente a Hungría, país en el que han sido acogidos temporalmente la mayoría de estos desertores, la correspondiente ayuda financiera?
- ¿Tiene la intención de abordar este tema en las futuras conversaciones con el nuevo Gobierno yugoslavo? ¿Qué posición va a adoptar al respecto?

(¹) DO C 279 de 1.10.1999, p. 411.

Respuesta

(24 de abril de 2001)

1. El Consejo está al corriente de la situación de los desertores y de los objetores de conciencia del ejército de la República Federativa de Yugoslavia tras el conflicto de Kosovo y, en su momento, tomó buena nota de la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de mayo de 1999.
2. Como recuerda Su Señoría, dicha Resolución se dirigía a los Estados miembros que, sin duda, dieron curso a las recomendaciones del Parlamento Europeo en lo referente a cuestiones de su propia soberanía.
3. Por lo tanto, el Consejo no ha abordado de manera específica esta cuestión, pero considera que la nueva situación que se perfila en Belgrado podría favorecer una solución positiva de la situación de los desertores y de los objetores de conciencia yugoslavos. El Consejo se comprometerá de manera activa en ese sentido. A este respecto, ha acogido favorablemente el proyecto de Ley de Amnistía que el Gobierno de la RFY presentó recientemente a su Parlamento y que podría aplicarse a los desertores y objetores de conciencia.

(2001/C 187 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-3432/00

de **Cristiana Muscardini (UEN)** y **Sergio Berlato (UEN)** a la Comisión

(7 de noviembre de 2000)

Asunto: Control de los empleados

El Gobierno Blair ha autorizado a todas las empresas establecidas en territorio británico, a partir del 24 de octubre, a realizar controles sobre el correo electrónico y las llamadas telefónicas de sus empleados sin el consentimiento previo de éstos.

Considerando que la legislación belga también autoriza a los empresarios a comprobar que sus empleados utilicen con fines exclusivamente profesionales los medios de comunicación que la empresa les pone a disposición, aunque en este caso el consentimiento de los interesados es obligatorio, ¿no considera la Comisión que esta manera de actuar contradice gravemente el principio de salvaguarda de los derechos humanos, a que tan frecuentemente aluden los propios gobiernos?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Sus Señorías hacen referencia al «Statutory Instrument» 2000 No.2699 del Reino Unido titulado «The Telecommunications (Lawful Business Practice) (Interception of Communications) Regulations 2000» que transpone el apartado 2 del artículo 5 de la Directiva 97/66/CE (¹). El Reino Unido ha comunicado recientemente a la Comisión este instrumento jurídico. Entendemos que Sus Señorías hacen también referencia a la legislación belga. Esta última, además del consentimiento individual, establece ciertas

condiciones para garantizar la vigilancia lícita de los empresarios a sus empleados (información, proporcionalidad y necesidad). En particular, el consentimiento de los interesados no puede considerarse válido si viene dado en forma no específica en el ámbito genérico de la relación laboral. Las autoridades belgas encargadas de proteger la confidencialidad han distribuido información sobre este asunto de conformidad con las indicaciones anteriormente mencionadas, con fecha 3 de abril de 2001.

En general, el artículo 5 de la Directiva relativa a la protección de datos en el sector de las telecomunicaciones impone a los Estados miembros garantizar la confidencialidad de las comunicaciones realizadas a través de las redes públicas de telecomunicación y de los servicios de telecomunicación accesibles al público. Por lo tanto, el artículo no contempla la comunicación transmitida a través de las redes privadas pero si contempla la comunicación que se origina en las redes privadas y termina en las públicas o viceversa. Para registrar tal comunicación es preciso el consentimiento de los usuarios.

Sin embargo, como puede resultar difícil obtener el consentimiento explícito previo de ambos usuarios para registrar la comunicación que la empresa necesita como prueba de la transacción efectuada (por ejemplo, orden de compra o venta de acciones a través del teléfono o del correo electrónico), en el mismo artículo se ha creado una excepción para este tipo de registros en el marco de las prácticas comerciales habituales y legales.

La Directiva 95/46/CE⁽²⁾ establece la protección de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales. Esta Directiva no contiene ninguna norma específica para proteger los datos de los empleados en los lugares de trabajo, pero deben respetarse los principios generales para la protección de las personas con respecto del tratamiento de datos personales. La vigilancia de la comunicación por parte de los empresarios puede ser lícita solo en circunstancias restringidas en las que se cuente con el consentimiento de las partes interesadas o cuando los intereses legítimos de los empresarios invaliden los intereses en materia de derechos fundamentales y libertades de los trabajadores. En tales casos, el control debería limitarse a lo estrictamente necesario para alcanzar un fin legítimo y concreto, y permitir, por ejemplo, por medios técnicos o mediante la clasificación de las llamadas y los correos electrónicos, excluir las comunicaciones privadas de tales prácticas; la información obtenida no debe utilizarse para otros propósitos incompatibles. En tales casos, el empresario debe informar al empleado de tal vigilancia.

Por otra parte, las normativas nacionales deben atenerse a los principios generales del Derecho comunitario que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, comprende también los derechos humanos fundamentales, tal y como establece la Convención Europea de Derechos Humanos, que incluye el derecho a la privacidad.

De acuerdo con su Agenda para la política social⁽³⁾, la Comisión está actualmente preparando la consulta de los interlocutores sociales sobre el tema de la protección de datos en el ámbito laboral y las cuestiones relacionadas con ello (por ejemplo, la vigilancia de los empleados). El resultado de esta consulta ofrecerá a la Comisión una orientación para determinar cómo abordar este asunto a nivel comunitario.

La Comisión quisiera llamar la atención de Su Señoría hacia la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que prevé el respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la comunicación (artículo 7) y la protección de los datos personales (artículo 8). Además, los artículos 21, 26 y 31 tienen una relevancia específica para los trabajadores y para la protección de sus datos privados.

La Comisión examinará si la nueva normativa británica, como la de algún otro Estado miembro, se atiene a las Directivas 95/46/CE y 97/66/CE.

⁽¹⁾ Directiva 97/66/CE del Parlamento y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, DO L 24 de 30.1.1998.

⁽²⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO L 281 de 23.11.1995.

⁽³⁾ COM(2000) 379 final.

(2001/C 187 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-3487/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(10 de noviembre de 2000)

Asunto: Homologación de helicópteros para la extinción de incendios

Actualmente, se están utilizando en España para la extinción de incendios forestales helicópteros procedentes de antiguos ejércitos de países del Este de Europa, extendiendo su contrato a usos no autorizados como reconocimientos, asistencia, salvamento y traslado de heridos. El uso de estos helicópteros, que no están permitidos en el resto de países de la Unión Europea por considerarse inseguros, se había permitido en España bajo la condición de que fuera de manera temporal, aunque el comienzo de su utilización se remonta al año 1989 y todavía continúa. Los tripulantes de estos helicópteros (muchos de ellos trabajadores extranjeros) realizan jornadas interminables y en unas condiciones salariales más bajas de lo estipulado por la Ley española. El uso de estos helicópteros inadecuados, combinado con las malas condiciones de trabajo de sus tripulantes, dan en España una tasa de 17,5 accidentes/100 000 horas de vuelo para el período comprendido entre 1990 y 1997, con el agravante de que en la mayoría de los casos estos accidentes no son investigados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en:

- el Reglamento (CEE) n° 3922/91 ⁽¹⁾ relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil,
- la normativa JAR (Joint Aviation Requirements) de las Joint Aviation Authorities,
- la Directiva 89/655/CEE ⁽²⁾ relativa a la seguridad de los equipos de trabajo, donde se dispone (en el art. 3, punto 1) «la adopción de las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores sean adecuados para el trabajo que deba realizarse [...] de forma que garanticen la seguridad de los trabajadores que los usan»,
- la Directiva 94/56/CE ⁽³⁾ por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, que obliga a realizar estudios de las causas de los siniestros en un plazo de un año,

¿No considera la Comisión que, ante el riesgo de aumento de los accidentes, sería necesario establecer una normativa comunitaria para la homologación de los helicópteros extintores de incendios y evitar así el uso en los Estados miembros de aparatos que ya debían haber sido desestimados por razones de seguridad?

¿Cree la Comisión que en el caso aquí descrito es de aplicación lo dispuesto en la Directiva 89/655/CEE?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión en este caso ante la clara violación de la Directiva 94/56/CE, dada la ausencia de estudios sobre los accidentes producidos?

⁽¹⁾ DO L 373 de 31.12.1991, p. 4.

⁽²⁾ DO L 393 de 30.12.1989, p. 13.

⁽³⁾ DO L 319 de 12.12.1994, p. 14.

(2001/C 187 E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-3488/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(10 de noviembre de 2000)

Asunto: Incumplimiento de la normativa laboral comunitaria en el caso de los helicópteros anti-incendios en España

Actualmente, se están utilizando en España para la extinción de incendios forestales helicópteros procedentes de antiguos ejércitos de países del Este de Europa, extendiendo su contrato a usos no autorizados como reconocimientos, asistencia, salvamento y traslado de heridos.

Los tripulantes de estos helicópteros, muchos de ellos trabajadores extranjeros,

- realizan jornadas interminables: trabajan 44 días seguidos con horarios que superan ampliamente las ocho horas diarias,
- los pilotos extranjeros trabajan en condiciones salariales inferiores y, muchas veces, sin seguridad social,
- al trabajar con helicópteros antiguos están sometidos a mayores riesgos y accidentes.

La Federación Internacional de Pilotos de Líneas Aéreas (Ifalpa) denunció públicamente el caso de España en su reunión anual celebrada el pasado mes de abril en Tokio. Por su parte, los sindicatos españoles —agrupados en Apythel— se han dirigido a los Ministerios españoles y a la Comisaria de Transportes sin haber obtenido, por el momento, una solución a sus demandas.

Teniendo en cuenta:

- la extensión de la Directiva 104/93/CEE ⁽¹⁾ sobre ordenación del tiempo de trabajo aplicable a la aviación civil,
- la Directiva 71/96/CEE ⁽²⁾ sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, que en su artículo primero dispone que «las empresas de países terceros no deberán obtener un trato más favorable que las empresas establecidas en los Estados miembros»,
- la Directiva 188/86/CEE ⁽³⁾ sobre protección de los trabajadores contra los riesgos debidos al ruido durante el trabajo, que incluye a las tripulaciones de navegación aérea y que, en el caso expuesto de largas jornadas laborales, se ve incumplida ampliamente en cuanto a niveles máximos de exposición,

¿Podría informar la Comisión si el Reino de España ha efectuado una correcta transposición de las Directivas mencionadas?

¿No considera la Comisión que, a raíz de los hechos descritos, existe una clara violación de la normativa comunitaria arriba citada? ¿Estaría dispuesta la Comisión a abrir una investigación sobre el caso descrito?

⁽¹⁾ DO L 307 de 13.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 137 de 24.5.1986, p. 28.

(2001/C 187 E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-3489/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(10 de noviembre de 2000)

Asunto: Problemas de competencia en el sector de la extinción de incendios con helicópteros en España

Actualmente, se están utilizando en España para la extinción de incendios forestales helicópteros procedentes de antiguos ejércitos de países del Este de Europa, extendiendo su contrato a usos no autorizados como reconocimientos, asistencia, salvamento y traslado de heridos. Muchos de los tripulantes de estos helicópteros son ciudadanos no comunitarios procedentes también, en su mayoría, de países del Este. Estos trabajadores realizan jornadas interminables: trabajan 44 días seguidos con horarios que superan ampliamente las ocho horas diarias y, además, están sujetos a condiciones salariales inferiores a las de los pilotos de compañías españolas. De todo ello se deriva que algunas administraciones optan por contratar a estos agentes extranjeros por el coste más barato de sus servicios.

La Federación Internacional de Pilotos de Líneas Aéreas (Ifalpa) denunció públicamente el caso de España en su reunión anual celebrada el pasado mes de abril en Tokio. Por su parte, los sindicatos españoles —agrupados en Apythel— se han dirigido a los Ministerios españoles y a la Comisaria de Transportes sin haber obtenido, por el momento, una solución a sus demandas.

¿Tiene la Comisión conocimiento de las demandas expuestas en diversas ocasiones por Ifalpa y Apythel?

¿Considera la Comisión que podría haber, en los hechos descritos, una violación de la legislación comunitaria en materia de competencia?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-3487/00, E-3488/00 y E-3489/00
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(13 de febrero de 2001)

La lucha contra los incendios forestales, que cada verano amenazan a numerosas regiones de España, precisa de un gran número de helicópteros para los trabajos de extinción y el transporte del personal que realiza dichos trabajos. Actualmente, el conjunto de las administraciones públicas españolas encargadas de dichas tareas utilizan un centenar de helicópteros durante la campaña anual de prevención y lucha contra los incendios forestales. Para ello, formalizaron contratos con los operadores privados de helicópteros aplicando las normas de adjudicación de contratos públicos regidas por las disposiciones del Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 junio de 2000.

La mayoría de estos helicópteros están matriculados en España. Sin embargo, la flota española está limitada en número de aparatos y carece de ciertos tipos de aparato especializados, por lo que no puede hacer frente a todas las necesidades. Asimismo, las empresas contratadas por las administraciones públicas para luchar contra los incendios recurren al alquiler temporal de helicópteros civiles registrados en otros Estados miembros de la Comunidad Europea (Alemania, Suecia) o en terceros países (Chile, Estados Unidos, Rusia, Polonia, etc.). El alquiler se realiza con tripulación (*wet lease*) o sin ella (*dry lease*).

Hasta el momento, la Comunidad no ha adoptado normas comunes aplicables a la explotación técnica de los helicópteros. Corresponde a cada Estado miembro tomar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, incluso si se trata de operaciones especiales tales como la lucha contra los incendios forestales. Según las informaciones de las que disponen los servicios de la Comisión parece que éste sea el caso de España. Únicamente se contrata a las compañías titulares de un certificado de operador aéreo (AOC) que reconozca su aptitud para ejecutar tareas de extinción de incendios. Si fletan helicópteros registrados en otros Estados, éstos son sometidos a una inspección de acuerdo con la Dirección General de Aviación Civil para comprobar, tal y como requiere el Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas⁽¹⁾, que presentan un nivel de seguridad equivalente al exigido para realizar este tipo de operaciones con helicópteros matriculados en España.

Con motivo de su propuesta relativa a la armonización de normas técnicas aplicables a las operaciones comerciales aéreas⁽²⁾, la Comisión acaba de anunciar al Consejo y al Parlamento su intención de ampliar la legislación comunitaria para cubrir también los aspectos de seguridad de las operaciones llevadas a cabo en helicóptero, abarcando entre otros, el ámbito de la lucha contra los incendios forestales, la asistencia, el salvamento y el traslado de los heridos.

Por otro lado, las autoridades españolas han señalado a la Comisión que la Directiva 94/56/CEE⁽³⁾, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 389/1998, de 13 de mayo de 1998, por el que se crea la comisión de investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil. Se le ha confiado a esta comisión la investigación técnica de todos los accidentes e incidentes graves que se produzcan en territorio español y obrará con plena independencia funcional. Esta comisión es, por lo tanto, competente para investigar los accidentes de helicóptero ocurridos en operaciones de extinción de incendios, incluso si los aparatos están matriculados en registros extranjeros. La Comisión no está al corriente de ningún accidente desde el ocurrido en 1993 a un helicóptero de un país del Este de Europa. Por ello, no le es posible dudar de que las autoridades españolas aplican correctamente dicha Directiva.

En cuanto a la Directiva 86/188/CEE del Consejo, de 12 de mayo de 1986 relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo⁽⁴⁾, ésta no se aplica a los trabajadores de la navegación aérea de acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 de dicha Directiva.

Las prescripciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización de los equipos de trabajo descritos en la Directiva 89/655/CEE⁽¹⁾ (y nº 89/665/CEE) han sido transpuestas por los Reales Decretos 1215/1997 de 18 de julio y 773/1997 de 30 de mayo. Estas prescripciones se aplican a las tripulaciones de los helicópteros, a condición de que el empresario esté establecido en España o en otro Estado miembro.

En lo que se refiere a la Directiva 93/104/CEE⁽²⁾, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, las autoridades españolas han notificado las medidas de transposición a la Comisión quien está examinando su conformidad con la Directiva.

Esta Directiva ha sido extendida a los «sectores excluidos» (que comprenden la aviación civil) a través de la Directiva 2000/34/CE⁽³⁾ que debe ser transpuesta por los Estados miembros antes del 1 de agosto de 2003.

Además, el Consejo adoptó el 27 de noviembre de 2000 la Directiva 2000/79/CE, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil⁽⁴⁾. A partir de la entrada en vigor de esta nueva Directiva, las disposiciones de la Directiva 93/104/CE no se volverán a aplicar al sector de la aviación civil.

En cuanto a la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios⁽⁵⁾, las autoridades españolas han notificado las medidas de transposición a la Comisión quien está examinando su conformidad con la Directiva.

Por otro lado, la Comisión no está en posición de apreciar si las críticas formuladas por la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas (Ifalpa) y por la asociación privada Apythel están justificadas.

(1) DO L 240 de 24.8.1992.

(2) DO C 311 E de 31.10.2000.

(3) DO L 319 de 12.12.1994.

(4) DO L 137 de 24.5.1986.

(5) DO L 393 de 30.12.1989.

(6) DO L 307 de 13.12.1993.

(7) DO L 195 de 1.8.2000.

(8) DO L 302 de 1.12.2000.

(9) DO L 18 de 21.1.1997.

(2001/C 187 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-3504/00
de Jules Maaten (ELDR) a la Comisión

(10 de noviembre de 2000)

Asunto: Independencia de los servicios de la Comisión respecto de la industria del tabaco

1. ¿Puede confirmar la Comisión la existencia de normas del Estatuto aplicables a los funcionarios de los servicios jurídicos que, tras la jubilación, ocupan un empleo que guarda relación con su actividad anterior?
2. ¿Puede confirmar asimismo si, inmediatamente después de la jubilación, un miembro de sus servicios jurídicos, responsable de los asuntos de mercado interior, comenzó a trabajar para la campaña de la industria del tabaco destinada a impedir la adopción de la directiva sobre la publicidad de los productos del tabaco, y utilizó su anterior empleo como credencial?
3. De ser así, ¿puede explicar la Comisión por qué en este caso no se aplicó el Estatuto?
4. Vistas las preguntas anteriores, ¿puede asegurar la Comisión que se garantiza la independencia de sus servicios respecto de la industria del tabaco, en particular por lo que concierne a los servicios jurídicos, a los servicios encargados de aduanas, fiscalidad y agricultura y, en su caso, qué medidas se han adoptado para tal fin?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a los artículos 16 y 17 del Estatuto de los funcionarios, que se aplican a todos los antiguos funcionarios de la Comunidad y no sólo a los de sus servicios jurídicos. El artículo 16 dispone que el funcionario que cese en sus funciones está obligado a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios.

La Comisión confirma que sabía que un antiguo funcionario de su servicio jurídico trabajaba en la campaña de la industria del tabaco dirigida contra la prohibición de la publicidad del tabaco.

La Comisión ha examinado este caso para cerciorarse de que esa persona había observado las normas pertinentes del Estatuto de los funcionarios (artículos 16 y 17). Al examinar este tipo de casos, la Comisión espera que sus antiguos funcionarios se abstengan de aceptar empleos que puedan dar lugar a conflictos de intereses con su trabajo anterior en la Comisión. El conflicto de intereses se produce cuando la nueva actividad tiene que ver con asuntos de los que era responsable el antiguo funcionario en la Comisión y requiere que éste deba oponerse a la posición de la Comisión en el tema de que se trate.

Igualmente, se produce un conflicto de intereses cuando la persona aprovecha información confidencial de la que haya tenido conocimiento en sus funciones anteriores.

En el caso a que se refiere Su Señoría, la Comisión ha dictaminado que el funcionario no ha incumplido las normas del Estatuto de los funcionarios dado que, cuando trabajaba en la Comisión, no se ocupaba de asuntos relacionados con el tabaco o el mercado único.

Todos los servicios de la Comisión son independientes de la industria del tabaco (y de cualquier otra industria). Cuando la Comisión sospecha que se incumplen estas normas profesionales, investiga el caso inmediatamente y, en caso necesario, aplica las sanciones oportunas.

(2001/C 187 E/013)

PREGUNTA ESCRITA P-3528/00

de W.G. van Velzen (PPE-DE) a la Comisión

(8 de noviembre de 2000)

Asunto: Central nuclear de Temelin (República Checa)

En los últimos tiempos se han producido profundas discrepancias entre Austria y la República Checa en relación con la puesta en servicio de la central nuclear checa de Temelin.

1. ¿De qué posibilidades jurídicas dispone la Comisión, en virtud del Tratado de Amsterdam, a la hora de imponer al Gobierno checo una evaluación del impacto ambiental transfronterizo, también en la perspectiva de la próxima adhesión de la República Checa a la Unión Europea?

2. ¿Dispone la Comisión Europea de algún instrumento jurídico a la hora de imponer al Gobierno checo un control de la seguridad antes de la puesta en servicio efectiva de Temelin? En caso negativo, y si la Comisión tampoco puede solucionar esta cuestión de forma satisfactoria en el marco de las negociaciones de adhesión con la República Checa, ¿puede indicar la Comisión que iniciativas diplomáticas ha emprendido ante ambos Gobiernos, y cuál ha sido el resultado de las mismas?

3. Habida cuenta de que el Gobierno austríaco ha recomendado a la Unión Europea el establecimiento a corto plazo de normas comunitarias en el ámbito de la aplicación segura de la energía nuclear, ¿puede indicar la Comisión si podrá atender a corto plazo a dicha recomendación, de qué forma se elaborarían estas normas comunes y quiénes participarían en el proceso de elaboración?

4. ¿No opina la Comisión que la aceptación social de la energía nuclear aumentaría posiblemente si existieran normas de seguridad a nivel de la UE así como una política de la UE en materia de tratamiento y almacenamiento seguros de los residuos nucleares?

5. A la luz de la actual crisis del petróleo y partiendo de una política de diversificación energética, que incluye asimismo una utilización segura de la energía nuclear, ¿está dispuesta la Comisión a realizar el máximo esfuerzo para alcanzar cuanto antes los objetivos expuestos en el punto 4? ¿Qué iniciativas desarrollará la Comisión en este sentido?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2001)

La Comisión no cuenta con medios jurídicos para obligar al gobierno checo a llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental transfronterizo (EIA) en lo que se refiere a la central nuclear de Temelin. Este asunto ha sido el objeto de contactos bilaterales entre Austria y Alemania por un lado y la República Checa por el otro. El 16 de noviembre de 2000 se celebró en la ciudad checa de Tyn un debate público sobre la evaluación del impacto ambiental, con la participación de las partes interesadas extranjeras. El 1 de diciembre de 2000 se celebró un debate similar (que quedaba sin embargo fuera del ámbito de la actual legislación checa) en Linz (Austria) en un edificio de la central nuclear de Temelin. En aplicación de la ley checa en materia de EIA, las autoridades checas acaban de presentar 78 cambios relativos al diseño de la planta nuclear de Temelin para que se evalúe el impacto ambiental transfronterizo, y han enviado documentación en este sentido a los gobiernos de Alemania y Austria.

Se espera que las autoridades checas adopten una nueva legislación en materia de EIA compatible con el acervo, lo que tiene carácter de prioridad a corto plazo en el marco de la asociación para la adhesión de 1999. El Parlamento está debatiendo en este momento un proyecto de ley con intención de que su adopción tenga lugar a finales de 2000 y entre en vigor a mediados de 2001. Esta legislación también incluirá procedimientos de EIA transfronterizos. El Parlamento checo está examinando también una moción en favor de que la República Checa se adhiera al Convenio de Espoo de las Naciones Unidas. Con arreglo a los principios jurídicos básicos, la nueva legislación no se aplicará de manera retroactiva al procedimiento de construcción de la central nuclear de Temelin.

Sin embargo, el 12 de diciembre en una reunión bilateral celebrada en Melk entre el canciller austríaco Schlüssel y el Primer Ministro Zeman, a la que la Comisión aportó su colaboración, las autoridades checas acordaron ampliar de manera voluntaria la evaluación de la repercusión de la evolución ambiental de los 78 cambios del diseño propuestos, con el fin de llevar a cabo una evaluación global de máximo alcance de la totalidad de la planta, en la que se tendrán por completo en cuenta los conocimientos técnicos con que se cuenta hasta la fecha.

La seguridad nuclear es responsabilidad del operador de la central nuclear de Temelin, que ha recibido esta autorización del organismo normativo en materia de seguridad de plantas nucleares de la República Checa (SUJB) y se halla bajo el control de esta instancia. Este organismo sometió la construcción de la central nuclear a un procedimiento de licitación en toda regla. Por tanto, la Comisión no considera que exista motivo alguno para solicitar de la República Checa que lleve a cabo controles de seguridad adicionales. En el contexto de las negociaciones para la adhesión, la Comisión participa en la actualidad en las iniciativas del Consejo para determinar cuáles son los parámetros que definen un nivel elevado de seguridad nuclear. Este ejercicio tendrá como resultado la evaluación de la situación y de las perspectivas en los países candidatos. El tema de la seguridad nuclear es parte integrante del diálogo regular entre la Comisión y la República Checa.

Además, en la mencionada reunión del día 12 de diciembre en Melk se convino que se mantendría un diálogo tripartito, y que la Comisión enviaría a Viena y a Praga una misión de expertos con participación trilateral para facilitar el diálogo entre el gobierno de Austria y la República Checa en lo relativo a la seguridad nuclear y para buscar soluciones a los problemas detectados.

Teniendo en cuenta que el Tratado Euratom no ofrece un fundamento jurídico específico para establecer normas comunes comunitarias en lo relativo a la seguridad de las instalaciones nucleares, los Estados miembros han elaborado a lo largo de las tres últimas décadas, con resultados muy positivos, normativas nacionales que garantizan un alto nivel de seguridad nuclear dentro de sus jurisdicciones respectivas. Desde 1975, las labores llevadas a cabo bajo los auspicios de la Comisión han dado como resultado una perspectiva comunitaria muy bien estructurada en lo relativo a la seguridad nuclear. Aún cuando existen principios comunes, a causa de la variedad de enfoques normativos y de las diferencias en cuanto a niveles

de desarrollo tecnológico en los Estados miembros, no es nada seguro que la legislación comunitaria pudiese aportar un valor añadido en comparación con la actual situación. Un enfoque precipitado pondría en peligro el acuerdo al que se ha llegado y que se basa en el mínimo común denominador en lo relativo al diseño y seguridad operativa. El objetivo de los esfuerzos normativos ha de seguir siendo garantizar un alto nivel de seguridad nuclear dentro de cada Estado. En el marco del proceso de la ampliación, el objetivo de la Comisión es garantizar que los países candidatos lleguen a tener un alto nivel de seguridad nuclear.

La aceptación pública de la energía nuclear viene determinada por toda una serie de factores además de la existencia de normas comunes a nivel de la Comunidad. Es indudable que un elemento crucial en este sentido es el avance en lo relativo al ciclo del combustible nuclear y a la gestión de desechos radioactivos.

La necesidad de contar con un alto nivel de seguridad nuclear es independiente del nivel de los precios del crudo y del alcance de diversificación en cuanto a las fuentes de energía. La seguridad es un elemento central de la producción de energía nuclear, sea cual sea la parte que supone dentro de la estructura energética.

(2001/C 187 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-3531/00
de Ioannis Marínos (PPE-DE) al Consejo

(13 de noviembre de 2000)

Asunto: Proceso de paz en Oriente Próximo

El pasado 5 de septiembre, el Presidente de la Knesset, Avraham Burg, y su homólogo del Consejo Legislativo Palestino, Ahmed Qurea, hablaron en el Pleno del Parlamento Europeo, en Estrasburgo, sobre la situación en Oriente Próximo, el futuro estatuto de Jerusalén y las esperanzas de una paz definitiva en esta región tan castigada del planeta. Los discursos de ambos presidentes constituyeron un ejemplo de posiciones constructivas, estuvieron llenos de propuestas e ideas y mostraron la voluntad —al menos de la mayoría de las cámaras legislativas de Israel y de la Administración palestina respectivamente— de avanzar en la vía de la reconciliación. Un elemento muy importante de dichos discursos fue la propuesta de convertir Jerusalén en capital mundial y centro de las religiones monoteístas (cristianismo, judaísmo e islamismo), de modo que la ciudad del odio se convierta en ciudad del amor. Paradójicamente, la propuesta de los presidentes de las dos cámaras legislativas israelí y palestina no pareció despertar el interés del Consejo y de la Comisión Europea, que podrían adoptarla y promoverla para desbloquear la situación en que se halla el estatuto de Jerusalén, lo que aumentaría el prestigio de la Unión Europea en la región y supondría una contribución sustancial a la consolidación de la paz.

Dado que el futuro de Jerusalén es el núcleo del problema de Palestina y conduce al fanatismo hasta la muerte por ambas partes, ¿considera el Consejo la posibilidad de promover en nombre de la Unión Europea la propuesta de internacionalizar Jerusalén y convertirla en capital mundial de las tres religiones monoteístas, una propuesta procedente de las partes implicadas en el conflicto que podría poner fin al derramamiento de sangre que, desgraciadamente, presenciamos una vez más estos días? En caso afirmativo, ¿prevé la UE garantizar, incluso por medio de la presencia militar, que su aplicación transcurra sin problemas?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

La cuestión de Jerusalén y de los lugares santos se mantendrá probablemente como una de las más difíciles de resolver en el marco del Proceso de paz de Oriente Próximo. Ambas partes sugieren multitud de ideas para abandonar el callejón sin salida que constituye Jerusalén, entre ellas la «internacionalización» de la ciudad. El Consejo, en principio, está dispuesto a alentar cualquier solución que tenga en cuenta las expectativas legítimas de cada una de las Partes, y del resto del mundo. El Consejo está dispuesto asimismo a aportar una contribución a la definición de dicha solución si las Partes lo desean.

(2001/C 187 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-3539/00
de Raffaele Costa (PPE-DE) al Consejo

(13 de noviembre de 2000)

Asunto: La crisis del euro: revisión de la fecha de sustitución de las monedas nacionales y reducción de la plantilla del Banco Central Europeo

- Considerando que la independencia del Banco Central Europeo (BCE) supone la responsabilidad de sus directivos por los resultados obtenidos en defensa del poder adquisitivo del euro;
- Considerando que el euro se está devaluando no sólo con respecto al dólar sino también a las principales divisas;
- Considerando que la etapa de transición del euro virtual al euro real es muy delicada;
- Considerando que la puesta en marcha de la última etapa puede verse afectada por la «crisis de confianza» que sufre la opinión pública;
- Considerando que es necesario dar a los mercados una señal importante para lograr una inversión de tendencia;
 1. ¿No cree el Consejo que debería pedir al Consejo de Dirección, al Comité Ejecutivo y al Consejo General que presenten al Parlamento Europeo un informe detallado sobre la situación del euro y, en particular, que convendría revisar las fechas previstas para la sustitución de las monedas nacionales por el euro?
 2. ¿No piensa que convendría reducir la plantilla del BCE de 770 a 300 personas, que serían suficientes para las actividades del Banco?
 3. ¿No teme el Consejo que los pueblos del euro, víctimas de una política equivocada, manifiesten su insatisfacción por medio de referendos?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

1. El apartado 3 del artículo 113 (antiguo artículo 109 B) del Tratado dispone que el BCE remitirá un informe anual sobre la política monetaria del año precedente y del año en curso al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como al Consejo Europeo.

De conformidad con el Tratado, desde que el 1 de enero de 1999 dio comienzo la tercera fase de la UEM, las monedas nacionales de los Estados miembros participantes han sido sustituidas por el euro conforme a los tipos de cambio fijados de forma irrevocable en el Reglamento (CE) n.º 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998.

2. El Consejo no desempeña función alguna en la fijación del número de personas que integran la plantilla del BCE.

3. De conformidad con el Tratado, el SEBC, compuesto por el BCE y los bancos centrales nacionales y cuyo objetivo primordial consiste en mantener la estabilidad de los precios, tiene competencia exclusiva para definir y ejecutar, con plena independencia, la política monetaria de la Comunidad.

Así pues, el Tratado obliga al BCE y a los bancos centrales nacionales a abstenerse de aceptar instrucciones para el ejercicio de este cometido básico del SEBC, tanto por parte de las instituciones comunitarias como de los Estados miembros, aun cuando dichas instrucciones procedieran de un posible referéndum nacional sobre el asunto.

(2001/C 187 E/016)

PREGUNTA ESCRITA P-3572/00
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(13 de noviembre de 2000)

Asunto: Publicidad de los documentos de la UE

Durante los meses de verano, un grupo de trabajo de altos funcionarios del Coreper ha estado elaborando una propuesta orientada a reducir la publicidad de los documentos de la UE. Al parecer, esta decisión se deriva de una solicitud específica de un ciudadano a la que el Consejo no quiso atender.

1. ¿Cuándo se presentó dicha solicitud ante el Consejo?
2. ¿Quién presentó dicha solicitud?
3. ¿A qué documentos se refería dicha solicitud?
4. ¿Por qué razón no quiso atender el Consejo a dicha solicitud?
5. ¿En qué medida ha influido dicha solicitud y la negativa subsiguiente en la decisión del Consejo de reducir, mediante un procedimiento de urgencia, la publicidad de los documentos europeos?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

Si en su pregunta Su Señoría se refiere a la Decisión del Consejo 2000/527/EC por la que se modifica la Decisión 93/731/CE relativa al acceso del público a los documentos, que fue adoptada por el Consejo el 14 de agosto de 2000 en relación con el acceso a los documentos altamente clasificados relativos a la política europea de seguridad y de defensa, el Consejo se limita a repetir lo que ya expuso en su respuesta a su pregunta escrita E-2846/00 de 11 de septiembre de 2000. Si su Señoría se refiere a otra cosa, le ruego tenga a bien dar más detalles.

El Consejo desea señalar que en sus respuestas a las peticiones del público para acceder a documentos del Consejo siempre expone los motivos por los que se niegan esos documentos e informa al solicitante de los recursos de que dispone, a saber, el recurso judicial contra la institución o presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, de acuerdo con las condiciones previstas en los artículos 230 y 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

(2001/C 187 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-3587/00
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Contaminación del medio ambiente provocada por la fábrica de cementos de Chalkida

La cementera «Cementos de Chalkida» se encuentra a muy poca distancia de la ciudad de Chalkida, y, desde su entrada en funcionamiento, libera grandes cantidades de polvo de cemento en muchos de sus barrios. Las protestas de las autoridades locales y de los habitantes no han dado ningún resultado.

La fábrica ha realizado algunas mejoras con la instalación de filtros en las chimeneas. No obstante, una parte importante de todo el proceso de producción se desarrolla todavía en espacios abiertos (transporte y almacenaje de materiales, etc.), por lo que basta una leve brisa para que el polvo llegue hasta la ciudad. La mayoría de los estudios coinciden en señalar que con las inversiones adecuadas es posible realizar todo el proceso bajo cubierto, y la fábrica afirma disponer de un programa al respecto. No obstante, el retraso es importante y las perspectivas poco claras.

Dado que se vulnera de una forma evidente la legislación comunitaria, ¿podría la Comisión investigar el asunto y dar los pasos necesarios para que cese de inmediato la contaminación de la ciudad de Chalkida por polvo de cemento?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2001)

El 13 de septiembre de 1999 la Comisión remitió una carta a las autoridades griegas solicitando información sobre las condiciones de funcionamiento de la cementera «Tsimenta Xalkidos». Solicitaba en particular, y haciendo referencia a la Directiva 84/360/CEE⁽¹⁾, datos concretos sobre las emisiones de SO₂, NO_x y partículas de polvo procedentes de las diversas instalaciones de dicha empresa. En la reunión anual relativa a la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente en Grecia, celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 1999, las autoridades griegas se comprometieron a enviar información detallada sobre el funcionamiento de la empresa y en febrero de 2000 comunicaron datos relativos a la unidad D de la misma.

La Comisión se dirigirá de nuevo a las autoridades griegas para solicitar información referente a las demás unidades de la empresa y datos más exhaustivos sobre las emisiones de NO_x de la unidad D.

⁽¹⁾ Directiva 84/360/CEE del Consejo de 28 de junio de 1984 relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales, DO L 188 de 16.7.1984.

(2001/C 187 E/018)

PREGUNTA ESCRITA E-3595/00 de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Ampliación del puerto de Adamas, isla de Milos, Cícladas, Grecia

Mediante Decreto conjunto 69269 de 30.3.1998, el ministro de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas y el ministro de Marina Mercante de Grecia aprobaron las obras de referencia. En noviembre de 1999 el Gobierno griego decidió proceder a dichas obras, calificadas como obras portuarias con objeto de poder acogerse a financiación comunitaria. En realidad, estas obras modifican fundamentalmente la ordenación urbana y territorial de la isla mediante el rellenado de la superficie marina a lo largo de la carretera que discurre junto al mar, creando de esta forma vías de circulación y espacios adicionales que permiten la instalación de las mesas de los diferentes bares y restaurantes situados en línea de costa.

Al parecer, el estudio de impacto en el medio ambiente no se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación en la materia (Ley 1650/1986, Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾ y Decretos Ministeriales conjuntos 69269/5387/1990). El Consejo de Estado, ante el que se interpuso un recurso el 11 de noviembre de 1999 con objeto de suspender las obras, desestimó dicho recurso el 18.1.2000 en virtud de una disposición legislativa reciente (art. 35 de la Ley 2721/1999), haciendo mención el Presidente de la Sala 5ª del Consejo de Estado sin argumentación alguna al concepto de «interés público», con lo que se autorizaba la continuación de las obras⁽²⁾. El 8 de noviembre de 1999 se había interpuesto además un recurso de anulación de la decisión administrativa. Al examinar este último recurso, el Consejo de Estado lo consideró aceptable, con lo que se produjo una contradicción al cuestionar el carácter de interés público invocado en su Sentencia de 18.1.2000. Ahora bien, el recurso se halla en suspenso desde que se interpuso, lo que ha permitido a los promotores finalizar las obras.

La posible generalización del recurso a la disposición mencionada de la Ley 2721/1999 restringe peligrosamente el derecho de los ciudadanos griegos a acogerse a una protección temporal de los tribunales y corre el riesgo de permitir la realización de obras financiadas con fondos comunitarios que tendrán consecuencias irreversibles en el medio ambiente.

¿Puede examinar la Comisión esta cuestión y adoptar las medidas necesarias con respecto a las autoridades griegas para que se respete la legislación comunitaria y, especialmente, la normativa en materia de evaluación del impacto ambiental?

¿No considera necesario la Comisión solicitar a las autoridades griegas un reembolso de los fondos comunitarios concedidos para este proyecto en caso de que no se respete la normativa comunitaria?

¿Qué riesgos tendría una generalización del recurso a dicha disposición de la Ley 2721/1999?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985. El estudio no facilita ninguna información sobre las obras y el medio ambiente afectado, ninguna valoración de las consecuencias en todas sus formas posibles, ningún detalle de las medidas de prevención, reducción o reparación propuestas, ninguna comparación de las ventajas e inconvenientes, ninguna justificación de la solución elegida de acuerdo con criterios meramente medioambientales ni ningún análisis de soluciones alternativas con objeto de proteger la bahía de Milos y su ecosistema, segunda bahía natural del Mediterráneo por su tamaño. Cabe señalar que la isla de Milos sufre una importante degradación por las actividades de extracción de minerales y por los proyectos de ampliación de estas actividades, que tienen consecuencias graves en el medio ambiente (véase la pregunta escrita E-0318/2000) y que los poderes locales, principales responsables de estas obras, retrasan la inclusión de la región situada en la costa occidental de Milos en la Red Natura 2000 (según la Directiva 92/43/CEE, publicada en el DO L 206 de 22.7.1992).

(²) El motivo principal de las obras consiste en ampliar el espacio disponible para los bares y restaurantes.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Los Estados miembros no informan periódicamente a la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (¹). Por consiguiente, y en respuesta a la pregunta planteada por Su Señoría, la Comisión se pondrá en contacto con las autoridades griegas para comprobar el seguimiento de todos los procedimientos previstos por la normativa.

En caso de incumplimiento de la legislación comunitaria, la Comisión se reserva la posibilidad de solicitar a las autoridades nacionales que eliminen el conjunto de gastos correspondientes al proyecto en cuestión de la declaración de gastos de la clausura del programa operativo plurifondo 1994-1999 del Egeo meridional.

En lo que se refiere al artículo 35 de la Ley 2721/99, la Comisión recuerda que, en la fase actual, y dado que se trata de una disposición nacional que define las modalidades del acceso de terceros a los tribunales, no existe competencia comunitaria en la materia.

(¹) DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 187 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-3599/00 de Luciano Caveri (ELDR) a la Comisión

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Firma por parte de la Comisión de los Protocolos

La Unión Europea suscribió en 1991 el Convenio de los Alpes, ratificado en 1996 y en vigor desde 1998 (desde 1999 está también en vigor el posterior Protocolo de Mónaco). Además, la Unión Europea ha suscrito tres protocolos de ejecución (planificación territorial y desarrollo sostenible, agricultura de montaña, protección de la naturaleza y del paisaje), pero no ha hecho lo propio con los otros cuatro protocolos (bosques montanos, turismo, defensa del suelo, energía), y a finales de octubre todavía no había firmado el nuevo protocolo sobre los transportes. Precisamente con ocasión de la Sexta Conferencia Alpina, celebrada en Lucerna (Suiza) los días 30 y 31 de octubre de 2000, se advirtió la ausencia de la Comisión.

¿Puede señalar la Comisión el significado de esta ausencia y el sentido de no suscribir los protocolos posteriores a 1994? ¿Tiene la Comisión algún interés en el Convenio de los Alpes? ¿Considera que se ratificarán los protocolos suscritos? ¿Participará activamente la Comisión en un futuro en los trabajos del Comité Permanente y de la Conferencia, y cuál es su parecer sobre la Carta Europea de las Regiones de Montaña?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de enero de 2001)

La Comunidad no ha firmado los Protocolos sobre turismo, bosques de montaña, defensa del suelo y energía debido a que la aplicación del Convenio de los Alpes, y en particular de dichos Protocolos, queda mejor garantizada si se hace desde los Estados miembros de los Alpes y sus regiones que a escala comunitaria.

Por el contrario, la Comunidad ha participado activamente en la negociación del Protocolo de transportes, que no se sometió a la firma de las Partes del Convenio de los Alpes hasta la última reunión ministerial del 31 de octubre de 2000. Sin embargo, dado que el procedimiento de firma de este protocolo por parte de la Comunidad aún no había finalizado, no fue posible proceder a la firma por parte de la Comunidad en dicha reunión.

La ausencia de la Comisión en las labores realizadas dentro del contexto del Convenio de los Alpes y, en particular, en la última reunión ministerial, no debe interpretarse como una falta de interés por la evolución de la aplicación de dicho Convenio. Aunque las restricciones de carácter presupuestario y de recursos humanos no permiten la participación asidua de la Comisión en las labores del Comité Permanente del Convenio, y pese a que la Comisión no prevé por el momento iniciar los procedimientos de ratificación de los Protocolos ya firmados, la realidad de la montaña está siempre presente en la fijación de las políticas estructurales de la Comunidad y los programas de desarrollo regional y rural.

La política regional europea va dirigida prioritariamente a las regiones menos favorecidas y las zonas en reconversión económica, por lo que la mayoría de las regiones de montaña están cubiertas por las ayudas comunitarias. Por otra parte, algunas iniciativas comunitarias como Interreg III y Leader+ tienen también en cuenta la «dimensión montañesa» y Leader+ se centra específicamente en los territorios rurales de montaña.

En el nuevo periodo de programación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2000-2006, se contará por primera vez con un programa dedicado a la zona alpina que cubrirá el conjunto del territorio de los Alpes y el Convenio de los Alpes. En él participarán Francia, Italia, Suiza, Austria, Alemania, Eslovenia y Lichtenstein, su presupuesto global alcanzará al menos 120 M€, de los que 60 millones procederán del FEDER y se destinarán a proseguir la cooperación transnacional iniciada en el periodo anterior.

En materia de desarrollo rural, el marco general propuesto por la Comisión parece estar bien adaptado al carácter multifuncional de las zonas de montaña y a su diversidad. La reorganización de la política de desarrollo rural debe integrar mejor los distintos instrumentos existentes y descentralizar considerablemente su aplicación. La instauración de programas regionales adaptados permitirá, en particular, tener más en cuenta las especificidades de las distintas regiones de la Comunidad, aspecto del que las zonas de montaña deberán beneficiarse especialmente dadas sus particularidades.

Por otro lado, la participación de la Comisión en el primer Foro Mundial de la Montaña, en el mes de junio de 2000, confirma la importancia que la Comisión otorga a las preocupaciones específicas de las zonas de montaña.

Por último, recientemente se ha publicado un folleto titulado «Las políticas estructurales y la montaña»⁽¹⁾, que constituye el primer documento que la Comisión dedica exclusivamente a la montaña desde hace once años.

La Carta Europea de las Regiones de Montaña fue concebida por el Consejo de Europa, para fomentar una política específica de estas regiones. En su elaboración y aprobación participaron representantes de los Estados miembros y organizaciones no gubernamentales. La Comisión fomenta este tipo de iniciativas pero no interviene en ellas.

(1) N° ISBN 92-828-8977-7. N° de catálogo de la OPOCE: KN-28-00-204-FR-C (versión francesa).

(2001/C 187 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-3616/00
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Multa impuesta a Grecia

A raíz de la respuesta de la Comisión de 16 de octubre a la pregunta P-2843/00⁽¹⁾ sobre la multa impuesta a Grecia:

1. ¿Debe esta última efectuar los pagos por la multa diaria a partir de la sentencia de 7 de abril de 1992 o de la de 4 de julio de 2000?
2. ¿Ha enviado ya la Comisión un escrito a las autoridades griegas en el que fije las condiciones? En caso contrario, ¿podría indicar la razón?

⁽¹⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 107.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(9 de febrero de 2001)

En su sentencia de 4 de julio de 2000⁽¹⁾, el Tribunal de Justicia condenó a Grecia a pagar a la Comisión, en la cuenta de recursos propios de la CE, una multa de 20 000 € por cada día de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para cumplir la sentencia Comisión/Grecia, de 7 de abril de 1992, comenzando a partir del pronunciamiento de dicha sentencia y hasta la ejecución de la misma. Por lo tanto, desde el 4 de julio de 2000, Grecia debe pagar una multa diaria de 20 000 €.

La Comisión, de conformidad con las normas existentes⁽²⁾, envió el 20 de octubre de 2000 una carta a las autoridades griegas solicitando el pago de 1 760 000 € que debía efectuarse a finales del segundo mes a partir de la recepción de la carta, a más tardar. Dicha suma representa la sanción acumulada de la multa diaria de 20 000 € que debían haberse abonado durante los meses de julio a septiembre de 2000. Por otro lado, la Comisión informó en dicha carta a las autoridades helénicas que enviaría una carta mensual solicitando el pago de la multa para el mes en curso. El 9 de noviembre de 2000 se envió a las autoridades helénicas una carta solicitando el pago de 620 000 €, suma que representa la deuda correspondiente al mes de octubre de 2000.

⁽¹⁾ Asunto C-387/97.

⁽²⁾ Decisión de 14 de diciembre de 1994 relativa a las Disposiciones de procedimiento interno para el cobro de las sumas a tanto alzado o de las multas impuestas por el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 171 del Tratado CE.

(2001/C 187 E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-3620/00
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Parque eólico en una zona protegida de Syros

En la zona del monte Syringa, en el noroeste de la isla de Syros, una zona integrada en la red Natura 2000 (prioridad «B») e incluida en la lista europea de biotopos CORINE, la región del Egeo Norte y la provincia de las Cicladas tienen previsto construir, con financiación proveniente del segundo MCA, un parque eólico compuesto por cuatro generadores eólicos de 60 metros de altura y 2,64 MW de potencia. Las organizaciones ecológicas y los habitantes de la isla han manifestado su preocupación por las consecuencias catastróficas de este proyecto para la avifauna endémica y migratoria protegida de la zona y la alteración del paisaje.

Aunque resulta evidente que es preferible la producción de electricidad a partir de la energía eólica, ello no debe ir en detrimento de zonas sensibles e importantes protegidas.

1. ¿Piensa intervenir la Comisión para que se desplacen e instalen los generadores eólicos en otro lugar de la isla donde las repercusiones ecológicas sean nulas?
2. ¿Existen estudios sobre el emplazamiento e la instalación de generadores eólicos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(30 de enero de 2001)

El monte Syringas en la isla de Syros forma parte de un espacio propuesto por las autoridades helénicas para integrar la red ecológica europea Natura 2000, en virtud de la Directiva «Hábitats» 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾. En este sentido, hay que velar por que las actividades emprendidas en este lugar no influyan negativamente en su valor de conservación. Sin embargo, a pesar de la importancia que para la avifauna endémica y migratoria supone este espacio, no está clasificado como lugar de importancia especial, en virtud de la Directiva «Aves» 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽²⁾, y no cumple con los criterios ornitológicos para serlo.

Debería elaborarse para este proyecto un estudio de impacto ambiental que examinase las posibles soluciones alternativas.

En este marco, y basándose en la información ofrecida por Su Señoría, la Comisión verificará, junto con las autoridades helénicas, si el estudio llevado a cabo para dicho proyecto ha tomado suficientemente en cuenta el espacio propuesto para la red Natura 2000 y las soluciones alternativas.

El proyecto en cuestión ha sido seleccionado por las autoridades griegas para ser cofinanciado con arreglo a la medida 3.2 del programa operacional de Energía, dentro del marco de apoyo comunitario para el periodo 1994-1999. Este programa se creó para cofinanciar proyectos energéticos del sector privado para el desarrollo de la energía eólica en Grecia.

Según las informaciones obtenidas por el organismo intermedio que gestiona dicha medida, todavía no se ha procedido a la realización del proyecto a causa de la denuncia presentada por un grupo de ciudadanos ante el Consejo de Estado griego, relativa al emplazamiento de dicho proyecto.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, la Comisión no intervendrá en el emplazamiento de las infraestructuras privadas o públicas en un Estado miembro, siempre y cuando se respete la legislación comunitaria en materia de medio ambiente o en cualquier otro ámbito de su competencia. Por otra parte, en virtud de este mismo principio, no se informa sistemáticamente a la Comisión de la ubicación de los proyectos. Sin embargo, ésta recurre a las autoridades nacionales cuando se le comunica el incumplimiento de dicha legislación.

La Comisión no dispone de estudios sobre la construcción de generadores eólicos. No obstante, esta información puede obtenerse de las autoridades griegas, que disponen de un cierto número de estudios que muestran los lugares más apropiados para su instalación desde el punto de vista energético.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

(2001/C 187 E/022)

**PREGUNTA ESCRITA E-3633/00
de Marco Cappato (TDI) al Consejo**

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Informe sobre la Directiva 95/46/CE y su posible revisión

La Directiva 95/46/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que entró en vigor el 25 de octubre de 1998, establece en su artículo 33 que «La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo periódicamente y por primera vez en un plazo de tres años a partir de la fecha mencionada en el apartado 1 del artículo 32 un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas de modificación. Dicho informe será publicado. La Comisión estudiará, en particular, la aplicación de la presente Directiva al tratamiento de datos que consistan en sonidos e imágenes relativos a personas físicas y presentará las propuestas pertinentes que puedan resultar necesarias en función de los avances de la tecnología de la información, y a la luz de los trabajos de la sociedad de la información.»

¿Considera el Consejo necesario introducir modificaciones en esta directiva y, en caso afirmativo, cuáles y en qué plazos? ¿Qué plazos ha previsto el Consejo para examinar la propuesta de directiva COM(2000) 385 y pronunciarse al respecto?

(¹) DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

Respuesta

(24 de abril de 2001)

El Consejo no ha debatido aún sobre la necesidad de aportar modificaciones a la Directiva general 95/46/CE ni sobre el posible contenido de éstas. Deberá hacerlo cuando reciba el primer informe de la Comisión sobre la aplicación de esta Directiva y las posibles propuestas. Con arreglo a los artículos 32 y 33 de la Directiva, la presentación del informe está prevista antes de finales de octubre de 2001.

Por otra parte, con fecha de 28 de agosto de 2000, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Directiva relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (COM(2000) 385). Esta propuesta no tiene por objeto modificar ampliamente la Directiva 97/66/CE sino adaptar y actualizar su contenido con el fin de tener en cuenta los avances técnicos garantizando en particular la neutralidad de las normas con respecto a las tecnologías empleadas, así como un alto nivel de protección. Esta propuesta forma parte del «paquete legislativo» que la Comisión remitió al Consejo a finales de agosto de 2000 con objeto de garantizar la revisión del marco reglamentario de las telecomunicaciones. El Consejo comenzó a estudiar sin demora las cuatro propuestas de este «paquete». Con respecto a la propuesta mencionada y en el estado actual de la programación de los trabajos, se prevé incluir este punto en el orden del día de las sesiones del Consejo del 5 y 6 de abril y del 27 y 28 de junio de 2001, con objeto de realizar un debate cuyo carácter estará en función de la marcha de los trabajos técnicos en el Grupo del Consejo.

(2001/C 187 E/023)

PREGUNTA ESCRITA E-3653/00 de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(23 de noviembre de 2000)

Asunto: Ley neerlandesa sobre los medios de comunicación y relaciones de competencia entre las emisoras de radio públicas y comerciales

Para evitar las concentraciones en el sector de la radio (comercial), el artículo 82f de la Ley neerlandesa sobre los medios de comunicación prohíbe a las emisoras comerciales participar al mismo tiempo en más de un paquete de frecuencias comerciales. Estas emisoras no pueden ofrecer, a diferencia de lo que ocurre con las emisoras públicas, combinaciones de tiempo de antena para espacios publicitarios. Las emisoras de radio públicas se hacen, sin embargo, a través de las ventas combinadas, con un 42 % del mercado total de espacios publicitarios en la radio. Ello ocurre gracias a que las cinco emisoras de radio se venden en común y ofrecen al anunciante combinaciones de tiempo de antena en las distintas emisoras. Con la popular emisora Radio 3, la radiodifusión pública se hace con la mayoría de los ingresos. Con dichos ingresos se subvencionan otras emisoras públicas.

1. ¿Opina la Comisión que, para determinar si existen posiciones dominantes en el mercado, no sólo se debe tomar en consideración la posición de las emisoras de radio comerciales sino también la de las emisoras públicas?
2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que la diferencia que la Ley sobre los medios de comunicación establece entre las emisoras públicas y las comerciales en el ámbito de las ventas de espacios publicitarios lleva a unas relaciones de competencia desequilibradas entre las emisoras de radio públicas y las comerciales? En caso afirmativo, ¿es lo anterior contrario al Tratado CEE o al Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros anejo al Tratado de Amsterdam?
3. ¿Opina la Comisión que la inversión de los beneficios resultantes de los ingresos procedentes de los espacios publicitarios de una emisora pública en otra emisora pública, a través de subvenciones cruzadas, modifica las condiciones de competencia entre las emisoras públicas y las comerciales de tal manera que se perjudica el interés común?

(2001/C 187 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-3654/00
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(23 de noviembre de 2000)

Asunto: Diferencia entre las emisoras de radio públicas y comerciales en la planificación de las frecuencias disponibles

De la sistemática de la Ley neerlandesa sobre telecomunicaciones se desprende que primero debe decidirse sobre la cobertura de frecuencias para la radiodifusión pública, antes de que puedan asignarse frecuencias a la radiodifusión comercial. Para conseguir una reorganización eficiente de las frecuencias en la banda FM, el Gobierno neerlandés encargó estudios (estudios de base cero) que tenían como objetivo incrementar las frecuencias asignadas a la radiodifusión comercial.

Sobre la base de los resultados de dichos estudios se decidió poner a disposición de una emisora comercial adicional frecuencias en la banda FM y ampliar sensiblemente a más del 70 % el ámbito de recepción de casi todos los paquetes de frecuencias. Las frecuencias para la radiodifusión pública (nacional, regional y local) se conceden con carácter prioritario y se planifican utilizando métodos tradicionales que no se traducen en una mayor cobertura de frecuencias para la radiodifusión pública.

Para la radiodifusión comercial se utiliza un método de planificación que contempla nuevas técnicas que incrementan sensiblemente las frecuencias disponibles.

¿Podría investigar la Comisión si la diferencia que se hace entre las emisoras públicas y las comerciales en cuanto a la planificación de las frecuencias puede provocar distorsiones de la competencia en el mercado comercial?

(2001/C 187 E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-3655/00
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(23 de noviembre de 2000)

Asunto: Diferencia entre las emisoras de radio públicas y comerciales en las subastas de frecuencias en los Países Bajos

En los Países Bajos se prepara una subasta, cuya celebración está prevista en 2001, para conseguir una distribución eficiente de las frecuencias entre las emisoras de radio comerciales. Se trata de una subasta simultánea de varias rondas al mejor postor. Las licencias se concederán para ocho años, aplicándose el mismo período que para la radiodifusión pública nacional. A diferencia de lo que ocurre con la radiodifusión comercial, las frecuencias se asignan a las emisoras públicas gratuitamente y con carácter prioritario.

1. ¿Podría investigar la Comisión si la puesta a disposición gratuita de frecuencias para la radiodifusión pública constituye una forma de ayuda estatal incompatible con el Tratado?

La posición del Gobierno sobre dicha subasta no considera en absoluto las emisoras públicas. Únicamente se habla de la creación de unas «condiciones de competencia equitativas» entre las emisoras comerciales, pero no entre las emisoras públicas y las comerciales. En lo relativo a las frecuencias para las emisoras comerciales, el Gobierno neerlandés persigue dos objetivos importantes: favorecer el acceso al mercado de los distintos tipos de entidades de radiodifusión comercial y conseguir unas relaciones de competencia sanas entre los participantes en el mercado. Este último objetivo significa una posición de partida idéntica (en la medida de lo posible) y la prevención de la aparición de concentraciones de poder.

2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que, para la creación y el mantenimiento de unas «condiciones de competencia equitativas» y para el fomento de una competencia leal en el mercado de la radiodifusión, no deben únicamente considerarse unas relaciones de competencia sanas entre las emisoras comerciales sino también entre las emisoras públicas y las comerciales?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-3653/00, E-3654/00 y E-3655/00
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(15 de febrero de 2001)

Según lo decidido por el Tribunal de Justicia, la emisión por la televisión pública corresponde a los términos del Tratado CE y a los principios del mercado común, incluidas las normas sobre competencia y ayuda estatal. En especial, el apartado 1 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE podría aplicarse a las emisiones de radio pública si se cumplen todas las condiciones mencionadas en el mismo. Sin embargo, una ayuda estatal puede ser compatible con las disposiciones del Tratado CE. Además, el apartado 2 del artículo 86 (antiguo artículo 90) del Tratado CE establece que una ayuda estatal puede declararse compatible cuando sea necesaria para la prestación de un servicio de interés económico general.

La importancia de la radiodifusión de servicio público se declara en el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública introducido por el Tratado de Amsterdam. La Comisión tiene que tener en cuenta este protocolo interpretativo según el cual es competencia de los Estados miembros definir el servicio público y su financiación, en la medida en que la financiación no afecte a las condiciones del comercio y a la competencia en la Comunidad en un grado que sea contrario al interés común.

La Comisión no puede dar en este momento manifestar una opinión concreta sobre las cuestiones específicas de Su Señoría pero a su debido tiempo y habida cuenta de lo dicho previamente, evaluará todas las implicaciones de los requisitos del Tratado CE para el sector de la radiodifusión. Por lo que respecta a la ayuda estatal, la Comisión tiene previsto aclarar su posición en una comunicación que publicará en el curso del presente año.

(2001/C 187 E/026)

**PREGUNTA ESCRITA E-3658/00
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

(27 de noviembre de 2000)

Asunto: Ampliación del metro de Atenas

El Gobierno ha decidido ampliar la red existente del metro de Atenas desde la estación terminal actual «Ethnikís Amynis» hasta «Stavrós Agías Paraskevís» con el fin de facilitar la conexión con el nuevo aeropuerto de Atenas. Según informaciones fidedignas, el Gobierno decidió, por razones de celeridad y economía, suprimir en el nuevo trazado cuatro de las cinco estaciones inicialmente previstas para establecer conexiones con los barrios de Jolargu, Agías Paraskevís, etc.

Al mismo tiempo, para financiar la ampliación, se utilizarían créditos comunitarios que ya se aprobaron para la ampliación del metro en dirección hacia Aigáleo, una zona de Atenas de clases populares por excelencia. De este modo, sin embargo, se sacrificaría una conexión de las zonas menos favorecidas de la ciudad en favor de una conexión quizá más rápida hacia el aeropuerto, lo que, no obstante, tendría una utilidad dudosa, ya que la estación prevista de «Stavrós» se sitúa a varios kilómetros del aeropuerto. ¿Está informada la Comisión de estos importantes cambios y qué opinión le merecen?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Para el período de programación 2000-2006, el marco comunitario de apoyo (MCA) de Grecia prevé que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) cofinancie la ampliación de las nuevas líneas 2 y 3 del metro de Atenas, así como la construcción de un enlace ferroviario que una el centro de la capital con el nuevo aeropuerto de Spata.

El proyecto de programa operativo que, con el nombre de «Ejes viarios, puertos y desarrollo urbano 2000-2006», ha sido presentado a la Comisión por las autoridades griegas, contempla lo siguiente:

- en la línea 2, dos prolongaciones: la de «Sepolia-Thivon» (con tres estaciones y una longitud de 2,8 km) y la de «Dafni-Ilioupolis» (con una sola estación y una longitud de 1,1 km);
- en la línea 3, también dos prolongaciones: la de «Defensa Nacional-Stavros» (con cinco estaciones y una longitud de 5,4 km) y la de «Monastiraki-Egaleo» (con cuatro estaciones y una longitud de 4,7 km).

Varios estudios que se realizaron durante la preparación de este PO demuestran que las prolongaciones previstas son las más adecuadas para servir a las necesidades de transporte de buena parte de la población de Atenas, especialmente en los barrios con mayor número de habitantes.

En principio, este PO será aprobado por la Comisión a comienzos del presente año, y la fecha límite para el pago de las obras cofinanciadas quedará fijada a finales del año 2008. Con vistas a los Juegos Olímpicos del 2004, el Ministerio griego de Obras Públicas podrá dar prioridad a la construcción del túnel de la prolongación «Defensa Nacional-Stavros», dotándolo de un número reducido de estaciones. No obstante, la ampliación completa, con todas las estaciones previstas, deberá estar terminada a finales del 2008.

Por lo demás, si es fuera del MCA del período 2000-2006, las autoridades griegas pueden emprender la construcción en el metro de Atenas de cuantas líneas, prolongaciones o estaciones deseen. A

(2001/C 187 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-3676/00

de Bob van den Bos (ELDR) a la Comisión

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Ayuda de emergencia y programas de ayuda para paliar los efectos de las inundaciones en Mozambique

Han pasado seis meses desde que se produjeron las masivas inundaciones de Mozambique y es hora de proceder a una evaluación de la ayuda proporcionada por la Unión Europea hasta la fecha.

1. ¿Qué evaluación hace la Comisión de la cooperación con organizaciones internacionales y ONG a través de la cuales se han canalizado los proyectos de ayuda a Mozambique? ¿Qué es lo que hay que mejorar?
2. ¿La experiencia de esta catástrofe natural en Mozambique ha llevado a la Comisión a revisar o mejorar su cooperación con los Estados miembros en situaciones de emergencia? Por ejemplo, ¿ha adoptado medidas la Comisión para mejorar la cooperación práctica con los Estados miembros de la UE en lo que se refiere al transporte y distribución de los productos que constituyen la ayuda de emergencia? ¿Existe un marco acordado con los Estados miembros en lo que se refiere, por ejemplo, a la utilización de unidades del ejército o de la armada de un Estado miembro basadas en las proximidades de una zona siniestrada para actividades de transporte o eventual evacuación?
3. Inmediatamente después de las inundaciones de Mozambique, la ayuda internacional, incluida la ayuda europea, fue muy criticada por su lentitud (con excepción de la ayuda proporcionada por el país vecino de Sudáfrica). ¿Se propone la Comisión adoptar medidas para mejorar la intervención de la UE en situaciones similares a la de Mozambique? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas medidas?
4. ¿Puede la Comisión presentar un informe sobre la reforma estructural de su delegación en Maputo anunciada en julio de 1999?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

1. La respuesta de la Comisión ante la situación creada por las inundaciones en Mozambique en 2000 refleja un elevado nivel de cooperación con las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Esto incluye una coordinación excelente con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) de las Naciones Unidas y con el Instituto nacional de gestión de las catástrofes de Mozambique (INGC), situado en Maputo. Como parte de esta coordinación, la Comisión, en colaboración con su Delegación en Mozambique, ha efectuado una cuidadosa selección de los asociados en las primeras fases de la respuesta ante la inundación, utilizando únicamente asociados que llevan mucho tiempo actuando en Mozambique y con una capacidad demostrada para aplicar programas de socorro. Todo ello resultó más fácil debido al despliegue inmediato de un experto de ECHO enviado a Mozambique para efectuar la programación estratégica sobre el terreno y el análisis de proyectos, el seguimiento de la ejecución y la evaluación. En la estrategia de la Comisión estaba prevista una paulatina supresión del socorro de emergencia después de nueve meses, con el objetivo de la retirada de ECHO a finales de 2000 y la prosecución por parte de la DG Desarrollo de proyectos de rehabilitación a largo plazo a partir de 2001.

Este enfoque ha producido excelentes resultados, como observaron varios Miembros del Parlamento Europeo en recientes visitas a Mozambique.

2. La respuesta de ayuda en gran escala a la catástrofe de Mozambique se hizo en cuatro fases, la primera de las cuales consistió en Búsqueda y Salvamento, durante la primera semana. La segunda fue la fase de Socorro, durante los primeros seis meses. La tercera fue la de Reasentamiento, entre el segundo y el noveno mes. La cuarta fase, Rehabilitación, dura del sexto al décimo octavo mes. La ayuda al desarrollo, por supuesto, sigue en curso. Por lo que respecta a la primera fase, Búsqueda y Salvamento, las actividades sólo pueden llevarse a cabo por medio de la capacidad disponible inmediatamente. En Mozambique esto quería decir helicópteros de Sudáfrica, que desempeñaron su papel admirablemente. Es imposible facilitar una capacidad semejante desde países lejanos suficientemente pronto para que se note la diferencia. En cuanto a la segunda fase, la capacidad logística para el Socorro fue perfectamente adecuada, y no murió nadie por falta de ayuda. La ayuda de Reasentamiento y Rehabilitación (tercera y cuarta fases) va progresando: se está alojando a las víctimas de la inundación en zonas más seguras y se les proporciona un suministro de agua limpia, asistencia para reactivar las cosechas y la producción ganadera, además de protección sanitaria adecuada.

Se puede decir, en conclusión, que la rápida y efectiva respuesta de la Comisión ante la catástrofe natural ocurrida en Mozambique no hizo necesario mejorar la cooperación en situaciones emergencia. Las autoridades de Mozambique, con la asistencia de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) de las Naciones Unidas, organizaron una estrecha coordinación, en la que participaron todos los Estados miembros y las ONG internacionales. Además de todo esto, se celebraron diariamente muchas reuniones entre la Comisión y los representantes de los Estados miembros, a nivel de Embajador o Jefe de Delegación, al apreciarse la magnitud de la catástrofe.

3. La catástrofe de Mozambique se desarrolló en tres fases, que empezaron con las fuertes lluvias caídas a principios de febrero de 2000 en Maputo, y continuaron con el ciclón Eline el 21 y 22 de febrero de 2000 en las provincias de Sofala e Inhambane. Finalmente, el 25 de febrero de 2000 hubo que abrir las compuertas de las principales presas en los ríos Limpopo, Save y Buzi para aliviar la presión, lo que provocó enormes inundaciones y desplazamientos. La Comisión se mantuvo constantemente en contacto con su Delegación en Maputo y, desde el principio, se facilitó la financiación necesaria a partir del 6 de febrero de 2000. Sin embargo, la situación no llegó a ser crítica hasta la tercera fase. Cuarenta y ocho horas después de iniciarse (el 27 de febrero de 2000), ya estaba presente en el lugar de la catástrofe un experto sobre el terreno, que había enviado inmediatamente la oficina de apoyo regional de ECHO en Nairobi. Esta prontitud es muy apreciable en comparación con la respuesta de otros donantes, por ejemplo la Oficina de Asistencia en caso de Catástrofes en el Extranjero de los Estados Unidos, cuyo Equipo de Respuesta de Asistencia en caso de Catástrofe no llegó hasta el 4 de marzo de 2000.

Todas las evaluaciones provisionales y las observaciones externas coinciden en que la respuesta de la Comisión en Mozambique fue oportuna, adecuada y de gran eficacia en función de los costes y que, por consiguiente, tiene que servir de ejemplo.

4. La Comisión ha venido asignando recursos para las delegaciones en terceros países con arreglo a planes aprobados que tienen en cuenta las necesidades locales específicas. La Comisión no puede determinar cuál es la reforma específica a la que se refiere Su Señoría.

(2001/C 187 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-3691/00
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Descenso de la producción agrícola en Málaga

Un descenso de un 19 % por ciento. Esta es la brutal bajada que experimentó la agricultura de la provincia española de Málaga el pasado año, según el Informe anual del Sector Agrario en Andalucía 1999.

Tan decepcionante resultado es la suma de diversas causas, entre otras la sequía, el comportamiento negativo de varios subsectores, como el forestal, y la emigración de la mano de obra desde el campo hacia otras zonas de más atractivo productivo para la juventud.

Pero, en cualquier caso, tan alarmante resultado negativo debe forzar a conocer qué remedios pueden adoptarse para impedir que pueda repetirse el mismo en otro ejercicio.

¿Estima la Comisión que debe apoyar materialmente la adopción de medidas para investigar las causas del decepcionante resultado agrícola malagueño en el ejercicio 1999, y ofrecer un marco de medidas para el relanzamiento del sector agrícola en la provincia malagueña?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Al parecer los datos citados por Su Señoría relativos a la disminución de la producción agrícola en la provincia de Málaga en el año 1999 proceden del Informe anual del Sector Agrario Andalucía, publicado por Unicaja.

Dicho informe menciona una disminución de la producción agrícola final del 18,7 % y de la producción forestal final del 17,4 %, frente a un crecimiento de la producción ganadera final del 16,69 %, lo que da como resultado una disminución de la producción agrícola final total de 11,36 %.

Lo primero que debe señalarse respecto a estos valores macroeconómicos es que los datos han de analizarse en el contexto de la serie histórica en la que se inscriben, para evitar las fluctuaciones derivadas de las diferencias climáticas que inevitablemente se producen anualmente en la producción agraria.

Así, si se toman los datos recogidos en este mismo informe para la período 1990-1999, puede verse que la importante disminución observada en el último año se debe, por una parte, a valores anormalmente favorables registrados en los dos años precedentes y, por otra parte, a los efectos de la sequía registrada en la última campaña.

En este sentido, los valores de la producción agraria en pesetas constantes en 1997 y 1998 reflejan aumentos del 51,46 % y 12,71 % respecto a la campaña precedente, lo que corresponde a unos importes respectivos en millones de pesetas constantes, de 63 606 y 71 692, cifras sensiblemente superiores a los años precedentes, que se situaban en torno a 40.000-50 000 millones de pesetas y a los 58 287 del año 1999.

Si se analizan los distintos subsectores en el año anterior, puede observarse que esta disminución proviene claramente de las condiciones climáticas, como lo demuestra la disminución en valor de la producción agrícola que llega a suponer cerca del 40 % de la del año precedente en los cultivos en zonas de secano como los cereales y los cultivos industriales (como las oleaginosas), mientras que la producción forestal ha disminuido un 17,4 %; todas estas producciones se vieron afectadas por la disminución de las precipitaciones durante el ejercicio.

Estos valores se justifican plenamente en el informe citado. En dicho informe figura el perfil climático del año agrícola, que muestra que las precipitaciones totales acumuladas en 1999 fueron inferiores a la media de las precipitaciones del período 1961-1998, en todas las estaciones de Andalucía; casi en todas las zonas las precipitaciones fueron inferiores al 50 % de esta media.

El programa operativo para el desarrollo rural de Andalucía, en curso de aprobación, ofrece un marco de medidas para la mejora del sector agrícola y el mantenimiento de las actividades agrícolas y de la población.

(2001/C 187 E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-3699/00
de Torben Lund (PSE) a la Comisión

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Captura accesoria de marsopas

De la respuesta de 16 de octubre de 2000 a la pregunta E-2584/00DA ⁽¹⁾, se desprende que, en general, la Comisión tiene conocimiento de muy pocos datos relativos a la influencia sobre las existencias de marsopas de la dinámica de la población y las capturas accesorias.

¿Piensa la Comisión, en este contexto, exponer la valoración realizada por Ascobans de la situación de las marsopas en el Mar del Norte y el Mar Báltico, respectivamente?

¿Piensa la Comisión, además, informar de la cooperación con Ascobans e indicar si la Comisión participa como observadora en las reuniones del Comité Asesor de Ascobans?

⁽¹⁾ DO C 113 E de 18.4.2001, p. 125.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

La Comisión, junto con la comunidad científica, lamenta la falta de información sobre esta especie. No es sorprendente por ello que incluso organismos tan especializados como el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos del mar Báltico y del mar del Norte (Ascobans) sigan apoyando nuevas investigaciones al respecto.

La Comisión acoge favorablemente cualquier esfuerzo por mantener en condiciones satisfactorias de conservación a las especies enumeradas en el Anexo IV de la Directiva de hábitats, como es el caso de todos los cetáceos, y celebra reuniones periódicas con organizaciones ecológicas regionales para intercambiar puntos de vista e información. El 8 de diciembre de 2000 estaba prevista una reunión con representantes de Ascobans pero, por causas imprevistas, hubo de aplazarse.

Por lo que respecta a la participación en las actividades de Ascobans, la Comunidad figura como organización de integración económica regional, según la definición del texto del Acuerdo, y puede por tanto enviar observadores a las reuniones.

Hasta el momento, la Comunidad ha firmado el acta final de la reunión en que se aprobó el texto del Acuerdo y el Acuerdo en sí. Este último, sin embargo, aún no ha sido ratificado. Habida cuenta de la actual carga de trabajo de la Comisión y de lo escaso de sus recursos humanos, la participación en las reuniones de Ascobans se decide en función de cada caso.

(2001/C 187 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-3709/00
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Misión de la Comisión en Tailandia en relación con la carne de aves de corral

La Comisión ha publicado un informe sobre una misión realizada en Tailandia por su Oficina Alimentaria y Veterinaria los días 6 a 17 de diciembre de 1999 sobre la producción de carne de aves de corral (DG (SANCO) 1214/1999-MR Final). En el apartado 3.6.3. se declara que la manipulación en los mataderos de los cajones que contienen a las aves vivas, su descarga y el enganche de los animales a las cadenas se realizan de forma correcta. No obstante, en el mismo apartado se constata que los dispositivos de aturdimiento no están correctamente ajustados en la mayoría de los establecimientos y que las autoridades centrales competentes no han definido los parámetros eléctricos que deben utilizarse para el aturdimiento. Según el apartado 5.6 el aturdimiento debe ser objeto de una supervisión más profunda.

¿Puede la Comisión explicar en qué sentido los dispositivos de aturdimiento no estaban adecuadamente ajustados? ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para incitar a las autoridades centrales competentes de Tailandia a corregir las deficiencias mencionadas en el informe respecto al aturdimiento?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

En las misiones que realiza la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión, tanto en los Estados miembros como en terceros países, se presta una especial atención al aturdimiento de las aves de corral sacrificadas para el consumo humano. A menudo se han observado deficiencias, que se pueden clasificar como: deficiencias de supervisión, de construcción del equipo de aturdimiento por el método del tanque de agua (demasiado corto, demasiado ancho, sentido erróneo de la corriente, etc.) o de ajuste (amperaje demasiado bajo, hay sólo voltímetro, pero no amperímetro).

Como Su Señoría expone, tales deficiencias se observaron durante la misión a Tailandia (del 6 al 17 de diciembre de 1999).

La dirección de los distintos establecimientos reaccionó inmediatamente, a veces de un día para otro, ajustando o reparando el equipo de aturdimiento o, si no era posible, incluso encargando un equipo nuevo. También se recibió información de medidas tomadas, durante el transcurso de la visita de inspección, en materia de formación y asesoramiento del personal competente.

De resultados de la misión, la autoridad competente tailandesa comunicó a la Comisión que se habían definido oficialmente los parámetros eléctricos de aturdimiento de las distintas especies y que se estaba procediendo a una supervisión más exhaustiva durante funcionamiento del establecimiento. La Comisión tiene la intención de comprobar estas afirmaciones en una futura visita de inspección a Tailandia.

(2001/C 187 E/031)

PREGUNTA ESCRITA E-3712/00

de Paul Lannoye (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Construcción de la carretera entre GU-177 y la localidad de Jadraque a su paso por Carrascosa de Henares

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha aprobado técnicamente el proyecto de acondicionamiento de la carretera entre GU-177 y la localidad de Jadraque (Guadalajara), que ya está en construcción. El proyecto está financiado con fondos europeos FEDER y está produciendo un gran impacto ambiental en la localidad de Carrascosa de Henares. Esta carretera, que es de nueva construcción, deja sepultados bajo una montaña de tierra los únicos manantiales de agua en buenas condiciones que quedan en esa zona y que alimentan el acuífero del río Henares. La destrucción de estos manantiales afecta directamente al área protegida de la «Ribera del río Henares», que pierde caudal por la desaparición de estos acuíferos. Este área fue propuesta como LIC por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para su inclusión en la Red Natura 2000 (LIC ES424003). La destrucción de los manantiales hace desaparecer igualmente flora de gran interés ecológico, especialmente un conjunto de encinas centenarias que se encuentran en medio de cultivos de secano; una deforestación importante, con repercusión en el hábitat de especies autóctonas y destrucción paisajística.

Este proyecto contaba con una alternativa mucho más económica y no dañina para el medio ambiente, que era la reforma de la carretera ya existente, llana, recta y sin obstáculos. Por otro lado, este proyecto no ha sido sometido a una evaluación de sus repercusiones ambientales según las Directivas 85/337/CEE⁽¹⁾ y 97/11/CEE⁽²⁾, a pesar de encuadrarse sobradamente en los tipos de proyectos y criterios de los Anexos de dichas Directivas. Asimismo, la necesidad de evaluación del impacto ambiental está contemplada tanto en la normativa del Estado español (Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio), como en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, nº 9/1990 de 28 de diciembre).

¿No piensa la Comisión que las autoridades españolas no han cumplido con las directivas en materia de evaluación del impacto ambiental, incluso en lo que se refiere a la obligación de consultar al público afectado y de tomar en cuenta propuestas de proyectos alternativos? ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para que se apliquen las Directivas 85/337/CEE y 97/11/CEE? ¿Piensa la Comisión abrir un procedimiento de infracción contra España por incumplimiento de estas directivas? ¿Puede confirmar la Comisión que este proyecto está siendo financiado con fondos europeos? Si es así, ¿retirará la Comisión los fondos europeos que están financiando este proyecto?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985.

(²) DO L 73 de 14.3.1997.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

En lo que se refiere a la Directiva 85/337/CEE(¹) el Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, conviene destacar que su artículo 2 prevé que los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, deberán someterse a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones antes de concederse la autorización.

Esta disposición se aplica a los proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva. Para los proyectos que, como el proyecto de carretera objeto de esta pregunta escrita, están incluidos en el Anexo II, el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva establece que deberá aplicarse dicho procedimiento cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

Cabe observar que la Directiva 85/337/CEE ha sido modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997(²). Ahora bien, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 97/11/CE, si se ha presentado una solicitud de autorización antes del 14 de marzo de 1999, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE en su versión anterior a la modificación.

Las autoridades españolas han incluido el paraje natural «Ribera del río Henares» en su lista nacional de lugares de interés comunitario, que podrán configurar la red Natura 2000, a tenor de lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres(³).

La Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas para recabar sus observaciones sobre la aplicación de la Directiva 85/337/CEE en el caso considerado y determinar si el proyecto en cuestión puede tener una repercusión significativa en el paraje mencionado, habida cuenta de los objetivos de la Directiva 92/43/CEE, en cuyo caso deberá aplicarse el procedimiento previsto en su artículo 6.

Según la información recibida por parte de las autoridades españolas, el proyecto de acondicionamiento de la carretera CN-101 (antigua carretera GU-117) ha recibido cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa operativo Castilla-La Mancha para el período 1994-1999. El importe total de la inversión asciende a 441 794 852 pesetas, un 65 % de los cuales procede del FEDER. Este proyecto es objeto actualmente de una denuncia resentada a la Comisión.

En cualquier caso, la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, adoptará las medidas necesarias para garantizar que en el caso que nos ocupa se respete el Derecho comunitario y en caso de incumplimiento, se reserva el derecho de solicitar a las autoridades nacionales el reembolso de la posible cofinanciación.

(¹) DO L 175 de 5.7.1985.

(²) DO L 73 de 14.3.1997.

(³) DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 187 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-3713/00
de Marjo Matikainen-Kallström (PPE-DE) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Estudio sobre los efectos de la prohibición de la exportación de tabaco

Según la industria tabaquera, las limitaciones a la fabricación y exportación de productos del tabaco propuestas en la nueva Directiva relativa al tabaco van a ocasionar una reducción de puestos de trabajo en el territorio de la UE. ¿Con qué material de investigación específico cuenta la Comisión acerca de las repercusiones que la Directiva relativa al tabaco tendrá para la situación del empleo en la industria del tabaco en los diferentes países de la UE?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

No se conoce en qué medida la producción comunitaria de cigarrillos para la exportación supera los límites propuestos para el contenido de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono. Con arreglo a la información transmitida en las reuniones celebradas entre la Comisión y los representantes de la industria tabaquera, las exportaciones de cigarrillos de la Comunidad podrían representar aproximadamente el 15 % de la producción comunitaria total de cigarrillos, pero, naturalmente, solo una pequeña parte de los cigarrillos exportados superaría los límites propuestos.

Así pues, es difícil realizar una estimación del porcentaje de la producción comunitaria que se vería afectado si se adoptaran las medidas propuestas, así como de las posibilidades de diversificación que existen y del efecto que podría tener un período transitorio. En términos generales, por lo que respecta a las características del empleo en la industria de fabricación de productos del tabaco, la Confederación europea de fabricantes de cigarrillos publicó un informe en 1997 ⁽¹⁾, en cuya página 11 se incluye la siguiente afirmación: «Según la información transmitida por las asociaciones de fabricantes de productos del tabaco en los Estados miembros, el empleo a tiempo completo en la fabricación de productos del tabaco ha disminuido desde 1990. Para la UE 12, el número de puestos de trabajo a tiempo completo se redujo en un 23 %, desde 83 419 en 1990 hasta 64 184 en 1994. Esta reducción se corresponde con las tendencias observadas en la mayor parte de los sectores manufactureros de la UE. Esta tendencia a un menor empleo se debe principalmente a la mejora ininterrumpida de la productividad laboral, que está asociada con la inversión de la industria en equipos más eficientes».

Por tanto, según la federación de fabricantes del sector, las causas de la reducción del empleo se encuentran fuera del control del legislador comunitario.

También se insiste en las negociaciones que tienen lugar en la actualidad para establecer un Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud sobre el control del tabaco, que prevé la creación de normas internacionalmente aceptadas para los productos, que serían complementarias a las que se debaten a nivel de la Comunidad.

La Comisión no posee material de investigación detallado del tipo mencionado por Su Señoría.

⁽¹⁾ «The tobacco industry in the European Union 1997», Pieda plc.

(2001/C 187 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-3714/00
de Paul Lannoye (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Acceso a la información sobre la ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas

En su respuesta del 5 de julio a nuestra pregunta E-1518/00 ⁽¹⁾ sobre la aplicación de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990 ⁽²⁾, relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, la Comisión afirma que las autoridades, aunque tardíamente, han dado curso a la demanda.

Esta afirmación, sin embargo, no se corresponde con la realidad ya que la información sigue sin estar a disposición del público que la solicita.

En una carta remitida a la Comisión (a la atención del Sr. G. Kremlis) el 17 de julio de 2000, la «Entidad de la Moraleja» denuncia, apoyándose en diversas pruebas, el hecho de que AENA (la entidad pública encargada de la gestión de los aeropuertos españoles) haga caso omiso de la Directiva 90/313/CEE. De hecho, los datos sobre los promedios horarios de las emisiones sonoras se han presentado en un formato incorrecto. Esta limitación del acceso a este tipo de información arroja dudas en cuanto al rigor del procedimiento de evaluación del impacto sobre el medio ambiente y merma la capacidad del ciudadano de ejercer sus derechos en materia de protección del medio ambiente y de la salud pública.

¿Podría indicar la Comisión qué medidas ha adoptado o piensa adoptar para garantizar la plena aplicación de la directiva en cuestión?

¿No cree necesario iniciar un procedimiento de infracción contra el Estado español por incumplimiento de la mencionada directiva?

(¹) DO C 113 E de 18.4.2001, p. 22.

(²) DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

La Directiva 90/313/CEE (¹) del Consejo de 7 junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente prevé en su artículo 4 que la persona que considere que su solicitud de información ha ya sido denegada o ignorada sin motivo justificado, o que haya recibido una respuesta inadecuada por parte de una autoridad pública, podrá presentar un recurso judicial o administrativo contra la decisión de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

Esta Directiva se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante la ley 38/1995 de 12 de diciembre de 1995, relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, modificada recientemente por la ley 55/1999 de 29 de diciembre de 1999, que prevé el derecho de las personas a interponer un recurso en tales casos.

Si la Entidad de la Moraleja considera que no se ha respetado la Directiva 90/313/CEE en lo relativo a las solicitudes de acceso a la información presentadas por dicha entidad ante las autoridades españolas, ésta puede recurrir a las correspondientes vías de recurso nacionales para garantizar que las instancias administrativas o jurisdiccionales nacionales intervienen como principales responsables del control de la aplicación del Derecho Comunitario por las autoridades administrativas de los Estados miembros.

Tratándose de medidas emprendidas a fin de comprobar si la Directiva 90/313/CEE se aplicó correctamente en el caso en cuestión, la Comisión se ha dirigido en varias ocasiones a las autoridades españolas solicitando explicaciones sobre los hechos de los que la Comisión tiene conocimiento y podrían constituir una infracción.

Del análisis de la respuesta recibida de las autoridades españolas se concluye que éstas ya respondieron a diversas solicitudes de información y que continúan haciendo el seguimiento de las múltiples solicitudes introducidas por esta entidad. Aunque a veces tardíamente, las autoridades españolas ponen las informaciones disponibles a disposición del solicitante. Por otro lado, conviene mencionar que la Directiva 90/313/CEE no contiene ninguna disposición relativa a la forma bajo la cual las informaciones solicitadas deben ponerse a disposición del solicitante.

Dado que se trata concretamente del inicio de un procedimiento de infracción por aplicar incorrectamente la Directiva 90/313/CEE en el caso en cuestión, cabe señalar que, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, la Comisión no está obligada a incoar un procedimiento por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, sino que dispone, en este sentido, de un margen de apreciación discrecional. En ejercicio de dicho margen discrecional, la Comisión no suele incoar procedimientos en cada caso de supuesta aplicación incorrecta de la Directiva. Normalmente, la Comisión es quien decide iniciar un procedimiento de infracción, de acuerdo con el artículo 226 del tratado CE, en los casos en los que se detecta una práctica administrativa incorrecta en repetidas

ocasiones o si se pueden agrupar casos puntuales de aplicación incorrecta que estén interrelacionados. Ahora bien, según la información de que dispone la Comisión, no parece que en el caso en cuestión se trate de ninguno de estos dos supuestos.

(¹) DO L 158 de 23.6.1990.

(2001/C 187 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-3718/00
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Terrorismo, violencia y humor negro en los sitios web

Internet se está convirtiendo, cada vez más, en un lugar de encuentro de todas las abominaciones posibles. Junto a los sitios que transmiten imágenes pederastas y situaciones violentamente pornográficas, pululan los sitios que presentan escenas estremecedoras de atentados y explosiones provocados por las distintas organizaciones del terrorismo internacional, con una marcada preferencia por las de trasfondo ideológico o fundamentalista. Otra serie de sitios se refiere a dibujos animados que transmiten un humor negro de impresionante violencia, con personajes eliminados por un disparo de pistola en la frente, con otro personaje denominado Ricky Martin, torturado y despedazado, con gordos polluelos que danzan hasta estallar y graciosos perritos decapitados a patadas.

Incluso respetando ese tipo de comunicación que corresponde a la libre expresión de las opiniones:

1. ¿No considera la Comisión que esta difusión continua de violencia, de falta de respeto por la dignidad humana, de desprecio absoluto por un mínimo de autorregulación, se debería someter a unas normas acordadas a escala internacional?
2. ¿No estima oportuno aprovechar el próximo Foro mundial de la comunicación, organizado por las Naciones Unidas, para presentar propuestas relativas a la necesidad de reglamentación para Internet, con el fin de evitar situaciones deplorables, análogas a las que ofrece el sitio «unioneeuropea»?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(31 de enero de 2001)

La estrategia utilizada por la Comisión para abordar la cuestión de los contenidos ilícitos y nocivos en Internet ha sido coherente desde la adopción de la Comunicación sobre contenidos ilícitos y nocivos en Internet (¹) y del Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana, en octubre de 1996 (²). Ha habido progresos significativos gracias a la estrategia coordinada adoptada por los Estados miembros y las instituciones de la Unión.

La principal responsabilidad en materia de lucha contra los contenidos ilícitos corresponde tanto a las autoridades competentes como a las instancias judiciales. La industria puede contribuir a la aplicación de la ley mediante la retirada de los contenidos ilícitos y ofreciendo información y conocimientos de acuerdo con las normas legales aplicables.

Sin embargo, Internet es un instrumento global que ignora las fronteras nacionales. La cooperación internacional consiste en que las autoridades responsables de aplicar la ley colaboren de manera adecuada haciendo uso de las vías de comunicación existentes tales como Europol e Interpol. Se está reforzando la cooperación como resultado del trabajo en equipo de los ocho países más industrializados (G8) y del proyecto de Convenio del Consejo Europeo, iniciativa que la Comisión sigue de cerca.

Un contenido nocivo es aquel que está autorizado pero cuya distribución está restringida (por ejemplo, solo para adultos) y el que puede ofender a ciertos usuarios, o que adultos responsables (padres y educadores) consideran potencialmente nocivo para los niños que están a su cargo, aunque su publicación no esté restringida basándose en el principio de libertad de expresión.

La acción a nivel internacional debe tener en cuenta los enfoques divergentes de los distintos países, es decir, lo que se considera nocivo y hasta qué punto se puede restringir la libertad de expresión. No es probable llegar a un acuerdo basándose en un único conjunto de normas sobre el contenido en Internet.

La mejor estrategia para abordar la cuestión del contenido nocivo consiste en combinar la autorregulación de la industria dentro de un marco jurídico, las acciones para fomentar la utilización de materiales técnicos para proteger a los niños y el establecimiento de servicios que ofrezcan un contenido adecuado para ellos, la educación y la sensibilización.

El plan de acción para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet⁽³⁾ abarca cuatro aspectos: puesta en marcha de una red europea de servicios (para obtener información de la presencia de contenido ilícito en la red), autorregulación de la industria, filtración y calificación de los contenidos, educación y sensibilización. Veinte proyectos están actualmente en marcha.

En virtud de la Recomendación relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana⁽⁴⁾, los Estados miembros están obligados a proporcionar el marco apropiado para la autorreglamentación.

(¹) COM(96) 487 final.
<http://europa.eu.int/ISPO/legal/en/internet/communic.html>.

(²) COM(96) 483 final.
<http://europa.eu.int/en/record/green/gp9610/protec.htm>.

(³) Decisión n° 276/1999/CEE del Parlamento y del Consejo de 25 de enero de 1999 por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales. DO L 33 de 6.2.1999.
<http://europa.eu.int/ISPO/iap/decision/en.html>.

(⁴) Recomendación del Consejo 98/560/CE de 24 de septiembre de 1998 relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana. DO L 270 de 7.10.1998.
http://europa.eu.int/comm/dg10/avpolicy/new_srv/recom-intro_en.html.

(2001/C 187 E/035)

PREGUNTA ESCRITA E-3727/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Falta de centros europeos de empresa e innovación en el sudoeste de Inglaterra

¿Puede la Comisión explicarme por qué existen centros europeos de empresa e innovación en zonas relativamente prósperas del Reino Unido, como son Birmingham y Cambridge, cuando no existe ningún centro en el sudoeste de Inglaterra, una región con zonas como Cornualles, una de las más pobres de la UE?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

Los centros europeos de empresa e innovación son empresas privadas o asociaciones sin fines lucrativos creadas a través de la asociación entre entidades públicas y privadas a escala local o regional. Aunque basados en el concepto comunitario de los servicios de apoyo a las empresas bajo una denominación comercial comunitaria, estos centros son independientes desde el punto de vista jurídico y financiero.

La decisión de crear un centro europeo de empresa e innovación no depende de la Comisión sino de la asociación a escala local entre organismos públicos y privados con intereses y responsabilidades en materia de desarrollo empresarial a nivel local y regional. Tal es el caso, por ejemplo, en Cambridge.

En las zonas que se benefician de ayudas en el marco de la política regional europea, como es el caso de Birmingham, la creación de nuevos centros puede optar además a la ayuda económica del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) durante un período estrictamente limitado. Los proyectos correspondientes deben ser presentados a los organismos competentes a escala regional.

En cuanto a la zona sureste de Inglaterra, que figura entre las zonas del objetivo n° 2 del FEDER, la Comisión ha sido informada de que, en noviembre de 2000, la «South West of England Development Agency» (agencia de desarrollo del sureste de Inglaterra) se puso en contacto con la red europea de centros europeos de empresa e innovación con vistas a la creación de un centro en Cornualles.

(2001/C 187 E/036)

PREGUNTA ESCRITA E-3728/00
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: La EEB en Francia

¿Puede la Comisión garantizar que todas las medidas emprendidas en Francia en respuesta a la reciente crisis de la EEB se adopten y se lleven a cabo sin hacer referencia a la nacionalidad?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión ha seguido atentamente las medidas nacionales adoptadas por Francia y otros Estados miembros en respuesta a los recientes sucesos relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Estas medidas unilaterales han sido comunicadas al Comité director científico, y la Comisión está estudiando el dictamen de este último sobre sus méritos o deficiencias. La Comisión prevé actuar, basándose en dichos dictámenes, con el fin de lograr la armonización de las medidas. Cualquier discriminación por razones de nacionalidad constituiría una infracción de la legislación comunitaria y sería tratada como tal.

(2001/C 187 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-3733/00
de Caroline Jackson (PPE-DE) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Ampliación de Birre a Areia de la autopista Lisboa-Cascais

Según la prensa local, el ayuntamiento de Cascais está pagando 10 000 escudos por metro cuadrado a los propietarios de las tierras en que se prevé construir una autopista, mientras que el precio del metro cuadrado en la zona no se vendería por más de 500 escudos.

¿Puede la Comisión indicar si la ampliación de la autopista se está financiando con fondos del presupuesto de la UE? Si es así, ¿qué medidas se están tomando para asegurarse de que el dinero no se utiliza para abonar precios exagerados a los propietarios de la tierra?

Respuesta complementaria
del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

De acuerdo con la información facilitada por las autoridades portuguesas, el proyecto del tramo Birre-Areia de la autopista entre Lisboa y Cascais no ha recibido cofinanciación comunitaria.

(2001/C 187 E/038)

PREGUNTA ESCRITA P-3739/00
de Jens-Peter Bonde (EDD) a la Comisión

(28 de noviembre de 2000)

Asunto: Destrucción de ciudades kurdas

¿Cómo se justifica una posible ayuda al proyecto GAP que consiste en construir pantanos en los ríos Tigris y Éufrates, anegando una parte considerable de Turquía Sudoriental, y que, entre otras cosas, amenaza con inundar una antiquísima ciudad kurda de importancia histórica para los kurdos?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(5 de enero de 2001)

La Comisión no tiene ninguna intención de utilizar fondos presupuestarios comunitarios para la financiación de pantanos en el Tigris y el Éufrates.

Sin embargo, entre sus planes está el cofinanciar un programa de desarrollo regional en la región GAP, cuyos objetivos específicos son el aumento de las posibilidades de empleo, el apoyo a las actividades generadoras de ingresos para la población rural, la renovación y restauración de los emplazamientos de importancia para el patrimonio cultural y la promoción del potencial cultural y turístico, así como la mejora de las condiciones ambientales de la región.

(2001/C 187 E/039)

PREGUNTA ESCRITA E-3751/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Aplicación del IVA a los productos hemoderivados recombinantes

¿Tiene la Comisión intención de estudiar el tema de la imposición del IVA en los Estados miembros a los productos hemoderivados recombinantes? ¿Es consciente la Comisión de que es una cuestión que preocupa a los enfermos de hemofilia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Con arreglo a las disposiciones de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme⁽¹⁾, la deuda impositiva de los productos recombinantes de sangre variará según la naturaleza exacta de lo que se está suministrando.

Si bien hay una exención (establecida por la letra d del apartado 1 del artículo 13 (A)) que se aplica a la sangre humana en general, esto no incluye suministros de productos derivados de la sangre humana. Sin embargo, los productos de sangre tratados como productos medicinales, de conformidad con los conceptos definidos por la Directiva 89/381/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos⁽²⁾, pueden gravarse con un tipo de IVA reducido, en virtud de la letra a) del apartado 3 del artículo 12 y la categoría 3 del anexo H de la Directiva 77/388/CEE. El tipo reducido también se aplicaría a los productos recombinantes de sangre desarrollados mediante los procesos biotecnológicos, incluidos en la parte A del anexo del Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos⁽³⁾. Los productos de la sangre distintos de los mencionados anteriormente deben gravarse con el tipo estándar.

La Comisión es consciente de que hay una falta de coherencia en este asunto y se propone remediarla en un futuro próximo, en el contexto de su nueva estrategia para mejorar el funcionamiento del sistema del IVA en el mercado interior ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977.

⁽²⁾ DO L 181 de 28.6.1989. Como consecuencia de esta Directiva, los productos basados en los componentes de la sangre que se preparan industrialmente en establecimientos públicos o privados se consideran productos medicinales derivados de la sangre humana o del plasma humano. Éste es el caso de la albúmina, los factores de coagulación y las inmunoglobulinas de origen humano.

⁽³⁾ DO L 214 de 24.8.1993.

⁽⁴⁾ COM(2000) 348 final, disponible en el sitio de EUROPA en:
http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/publications/official_doc/com/com.htm.

(2001/C 187 E/040)

PREGUNTA ESCRITA E-3754/00

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Ordenación del territorio de la UE: programa TERRA

TERRA fue uno de los programas aprobados en el marco de las medidas innovadoras que regulaba el artículo 10 del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 1994-1999 y en virtud del cual se financiaron una serie de proyectos durante el período 1997-1999. El Programa TERRA fue concebido, junto con la Iniciativa Comunitaria Interreg II C, como un laboratorio destinado a probar nuevos instrumentos y métodos de ordenación territorial así como para evaluar las opciones propuestas por la Estrategia Territorial Europea (ETE).

¿Podría la Comisión informar sobre los resultados de TERRA y de las conclusiones que la Comisión Europea ha sacado de los mismos así como su relación e influencia en la ETE, especialmente en lo que se refiere a las regiones periféricas marítimas del objetivo nº 1 de la actual UE?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(25 de enero de 2001)

El programa TERRA fue concebido como un laboratorio cuya función era probar nuevos instrumentos y métodos de ordenación territorial. Gracias a él se han extraído algunas enseñanzas que pueden servir de orientación a otros proyectos a escala local, regional, nacional y comunitaria como la necesidad de nuevos instrumentos para la ordenación territorial; el desarrollo sostenible como una de las prioridades del desarrollo local; la importancia de la cooperación entre los ciudadanos y las entidades locales; las sinergias creadas por la cooperación interregional; el desarrollo de nuevos instrumentos como los observatorios de apoyo a las políticas de desarrollo integrado.

Algunos proyectos del programa TERRA se han dirigido hacia las regiones periféricas marítimas, como los proyectos LORE y DIAS.

El proyecto LORE, coordinado por la autoridad provincial de Icaria, en Grecia en cooperación con Alcamo y Ragusa, en Sicilia, y Heraklion y Magnesia, en Grecia, ha permitido el desarrollo y la explotación de observatorios locales cuya función era poner en marcha un mecanismo de coordinación y de control de la ordenación territorial, que hasta entonces era competencia de las autoridades locales y otros agentes locales.

El proyecto DIAS, coordinado por la autoridad regional de Creta en cooperación con Siracusa en Sicilia, consta de medidas de ordenación espacial y hace hincapié en la protección, gestión y fomento del entorno natural y la herencia cultural de zonas que presentan características y problemas comunes. De este modo, dicho proyecto ha propuesto estrategias de desarrollo para algunas zonas mediterráneas, montañosas y costeras, de gran riqueza ambiental y cultural aunque con riesgos considerables debido a la presión que ejerce su población.

El ámbito estratégico de la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial (PEOT) ha aportado un contexto político adecuado y ha dado la orientación necesaria al programa TERRA. Ha enseñado también a los agentes locales a «mirar más allá» de los límites impuestos por la responsabilidad administrativa y geográfica y a abordar cuestiones más amplias. El programa TERRA ha confirmado la pertinencia de las opciones políticas de la PEOT para la acción local al señalar los problemas planteados por la conexión en red de culturas de ordenación territorial diferente y con distintas competencias administrativas.

(2001/C 187 E/041)

PREGUNTA ESCRITA E-3756/00

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Estrategia Territorial Europea y las regiones periféricas marítimas objetivo nº 1 de la UE

En el Consejo Informal de Ministros responsables de la ordenación del territorio, celebrado en Postdam, en mayo de 1999, los Estados miembros y la Comisión Europea adoptaron el documento «Estrategia Territorial Europea» (ETE) que representa una visión estratégica sobre la ordenación del territorio a nivel comunitario, tratando también las perspectivas en esta materia con vistas a la ampliación de la UE.

En su Resolución sobre la ordenación del territorio y la Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio (ETE), de fecha 7 de febrero de 1998, el Parlamento Europeo señalaba, en sus puntos 17 y 18, «la necesidad de afrontar políticas de desarrollo y revalorización de los puertos europeos, fundamentalmente de los situados en regiones periféricas y ultraperiféricas de la UE» así como «la necesidad de impulsar una política marítima global que sirva para potenciar las comunicaciones intra y extraeuropeas mediante el fomento del transporte marítimo, como medio respetuoso con el medio ambiente que ayude a descongestionar el transporte terrestre y, en la actualidad insuficientemente desarrollado, sobre todo en aquellas regiones periféricas y ultraperiféricas».

¿De qué forma han sido recogidas en la ETE las observaciones del PE arriba señaladas?

¿Qué opciones se barajan en la ETE para impulsar la cohesión económica, social y territorial de las regiones periféricas marítimas objetivo nº 1 de la UE?

¿No considera la Comisión que una política marítima global de la UE podría contribuir de forma fundamental a la cohesión económica, social y territorial de las regiones periféricas marítimas objetivo nº 1 teniendo en cuenta su especificidad del mismo modo que el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ya tiene en cuenta la especificidad de las regiones ultraperiféricas de la UE?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

La Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio (PEOT), aprobada en mayo de 1999 en la reunión de los Ministros de ordenación del territorio en Potsdam, constituye un marco orientativo para las políticas sectoriales de la Comunidad y de los Estados miembros.

Respecto al papel de los puertos, la PEOT afirma que la creación de una red europea de grandes puertos marítimos, que incluya los subsistemas portuarios regionales, serviría a los intereses de todas las regiones. Por lo que se refiere más concretamente a las regiones periféricas y ultraperiféricas, la PEOT indica que es importante mejorar el acceso a las redes transeuropeas en los ámbitos del transporte, en particular para conectar con las zonas centrales las zonas insulares, sin litoral y periféricas.

El territorio de la Comunidad se caracteriza por una concentración muy elevada de actividades económicas y población en una parte central. Una de las opciones principales de la PEOT es promover un desarrollo equilibrado y policéntrico de la Comunidad. A tal efecto, predica la creación y el desarrollo de varias zonas dinámicas de integración en la economía mundial, como un instrumento importante para acelerar el desarrollo económico y para crear empleos en la Unión, en particular en las regiones consideradas actualmente como estructuralmente débiles (regiones subvencionables en virtud de los objetivos nºs 1 y 6).

Un gran número de regiones marítimas del sur de la comunidad son subvencionables en virtud del objetivo nº 1. En este marco y en el contexto de la iniciativa comunitaria Interreg, que concede una gran importancia a la cooperación entre regiones marítimas, la Comunidad practica una política activa en favor de estas regiones. En otros ámbitos, como la política de transportes a corta distancia, el programa PACT y la política en materia de puertos marítimos, incluida su situación en las redes transeuropeas de transporte (RTE-T), la Comisión también tiene en cuenta las necesidades de estas regiones que van a desempeñar una función esencial en el fomento de un desarrollo más equilibrado de la Comunidad.

(2001/C 187 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-3759/00
de Gilles Savary (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Posición de la Comisión sobre las consultas tarifarias IATA

El sistema de consultas tarifarias de mercancías y pasajeros de la IATA es un elemento esencial del sistema «interlining» (casos en los que interviene más de una compañía aérea), aplicado por dicha organización, sistema que permite un funcionamiento coordinado e integrado de los transportes aéreos a nivel mundial y cuyos efectos benéficos para los consumidores están reconocidos desde hace tiempo. El sistema ha contado siempre con el apoyo de los Estados miembros y también de la Comisión, habiendo considerado esta última que tales prácticas podían ser objeto de exenciones de grupo en cuanto a la aplicación del apartado 1 del artículo 71 del Tratado CE, en aplicación del apartado 3 del artículo 81.

No obstante, el Reglamento (CEE) 1617/93, modificado por los Reglamentos (CEE) 1523/96⁽¹⁾ y (CEE) 1083/1999⁽²⁾, limita ahora la exención de grupo a las consultas tarifarias de pasajeros. Hasta el día de hoy, no ha recibido respuesta la solicitud de exención individual presentada por la IATA en 1997 ante la Comisión en relación con las consultas tarifarias de mercancías.

¿Cuáles son las intenciones de la Comisión en lo que atañe a la renovación de la exención de grupo para las consultas tarifarias de pasajeros? ¿Reflejan tales intenciones la posición de la industria, los consumidores y los Estados miembros?

¿Por qué razones la Comisión no se ha pronunciado aún sobre la solicitud de exención individual relativa a las consultas tarifarias de mercancías, siendo así que dicha solicitud se presentó hace más de tres años? ¿Cuáles son las intenciones de la Comisión al respecto?

⁽¹⁾ DO L 190 de 31.7.1996, p. 11.

⁽²⁾ DO L 131 de 27.5.1999, p. 27.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 2001)

El sistema de consultas tarifarias de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) se creó después de la Segunda Guerra Mundial, cuando la competencia en el transporte aéreo era muy limitada. Hoy en día, el mercado del transporte aéreo ha sufrido grandes cambios, puesto que su liberalización en la Comunidad, los Estados Unidos y otros países ha originado una competencia efectiva en muchas rutas.

Actualmente, la Comisión está considerando la posibilidad de prorrogar la exención para las consultas tarifarias de pasajeros de la IATA, de conformidad con el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE y, en caso de hacerlo, en qué condiciones. La DG Competencia publicará un documento de consulta en las próximas semanas para conocer la opinión de la industria, los consumidores y los terceros interesados sobre la utilidad de las consultas tarifarias de pasajeros de la IATA en un mercado del transporte aéreo competitivo y sobre las posibles alternativas.

La Comisión confirma que, en 1997, la IATA solicitó una exención individual para las consultas tarifarias de mercancías y que, por lo tanto, están protegidas de la imposición de multas en relación con estos acuerdos. Cuando, en 1996, la Comisión retiró la exención por categorías para las consultas tarifarias de mercancías, los motivos aducidos fueron que ya no eran necesarias para garantizar el funcionamiento del «interlining» y que conducían a la fijación de tarifas elevadas en detrimento del usuario. Actualmente, la

Comisión está examinando la solicitud de exención individual presentada por la IATA. Éste es un caso complejo y su investigación ha llevado cierto tiempo. Los hechos presentados hasta ahora no han sido suficientes para que la Comisión conceda una exención individual. En la primera mitad de 2001 se tomará una decisión definitiva sobre este asunto.

(2001/C 187 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-3761/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Recuperación urbana europea y caso del «Bologna 2» de Calderara di Reno

Considerando lo siguiente: En el municipio de Calderara di Reno (Bologna), Región de Emilia-Romaña (Italia) se encuentra un enorme edificio de viviendas, conocido en el ámbito periodístico como «Bologna 2»; el inmueble se halla en un estado de degradación estructural y social imparable; «Bologna 2» y la zona circundante están en manos de bandas criminales que gestionan la explotación de la prostitución, la venta de droga, el tráfico de armas, etc.

Los residentes y los comerciantes que luchan para recuperar la zona arriesgan continuamente su vida, y las intervenciones de las fuerzas del orden y de los jueces no dan resultados duraderos.

Calderara di Reno, al ser un pequeño municipio de unos 10 000 habitantes, no dispone de los recursos suficientes para sanear por sí mismo la zona.

- ¿Puede indicar la Comisión qué iniciativas existen a nivel europeo para la recuperación de las zonas urbanas degradadas, especialmente aquellas de ciudades de dimensiones medias y de los pequeños municipios, en su caso, consorciados entre ellos?
- ¿Existen iniciativas a nivel comunitario que prevean la financiación de planes de recuperación urbana y al mismo tiempo de actividades de agregación social para los barrios y las zonas urbanas más degradadas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(25 de enero de 2001)

La Unión Europea puede ofrecer una ayuda financiera a las zonas urbanas que hacen frente a problemas socioeconómicos mediante el programa de iniciativa comunitaria URBAN II. Por otra parte, las zonas en reestructuración son subvencionables de conformidad con el objetivo nº 2 de los Fondos Estructurales.

Por lo que se refiere a URBAN II, el 28 de abril de 2000 la Comisión Europea adoptó la comunicación que fija las orientaciones de esta iniciativa relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible⁽¹⁾. Durante el período de programación 2000-2006, la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para esta nueva iniciativa asciende a 700 000 000 de €.

Las zonas urbanas que pueden beneficiarse de dicha iniciativa deben tener una población mínima de 20 000 personas, aunque este límite puede reducirse hasta 10 000 en casos debidamente justificados. En este caso, las zonas deberán cumplir al menos tres de las condiciones características de la precariedad mencionadas en el punto II.11 de la comunicación antes mencionada como, por ejemplo, un alto índice de desempleo de larga duración, o un nivel elevado de criminalidad y delincuencia, o un entorno particularmente degradado.

La Comisión recuerda que, en virtud de las disposiciones previstas por dicha comunicación, corresponde al Estado miembro interesado presentar propuestas de programas de conformidad con la iniciativa URBAN.

El municipio de Calderara di Reno al no estar ubicado en una zona subvencionable en virtud del objetivo nº 2, no puede beneficiarse de los créditos disponibles con arreglo a este objetivo.

⁽¹⁾ DO C 141 de 19.5.2000.

(2001/C 187 E/044)

PREGUNTA ESCRITA E-3762/00
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: El principio de adicionalidad

Considerando lo que sigue: El principio de adicionalidad es uno de los principios básicos en que se funda la utilización de los Fondos estructurales y en virtud del mismo no está permitido subrogar, mediante los recursos comunitarios, los deberes propios de las regiones y gobiernos nacionales en el ámbito de la supresión de los desequilibrios territoriales y el desarrollo.

Sólo la sinergia de las intervenciones europeas, nacionales y regionales puede garantizar una política eficaz de cohesión y crecimiento integral de los territorios de la Unión.

En el pasado no siempre se han respetado el espíritu y la letra de dicho principio, si bien es justo reconocer el extraordinario salto de calidad que han dado casi todas las administraciones públicas nacionales, regionales y locales para lograr la mejora general de la eficacia de las intervenciones cofinanciadas con los recursos europeos.

Es necesario determinar procedimientos más rigurosos para comprobar el respeto del principio de adicionalidad e incluir tales procedimientos en las disposiciones de aplicación de los marcos comunitarios de apoyo y en los documentos únicos de programación.

Es necesario establecer sanciones contra las autoridades que no respeten dicho principio.

¿Puede indicar la Comisión, y a través de ella su Presidente, Sr. Prodi, qué medidas piensa tomar la Comunidad Europea en relación con los puntos arriba mencionados?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(26 de enero de 2001)

A propuesta de la Comisión, el Consejo ha simplificado el proceso de verificación de la adicionalidad durante el período de programación 2000-2006. Tal simplificación afecta tanto a algunas reglas metodológicas como al propio calendario de seguimiento. Antes de iniciarse esa programación, la Comisión había elaborado un documento de trabajo en el que se establecía una serie de criterios homogéneos para comprobar la adicionalidad en el caso del objetivo nº 1 y en el de los objetivos nº 2 y 3. Dicho documento se envía ahora a su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽¹⁾, la adicionalidad debe ser verificada a medio plazo, es decir, antes de concluir el año 2003 y antes del 31 de diciembre del 2005. Al término de estos ejercicios de verificación, la Comisión informará al Parlamento de la situación que haya observado.

El citado Reglamento no prevé ninguna sanción concreta en los casos de incumplimiento de la adicionalidad ya que los Estados miembros se opusieron firmemente a ello en el momento de adoptarse el Reglamento. No obstante, en virtud del mismo artículo 11, los Estados miembros deben respetar ciertas obligaciones. En este sentido, la Comisión no aprueba ningún marco comunitario de apoyo (MCA) ni documento único de programación (DOCUP) si la adicionalidad ex ante no se ha verificado; al aprobar los MCA y los DOCUP, la Comisión incluye una cláusula por la que toda reprogramación a medio plazo que suponga la asignación de créditos inscritos en la reserva de eficacia sólo es aprobada por la Comisión si el Estado miembro comunica previamente los datos necesarios para la verificación intermedia de la adicionalidad.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 187 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-3764/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Subvenciones del Gobierno español al uso de yoduro de plata contra el granizo

El Ministerio de Agricultura español ha abierto recientemente una nueva línea de subvenciones para financiar defensas antigranizo basadas en el yoduro de plata, una sustancia que los colectivos de agricultores, entre otros, consideran altamente nociva tanto para el medio ambiente como para las cosechas. La medida del Gobierno español se ha llevado a cabo con el beneplácito de las aseguradoras, que prefieren que se use este metal pesado para no tener que indemnizar posibles daños producidos por el granizo.

La fumigación con yoduro de plata para evitar tormentas de granizo (a través de su diseminación en avionetas o con lanzamiento de cohetes a la atmósfera), no sólo está demostrado que tiene graves consecuencias para el medio ambiente, sino que puede producir una disminución de las precipitaciones como consecuencia de la cristalización del agua condensada en las nubes (datos del Servicio de Protección de la Naturaleza, Seprona).

A pesar de estos argumentos, esgrimidos por los colectivos de agricultores, el Ministro de Agricultura del Gobierno español aprobó el pasado mes de agosto las subvenciones para los sistemas antigranizo con uso de yoduro de plata.

¿Cómo piensa la Comisión intervenir para evitar el uso de este metal pesado altamente perjudicial para la agricultura y el medio ambiente comunitarios?

(2001/C 187 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-4006/00
de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Aplicación de yoduro de plata

Los cultivos de las producciones agrícolas de secano (frutos secos, aceitunas) en las comarcas de El Maestrat y Els Ports en la Comunidad Valenciana sufren en los últimos tiempos una extraña falta de las tormentas de verano, sin las cuales se hace prácticamente imposible salvar la cosecha. Dicha sequía puede ser provocada por la manipulación antinatural de los fenómenos meteorológicos. Cada vez que se aproxima una tormenta, diversas avionetas fumigan la zona con yoduro de plata para, de esta forma, evitar las tormentas de granizo.

Esta sustancia, según han denunciado colectivos agrarios y ecologistas, parece ser tóxica y altamente nociva para el medio ambiente y las cosechas.

Según consta en el Boletín Oficial del Estado nº 28790 de 11 de agosto de 2000, el Ministerio de Agricultura firmó las bases para la concesión de una línea de subvenciones destinadas precisamente a financiar sistemas de defensa contra el granizo que emplean yoduro de plata.

¿Tiene constancia la Comisión de estos hechos?

¿Puede indicar la Comisión si la utilización de esta sustancia está prohibida y, en caso afirmativo, qué medidas piensa llevar a cabo?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3764/00 y E-4006/00
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Según los conocimientos de la Comisión, el yoduro de plata está producido y es importado dentro de la Comunidad en cantidades inferiores a las 10 toneladas por año. Estas sustancias son objeto de una recopilación de información y de una evaluación de los riesgos individuales en el marco del reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las

sustancias existentes⁽¹⁾, es decir, las sustancias que estaban en el mercado de la Comunidad antes de septiembre de 1981 y que figuran en el catálogo europeo de sustancias químicas comercializadas (European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances-Einecs). Dado el elevado número de sustancias que figuran en el catálogo (más de 100 000), el Reglamento ha introducido un orden de prioridades. Se han publicado cuatro listas de sustancias prioritarias para las que se ha realizado o se realizará una evaluación del riesgo. La Comisión puede informar a Su Señoría de que el yoduro de plata no figura en ninguna de estas cuatro listas. Sin embargo, la Comisión podría decidir en un futuro solicitar información sobre esta sustancia para su evaluación en el marco del Reglamento (CEE) n° 793/93 o de otros instrumentos legales comunitarios y en vista de la adopción eventual de medidas de gestión de riesgos. Entre estas medidas podría figurar una limitación de su comercialización y empleo.

Por otra parte, el yoduro de plata utilizado contra el granizo no se considera un producto fitosanitarios (pesticida agrícola) según lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE⁽²⁾ relativa a la comercialización de dichos productos.

Además, según la Directiva 67/548/CEE del Consejo de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas⁽³⁾, los fabricantes, distribuidores e importadores de una sustancia química deben cumplir con las disposiciones de la Directiva en lo que concierne a la clasificación, embalaje y etiquetado de dicha sustancia. Estas disposiciones se aplican de igual modo al yoduro de plata, aunque no esté actualmente incluido en el Anexo I de esta Directiva.

Las autoridades españolas no notificaron a la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 (antiguo artículo 93) del tratado CE, la subvención para la utilización de dióxido de plata contra el granizo, previsto en el Diario Oficial español n° 28790 de 11 de agosto de 2000. La Comisión solicitará a las autoridades españolas que notifiquen dicha subvención con arreglo al susodicho artículo 88 del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 84 de 5.4.1993.

⁽²⁾ DO L 230 de 19.8.1991.

⁽³⁾ DO B 196 de 16.8.1967.

(2001/C 187 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-3766/00
de Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Etiquetado y control de pieles de animales

A una pregunta recientemente formulada en relación con el etiquetado de pieles de animales, el Comisario Lamy contestó que sobre la base del Convenio CITES en la Comunidad no está prohibido el comercio de perros y gatos. En cambio, en Estados Unidos sí se introdujo tal prohibición, entre otros motivos, porque no es nada fácil establecer la diferencia entre pieles de especies animales protegidas y las pieles de perros y gatos. Por otra parte, unos estudios universitarios confirman que un control visual de las pieles carece totalmente de sentido como medida de control.

¿Considera la Comisión unos controles más rigurosos para evitar que las pieles de especies animales protegidas entren en la UE como pieles de perros y gatos?

¿Considera la Comisión la posibilidad de promulgar una prohibición de pieles de perros y gatos para mejorar así la protección de esos animales contra la explotación comercial y al mismo tiempo hermetizar el Convenio CITES y mejorar el cumplimiento de la prohibición de comercio con pieles de especies animales protegidas?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Las responsabilidades de la Comisión respecto de la protección de los animales han aumentado con las recientes modificaciones de la Comunidad, entre las cuales se cuenta un Protocolo que exige a las instituciones europeas y a los Estados miembros que, cuando se trate de diseñar políticas que puedan

afectar a los animales, presten atención al bienestar de los mismos. De acuerdo con ello, las políticas de la Comisión tienden a cumplir el objetivo de mejorar la protección y el respeto del bienestar de los animales y de otros seres sensibles. Sin embargo, como ya se mencionaba en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita de Su Señoría. E-2654/00 ⁽¹⁾, la explotación comercial de animales con pieles no es ilegal en la Comunidad ni en sus Estados miembros.

La Comisión no tiene conocimiento de que se hayan producido importaciones fraudulentas de animales de ese tipo protegidos por el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).

En lo que se refiere a los controles más severos sobre la importación de pieles de animales, la Comisión confirma que, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽²⁾, con el que se aplica el Convenio CITES en la Comunidad, funcionarios de aduanas equipados con los necesarios materiales de identificación llevan a cabo los adecuados controles de la importación de especímenes de las especies amenazadas.

A la vista de la preocupación pública sobre la explotación comercial de pieles de gato y perro en el comercio internacional, la Comisión realizará un seguimiento de este asunto para examinar si debe proponer medidas en el ámbito europeo teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad. La Comisión informará al Parlamento del progreso de esta cuestión.

⁽¹⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 69.

⁽²⁾ DO L 61 de 3.3.1997.

(2001/C 187 E/048)

PREGUNTA ESCRITA E-3774/00
de Juan Izquierdo Collado (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Abastecimiento de agua a Zaragoza

¿Qué decisión ha tomado la Comisión en relación con la posible financiación por el Fondo de Cohesión en el tramo 2000-2006 del proyecto de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno desde el Pirineo?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

En enero de 2001, la Comisión propuso la adopción de una decisión relativa a la cofinanciación por parte del Fondo de Cohesión de un proyecto de abastecimiento de agua a Zaragoza y a los veintidós municipios del corredor del Ebro, por un importe de 70 901 365 €. Las obras consisten en conducciones del embalse de La Loteta hasta Zaragoza y los otros municipios, pero no incluyen el trasvase de agua de los Pirineos como preveía el proyecto inicial.

(2001/C 187 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-3775/00
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Nuevo acuerdo pesquero CE-Groenlandia y dictamen conforme

La Comisión concluyó las negociaciones para un nuevo acuerdo pesquero con Groenlandia el 14 de septiembre de 2000, que prevé una contribución anual de la UE de 42,82 M€ para el período 2000-2006. Dicho acuerdo no contempla la separación de los dos tipos de financiación, uno por derechos de pesca y otro destinado a la ayuda al desarrollo, pese al compromiso de la propia Comisión de que este acuerdo

distinguiría entre ambos conceptos, correspondiendo, conforme a la propia declaración unilateral de la Comisión, 28 millones del total a derechos de pesca y el resto a ayuda al desarrollo.

Además de esta singularidad presupuestaria, dicho acuerdo es uno de los que cuenta con mayor dotación financiera, por lo que el Parlamento podría estar legitimado para emitir un dictamen conforme.

¿Cree la Comisión que el PE debería emitir un dictamen conforme para aprobar este acuerdo firmado con Groenlandia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de enero de 2001)

La Comisión desearía recordar que la cuestión del procedimiento de dictamen conforme se planteó por primera vez con ocasión de la celebración del Tercer Protocolo con Groenlandia en 1994. Sin embargo, no se llegó a ninguna conclusión porque no estaba claro el significado exacto de los términos «implicaciones presupuestarias importantes» que aparecen en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 228 (actualmente, apartado 3 del artículo 300) del Tratado CE.

Asimismo, cabe señalar que en el Parlamento presentó un recurso para anular el Reglamento del Consejo por el que se aprueba el acuerdo de pesca con Mauritania de 1996 (asunto C-189/97). En su sentencia de 8 de julio de 1999, el Tribunal de Justicia señala que la compensación financiera que debía pagarse al amparo de este Acuerdo (que ascendía a importes entre 55,16 y 51,56 millones de ecus anuales) no tenía «implicaciones presupuestarias importantes para la Comunidad» de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 228 (actualmente, apartado 3 del artículo 300) del Tratado CE. Este dictamen se basaba en que los importes presupuestarios en juego representaban aproximadamente un 1 % de los créditos dedicados a Relaciones Exteriores y un 5 % de los créditos consagrados a la pesca, por lo que no se consideraban importantes.

El nuevo Cuarto Protocolo con Groenlandia contempla una compensación financiera de 42,82 M€ anuales, importe que está muy por debajo de los manejados en el asunto C-189/97. Dicha compensación tampoco supera los porcentajes de los créditos para el año 2000 dedicados a Relaciones Exteriores y a la pesca mencionados en la sentencia. Por tanto, la comisión no es de la opinión de que el Tratado CE exija el dictamen conforme del Parlamento en este asunto.

(2001/C 187 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-3781/00 de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Competencia desleal en el sector del esparcimiento residencial

La diputación provincial de Amberes desea invertir 440 millones de francos belgas en el reacondicionamiento del camping en el Dominio Provincial Zilvermeer Mol. Al parecer, la Comisión se va a hacer cargo de 110 millones de francos belgas de este importe a través del FEDER. Esta ayuda procedente del FEDER puede considerarse como competencia desleal frente a los explotadores particulares de campings en la provincia de Amberes.

¿Considera la Comisión la ayuda del FEDER para el reacondicionamiento del camping en el Dominio Provincial Zilvermeer Mol (110 millones de francos belgas) como competencia desleal frente a los explotadores particulares de campings en la provincia de Amberes?

En caso afirmativo, ¿va a retirar la Comisión la ayuda del FEDER para este proyecto a fin de evitar que se produzca una competencia desleal frente a los explotadores particulares de campings en la provincia de Amberes?

En caso negativo, ¿qué argumentos aduce la Comisión para no considerar la ayuda del FEDER en favor del reacondicionamiento del camping del Dominio Provincial Zilvermeer Mol (110 millones de francos belgas) como competencia desleal frente a los explotadores particulares de campings en la provincia de Amberes?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Según la información facilitada por las autoridades flamencas, la posibilidad de reacondicionar el camping de Zilvermeer fue sugerida en las conversaciones mantenidas a escala local para preparar el programa del objetivo nº 2 de la provincia de Amberes, el cual se encuentra aún en fase de negociación. Todavía no se ha recibido ninguna solicitud para financiar proyectos en esta zona.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽¹⁾, y, en particular, con el apartado 3 del artículo 8 de este Reglamento, la ejecución de las intervenciones incumbe a los Estados miembros, en el nivel territorial que resulte apropiado. Así pues, si finalmente se presenta ese proyecto, corresponderá antes que nada a la autoridad de gestión de la Región flamenca determinar si puede financiarse en el marco del futuro programa del objetivo nº 2 de la provincia de Amberes.

De acuerdo con la letra g) del apartado 1 del artículo 34 del Reglamento antes citado, la autoridad de gestión debe cerciorarse de que todas las intervenciones financiadas en el contexto del programa sean compatibles con otras políticas comunitarias, incluida la relativa a las ayudas estatales. Si la autoridad de gestión tiene dudas sobre si una operación concreta cumple la legislación comunitaria en materia de ayudas estatales, sería prudente que consultase al departamento de la administración regional o nacional que se ocupe de ayudas estatales o a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 187 E/051)

**PREGUNTA ESCRITA E-3783/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Medidas complementarias para prevenir nuevos brotes de EEB entre el ganado vacuno

1. Vistos los recientes redescubrimientos de vacas contaminadas por EEB en Francia y los Países Bajos, ¿dentro de qué plazo espera la Comisión que las medidas actuales conduzcan a que acabe definitivamente con la persistencia de la enfermedad de las vacas locas?
2. ¿Siguen utilizándose actualmente en los Estados miembros de la Unión Europea de alguna manera, legal o ilegal, elementos procedentes de animales sacrificados para la alimentación de bovinos originalmente herbívoros?
3. ¿Es suficiente entretanto el control preventivo de la alimentación a base de desperdicios de matadero relativamente baratos, de modo que pueda excluirse definitivamente todo nuevo uso de alimentación de origen animal?
4. ¿Con qué medidas complementarias —tanto en el ámbito de la alimentación animal como en cuanto a la importación de bovinos de fuera de la Unión Europea— piensa la Comisión ahora obtener que Europa quede salvaguardada a la mayor celeridad de todo nuevo brote de EEB y del riesgo de que nuevos grupos de consumidores a cierto plazo sean víctimas de la enfermedad de Creutzfeld-Jacob?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Dado que el período medio de incubación de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es de cinco años, la Comisión espera ver una reducción de la incidencia clínica de la EEB aproximadamente cinco años después de la introducción de medidas de control efectivas.

Desde agosto de 1994 está en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con proteínas de mamíferos. Desde el 1 de enero de 2001, esta prohibición se ha ampliado, como medida de carácter temporal, a la alimentación de todos los animales de granja con proteínas animales procesadas. Todavía está permitida la incorporación de sebos animales a los piensos de rumiantes a condición de que las grasas hayan sido obtenidas mediante un procedimiento especificado. La seguridad del sebo en dichos piensos ha sido evaluada recientemente por el Comité director científico, que recomienda un tratamiento térmico adicional para aumentar su seguridad.

Es competencia de los Estados miembros la aplicación de la reglamentación comunitaria sobre la composición de los piensos animales y la comprobación de la ausencia en su contenido de sustancias prohibidas. Esta aplicación es supervisada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria, cuyo programa de inspecciones se ha reforzado recientemente. Los informes sobre dichas inspecciones se hacen circular al Parlamento y son publicados en Internet.

La ampliación temporal de la lista de proteínas prohibidas en los piensos animales para incluir sustancias como las harinas fabricadas a partir de despojos de aves, facilitará en gran medida el uso de pruebas microscópicas para detectar las infracciones a la legislación. No obstante, ningún test existente en la actualidad es capaz de detectar todas las proteínas animales prohibidas, por lo que están vigentes disposiciones de control comunitario muy estrictas sobre el etiquetado, la separación y el tratamiento aplicable a la producción, el transporte, el almacenamiento y la utilización en las granjas de proteínas animales en los piensos.

Desde el 1 de enero de 2001, la importación procedente de terceros países de proteínas animales procesadas destinadas a la alimentación de animales de granja ha sido prohibida mediante la Decisión 2000/766/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal⁽¹⁾. Esta Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 2001. El 1 de abril entrarán en vigor las normas comunitarias sobre la ausencia de materiales especificados de riesgo en los productos importados de terceros países que no están libres de la EEB; hasta esa fecha podrán seguir en vigor normas nacionales comparables. Por último, se espera que el 1 de julio de 2001 entre en vigor la propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo por la que se establecen normas para la prevención y el control de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles⁽²⁾, tal como ha sido modificada⁽³⁾, sobre la prevención y el control de este grupo de enfermedades. Este Reglamento establece una amplia gama de normas, entre las que se incluyen las relativas a la importación de animales bovinos y productos de terceros países.

⁽¹⁾ DO L 306 de 7.12.2000.

⁽²⁾ DO C 45 de 19.2.1999.

⁽³⁾ COM(2000) 824 final.

(2001/C 187 E/052)

PREGUNTA ESCRITA P-3788/00
de Torben Lund (PSE) a la Comisión

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Evaluación por parte del Comité científico de las propuestas relativas a los perturbadores endocrinos (EDCs)

El pasado mes de septiembre, el Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente (CSTEE) publicó su dictamen sobre el informe BKH, en el que se proponía una lista prioritaria de sustancias consideradas como perturbadores endocrinos potenciales: «Towards the establishment of a priority list of substances for further evaluation of their role in endocrine disruption — preparation of a candidate list of substances as a basis for priority setting» («Para el establecimiento de una lista prioritaria de sustancias con miras a la ulterior evaluación de su papel en las alteraciones endocrinas — Preparación de un proyecto de lista de sustancias como fundamento para el establecimiento de prioridades») (Informe BKH MO355008/1786Q).

¿Ha observado la Comisión que este dictamen del CSTEE se basa en gran medida en las opiniones de la industria química —CEFIC— y que éstas al parecer son las únicas observaciones externas que se han tenido en cuenta, además de las de otros órganos científicos de la UE? ¿No conviene la Comisión en que esto confiere al dictamen del Comité científico la apariencia de un procedimiento de consulta tendencioso en el que sólo se tienen en cuenta las opiniones de determinadas partes?

Visto lo anterior, ¿se propone la Comisión basarse de forma importante en el dictamen del CSTEE a la hora de evaluar las medidas que se adopten sobre la base del informe BKH, y cómo pretende equilibrar sus conclusiones finales a fin de tener en cuenta las contribuciones de otras partes interesadas, incluidas las autoridades de los Estados miembros y una ONG internacional que opera en el ámbito medioambiental?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2001)

Por lo que respecta al dictamen del Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente (CSTEE) de la Comisión acerca del informe BKH «Towards the establishment of a priority list of substances

for further evaluation of their role in endocrine disruption — preparation of a candidate list of substances as a basis for priority-setting» (5 de septiembre de 2000), conviene tener presente desde el principio que este informe no establece una lista prioritaria de sustancias sino, como su nombre indica, una lista de sustancias propuestas que sirva de base para fijar las prioridades.

Con respecto al procedimiento de consulta del CSTEE, en esta ocasión la Comisión sólo pidió al Comité que presentara sus observaciones respecto al informe BKH. Aunque las observaciones externas consideradas por el Comité respecto al informe BKH procedían sólo del Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC) y de la Asociación Europea de Protección de las Cosechas (ECPA) (el CSTEE incluía al final de su dictamen observaciones específicas respecto a esta información adicional), también se consideraron, como el propio CSTEE indica en su dictamen sobre el informe BKH (véase más debajo la transcripción del párrafo pertinente del dictamen del CSTEE), otras fuentes de información sobre los alteradores endocrinos, algunas de las cuales también procedían del exterior:

[...] el CSTEE también se ha servido del dictamen del Comité científico sobre plantas (CCP) sobre la importancia de las alteraciones endocrinas en el contexto de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (dictamen emitido por el CCP el 2 de diciembre de 1999). Asimismo, se hace referencia a un dictamen previo del CSTEE acerca de los efectos sobre la salud humana y animal de las sustancias químicas alteradoras de los procesos endocrinos, con especial énfasis en la fauna y en los métodos de realización de pruebas sobre ecotoxicidad, emitido el 4 de marzo de 1999. El CSTEE también ha recibido información sobre la clasificación y el etiquetado de 66 sustancias prioritarias del Centro Común de Investigación (CSTEE/2000/12, ad. 5A) y Cantox Health Sciences International ha remitido al CSTEE documentación sobre los efectos tiroideos de la resorcina (CSTEE/2000/12, ad. 3).

Conviene observar que algunas de las aportaciones incluyen a su vez varias referencias puestas a disposición del Comité. Sólo la secretaría del CSTEE aportó ya más de 120 distintas y procedentes de diversas fuentes incluidas la industria y organizaciones no gubernamentales, sin olvidar que también debe considerarse la lista sumamente numerosa incluida en el dictamen del CSTEE sobre los efectos sobre la salud humana y animal de las sustancias químicas alteradoras de los procesos endocrinos, con especial énfasis en la fauna y en los métodos de realización de pruebas sobre ecotoxicidad, documento que por sí solo contiene ya 438 referencias científicas.

Con respecto a la cuestión de cómo se tendrá en cuenta el dictamen del CSTEE, la Comisión ha indicado claramente que la lista prioritaria de sustancias para estudiar más a fondo su papel en las alteraciones endocrinas se elabora en dos fases (primero se elabora la lista de sustancias propuestas del informe BKH y después, la lista prioritaria), proceso que implica la consulta del CSTEE y de las partes interesadas. Aunque el CSTEE y la industria del sector han sido críticos con el informe BKH, la opinión de la mayoría de Estados miembros y de las ONG es que el planteamiento BKH es pragmático y constituye una base razonable para realizar un primer corte de los datos, por lo que puede utilizarse en la primera fase al elaborar la lista prioritaria.

Los días 8 y 9 de noviembre de 2000 la Comisión celebró en Bruselas una reunión de consulta con las partes interesadas en la que se apoyó ampliamente una lista prioritaria de medidas dirigidas a abordar diversos segmentos de la lista de sustancias propuestas. Ejemplos de acciones prioritarias son: (i) la evaluación suplementaria de sustancias sobre las que el informe BKH presenta pruebas de que alteran o pueden alterar el sistema endocrino y que actualmente no están cubiertas por la legislación vigente, y (ii) recopilar datos básicos sobre las muchas sustancias sobre las que el informe BKH consideró se dispone de datos insuficientes para decidir sobre su potencial de alteración endocrina.

Actualmente, la Comisión está elaborando un informe provisional sobre la aplicación de la estrategia comunitaria en materia de alteradores endocrinos⁽¹⁾ en el que se detallarán las medidas que deben adoptarse con arreglo a calendarios específicos. Estas medidas comprenden un equilibrio entre la necesidad de actuar de inmediato y la necesidad de evaluar más a fondo determinadas sustancias, teniendo en cuenta las observaciones específicas del CSTEE sobre las deficiencias científicas del informe BKH.

⁽¹⁾ COM(1999) 706 final.

(2001/C 187 E/053)

PREGUNTA ESCRITA P-3789/00**de Cecilia Malmström (ELDR) a la Comisión***(29 de noviembre de 2000)*

Asunto: Intervención de la Comisaria de Palacio sobre el informe Cashman el 16 de noviembre de 2000

En su intervención sobre el informe Cashman, que tuvo lugar en la sesión del 16 de noviembre de 2000, la Comisaria Loyola de Palacio del Valle-Lersundi se refirió a la esterilización de personas en Suecia. En relación con el debate sobre la esterilización, la Comisaria expresó su opinión de que incluso en un país que aspira a la mayor transparencia posible puede haber problemas.

En Suecia, el principio de publicidad está recogido en la Constitución. Dicho principio estipula que todos los documentos son públicos y cualquier persona puede solicitar el acceso a los mismos, a no ser que se les pueda aplicar alguna de las excepciones existentes. El principio de publicidad, que se remonta a 1766, ha tenido como consecuencia que la administración sueca se caracterice por la transparencia y el control. Asimismo, existen pruebas evidentes de que un nivel elevado de transparencia conduce a la disminución de la corrupción.

Como a la Comisaria, la noticia de que en el sistema sanitario sueco se habían producido casos de esterilización forzosa nos asombró. Sin embargo, disentimos de la afirmación de la Comisaria de que esta práctica de esterilización se habría llevado a cabo en secreto, y que de ello pueda concluirse que en materia de transparencia ningún sistema es perfecto. De hecho, es justamente gracias a la transparencia que caracteriza a la administración sueca que dicha práctica ha podido descubrirse y debatirse.

Consideramos chocante que una Comisaria critique a un Estado miembro determinado en un debate parlamentario, sobre todo cuando el fundamento de sus afirmaciones es erróneo. ¿Considera el Presidente de la Comisión que es adecuado introducir en un discurso sobre la transparencia una referencia a un país fácilmente identificable, así como a un episodio trágico de su historia, con el fin de intentar poner en entredicho las cualidades democráticas del país en cuestión? ¿Qué tiene que ver la cuestión de la esterilización con el actual debate sobre el acceso del público a los documentos de la UE?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(10 de enero de 2001)*

La Comisaria explicó claramente que su comentario en el Parlamento no pretendía frenar los esfuerzos para reforzar la transparencia en las instituciones comunitarias, ni criticar a ningún Estado miembro en particular. Por el contrario, su única intención era recalcar que en la Comunidad existen diferentes legislaciones y tradiciones de lo que comúnmente se conoce como «transparencia», y todas ellas deben ser respetadas. No existe un único modelo de transparencia. Por otro lado, todos los Estados miembros y miembros del Parlamento pueden y deben contribuir con su experiencia a mejorar la transparencia en las instituciones comunitarias.

En esas circunstancias, la mejor manera de progresar en las propuestas de la Comisión relativas al acceso a los documentos es mediante el diálogo e intentando entender las preocupaciones de cada uno, en lugar de tratar de imponer los puntos de vista propios. Esta era la única intención de la declaración de la Comisaria.

No obstante, la Comisaria es consciente de que, si sus palabras se sacan de contexto, pueden ser mal interpretadas y es algo que lamenta. La Comisión espera que esta respuesta aclare el asunto. De hecho, la Comisión y Suecia comparten muchos puntos de vista sobre cómo mejorar la transparencia en las instituciones. En este sentido, la Comisión confía en que su propuesta relativa al acceso del público a los documentos, actualmente en estudio, reciba contribuciones políticas importantes por parte del Parlamento y de la Presidencia sueca, dado que Suecia goza de la reputación bien merecida de ser un Estado miembro con una larga tradición en esta materia. Del mismo modo, fue Suecia quien tomó el liderazgo a la hora de mejorar la transparencia en la Comunidad. La Comisión espera que así sea.

(2001/C 187 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-3790/00
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Tipos de IVA para la restauración de edificios

¿No opina la Comisión que sería preferible hacer frente a las presiones en favor de la construcción de nuevas viviendas, siempre que fuera posible, modificando o renovando las viviendas ya existentes, en lugar de construir nuevas viviendas en terrenos intactos hasta la fecha? ¿Está dispuesta a acceder a la solicitud de Gordon Brown de que se reduzca al 5 % el IVA para la conversión de propiedades en viviendas múltiples y se permita a cualquier Gobierno de la UE que lo desee introducir un tipo cero de IVA para la renovación de las viviendas ya existentes con el fin de fomentar la conservación y protección del espacio rural?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

La situación, con arreglo a la legislación comunitaria actual sobre el IVA, es que la categoría 9 del anexo H de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo de 17 de mayo de 1977 en materia de armonización de las leyes de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme⁽¹⁾ abarca «la entrega, la construcción, la renovación y la alteración de viviendas proporcionadas en virtud de la política social». Los Estados miembros pueden por consiguiente aplicar un tipo reducido del IVA no inferior al 5 % a estos servicios. A toda reparación o modificación de las viviendas que no corresponda a esta definición se le aplicará el tipo normal del IVA.

En cuanto al tipo cero, solamente se permite a los Estados miembros que aplicaban este tipo del IVA el 1 de enero de 1991 mantenerlo durante un período transitorio. Por lo tanto, conforme a la legislación comunitaria actual, no se puede introducir un nuevo tipo cero.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977, Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/65/CE del Consejo de 17 de octubre de 2000 (DO L 269 de 21.10.2000).

(2001/C 187 E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-3792/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Consideraciones de salud pública y carne de bovino francesa

¿Han considerado el Comité Científico Veterinario o el Comité veterinario permanente si la carne de bovino francesa entraña riesgos para la salud pública? En caso afirmativo, ¿cuáles son sus conclusiones?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

La seguridad de la carne de bovino en general ha sido abordada en varios dictámenes del Comité director científico (CDC), organismo independiente que asiste a la Comisión. La seguridad de la carne constituye una preocupación prioritaria para la Comisión y se han adoptado amplias medidas para proteger la salud pública en los Estados miembros, Francia incluida. En su reunión de los días 27 y 28 de noviembre de 2000, el CDC abordó algunas cuestiones relacionadas con las medidas aplicadas en Francia o en otros Estados miembros con respecto a la carne de bovino procedente de Francia.

En dicha reunión se emitió un dictamen sobre:

- El fundamento científico de la prohibición de las importaciones propuesta por tres Estados miembros como consecuencia del riesgo de EEB en Francia e Irlanda;
- El fundamento científico de varias medidas propuestas por Francia en relación con el riesgo de EEB;
- El fundamento científico de la prohibición de utilizar proteínas animales en los piensos de todos los animales de cría, incluidos el ganado porcino, las aves de corral, los peces y los animales domésticos.

Este dictamen está disponible en Internet en el sitio <http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/ssc>. La seguridad de la carne francesa con hueso se trata en el apartado 2.a. El CDC considera que en Francia puede reducirse en parte el riesgo si se retira del consumo humano la carne con vértebras («carne sin deshuesar»).

El 12 de enero de 2001, el Comité director científico volvió a evaluar la seguridad de la columna vertebral y de la carne sin deshuesar la luz de las medidas adicionales de reducción del riesgo que entraron en vigor en 2001. Este dictamen puede consultarse también en el sitio de Internet mencionado y se titula «Opinion on the questions submitted by EC-services following a request of 4 December 2000 by the EU Council of Agricultural Ministers regarding the safety with regard to BSE of certain bovine tissues and certain animal-derived products» (Dictamen sobre cuestiones planteadas por los servicios de la Comisión Europea a raíz de una consulta del Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea realizada el 4 de diciembre de 2000 sobre la seguridad con respecto a la EEB de algunos tejidos de bovinos y algunos productos de origen animal).

(2001/C 187 E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-3794/00
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Proyecto de investigación sobre el síndrome SMSL

El síndrome de la muerte súbita del lactante (SMSL), denominado también «muerte en la cuna», y el síndrome de la muerte inesperada del feto (stillbirth), representan dos de los mayores problemas sociosanitarios y científicos no resueltos de la medicina moderna.

El primer síndrome se refiere a la muerte repentina e inesperada del lactante aparentemente sano, de una edad comprendida entre un mes y un año de vida, que afecta a uno de cada 500 a 1000 nacidos y representa la causa de muerte más frecuente en el primer año de vida. La muerte inesperada del feto en la fase terminal del embarazo tiene una incidencia cinco veces superior a pesar de los últimos avances realizados en la asistencia a la madre. Las consecuencias emotivas para los familiares son devastadoras y los costes sociales para las terapias de apoyo médico-psicológico sumamente importantes, sin tener en cuenta la pérdida prematura de un elevado número de posibles individuos productivos.

Un conocimiento más profundo de tales síndromes que se refieren al período perinatal y neonatal aún muy oscuro, permitiría lograr resultados científico-financieros de enorme importancia. Estas patologías no han encontrado aún una clasificación unívoca desde el punto de vista clínico, por lo que sería necesario realizar investigaciones en profundidad de orden microscópico de gran delicadeza, investigaciones que sólo son posibles en centros altamente especializados.

Teniendo en cuenta lo dicho y desde el punto de vista de las repercusiones en el ámbito social, ¿puede indicar la Comisión si ha incluido en sus programas de investigación proyectos que profundicen en este problema? En caso negativo, ¿estaría dispuesta a apoyar proyectos de investigación sobre las patologías neurocardíacas de los síndromes SMSL y muerte fetal?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(13 de febrero de 2001)

La muerte súbita del lactante se considera un problema grave en todos los Estados miembros. Sin embargo, hay opiniones claramente divergentes en cuanto al diagnóstico (detección de los lactantes de riesgo) y las causas de este síndrome.

Por este motivo, la Comisión financió, en el programa Biomed 1 (1990-1994), un proyecto en el que intervenían 15 centros de 12 Estados miembros, con el objetivo principal de armonizar los protocolos clínicos. La combinación de los datos obtenidos en dichos centros y el estudio de las diferencias existentes entre los Estados miembros proporcionaron una valiosa información que ha permitido mejorar la atención pediátrica. Entre los numerosos factores considerados figuran la ropa y la posición del lactante durante el sueño, la calefacción y el hecho de dormir acompañados. El proyecto ha proporcionado orientaciones a escala nacional y europea para detectar las familias de riesgo, elaborar procedimientos de vigilancia de los lactantes de riesgo y organizar grupos de apoyo para los padres que hayan perdido un hijo víctima de este síndrome.

En estos momentos no se está financiando ningún proyecto en este ámbito. No obstante, si se recibieran propuestas de proyectos innovadores para ahondar el conocimiento actual, podrían incluirse en la acción «Calidad de la vida y gestión de los recursos vivos» del quinto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT), en el apartado de investigación sobre salud pública.

(2001/C 187 E/057)

PREGUNTA ESCRITA E-3795/00

de Armando Cossutta (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Vacas locas y harinas animales en Italia

El 16 de noviembre de 2000 el Fiscal de Turín, Guariniello, confirmó la acusación realizada a una empresa de esta ciudad de sacrificar bovinos con alto riesgo de EEB, soslayando la prohibición de venta de dichas carnes. Esta práctica parece que está bastante difundida, entre otras cosas, por la facilidad de manipular los registros de establo y por el hecho de que la prohibición de utilizar harinas animales para la alimentación del ganado no está vigente en toda la Unión Europea. Es un hecho que la venta y, por tanto, el suministro de carnes de alto riesgo no es, en absoluto, imposible.

1. ¿Puede indicar la Comisión si ha sido informada por las autoridades italianas de los hechos arriba citados y qué iniciativas ha adoptado o piensa adoptar para salvaguardar a los ciudadanos de la circulación de alimentos peligrosos en la Unión?
2. ¿Qué medidas concretas ha adoptado o piensa adoptar para reducir drásticamente el peligro de comercialización de carnes infectadas?
3. ¿No considera que la legislación relativa a la alimentación de animales de cría constituye un tema que urge tratar y resolver definitivamente con el fin de garantizar a la población alimentos sanos?
4. ¿No considera paradójico que en Francia se haya permitido el uso de harinas animales hasta hace pocos días y que en Italia, por el contrario, hayan sido prohibidas desde hace varios años, mucho antes de que se registraran en el Reino Unido los primeros casos de «vacas locas»?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 2001)

La Comisión no ha recibido información de las autoridades italianas acerca del caso específico del sacrificio de ganado bovino que plantea riesgos de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) sobre el que está investigando el señor Guariniello, fiscal de Turín.

La Comisión ya ha introducido una serie de medidas comunitarias de gran alcance en lo que se refiere a la salud pública,

entre las que se cuentan:

- la generalización de la prohibición de alimentar a los rumiantes con proteínas de mamíferos, establecida en julio de 1994, a una prohibición temporal del uso de proteínas de origen animal de cualquier especie terrestre en los piensos destinados a todos los animales de granja, a partir de enero de 2001;
- normas de procesado para el tratamiento de los residuos animales (a 133 grados y 3 bares de presión durante veinte minutos) desde el 1 de abril de 1997, reforzadas desde el 1 de enero de 2001;
- prohibición de que los animales muertos no aptos para el consumo humano sean utilizados para la fabricación de piensos para animales, desde el 1 de marzo de 2001;
- medidas de vigilancia activa para la detección, el control y la erradicación de la EEB, desde el 1 de mayo de 1998, y la introducción de pruebas de diagnóstico rápido para el ganado de más de 30 meses dirigidas a las categorías de animales de alto riesgo, desde el 1 de enero de 2001, y a todo el ganado sano a partir del 1 de julio de 2001;
- medidas excepcionales de apoyo al mercado, que establecen que ningún animal de más de 30 meses que no haya sido sometido al test de detección podrá destinarse al consumo humano, desde el 1 de enero de 2001;
- eliminación de todas las cadenas de alimentación humana y animal de los materiales especificados de riesgo (MER), origen de más del 95 % de la infecciosidad, procedentes de animales bovinos, ovinos y caprinos en toda la Comunidad desde el 1 de octubre de 2000. Estos materiales, principalmente cerebro, médula espinal, ojos, amígdalas y partes del intestino ya eran eliminados en algunos Estados miembros antes de que interviniera esta prohibición, basándose en la primera Decisión de la Comisión sobre los materiales especificados de riesgo, que data de julio de 1997; extensión de la lista de materiales especificados de riesgo que deben ser eliminados con la inclusión en ella de todo el intestino bovino desde el 1 de enero de 2001;
- embargos sobre la venta de animales vivos, harinas cárnicas y productos de animales bovinos de Portugal y el Reino Unido.

Todas las medidas comunitarias están basadas en el asesoramiento científico y son revisadas periódicamente por el Comité director científico comunitario.

El Consejo y el Parlamento Europeo están estudiando actualmente una serie de importantes propuestas de la Comisión:

- propuesta de Reglamento sobre la prevención y el control de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) ⁽¹⁾; el Consejo de Agricultura celebrado en diciembre de 2000 llegó a un acuerdo político sobre su posición común;
- propuesta de Reglamento sobre los subproductos animales ⁽²⁾ para garantizar que en la elaboración de piensos animales se utilicen exclusivamente materiales procedentes de animales aptos para el consumo humano;
- propuesta de Reglamento por el que se crea la Autoridad Alimentaria Europea encargada de la evaluación del riesgo y la comunicación sobre las cuestiones de seguridad alimentaria ⁽³⁾.

La respuesta que está dando la Comisión al problema de la EEB debe juzgarse también en el contexto más amplio del Libro Blanco sobre seguridad alimentaria ⁽⁴⁾, que formula una serie de propuestas destinadas a garantizar la seguridad de los alimentos del campo a la mesa.

Cuando las medidas comunitarias se aplican correctamente reducen sustancialmente el riesgo para los consumidores; no obstante, la aplicación real de la legislación comunitaria sobre la EEB y el control de su cumplimiento competen a los Estados miembros. La Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión lleva a cabo inspecciones para vigilar el cumplimiento por parte de los Estados miembros y sus informes se publican regularmente en el sitio de la Comisión en Internet.

A pesar de los fallos detectados, puede concluirse que la situación general ha mejorado claramente desde la primera crisis de EEB. La OAV está intensificando sus inspecciones y se está prestando especial atención a una correcta aplicación de la prohibición de las harinas animales y de las medidas recientemente aprobadas sobre los MER y las pruebas de detección.

Tras el último informe científico de 12 de enero de 2001 y las conclusiones del Consejo de agricultura de 29 y 30 de enero de 2001, la Comisión está preparando proyectos de propuestas para prohibir el uso de carne recuperada por medios mecánicos, y para introducir restricciones suplementarias al uso de grasas de rumiantes en la alimentación animal, así como en lo que se refiere a la eliminación de la columna vertebral.

(¹) DO C 45 de 19.2.1999.

(²) COM(2000) 574 final.

(³) COM(2000) 716 final.

(⁴) COM(1999) 719 final.

(2001/C 187 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-3799/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Introducción de un depósito de garantía para las botellas desechables en Alemania

Recientemente, los ministros de Medio Ambiente de los Estados Federados alemanes acordaron introducir un depósito obligatorio de garantía para las latas y las botellas desechables. Esta reglamentación debe entrar en vigor a partir del verano de 2001 para controlar la situación en lo relativo a la cuota de productos reutilizables y al alud de latas. De acuerdo con ello se instará al consumidor a retornar las botellas a las empresas que hayan vendido sus productos en botellas desechables. Como resultado de ello se plantea un problema para las empresas que importan bebidas en botellas desechables a Alemania y que después deberán recuperar las botellas aunque ello no esté previsto en la legislación de su propio Estado.

¿Podría indicar la Comisión si, como consecuencia de esta reglamentación acordada a escala nacional, no se introduce un mecanismo de mercado contrario al mercado interior y a la libre circulación de mercancías y si esta medida es básicamente conforme a la legislación comunitaria?

(2001/C 187 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-3974/00
de Mario Mastella (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Carga impuesta por el Gobierno alemán sobre los envases de bebidas

Parece ser que a partir del 19 de enero de 2001 el Gobierno alemán tiene previsto imponer un depósito de 0,5 marcos sobre cada botella/envase de bebidas no retornable (incluido el vino, las latas de cerveza, aguas minerales, etc.).

Como consecuencia de dicha carga el consumidor alemán podría evidentemente devolver los envases (botellas de vidrio y latas) al revendedor del que haya adquirido los diferentes productos. El revendedor estaría así obligado a aceptar tales envases y a devolverlos a su vez al proveedor del que hubiera obtenido los productos. Dicha carga, además de causar a los importadores alemanes un trabajo increíble de planificación y organización del transporte desde y hacia los proveedores, aumentaría también el coste de los productos importados con respecto a los nacionales, lo que tendría graves y pesadas consecuencias en todo el mercado. En efecto, los proveedores del mercado alemán se encontrarían ante un problema irresoluble, vinculado a los envases devueltos en condiciones imprevisibles y que serían, por supuesto, inutilizables.

- ¿No cree la Comisión que una medida de este tipo puede constituir una violación, más o menos abierta, de la normativa comunitaria relativa al mercado único y al principio de la libre competencia?
- En caso afirmativo, ¿no piensa emprender algún tipo de iniciativa para eliminar, o al menos limitar, las posibles discriminaciones que surgirían para los proveedores de bebidas de otros Estados miembros que operan en el mercado alemán?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3799/00 y E-3974/00
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Conferencia de Ministros de Medio Ambiente de los Estados Federados alemanes adoptó, en octubre de 2000, una comunicación conjunta que abogaba por la modificación de la normativa de envases vigente en Alemania. Pidió al Ministro Federal, Sr. Jürgen Trittin, que redactara una propuesta de modificación por la que se implantara un depósito obligatorio a una serie de envases de bebidas.

El Ministerio Federal de Medio Ambiente todavía no ha redactado el proyecto. Pero, en cualquier caso, la modificación de la normativa no es más, por el momento, que un objetivo político de la Conferencia de Ministros alemanes de Medio Ambiente, que deberá experimentar las modificaciones oportunas una vez completado el proceso oficial de consulta, que todavía no ha comenzado.

Por lo tanto sería prematuro dar por supuestos conflictos entre una eventual modificación de la normativa alemana de envasado y la legislación comunitaria vigente. No obstante, la Comisión está siguiendo de cerca este asunto y examinará el proyecto de propuesta cuando se produzca.

Por lo que se refiere a la normativa alemana de envasado actualmente vigente, que ordena, entre otras cosas, un porcentaje de reutilización del 72 % para las bebidas envasadas, la Comisión remitió en julio de 2000 a Alemania un dictamen motivado. A juicio de la Comisión, la normativa alemana infrinje la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 1994 relativa a los envases y residuos de envases⁽¹⁾, considerada en conjunción con el artículo 28 (antiguo artículo 30) del Tratado CE, por lo que al agua mineral natural se refiere, ya que ésta debe ser envasada en el manantial. Dicha normativa no ha alcanzado un equilibrio entre la libre circulación de mercancías y la protección del medio ambiente.

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

(2001/C 187 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-3814/00
de John Bowis (PPE-DE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Cumplimiento de la Directiva de 1991 relativa a los cerdos

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para garantizar que todos los Estados miembros cumplan la directiva de 1991 relativa a los cerdos?

¿Puede confirmar que, hasta la fecha, sólo Suecia, el Reino Unido, Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos han aplicado la Directiva o han elaborado leyes con vistas a su aplicación?

¿Cuándo piensa la Comisión presentar nuevas propuestas?

¿Qué apoyo se está dando a la resistencia del Gobierno polaco a introducir la cría intensiva del cerdo?

¿Está de acuerdo la Comisión en que demasiadas cerdas pasan casi toda su vida adulta preñadas y en establos?

¿Esta de acuerdo al Comisión en que las normas mínimas relativas a la cría humanitaria de cerdos deberían incluir espacio suficiente, provisión de paja, una alternativa a la ablación de la cola y el fin de la castración?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

La Comisión ha adoptado un informe sobre la situación de la cría intensiva de cerdos en la Comunidad, así como una propuesta ⁽¹⁾ a de modificación de la Directiva 91/630/CEE con la que se pretende mejorar las condiciones de bienestar de los cerdos. Ambos documentos, informe y propuesta, se transmitieron al Consejo y al Parlamento el pasado 29 de enero.

La propuesta de la Comisión aborda aspectos tan diversos como la necesidad de que las cerdas se mantengan en grupos y dispongan así de un mayor espacio vital, las exigencias de mejora del entorno y de la calidad del revestimiento del suelo o la prohibición de los peores aspectos que presentan las mutilaciones de rutina.

Como indica su Señoría, la Comisión dispone de información que confirma que cinco Estados miembros han adoptado en los últimos años para la protección de los cerdos una serie de disposiciones que establecen exigencias superiores a las previstas en la Directiva 91/630/CEE.

Con el fin de garantizar en la cría porcina la correcta aplicación de las normas comunitarias en materia de bienestar de los animales, la Oficina Alimentaria y Veterinaria realiza periódicamente controles y, como resultado de ellos, se emprenden los oportunos procedimientos de infracción contra los Estados miembros que incumplen esas normas.

El plan SAPARD (2000-2006) prevé para Polonia una contribución comunitaria total de 205 170 000 € para inversiones en explotaciones agrarias. Las ayudas pueden concederse a los productores porcinos cuyas explotaciones, conformes a las normas comunitarias en materia de higiene y bienestar de los animales, comprendan entre 100 y 250 plazas para cerdos de engorde o entre 10 y 25 cerdas en los casos de producción en circuito cerrado.

⁽¹⁾ COM(2001) 20 final.

(2001/C 187 E/061)

PREGUNTA ESCRITA E-3815/00 de John Bowis (PPE-DE) al Consejo

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Directiva relativa a los cerdos

¿Es consciente el Consejo de que la Directiva relativa a los cerdos debía aplicarse a partir de 1991, pero que, hasta la fecha sólo el Reino Unido y Suecia han aplicado sus disposiciones sobre el bienestar de los animales, mientras que Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos prevén hacerlo?

¿Cuándo piensan presentar la legislación pertinente los Estados que aún no se han conformado a la Directiva?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

El 19 de noviembre de 1991, el Consejo adoptó la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde.

El artículo 11 de dicha Directiva estipula que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Directiva a más tardar el 1 de enero de 1994 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aparte de estas referencias legislativas, no compete al Consejo controlar la aplicación por los Estados miembros de sus propios actos, dado que el Tratado confiere esta competencia a la Comisión.

No obstante, conviene recordar que la Directiva a que hace referencia Su Señoría está actualmente en proceso de modificación. En efecto, la Comisión adoptó el 16 de enero una comunicación acompañada de una propuesta relativa al bienestar de los cerdos.

(2001/C 187 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-3829/00
de Astrid Thors (ELDR) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Minorías lingüísticas en los países candidatos

Los informes elaborados por la UE sobre los países candidatos muestran claramente que hace falta un conocimiento más amplio y preciso sobre las minorías lingüísticas en estos países.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para tomar en consideración este aspecto y hacer que los países candidatos, al margen de la atención prestada a las minorías étnicas, dediquen una mayor atención específica a las minorías lingüísticas?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(14 de febrero de 2001)

A partir de 1997, la Comisión ha evaluado periódicamente los progresos realizados por los países candidatos respecto al cumplimiento de los criterios de adhesión fijados en el Consejo Europeo de Copenhague, incluido el criterio político de «la estabilidad de las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías». La actividad de evaluación de la Comisión se inició con las Opiniones formuladas en 1997 y siguió con los informes periódicos adoptados en el otoño de 1998, 1999 y 2000 respectivamente.

El criterio político fijado por el Consejo Europeo de Copenhague no hace distinción alguna entre los diversos elementos (étnicos, culturales, lingüísticos o religiosos) que determinan la identidad de las personas pertenecientes a una minoría. Para evaluar los progresos realizados por los países candidatos con objeto de garantizar el respeto y la protección de las minorías, la Comisión presta especial atención al respeto y la puesta en práctica de, los diversos principios fijados en el Convenio marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, incluidos los principios relacionadas con el uso de las lenguas minoritarias.

Para ayudar a los países candidatos a poner remedio a las carencias y problemas específicos identificados en los informes periódicos, la Comunidad establece una Asociación para la Adhesión para cada uno de los países⁽¹⁾ candidatos. Estas asociaciones fijan algunas prioridades a corto y medio plazo con objeto de que cada país cumpla los criterios de adhesión. También indican la ayuda financiera disponible de la Comunidad en apoyo de estas prioridades y las condiciones para la concesión de la ayuda.

La evaluación periódica de los progresos realizadas por los países candidatos sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por los criterios políticos de Copenhague, apoyados por las asociaciones para la adhesión, ha llevado a una evolución positiva en todos los países candidatos, también por lo que se refiere al respeto de los derechos y la protección de las minorías, incluido el uso de las lenguas minoritarias. La Comisión continúa su trabajo en esta dirección.

⁽¹⁾ COM(1999) 521 final al final 532.

(2001/C 187 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-3835/00
de Elisabeth Schroedter (Verts/ALE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Ayuda financiera de la UE a un acto con representantes de las corrientes musicales de extrema derecha

Ante el trasfondo de las crecientes tendencias racistas, xenófobas y de extrema derecha en Europa, los científicos advierten especialmente de los efectos de la música de extrema derecha, pues tiene repercusiones sobre jóvenes que todavía no han estado nunca estrechamente en contacto con organizaciones de otra ideología.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que los días 14 y 15 de julio de 2000 se celebró en Tarancón (a 80 km al sudeste de Madrid) un fin de semana de conciertos «Dark Wave» denominado «Arcana Europa» en cuyo marco intervinieron toda una serie de representantes determinantes de las corrientes musicales europeas de extrema derecha y de que en este contexto en el sitio Internet del organizador «Los Cantos de Maldoror» se indicaba que este acto había sido subvencionado, entre otros donantes, por la Unión Europea y por administraciones regionales españolas?

2. ¿Es cierto que la Unión Europea ha contribuido financieramente a este concierto?

En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Unión Europea contra los organizadores del mismo que han hecho indebidamente publicidad para su concierto con el logotipo y con un enlace al sitio web de la Unión Europea?

En caso afirmativo, ¿cómo explica la Comisión que se preste ayuda financiera a un acto en el que intervienen músicos como, por ejemplo, el austríaco Gerhard Petrak, cuyo nombre artístico es Kadmon, del grupo ALLERSEELEN, que escribe desde hace varios años en distintas revistas del mundo de extrema derecha alemán y que publica un panfleto propio denominado AORTA en el que se rinde homenaje a representantes del nacionalsocialismo como, por ejemplo, Karl-Maria Wiligut (general de brigada SS, creador de la calavera SS, asesor de Himmler para cuestiones esotéricas)?

¿Opina también la Comisión que estas manifestaciones presentan un contenido ideológico claramente racista y de extrema derecha y que, de conformidad con la cláusula general de no discriminación del artículo 13 del Tratado CE y la comunicación de la Comisión de 25 de marzo de 1998 «Plan de acción contra el racismo»⁽¹⁾, por la que deben fomentarse, por ejemplo, proyectos antirracistas, deberían combatirse dichos contenidos ideológicos?

3. A principios de julio de 2000 señalé a la Representación de la Comisión el anuncio de este concierto en Internet y pedí información sobre la medida en que la Unión Europea había concedido ayuda financiera al mismo. A pesar de mis reiteradas consultas (19 de julio, 3 de agosto, 22 de agosto y 7 de septiembre) sobre si dicho concierto había sido subvencionado con fondos de la UE, hasta la fecha todavía no he recibido ninguna respuesta.

¿Han comunicado los colaboradores de la Representación de la Comisión en Berlín al servicio competente de Bruselas mi preocupación y qué medidas se han adoptado desde entonces en relación con este caso?

4. Si la Unión Europea ha subvencionado este concierto sin informarse previamente de su contenido, ¿qué consecuencias ha extraído ya de ese hecho o ha decidido sacar del mismo?

¿Se ha exigido ya la devolución de esos fondos?

¿Ha examinado ya la Comisión las responsabilidades en relación con la concesión de esta ayuda financiera?

⁽¹⁾ COM(98) 183.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 2001)

1. La Comunidad subvenció en 1999 el proyecto «Arcana Europa» con 22 070 €, procedentes de la partida correspondiente a las «Iniciativas juveniles» (iniciativas locales) del Programa La Juventud con Europa, que se abonaron a la asociación «Los Cantos de Maldoror» previa firma del contrato de la subvención.

El expediente que sirvió de base para la concesión de la subvención fue presentado por la Agencia Nacional española del Programa ⁽¹⁾. En él no había contenidos racistas o xenófobos que impidieran la financiación comunitaria.

2. La Representación de la Comisión en Berlín ha comunicado las observaciones de su Señoría a los servicios correspondientes de Bruselas.

Se han hecho indagaciones en la Agencia Nacional española y se ha analizado en profundidad el informe de las actividades. Con arreglo a las informaciones de que dispone, la Comisión se ha visto jurídicamente obligada a cumplir el contrato mencionado.

3. Su Señoría aporta en su pregunta escrita informaciones complementarias, que se refieren en concreto a actividades realizadas con seudónimo por uno de los músicos que participaron en el concierto que formaba parte del proyecto, pero que la Comisión no conocía cuando tramitó el expediente y tomó una decisión sobre su admisibilidad.

4. La Comisión comparte las preocupaciones de Su Señoría en cuanto a la lucha contra el racismo y la xenofobia. Condena el racismo y la intolerancia en todas sus formas y se compromete a combatirlos. Toma nota de los comentarios del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia sobre los peligros relacionados con la música y las nuevas tecnologías como vehículos de transmisión de mensajes racistas y xenófobos y sobre la importancia de las medidas positivas de educación dirigidas sobre todo a los jóvenes.

Por ello, aunque no cree que en este caso concreto pueda eludir sus obligaciones jurídicas, la Comisión ha decidido dar prioridad en el marco del Programa Juventud a los proyectos centrados en el respecto de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia. Estos temas han sido elegidos, de acuerdo con el Comité del Programa, como una de las prioridades del Programa en 2001. Está previsto organizar en Berlín durante este año, en colaboración con el Gobierno alemán, una gran conferencia sobre estos problemas.

Por otro lado, la Comisión velará, aún más que en el pasado, por que los proyectos subvencionados por el Programa Juventud presenten el mayor número posible de garantías y formulará recomendaciones al respecto a las Agencias Nacionales.

⁽¹⁾ Las Agencias Nacionales son responsables de la aplicación del Programa a nivel nacional.

(2001/C 187 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-3838/00
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Negativa del Ministerio de Asuntos Exteriores turco a conceder el visado a chipriotas

La tercera reunión de los Partidos de Izquierda de Turquía, Grecia y las dos comunidades de Chipre celebrada en Estambul, que tenía como objetivo el avance del proceso de paz y la comprensión mutua entre las dos comunidades de Chipre, se suspendió ante la negativa del Ministerio de Asuntos Exteriores turco a conceder el visado a los representantes del AKEL, el segundo partido del Parlamento chipriota. Conviene señalar que en la primera reunión de los mismos partidos celebrada en Estambul en 1998 ya se produjeron problemas similares.

¿Piensa intervenir la Comisión para persuadir al Gobierno turco de que no obstaculice en el futuro la libre comunicación entre partidos de países vecinos? ¿Cómo juzga el hecho de que un país candidato a la Unión Europea no reconozca a otro país candidato?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(7 de febrero de 2001)

La cuestión planteada por Su Señoría debe abordarse en el contexto de la solución política del problema de Chipre.

El Consejo Europeo de Niza de diciembre de 2000 ha vuelto a confirmar la posición de la Unión respecto a este problema. En sus conclusiones, el Consejo Europeo «ha acogido favorablemente y apoya con firmeza los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo de conjunto sobre el problema de Chipre, dentro del respeto de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y para conseguir una conclusión positiva del proceso iniciado en diciembre de 1999. Hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que participen en los esfuerzos orientados a tal fin.»

(2001/C 187 E/065)

**PREGUNTA ESCRITA E-3846/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión**

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Violación de la Directiva 97/11/CE en la destrucción del barrio Cabanyal-Canyamelar (Valencia)

En su respuesta a las preguntas E-2416/00, E-2417/00 y E-2418/00, la Comisión Europea estimaba que los trabajos de remodelación urbana del barrio Cabanyal-Canyamelar en Valencia eran clasificados como «ordenación urbana» y que, por lo tanto, era competencia exclusiva de las autoridades españolas decidir sobre la necesidad o no de un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural.

Sin embargo, la Comisión no ha tenido en cuenta que, en los Anexos I y II de la Directiva 97/11/CE⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, se incluyen construcciones como «párquins» o «complejos comerciales» entre las obras susceptibles de obligado estudio de impacto. Obvia decir que el proyecto de ampliación de la avenida Blasco Ibáñez hasta el mar cuenta con la planificación de las instalaciones mencionadas e incluidas en los Anexos de la citada Directiva.

Como la Comisión recordará de lo expuesto en las anteriores preguntas presentadas, de llevarse a cabo finalmente, el trazado del proyecto de ampliación de la avenida Blasco Ibáñez supondría la destrucción de 1 500 edificaciones del centro histórico que datan del siglo XIX y que hasta ahora estaban protegidas por el Gobierno valenciano «dadas sus singulares características y relevancia cultural». Entre los edificios a destruir se encuentra, por ejemplo, uno de los lugares más emblemáticos de nuestro patrimonio cultural como es la Lonja de los Pescadores, una de las más antiguas de Europa y la más antigua de España.

Ante los hechos descritos, ¿no considera la Comisión que, efectivamente, existe una violación de la Directiva 97/11/CE en el caso de la ampliación de la avenida Blasco Ibáñez y sus consecuencias para los lugares de interés cultural e histórico del barrio Cabanyal-Canyamelar?

⁽¹⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

De acuerdo con la información ofrecida por Su Señoría, la Comisión considera que el proyecto mencionado podría formar parte del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾, en el caso en que se hubiera introducido la solicitud de aprobación antes del 14 de marzo de 1999. En este caso, le corresponde al Estado miembro determinar la necesidad o no de realizar un estudio de impacto ambiental (EIA).

En caso de haber sido introducida tras dicha fecha, este proyecto forma parte de los incluidos en el Anexo II de la Directiva 97/11/CEE del Consejo de 3 de marzo de 1997 ⁽¹⁾, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE. En este caso, el Estado miembro es quien debe tomar la decisión de realizar o no una evaluación del impacto ambiental basándose en los umbrales o criterios, o bien, tomando una decisión caso por caso, y en cualquiera de los casos debe aplicar los criterios establecidos en el Anexo III.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 187 E/066)

PREGUNTA ESCRITA E-3847/00
de Riitta Myller (PSE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Fomento del transporte público

El fomento del transporte público de viajeros constituye un factor esencial para la realización de una política de transportes que tenga en cuenta el desarrollo sostenible. El transporte público contribuye a que disminuya la contaminación ambiental y genera igualdad social, por lo que debe ser considerado como un servicio social que merece ser apoyado con fondos públicos. La propuesta de reglamento de la Comisión sobre los principios en materia de contratos de servicio público en el transporte de viajeros por ferrocarril, carretera y vía navegable ha suscitado el temor de que se produzca un deterioro de las condiciones de funcionamiento de los transportes públicos. La apertura a la competencia de los servicios ferroviarios debilitaría el nivel de los servicios, en particular, en un país con largas distancias como Finlandia. De la misma forma, la limitación de la ayuda pública a determinados grupos de viajeros constituiría una amenaza para la competitividad de los transportes públicos en el ámbito de los desplazamientos entre el domicilio y el lugar de trabajo, lo que se traduciría, por consiguiente, en un aumento de la utilización del vehículo particular. ¿De qué manera va a garantizar la Comisión que la política de transportes fomenta los principios del desarrollo sostenible, el respeto del medio ambiente y la igualdad regional y social?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de marzo de 2001)

La Comisión está completamente de acuerdo con la opinión de que un mayor uso del transporte público es uno de los factores esenciales en el desarrollo sostenible, el respeto del medio ambiente y la igualdad social y regional, tal como se menciona en el artículo 161 (antiguo artículo 130 D) del Tratado CE.

También está de acuerdo en que un enfoque basado exclusivamente en el mercado libre no es apropiado en este sector. Entre otros problemas, este enfoque comportaría, por supuesto, el riesgo de que los operadores redujeran los servicios importantes desde el punto de vista social y medioambiental.

Sin embargo, la propuesta de reglamento de la Comisión sobre los servicios públicos en el transporte de viajeros ⁽¹⁾ tiene un enfoque bastante diferente, que se basa en el principio de la competencia controlada en vez de hacerlo exclusivamente en un enfoque de mercado libre.

La experiencia en los Estados miembros que han introducido la competencia controlada demuestra que, si se gestiona adecuadamente, es una forma efectiva de hacer que los servicios resulten más atractivos y más eficientes. También es cierto que algunos operadores que no han de hacer frente a la competencia proporcionan unos servicios excelentes. Sin embargo, otros no lo hacen y los costes son generalmente elevados. Los regímenes de mercado cerrado parecen dificultar el cambio allí donde más se necesita.

El objetivo básico de la propuesta de la Comisión es promover la calidad y la eficiencia en el transporte público. En ella se toma la necesidad generalizada de las ayudas públicas como principal punto de partida.

Bajo este enfoque, las autoridades públicas tienen amplios poderes para fijar los niveles de servicio y las normas de calidad necesarios, así como elegir el operador que cumplirá con estas normas de la forma económicamente más ventajosa. Se anima a las autoridades, mediante una disposición específica, a garantizar la continuación del apoyo a los servicios socialmente necesarios en zonas poco pobladas.

La Comisión reconoce que mantener las tarifas a un nivel asequible es muy importante a la hora de hacer que el transporte público resulte más atractivo y accesible para todos. No hay nada en el proyecto de Reglamento que descarte esta posibilidad. Si una autoridad decide reducir las tarifas a todos los pasajeros, el reglamento propone simplemente que dicha reducción debe incorporarse a un contrato de servicios públicos. De esta forma, las autoridades pueden asegurar unos niveles de calidad y fiabilidad adecuados en la prestación de los servicios.

También es importante considerar la cuestión de la inseguridad jurídica. Durante los últimos diez años, han aparecido por primera vez operadores que proporcionan transporte público en más de un Estado miembro. Este hecho ha incrementado la repercusión comunitaria de la concesión de ayudas estatales y de derechos exclusivos en este sector y ha conducido a una situación de inseguridad jurídica. El reglamento propuesto proporcionará, mediante el establecimiento de un marco normativo claro, una solución efectiva a la vez que asegura el pleno respeto de los objetivos de la política de transporte y refuerza la capacidad de los operadores de transporte público para competir con los vehículos particulares.

Por estos motivos, la Comisión considera que el proyecto de Reglamento es una contribución importante a la tarea de desarrollar sistemas de transporte local y regional que sean capaces de responder de forma efectiva a los desafíos con los se enfrentan hoy en día. Pero la medida reglamentaria es sólo una parte de las actividades de la Comisión en esta área. Al mismo tiempo, la Comisión ha puesto en práctica herramientas útiles para apoyar las actividades tanto de las autoridades locales y regionales como de los operadores. Estas herramientas comprenden una base de datos sobre prácticas correctas, un programa para permitir que las poblaciones comparen la calidad de sus sistemas de transporte y programas exhaustivos de investigación y desarrollo.

Tras el Consejo Europeo de Cardiff de junio de 1998, la Comisión creó un grupo de expertos formado por miembros de los Ministerios de Transportes y de Medio Ambiente de los Estados miembros para desarrollar estrategias encaradas a promover la integración en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Este grupo ha presentado un informe a la Comisión con una serie de recomendaciones para la adopción de medidas favorables al transporte sostenible, a fin de apoyar la contribución de la Comisión a la revisión de la estrategia de integración del Consejo en materia de transporte. El informe se encuentra en Internet, en la siguiente dirección: <http://europa.eu.int/comm/environment/trans>.

(¹) DO C 365 E de 19.12.2000.

(2001/C 187 E/067)

PREGUNTA ESCRITA E-3848/00
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Tráfico de órganos humanos

Considerando:

- que en los últimos días la prensa europea se ha referido repetidamente a la admonestación hecha por el ministro del Interior de Moldavia en relación con el tráfico de órganos provenientes principalmente de los países pobres, como Guatemala, el Brasil, la Argentina, el Ecuador y el Paraguay, pero también del norte de África y del este europeo, destinados al mundo occidental y al Oriente Próximo,
- que en la India el comercio de órganos de seres vivos es legal y en el periodo comprendido entre 1990 y 1993 se vendieron más de 2000 riñones a enfermos pudientes de países occidentales y del Oriente Próximo,
- que según datos estimativos publicados, y que pueden tenerse en cuenta, serían unos 960 los enfermos de los países del Golfo Pérsico que han comprado un riñón en la India, Egipto, el Irak o Filipinas a precios que en 1998 oscilaban entre 30 000 dólares por un corazón y 20 000 dólares por un riñón adquirido en Internet, precios que en 1999 aumentaron hasta 100 000 dólares por un corazón o un páncreas y 30 000 dólares por un riñón,
- que, a la vista de éste y otros fenómenos preocupantes, hay que intensificar la cooperación internacional y el papel de Europol contra el crimen mediante una acción específica y compacta de vigilancia y policía en las fronteras,

Se formulan a la Comisión Europea, y a través de ella a su Presidente Prodi, las siguientes preguntas: ¿Qué datos oficiales puede proporcionar la Comisión sobre el fenómeno expuesto? ¿Qué iniciativas se han tomado o se van a tomar para contrarrestar la expansión de tan penoso fenómeno?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

La Comisión tiene conocimiento, en líneas generales, de la información proporcionada por Su Señoría.

El tráfico de órganos humanos constituye un delito grave, que sólo se puede resolver eficazmente a través de una estrecha colaboración a nivel internacional. La extracción de órganos también está incluida en el protocolo de las Naciones Unidas (ONU) para la prevención, supresión y castigo de la trata de personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Comisión, en nombre de la Comunidad, firmó dicho protocolo el 13 de diciembre de 2000 en Palermo. Sin embargo no se ha discutido hasta ahora sobre el problema del tráfico de órganos humanos en el ámbito de los grupos de trabajo del Consejo sobre asuntos de Justicia e Interior.

Además, desde julio de 1999 Europol es ya completamente operativa. Su mandato incluye la trata de seres humanos, de la que el tráfico de órganos humanos forma parte.

La Comisión opina que un primer paso necesario para una política más eficaz en la lucha contra este delito es desarrollar la cooperación entre Europol y los Estados miembros en este campo.

En este contexto también debemos referirnos al artículo 152 del Tratado CE, por el que se exige a la Comunidad que adopte medidas que establezcan altos niveles de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano, así como de la sangre y derivados de la sangre.

Siguiendo la nueva estrategia en el ámbito de la salud⁽¹⁾, creada entre otras cosas con vistas a la aplicación de estos requisitos, se han definido objetivos en el ámbito de los trasplantes (véase el Anexo 2.1). Uno de los objetivos propuestos es desarrollar y poner en marcha una red comunitaria de órganos y sustancias de origen humano. Se va a estudiar, en estrecha colaboración con Estados miembros, la posibilidad de que dicha red participe también en la lucha contra el comercio ilegal de órganos.

⁽¹⁾ COM(2000) 285 final.

(2001/C 187 E/068)

PREGUNTA ESCRITA E-3852/00 de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Jubilaciones anticipadas

Según las noticias de la prensa, el Ecofin del pasado día 8 tomó nota y suscribió los resultados de un informe provisional realizado por el Comité de Política Económica («EPC progress report on the impact of ageing populations on public pensions systems», Ecofin 303, 12791/00), en el cual se destaca la conclusión de que, en toda la Unión Europea, para garantizar la viabilidad de los sistemas de pensiones, es necesario aumentar la edad de jubilación y limitar los planes de jubilación anticipada.

Se trata de una opinión de enorme impacto público, como se pudo observar en general en la prensa europea y especialmente en la portuguesa, que presentó la decisión como si fuera de la Unión Europea.

Con fecha 22 de noviembre recibí una Comunicación de la Comisión⁽¹⁾ que contiene una propuesta de reglamento del Consejo relativo a planes de jubilación anticipada en la Comisión.

Para mi sorpresa, la propuesta de reglamento no tiende a restringir el ya existente acceso de los funcionarios de la Comisión a planes de jubilación anticipada sino que, todo lo contrario, trata de promover un sistema de jubilación anticipada para 600 funcionarios.

- a) ¿Presentó la Comisión, en el citado Ecofin, alguna divergencia respecto del sentido del informe?
- b) ¿No estaba representada la Comisión en el grupo de trabajo que aprobó dicho informe?
- c) ¿No considera la Comisión que el mantenimiento de discursos y propuestas tan antagónicas pone en tela de juicio la credibilidad de las instituciones europeas?

(¹) SEC(2000) 2925 final.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(2 de marzo de 2001)

Desde hace tiempo se viene observando la necesidad de limitar el acceso generalizado a la jubilación anticipada como medio para atenuar el impacto económico y presupuestario del envejecimiento de la población, habiéndose incluido en las Orientaciones Generales de Política Económica. De igual forma se recomienda en el informe relativo a pensiones seguras y viables del Grupo de Alto Nivel sobre Protección Social presentando en el Consejo Europeo de Niza; y en otro informe realizado por un grupo de trabajo del Comité de Política Económica. En este último se afirma que, para adecuar las tasas de empleo a los objetivos establecidos por el Consejo Europeo de Lisboa, será necesario incrementarlas entre los trabajadores de más edad y prolongar la edad de jubilación de los mismos. A tal fin, la limitación del acceso generalizado a los sistemas de jubilación anticipada habrá de combinarse con las reformas de los planes de pensiones para que los trabajadores de más edad encuentren incentivos para permanecer más tiempo en activo.

La Comisión, junto con los Estados miembros y el Banco Central Europeo (BCE), designa a los miembros del Comité de Política Económica (CPE), que serán altos funcionarios de dichas instituciones altamente cualificados en el ámbito de la política económica y estructural y que deberán actuar en favor del interés general de la Comunidad según lo previsto en los Estatutos del CPE. Los miembros de la Comisión que forman parte del CPE son altos funcionarios de la Dirección General de Economía y Finanzas.

En primer lugar, para evaluar si existe una justificación adecuada para el sistema de jubilación anticipada propuesto por la Comisión, cabe señalar que dicha propuesta no establece un sistema permanente sino una medida excepcional para facilitar una reforma estructural en profundidad de la institución. Teniendo en cuenta que las reformas de esta naturaleza son extremadamente difíciles de llevar a cabo en cualquier empresa o institución, la jubilación anticipada ha demostrado ser uno de los mejores medios para realizar un cambio estructural de tal magnitud. Buena prueba de ello son las anteriores reformas realizadas en la función pública a nivel nacional y en muchas empresas privadas. Además, la Comisión se ha comprometido a llevar a cabo estos cambios respetando la neutralidad presupuestaria.

En segundo lugar, es importante señalar que en la Comisión se registran pocas jubilaciones anticipadas: por término medio menos de 10 funcionarios han optado estos últimos años por la misma (se contabilizaron 300 jubilaciones en el año 2000). A pesar de que los funcionarios pueden jubilarse a los 60 años, la edad de jubilación media se encuentra alrededor de los 63 años.

Esto ocurre porque el actual plan de pensiones de la Comisión ya ofrece incentivos a los funcionarios para que prolonguen su vida laboral más allá de los 60 años. La pensión más elevada posible comprende el 70% del último salario base dependiendo de la duración de la actividad profesional. Los derechos de pensión adquiridos a los 60 años aumentan un 5% al año de los 60 a los 65 años, mientras que el aumento anual de la pensión antes de los 60 años es del 2%. Además, existen numerosas características estructurales que desaconsejan la jubilación anticipada.

En tercer lugar, se ha cumplido uno de los objetivos de las orientaciones previamente mencionadas, (combinar un sistema de jubilación anticipada con la reforma del plan de pensiones), puesto que la Comisión se ha comprometido a revisar el actual régimen de pensiones en el Libro Blanco, de 1 de marzo de 2000, sobre la reforma de la Comisión (¹).

Por consiguiente, no existen discrepancias entre la conclusión general del informe del CEP sobre la necesidad de limitar el acceso generalizado a los planes de jubilación anticipada y la propuesta concreta de la Comisión sobre la jubilación anticipada de 600 funcionarios.

(¹) COM(2000) de 2000 final.

(2001/C 187 E/069)

PREGUNTA ESCRITA E-3854/00

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Ampliación y pesca

Tras dos años de negociaciones con los países candidatos del Grupo de Luxemburgo (Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovenia, Estonia y Chipre) y el comienzo de las negociaciones con el Grupo de Helsinki (Rumanía, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Bulgaria y Malta), el pasado 28 de Marzo, el PE acaba de adoptar una nueva Resolución (R5-0417/2000 (¹) de 4.10.00) sobre la Ampliación de la UE que contiene las demandas del PE en lo que respecta al procedimiento de adhesión y las negociaciones que están teniendo lugar en el marco del mismo. En su contribución a dicha Resolución, la Comisión de Pesca del PE ha hecho una serie de demandas en el ámbito de la pesca.

¿Podría la Comisión informar sobre el calendario aproximativo del debate pesquero en el marco de las negociaciones de adhesión tanto con el Grupo de Luxemburgo como con el de Helsinki así como, en su caso, el estado actual de dichas negociaciones y los progresos alcanzados hasta el momento?

¿Podría informar la Comisión si se van a tener en cuenta en el marco de las negociaciones pesqueras las demandas de la Comisión de Pesca del PE, especialmente, la urgente necesidad de superar las importantes deficiencias presentes en las administraciones pesqueras de la mayoría de los países candidatos, la superación de deficiencias existentes en el sector pesquero de los países candidatos en materia de normas ambientales y de higiene, así como de medidas de inspección y control, la necesidad de información fidedigna sobre la estructura del sector pesquero en los países candidatos, la supresión de distorsiones como son los «pabellones de conveniencia», las estructuras administrativas competentes necesarias para facilitar información detallada y fidedigna sobre el sector de la pesca, y la consecución de una aplicación plena del acervo?

(¹) Textos adoptados del 4.10.2000, p. 1.

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(14 de febrero de 2001)

La Comisión es consciente de la Resolución a que hace referencia Su Señoría y apoya la mayor parte de sus recomendaciones en el ámbito de la pesca.

Las negociaciones de adhesión en el capítulo de la pesca se iniciaron en abril de 1999 con Chipre, Hungría, Polonia, Estonia, la República checa y Eslovenia y, en Octubre de 2000, con Letonia, Eslovaquia y Malta. Este capítulo se ha cerrado provisionalmente con la República Checa, Hungría, Eslovenia, Chipre, Estonia y Eslovaquia, habida cuenta de los compromisos asumidos por estos países para prepararse a la plena aplicación del acervo en materia de pesca.

La Comisión otorga una importancia especial al desarrollo de una capacidad administrativa suficiente para aplicar la Política Común de Pesca, con especial énfasis especial en las actividades de seguimiento, inspección y control. Se presta asimismo atención a la capacidad en materia de medidas estructurales y de mercado. La Comisión también está atenta a la creación de un registro individual y exhaustivo de todos los buques de pesca con pabellón del Estado candidato, de plena conformidad con los requisitos comunitarios. Por ello, ya no es posible mantener «pabellones de conveniencia» en el sector de la pesca.

Por lo que respecta a las normas medioambientales, estas se tratan en el Capítulo 22-Medio Ambiente. En cuanto a las normas sanitarias, es decir, los requisitos veterinarios y de higiene, se tratan en el Capítulo 7-Agricultura, incluidos los relativos a la pesca y los productos de la pesca.

(2001/C 187 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-3858/00**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(8 de diciembre de 2000)**Asunto:* Ampliación y Política Regional: Estrategia territorial Europea (ETE)

Tras dos años de negociaciones con los países candidatos del Grupo de Luxemburgo (Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovenia, Estonia y Chipre), el pasado mes de abril se iniciaron los debates sobre la aplicación del acervo de los Fondos Estructurales (capítulo 21 de las negociaciones) con los seis países que forman dicho grupo. En este contexto el PE viene de aprobar, el pasado mes de octubre, una Resolución (R5-0417/2000⁽¹⁾) de 4.10.00 sobre la Ampliación de la UE que contiene las demandas del PE en lo que respecta al procedimiento de adhesión y las negociaciones que están teniendo lugar en el marco del mismo.

¿Podría la Comisión informar sobre el calendario aproximativo de debate de este capítulo 21 así como el estado actual de dichas negociaciones y los progresos alcanzados hasta el momento? ¿Podría la Comisión informar aproximadamente cuándo piensa que comenzará el debate de este capítulo 21 con los países candidatos a la adhesión del Grupo de Helsinki (Rumanía, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Bulgaria y Malta) en el marco de las de las negociaciones de adhesión que comenzaron el pasado 28 de Marzo?

En el Punto 109 de la Resolución del PE sobre la Ampliación de la UE, el PE «Considera necesario tener en cuenta, en el marco del proceso de ampliación y respetando el principio de solidaridad, el plan europeo de ordenación del territorio, vinculándolo claramente a la política regional con vistas a la reforma de los Fondos estructurales en el año 2006, para dar una respuesta adecuada a las necesidades de desarrollo de una UE ampliada, y pide a la Comisión, en este contexto, que analice las repercusiones de las ampliaciones sobre el empleo, la cohesión y la migración económica, con el fin de poder aplicar medidas a tiempo para evitar los desequilibrios regionales;».

¿Podría la Comisión informar en qué medida se está teniendo en cuenta esta demanda del PE en el procedimiento de adhesión y sus negociaciones con el Grupo de Luxemburgo en el marco del capítulo 21, especialmente en lo que respecta a la ETE?

¿De qué forma favorecerá dicha ETE la Cohesión económica, social y territorial de las regiones periféricas marítimas del actual objetivo n° 1 combatiendo el aumento del carácter de perifericidad de dichas regiones que se producirá tras la ampliación de la UE?

⁽¹⁾ Textos adoptados el 4.10.2000, p. 1.

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión*(28 de febrero de 2001)*

En la fase actual, es imposible facilitar un calendario fiable en relación con los debates que acabarán conduciendo a la clausura de las negociaciones sobre el capítulo 21. Por ejemplo, los avances realizados en el desarrollo de la capacidad administrativa varían considerablemente de unos países candidatos a otros⁽¹⁾.

La aplicación del acervo comunitario es un requisito obligatorio fundamental a fin de que, en el momento de la adhesión, los países candidatos puedan hacerse cargo del presupuesto que les ha sido asignado con arreglo a las normas que rigen los fondos estructurales y el fondo de cohesión.

Por lo que respecta al grupo de Helsinki al que alude su Señoría, la Comisión ha recibido los documentos de posición de Letonia, Lituania, Eslovaquia y Malta y, por lo tanto, parece probable que las negociaciones con dichos países en relación con el capítulo 21 puedan entablarse durante la presidencia sueca. Por lo que respecta a las negociaciones con Rumanía y Bulgaria, no parece, por el momento, que vayan a poder iniciarse al mismo tiempo.

El debate sobre el futuro de la política de cohesión europea después de 2006, y, en particular, el papel que deberá desempeñar la Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio, es sólo el comienzo. El 31 de enero de 2001, la Comisión publicó su Segundo Informe sobre Cohesión⁽²⁾, en el que se exponen una serie de ideas y opciones sobre esta cuestión destinadas a estimular el debate. El Parlamento se involucrará plenamente en el mismo. Por lo que respecta a las regiones más periféricas, su Señoría debe saber que la Comisión ha presentado al Consejo propuestas en los ámbitos de política estructural y desarrollo rural a fin de tener en cuenta sus particulares circunstancias⁽³⁾.

⁽¹⁾ COM(2000) 700 final.

⁽²⁾ COM(2001) 24.

⁽³⁾ COM(2000) 732 final.

(2001/C 187 E/071)

PREGUNTA ESCRITA E-3859/00
de Diana Wallis (ELDR) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Sistemas de interceptación a escala comunitaria

En respuesta a mi pregunta E-2655/00⁽¹⁾, la Comisión afirmaba no tener conocimiento de ningún intento de imponer sistemas incorporados de interceptación a escala comunitaria.

Los artículos 20 (recopilación en tiempo real de datos informáticos) y 21 (interceptación de datos relativos al contenido) del borrador presentado por el Consejo de Europa de un Convenio destinado a combatir el cibercrimen en Europa implican la introducción de sistemas incorporados de vigilancia a escala paneuropea y, posiblemente, global (gracias a la participación de los Estados Unidos en el proceso de redacción). Las definiciones tan inaceptablemente amplias que establece el artículo 1 del borrador del Convenio agravan aún más el peligro. En su documento informal de 2 de octubre de 2000, la propia Comisión expresó sus numerosas preocupaciones con respecto al actual borrador del Convenio, indicando la gravedad de la propuesta.

En el documento Consejo-PD (2000)10 del Consejo de Europa sobre la protección de datos personales se afirma, en relación con la Directiva 95/46/CE⁽²⁾, que se puede defender la necesidad de una retención general obligatoria de datos de transmisión para la investigación de delitos penales. Teniendo en cuenta que el borrador del proyecto describe los datos relativos a las transmisiones como «cualquier dato informático relativo a una comunicación», es difícil imaginar la forma de imponer esto sin un amplio sistema de vigilancia.

¿Puede la Comisión indicar qué medidas piensa adoptar para garantizar que el Convenio no tenga como consecuencia la imposición de sistemas incorporados de vigilancia?

⁽¹⁾ DO C 113 E de 18.4.2001, p. 143.

⁽²⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de febrero de 2001)

En el contexto de las negociaciones en curso en torno a un Convenio del Consejo de Europa sobre delincuencia informática, la Comisión ha presentado un documento informal en el que, como indica Su Señoría, manifiesta su inquietud por aspectos relativos a la protección de la intimidad en el texto objeto de discusión.

La Comisión va a seguir participando de forma activa en esas negociaciones, a las que asiste en calidad de observador, y defenderá el acervo comunitario en toda la medida de sus posibilidades.

(2001/C 187 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-3860/00
de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Vertidos de sustancias peligrosas en la cuenca del río Segura (España)

En las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, la cuenca del río Segura presenta una grave situación de contaminación por los vertidos de sustancias peligrosas⁽¹⁾. Además el agua contaminada que circula por el río Segura y sus afluentes se utiliza para el riego de productos agrícolas a su paso por la provincia de Alicante, lo cual constituye un serio problema agrícola y medioambiental ya que el agua no es apta para el riego. Un afluente del río Segura en la provincia de Murcia, el río Guadalentín sufre una gravísima situación de contaminación por cromo. Según estudios realizados por algunos laboratorios, los efluentes vertidos al río Guadalentín contienen 2 576 microgramos de cromo III por litro y 231 microgramos de cromo VI por litro, que suman un total de 2 807 microgramos de cromo. Las normas internacionales de la FAO aconsejan que el agua que se utiliza para el riego no contenga más de 100 microgramos. Estudios científicos elaborados por la Universidad de Murcia y por la Universidad Miguel Hernández dan testimonio de la magnitud del problema. De conformidad con estos estudios, se pone de manifiesto la presencia en las aguas del río Segura de sustancias contaminantes de la lista I de la Directiva del Consejo 76/464/CEE⁽²⁾, de 4 de Mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad. Dichas sustancias son el cadmio y los compuestos organohalogenados. Además el estudio llevado a cabo por la Universidad de Murcia indica la presencia de cromo y níquel, sustancias de la lista II de la mencionada Directiva.

1. ¿No estima la Comisión que se está vulnerando por parte de España la Directiva 76/464/CEE relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático, la Directiva 83/513/CEE⁽³⁾ relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de cadmio y la Directiva 84/491/CEE⁽⁴⁾ relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los vertidos de hexaclorociclohexano?
2. ¿Se han puesto en conocimiento de la Comisión por parte de las autoridades nacionales competentes las causas y hechos que han originado la presencia en las aguas del río Segura de las sustancias peligrosas, cuyos valores límite se han sobrepasado ampliamente generándose por ello un riesgo para la salud de las personas?
3. ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión al respecto?

⁽¹⁾ A la cuenca del río Segura, sus afluentes y la capa freática, se vierten 360 000 toneladas de residuos sólidos y 132 000 toneladas de sustancias orgánicas urbanas, agrícolas e industriales, creando una grave situación de deterioro medioambiental y generando un grave peligro para la salud pública de los habitantes de estas zonas.

⁽²⁾ DO L 129 de 18.5.1976, p. 23.

⁽³⁾ DO L 291 de 24.10.1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 274 de 17.10.1984, p. 11.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

En lo que se refiere, en primer lugar, a la contaminación de las aguas en general ocasionada por los vertidos de sustancias peligrosas, la Comisión está al corriente del problema que plantea en España la aplicación de la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad⁽¹⁾, así como la de otras directivas del mismo sector, como la Directiva 83/513/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de cadmio⁽²⁾, y la Directiva 84/491/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1984, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de hexaclorociclohexano⁽³⁾. Debe señalarse que, como consecuencia del procedimiento de infracción incoado por la Comisión contra España de conformidad con el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, el Tribunal de Justicia condenó a España⁽⁴⁾ por no haber ejecutado programas para reducir la contaminación del agua causada por determinadas sustancias peligrosas enumeradas en la lista II del anexo de la Directiva 76/464/CEE, contrariamente a lo previsto en el artículo 7 de dicha Directiva.

También cabe destacar que la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra España basándose en los problemas concretos de contaminación que se han denunciado en varias reclamaciones y preguntas parlamentarias y que se deben a la inobservancia de las disposiciones de la Directiva 76/464/CEE. La contaminación del río Segura es uno de los problemas que se abordan en dicho procedimiento, en el marco del cual la Comisión ha remitido un dictamen motivado a España. El procedimiento de infracción sigue su curso.

La Comisión examina en estos momentos las medidas adoptadas por las autoridades españolas, que éstas le comunicaron tras la sentencia condenatoria del Tribunal de Justicia. Entre ellas, cabe destacar la adopción de planes hidrológicos de cuenca para las aguas interiores en cuestión. Por otra parte, la Ley 29/1985 sobre el agua quedó sustancialmente modificada a este respecto por la Ley 46/1999. Las autoridades españolas también han enviado un informe del Ministerio de Medio Ambiente sobre la elaboración de los programas de reducción de la contaminación causada por sustancias de la lista II previstos por el artículo 7 de la Directiva 76/464/CEE. Asimismo, han informado de la adopción del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes.

En cualquier caso, la Comisión, en su papel de guardiana de los Tratados y a través de los instrumentos de que dispone, adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario en el caso que nos ocupa.

(¹) DO L 129 de 18.5.1976.

(²) DO L 291 de 24.10.1983.

(³) DO L 274 de 17.10.1984.

(⁴) Sentencia de 25.11.1998. Asunto C-214/96.

(2001/C 187 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-3861/00
de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Contaminación de la cuenca del río Segura (España) por los nitratos

En la cuenca del río Segura, a su paso por las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, existe una grave contaminación por nitratos, tanto en las aguas subterráneas como en las superficiales, constatada por estudios del «Libro Blanco del Agua» del Gobierno español, debido al uso intensivo de fertilizantes agrícolas que implican unos vertidos de 44 880 toneladas anuales de nitratos a dicha cuenca fluvial. Esta cuenca posee un caudal escaso incapaz de absorber el mencionado volumen de contaminantes, lo cual origina el fenómeno de la eutrofización causando trastornos de gran consideración en la calidad de las aguas.

1. ¿No estima la Comisión que España está vulnerando la Directiva del Consejo 75/440/CEE (¹) relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros?
2. ¿Ha designado España como «zona vulnerable» la cuenca del Segura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Directiva del Consejo 91/676/CEE (²) relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (en adelante «Directiva Nitratos»)?
3. En el supuesto que se haya designado la cuenca del Segura como zona vulnerable, ¿ha elaborado y presentado España los programas de acción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Directiva Nitratos?
4. ¿Se ajustan los programas de acción a lo preceptuado por la Directiva Nitratos?
5. ¿Que medidas piensa adoptar la Comisión teniendo en cuenta que ya existen sentencias del Tribunal de Justicia de Luxemburgo contra España por incumplimiento con lo establecido en la Directiva Nitratos?

(¹) DO L 194 de 25.7.1975, p. 26.

(²) DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

La Comisión está al corriente de la situación de la cuenca del río Segura, que sufre una grave contaminación ocasionada por los nitratos utilizados en actividades de agricultura intensiva tales como la cría de ganado porcino o el cultivo de determinadas frutas y hortalizas. Las autoridades responsables de la cuenca del Segura han informado de tres zonas de la región de Valencia y ocho de la de Murcia en las que la concentración de nitratos en las aguas superficiales supera constantemente los 50 miligramos por litro (mg/l). Por lo que respecta a las aguas subterráneas, en la región de Murcia (que ocupa el 95 % de la cuenca del Segura) hay siete capas freáticas en las que la concentración de nitratos sobrepasa global o localmente los 50 mg/l.

La región de Valencia designó recientemente sus zonas vulnerables con carácter oficial y publicó un programa de acción (31 de enero de 2000), si bien la región de Murcia declaró en su boletín oficial de 11 de enero de 2000 que en su territorio no existían problemas derivados de los nitratos utilizados en la agricultura.

La Comisión estudia actualmente el problema, ya que ha detectado carencias similares en unas diez regiones españolas. Ya se incoó un procedimiento contra España por no haber adoptado programas de acción, que concluyó en abril de 2000 con una sentencia condenatoria del Tribunal de Justicia⁽¹⁾. Por último, en el marco de los planes de desarrollo rurales, España ha tenido que comprometerse a completar la designación de las zonas vulnerables antes de finales de 2001, en defecto de lo cual la Comisión podría optar por suspender las ayudas comunitarias.

⁽¹⁾ Asunto C-274/98, Recopilación de la jurisprudencia p. I-2823.

(2001/C 187 E/074)

**PREGUNTA ESCRITA E-3862/00
de Concepció Ferrer (PPE-DE) a la Comisión**

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Apertura de los mercados de países terceros

La Unión Europea ha adoptado una serie de medidas dirigidas a liberalizar las importaciones de 65 categorías de productos textiles y de vestidos procedentes de otros países miembros de la Organización Mundial del Comercio con vistas a cumplir con la tercera fase prevista en el Acuerdo sobre Textiles y Vestidos.

Junto con estas medidas, ha iniciado negociaciones con países terceros a fin de obtener una mayor apertura de sus mercados y, por consiguiente, un mayor equilibrio en los intercambios comerciales entre la UE y los países terceros.

¿Podría la Comisión concretar cuáles han sido las medidas propuestas para conseguir esta mayor apertura?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(25 de enero de 2001)

Al proponer al Consejo la relación de productos que debían incluirse en la tercera fase de integración en virtud del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comisión optó por que la tercera fase de liberalización no superase los requisitos legales del ATC, dado que no había mejorado el acceso de las exportaciones comunitarias de productos textiles y prendas de vestir al mercado de terceros países. Así pues, se han mantenido algunos contingentes en lo que se refiere a los productos más sensibles, si bien se prevé la posibilidad de una mayor liberalización a cambio de un mejor acceso a los mercados de productos textiles y de prendas de vestir de terceros países.

Al mismo tiempo, para abordar el problema de la apertura de los mercados, el Consejo adoptó directrices de negociación que permitiesen a la Comisión mantener conversaciones bilaterales con terceros países en lo relativo a la apertura de los mercados, partiendo de la base del beneficio mutuo. Dichas conversaciones podían dar lugar a una mejora del acceso de terceros países al mercado comunitario, superando lo acordado para la tercera fase de liberalización, sobre una base bilateral.

La Comisión ha invitado públicamente a todos los miembros de la OMC exportadores de productos textiles a que expresen su voluntad de entablar negociaciones al respecto, invitación a la que ya han respondido algunos de ellos manifestando su interés.

Hasta ahora, la Comisión ha logrado negociar y rubricar un acuerdo con Sri Lanka. En virtud de dicho acuerdo, rubricado el 5 de diciembre de 2000, Sri Lanka reducirá y limitará los derechos de aduana aplicados a las exportaciones textiles comunitarias, en tanto que la Comunidad dejará en suspenso los cuatro contingentes de productos textiles que en la actualidad aplica a las exportaciones de Sri Lanka a los países comunitarios.

También han expresado su interés al respecto otros terceros países, con los que la Comisión está celebrando conversaciones en estos momentos.

(2001/C 187 E/075)

PREGUNTA ESCRITA E-3865/00
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Recuperación del bosque de Mainalos

Han transcurrido aproximadamente cuatro meses de los devastadores incendios que tuvieron lugar en Arcadia y, en particular, en el bosque de abetos de Mainalos, una formación geomorfológica única en toda Grecia. Por su especial valor ecológico, el bosque de Mainalos se incluyó en la red Natura 2000 y, de las 33 especies de anfibios que habitan en esta zona, cinco están recogidas en la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾ y protegidas por la legislación griega y el Convenio de Berna y una de ellas es única en todo el Peloponeso.

Los ciudadanos y las entidades sociales, políticas y ecologistas de la región están preocupados por el retraso de las necesarias intervenciones para iniciar la recuperación de los bosques y las zonas forestales destruidas, y se teme que la falta de trabajos para prevenir la erosión haga que ésta imposibilite la recuperación del bosque, especialmente en las zonas de pendiente. Por otra parte, se han recibido denuncias según las cuales se está procediendo a asfaltar pistas forestales que facilitarán el desplazamiento en vehículo hasta los refugios más alejados de la zona virgen, intensificando así la caza furtiva y la contaminación sonora y atmosférica, y provocando riesgos de incendios que, a su vez, crearán expectativas fundamentadas de parcelación.

¿Podría indicar la Comisión qué acciones ha emprendido el Gobierno griego con el fin de obtener fondos comunitarios para afrontar los desastres que sufrió el bosque de Mainalos?

¿Han presentado las autoridades griegas competentes y, en caso afirmativo, cuándo lo han hecho, programas específicos con una descripción detallada de los trabajos y las acciones de reforestación y prevención de la erosión y las inundaciones en la zona? Respecto a las regiones integradas en la red Natura 2000 en general, un representante de la Comisión declaró recientemente ante la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo que si no se protegen las regiones integradas en Natura 2000 se interrumpirán las subvenciones de los Fondos Estructurales.

¿Existen proyectos de gestión para las zonas protegidas y entidades de gestión que impulsen su materialización en Grecia?

¿Disponen de personal suficiente los servicios responsables de la naturaleza en Grecia, o bien existen carencias y deficiencias?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

El monte Mainalos está incluido en la lista de lugares de importancia comunitaria propuestos por Grecia en virtud de la Directiva 92/43/EEC de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de la fauna y flora silvestres. Con vistas a la futura inclusión del lugar en la red Natura 2000, las autoridades nacionales deben garantizar que se preservan los valores de conservación de dicha área.

Actualmente está en marcha un proyecto LIFE-Nature cuyo objetivo es conservar y gestionar dicha área. De acuerdo con la información preliminar ofrecida por el beneficiario del proyecto (Agencia de desarrollo comarcal «Arcadia SA»), el lugar de Natura 2000 no se ha visto afectado por los incendios forestales recientes. Se espera recibir próximamente información detallada, en el marco de las obligaciones contractuales del beneficiario, que permitirá a la Comisión formarse una idea más clara de la situación.

Se han realizado en Grecia numerosos planes de gestión para los lugares propuestos para Natura 2000 a través de proyectos cofinanciados por la Comunidad. Sin embargo, la aplicación práctica de estos planes de gestión (el cumplimiento requerido de los procedimientos legislativos relevantes y la creación de cuerpos gestores) ha sufrido un retraso considerable.

La versión final del programa operativo regional para el Peloponeso que debe ser aprobado a principios de este año, incluye medidas de prevención y protección para los bosques incluidos en Natura 2000, al igual que medidas para rehabilitar los bosques afectados por incendios. Grecia desarrollará los detalles sobre lo anteriormente mencionado en el documento complementario de la programación que se elaborará tras la aprobación de «Peloponnese-ROP».

La Comisión no puede pronunciarse sobre el personal o el funcionamiento de los servicios responsables de la naturaleza de Grecia, ya que ello le corresponde al Estado miembro en cuestión.

(2001/C 187 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-3866/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: REEE — Incineración de plásticos

¿Podría señalar la Comisión si está al tanto del desarrollo y funcionamiento de las nuevas incineradoras que pueden utilizar residuos de plásticos como combustible? ¿Sabe la Comisión que este nuevo tipo de incineradora genera unos niveles muy reducidos o nulos de emisiones de sustancias peligrosas?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de febrero de 2001)

En la segunda mitad de 2001, la Comisión empezará a trabajar en un documento sobre las mejores técnicas disponibles (BAT) en el campo de la incineración de residuos. Normalmente, esa labor deberá haber concluido dentro de dos años. Ese documento de referencia (denominado BREF BAT reference document) indicará las mejores técnicas disponibles en relación con las emisiones al aire y el agua y con la eficiencia energética.

A nivel europeo, la norma mínima correspondiente a las plantas incineradoras es la descrita en la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos⁽¹⁾.

La Comisión está al corriente de los grandes logros conseguidos para una incineración de residuos plásticos de forma respetuosa del medio ambiente, con un grado muy alto de recuperación de energía y muy pocas emisiones de contaminantes al aire y el agua.

⁽¹⁾ DO L 332 de 28.12.2000.

(2001/C 187 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-3867/00**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(8 de diciembre de 2000)*

Asunto: REEE — Propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos — Disponibilidad de las piezas de recambio

En relación con la propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos (REEE) y la propuesta relativa a las restricciones de las sustancias peligrosas, ¿podría la Comisión precisar si no habrá que descartar prematuramente los productos electrónicos comercializados antes de la fecha sugerida (2008) para sustituir a distintas sustancias peligrosas como consecuencia de la falta de piezas de recambio adecuadas? ¿Está la Comisión en condiciones de garantizar que estas propuestas no tendrán efectos negativos sobre los consumidores?

(2001/C 187 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-3868/00**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(8 de diciembre de 2000)*

Asunto: REEE — Propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos — Disponibilidad de las piezas de recambio y fase de transición

En relación con la propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos (REEE) y la propuesta relativa a las restricciones de las sustancias peligrosas, ¿comparte la Comisión la opinión de que, durante la fase de transición, a las piezas de recambio destinadas a los productos comercializados antes de 2008 no se les deberá aplicar la prohibición relativa al uso de determinadas sustancias peligrosas? En caso afirmativo, ¿qué período transitorio sugiere la Comisión?

(2001/C 187 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-3869/00**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(8 de diciembre de 2000)*

Asunto: REEE — Propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos — Disponibilidad de las piezas de recambio y exenciones

En relación con la propuesta relativa a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos (REEE) y la propuesta relativa a las restricciones de las sustancias peligrosas, ¿comparte la Comisión la opinión de que la prohibición de una serie de sustancias en las piezas de recambio repercutiría sobre su diseño, lo que podría hacerlas incompatibles con los productos electrónicos en los que se utilizan? ¿Considera la Comisión que esta situación implicará una producción innecesaria de residuos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-3867/00, E-3868/00 y E-3869/00
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(23 de febrero de 2001)

En el artículo 4 de la Propuesta de Directiva sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos⁽¹⁾ se dispone la sustitución de determinados metales pesados y materiales ignífugos bromados en esos aparatos a partir del 1 de enero de 2008. Es obvio que la disposición se refiere únicamente a los aparatos nuevos que se comercialicen después de esa fecha y no afecta a los aparatos que ya estén entonces en el mercado.

No se pretende prohibir el uso de las piezas de recambio que contengan una o varias sustancias contempladas en la propuesta si la ausencia de dichas piezas compromete el funcionamiento de los aparatos eléctricos y electrónicos comercializados por primera vez antes de 2008. La Comisión comparte la opinión de que, en caso contrario, algunos aparatos quedarían innecesariamente retirados de la circulación.

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

(2001/C 187 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-3872/00
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Agua mineral de Groenlandia

Un grupo de empresarios de Groenlandia ha decidido embotellar el hielo purísimo que cubre las cuatro quintas partes de la isla para su comercialización como agua mineral.

Considerando que el consumo de agua mineral en el mundo aumenta un 10% por año, así como la facilidad con que este producto groenlandés podría invadir los mercados europeos, ¿puede intervenir la Comisión para frenar la utilización del hielo ártico, así como la comercialización, en su caso, del agua mineral de esta isla?

¿Puede adoptar la Comisión medidas de salvaguardia ambiental, habida cuenta de que este proceder acabará perjudicando al planeta, que ya se encuentra amenazado por los estragos causados por el hombre, y en particular a las zonas glaciales, que están retrocediendo a una velocidad de 45,8 metros cúbicos al año?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Groenlandia no forma parte de la Comunidad ni de su territorio aduanero. Las relaciones con Groenlandia se rigen por decisiones sobre la asociación de los países y territorios de ultramar (PTU) con la Comunidad. En virtud de las disposiciones comerciales relativas a los PTU, los productos de éstos se benefician del principio de libre circulación de las mercancías, es decir, que pueden importarse en la Comunidad libres de derechos de aduana y de impuestos de efecto equivalente, y que la Comunidad no aplica restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente a las importaciones de productos originarios de los PTU. Hay dos excepciones a estas disposiciones: una excepción general para medidas justificadas por razones de moralidad pública, protección de la salud, protección del medio ambiente, etc.; otra, la posibilidad de introducir medidas de salvaguardia bajo determinadas condiciones. En este caso particular, parece que la excepción ambiental sería la única potencialmente aplicable, pero, en esta fase, la Comisión no cree que pudiera justificarse por motivos ambientales una restricción comercial semejante.

(2001/C 187 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-3876/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de diciembre de 2000)

Asunto: Política exterior y de seguridad común (armas químicas en Turquía)

En respuesta a la pregunta P-2910/00, el Consejo comunica que, según lo dispuesto en el artículo 22 TUE, todo Estado miembro o la Comisión puede someter al Consejo cualquier cuestión relacionada con la política exterior y de seguridad común y presentar propuestas al Consejo. Vista la importancia de los elementos específicos (sic) contenidos en las preguntas escritas E-1203/00, E-1204/00 y E-1205/00 para la política exterior y de seguridad común, parece indicado que la Comisión haga uso de esta posibilidad.

1. Aunque tardíamente, ¿va a presentar la Comisión propuestas al Consejo, según lo dispuesto en el artículo 22 del TUE, para recabar información de la Universidad de Munich sobre la procedencia alemana (Buck y Depyfag) de los cuerpos de granada utilizados por el ejército turco en un ataque con armas químicas contra el movimiento kurdo PKK el 11 de mayo de 1999? En caso negativo, ¿por qué se niega la Comisión a presentar una propuesta de conformidad con el artículo 22 del TUE, vista la importancia de esta cuestión para la política exterior y de seguridad común?

2. Aunque tardíamente, ¿va a presentar la Comisión propuestas al Consejo, de conformidad con el artículo 22 del TUE, para recabar información del Ministerio alemán de Defensa sobre la ayuda de este Ministerio para la construcción de un nuevo laboratorio químico militar en Turquía? En caso negativo, ¿por qué se niega la Comisión a presentar una propuesta de conformidad con el artículo 22 del TUE, vista la importancia de esta cuestión para la política exterior y de seguridad común?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Según el artículo 22 del Tratado de la Unión Europea, la Comisión y los Estados miembros pueden presentar al Consejo propuestas relacionadas con los asuntos de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Sin embargo, el caso considerado hace referencia a la supuesta exportación de productos de doble uso o posiblemente militares de un Estado miembro a Turquía. En este contexto, debería considerarse que, mientras que la legislación relativa a las exportaciones de doble uso es una competencia comunitaria (c.f. Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso⁽¹⁾), la puesta en práctica es competencia de los Estados miembros. Por lo tanto, corresponde al Estado miembro donde se establece el exportador decidir sobre las solicitudes de autorización y supervisar su puesta en práctica.

⁽¹⁾ DO L 159 de 30.6.2000.

(2001/C 187 E/082)

PREGUNTA ESCRITA P-3878/00 de Anneli Hulthén (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Recursos para las personas afectadas por el síndrome de Creutzfeldt Jacob

¿Puede garantizar la Comisión que en lo sucesivo va a haber recursos suficientes, tales como asistencia sanitaria y rehabilitación, para las personas que se vean afectadas por el síndrome de Creutzfeldt Jacob?
¿Puede garantizar también la Comisión que se destinan recursos suficientes a las medidas preventivas y la investigación?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(15 de enero de 2001)

El artículo 152 (antiguo artículo 129) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece que «la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública respetará plenamente las responsabilidades de los Estados miembros en materia de organización y suministro de servicios sanitarios y asistencia médica.»

Por ello, los recursos destinados a la asistencia sanitaria y la rehabilitación son en gran medida responsabilidad de los Estados miembros.

No obstante, a través de un plan de acción europeo propuesto por la Comisión en noviembre de 1996, se proporcionaron fondos para intensificar la investigación sobre las importantes cuestiones relacionadas con la encefalopatía espongiforme transmisible tanto animal como humana (EET). Este plan de acción fue rápidamente adoptado por el Consejo y el Parlamento con un presupuesto adicional de 35 M€, lo que aumentó la financiación comunitaria hasta alcanzar 50,7 M€. Desde entonces, la Comisión ha financiado 54 proyectos en los que participan 150 laboratorios de investigación a través de toda Europa en aplicación del IV Programa marco (programas Biomed, Biotech y FAIR).

Dentro del V Programa marco se siguen llevando a cabo esfuerzos de investigación donde todos los aspectos previstos en el plan de acción, tales como investigación clínica y epidemiológica sobre encefalopatías espongiformes, el agente infeccioso y el mecanismo de transmisión, el diagnóstico de la encefalopatía espongiforme, la evaluación del riesgo de la encefalopatía espongiforme y la coordinación de

las actividades de investigación entre Estados miembros, están incluidos en el programa de calidad de vida. Tres nuevos proyectos han sido seleccionados para financiación con vistas a proseguir la vigilancia continua de los casos de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ), armonizar los métodos de diagnóstico e investigar los procesos de fabricación para disminuir los riesgos de contaminación. Las próximas convocatorias de propuestas dentro del programa de calidad de vida de 2000 y 2001 ofrecerán oportunidades adicionales para consolidar este esfuerzo en ámbitos cruciales en los que es necesaria la investigación.

Asimismo, por lo que se refiere a las acciones comunitarias en el ámbito de la salud pública, la vigilancia de la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob está prevista con arreglo a la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad⁽¹⁾.

Por otra parte, redes de colaboración de personas directa o indirectamente afectadas por la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob tendrán la oportunidad de presentar propuestas de proyectos como respuesta a las convocatorias de propuestas publicadas en el marco del programa de acción comunitario sobre enfermedades poco comunes (1999-2003) o del programa de acción comunitario para la prevención del sida y otras enfermedades transmisibles (1996-2000; prórroga: 2001-2002 propuesta por la Comisión).

⁽¹⁾ DO L 268 de 3.10.1998.

(2001/C 187 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-3887/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Discriminación de trabajadores en el sector nuclear

¿Tiene conocimiento la Comisión del trabajo realizado por el Dr. William Cramp que llevó al desarrollo de la «prueba de precipitación nuclear», mediante la cual se puede identificar a las personas particularmente sensibles a los efectos de la radiación?

¿Está de acuerdo la Comisión en que este tipo de pruebas no debería utilizarse para realizar una preselección de aspirantes a trabajar en instalaciones nucleares y que en lugar de discriminar por las características individuales de la biología humana sería mejor crear ambientes seguros para todos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 2001)

La Comisión está al corriente del trabajo del Sr. von W. Cramp, aunque a la vista de los conocimientos actuales, los resultados y conclusiones de las investigaciones en el ámbito de la sensibilidad diferenciada a las radiaciones aún no se pueden aprovechar a efectos prácticos.

La Comisión comparte, pues, la opinión de Su Señoría de que se debería descartar recurrir a este tipo de pruebas para la clasificación de los trabajadores, máxime cuando la finalidad de estos estudios científicos sobre la sensibilidad del cuerpo humano a las radiaciones es el tratamiento de tumores malignos.

Cada año se fijan valores límite de las exposiciones a radiaciones ionizantes para proteger a los trabajadores. Estos valores se basan en las conclusiones e investigaciones científicas más recientes en el ámbito de los efectos biológicos de las radiaciones ionizantes. Además, los trabajadores de la industria nuclear se someten cada año a pruebas médicas para comprobar su aptitud a este respecto.

Estas dos disposiciones son las fundamentales de la normativa europea sobre protección contra las radiaciones, cuya efectividad pone de manifiesto el alto nivel de protección de los trabajadores, por lo que la Comisión es de la opinión que no hace falta tomar otras medidas con este fin.

(2001/C 187 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-3894/00
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Repercusiones sobre el empleo de la propuesta de reglamento sobre los contratos de servicio público en el transporte de viajeros

En su afán «desregulador», la Comisión acaba de rebasar un nuevo límite al proponer que las prestaciones de servicio de transporte de pasajeros realizadas en el marco del servicio público se adjudiquen mediante licitación cada cinco años.

Según la Comisario Loyola de Palacio, la reforma propuesta garantizará que los operadores de transporte público se sometan a la competencia con el fin de ofrecer a los viajeros mejores servicios, controlar la evolución del coste y garantizar el nivel de seguridad más elevado posible.

Con esto, la Sra. de Palacio acaba de inventar un nuevo triángulo de incompatibilidad. El sometimiento a la competencia de los operadores de transporte público, si bien puede influir en el coste de éste, tendrá como consecuencia inevitable que esto se lleve a cabo bien en detrimento de la calidad de los servicios ofrecidos (cierre de las líneas no rentables, oferta disminuida, etc.) bien en detrimento de la seguridad (personal menos cualificado, infrapagado y, necesariamente menos motivado).

En numerosos países existen municipios o asociaciones de municipios que ofrecen desde hace mucho tiempo servicios de transporte público bajo su administración. Con frecuencia, las personas que trabajan en esos servicios tienen un estatuto de funcionario o, al menos, de agente municipal. La apertura de la competencia de estos servicios con proveedores de transporte privado significaría por norma general la evicción de las entidades municipales, cuyo personal tiene un estatuto estructurado, en tanto que el adjudicatario privado podrá contratar personal que no tenga antigüedad (y al que con frecuencia se pagará tirando a la baja).

Al proponer que se obligue a los municipios y otras entidades públicas a adjudicar cada cinco años como mínimo todas las prestaciones de transporte público (cuyo valor supera los 800 000 € al año), ¿es consciente la Comisión de que de esta forma obligará a estas entidades públicas a cerrar sus propios servicios y a despedir a sus agentes?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 2001)

La Comisión llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que el apartado 3 del artículo 9 de su propuesta de reglamento, de 26 de julio de 2000, sobre los servicios públicos en el transporte de viajeros⁽¹⁾, garantiza que las autoridades podrán proteger a los empleados existentes cuando los contratos cambien de titulares. En algunos casos, la protección ya está prevista en la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad⁽²⁾. La propuesta de la Comisión permite que las autoridades insistan en dicho nivel de protección, incluso cuando el Derecho comunitario no lo exija. En efecto, esta propuesta no obliga a las autoridades a despedir al personal existente.

La propuesta de la Comisión no exige a las autoridades a adjudicar contratos al licitador que presente la oferta más barata. Las autoridades pueden adjudicar contratos con arreglo a la calidad y no sólo al precio. La propuesta enumera una serie de criterios de calidad y de seguridad que deben tenerse en cuenta en la adjudicación de los contratos.

Los operadores internos siguen siendo empresas de conformidad con el Derecho comunitario. Están sujetos a las normas comunitarias sobre ayudas estatales y derechos exclusivos. Con la aparición de los operadores multinacionales, la violación de estas normas ha adquirido una dimensión comunitaria. La Comisión no pretende poner fin a la explotación interna del transporte público, ni a otras formas de explotación por empresas públicas. La propuesta se limita a establecer que dichos operadores, como los demás, deberán demostrar periódicamente que siguen siendo los mejores para el servicio de la zona y de la comunidad de que se trate. Este enfoque es positivo para los pasajeros y refuerza la seguridad jurídica.

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

⁽²⁾ DO L 61 de 5.3.1977, modificada por la Directiva 98/50/CE de 29 de junio de 1998 (DO L 201 de 17.7.1998).

(2001/C 187 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-3901/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Fuerte aumento del número de túneles como medio para duplicar el uso del espacio disponible

1. ¿Puede confirmar la Comisión que la construcción de túneles para el tráfico viario y ferroviario ha sido extremadamente excepcional durante mucho tiempo, aplicándose en principio sólo para la travesía de cadenas montañosas y posteriormente también para la travesía de anchas vías navegables, donde las soluciones en superficie no ofrecían una alternativa real, pero que la evolución de la técnica permite actualmente y hace rentable la construcción de túneles en muchos más casos?
2. ¿Puede la Comisión también confirmar que las autoridades locales, regionales y nacionales de los Estados miembros consideran la construcción de túneles cada vez más como medio para ampliar el espacio atribuido al tráfico en zonas densamente pobladas duplicando el uso del espacio disponible, también con la intención de respetar el paisaje y mantener reducida la contaminación acústica?
3. ¿Puede la Comisión facilitar datos numéricos sobre el importante aumento en los Estados miembros del diseño y la realización de proyectos de construcción de túneles a escasa profundidad en zonas relativamente llanas para la construcción de líneas de metro sin cruces, líneas de ferrocarril de alta velocidad, líneas de ferrocarril para trenes de mercancías y túneles para el tráfico vial?
4. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que no sólo la acaparación del espacio disponible, la velocidad del tráfico y los costes de construcción han de ser criterios para la decisión referente a la construcción de túneles sino también la seguridad y las posibilidades de supervivencia de las personas transportadas?
5. ¿Puede la Comisión facilitar datos numéricos sobre el grado en que, a causa del importante crecimiento del número de túneles, va a aumentar el riesgo de importantes incendios y explosiones, como en el caso de las catástrofes de los últimos años ocurridas en la zona alpina francesa, italiana y austríaca (Monte Blanco, Tauern, Kaprun)?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Aunque se ha avanzado mucho en las técnicas de perforación y construcción de túneles, la realización de estas obras sigue siendo muy cara. Así, pues, no ofrecen ninguna alternativa económicamente realista con relación a las carreteras al descubierto cuando sea posible elegir.

La responsabilidad de la construcción de túneles incumbe a las autoridades locales, regionales o nacionales. Éstas deciden la creación de nuevas infraestructuras caso por caso con arreglo a las limitaciones técnicas, económicas, medioambientales y al interés y la opinión de los vecinos. La Comisión no dispone de estadísticas sobre los proyectos existentes en los Estados miembros ni sobre los posibles riesgos que dichos proyectos podrían comportar. De momento, tampoco ha mostrado ninguna tendencia a favorecer la construcción de túneles.

Por lo que se refiere a la actuación prevista a escala comunitaria, se invita a Su Señoría a que consulte la respuesta a su pregunta E-3902/00 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 80.

(2001/C 187 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-3902/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Mejora de las posibilidades de prevención y lucha contra incendios en los túneles

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el Instituto neerlandés de lucha contra incendios y catástrofes (Nibra) opina que los bomberos son incapaces de apagar los incendios en los túneles porque es nula la visibilidad a causa del humo, porque es excesivamente elevada la temperatura y que es irresponsable entrar en el túnel a causa del riesgo de explosión (artículo publicado en el diario neerlandés «Rotterdams Dagblad» de 20 de noviembre de 2000)?
2. ¿En qué medida la Comisión considera que los trayectos a través de túneles que se están construyendo actualmente para la línea ferroviaria de alta velocidad Colonia-Francfort a través de las montañas de Taunus y Westerwald en Alemania y los que están diseñados para la línea ferroviaria de alta velocidad Amsterdam-Bruselas por debajo de las turberas al este de la ciudad neerlandesa de Leiden, son adecuados para trenes de alta velocidad?
3. ¿Con qué factor se multiplica el riesgo para las vidas humanas en caso de que un tren de alta velocidad descarrile o se incendie en un túnel?
4. ¿Considera la Comisión que es admisible que el transporte de sustancias peligrosas, que en el pasado se destinaba sistemáticamente a trayectos sin túneles, actualmente tiene lugar cada vez con más frecuencia a través de túneles destinados al tráfico vial y ferroviario? ¿Considera que está justificado desviar el transporte de sustancias peligrosas, por motivos de seguridad, las carreteras y vías navegables para destinarlo en lo sucesivo a trayectos ferroviarios a través de túneles?
5. ¿Cumplen todos los túneles nuevos concluidos, en construcción y proyectados los requisitos de calidad del túnel por el Canal de la Mancha entre Francia e Inglaterra, donde, además de dos túneles separados, un tercer túnel prevé una escapatoria para los viajeros en los trenes en caso de que se produzca un incendio?
6. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para aumentar la seguridad, por ejemplo, imponiendo como requisito obligatorio un diámetro del túnel amplio, la previsión de grandes instalaciones de aspersores para la producción de cortinas de agua, túneles de emergencia paralelos a los túneles existentes y nuevos, reduciendo en la medida de lo posible la longitud de los túneles nuevos o frenando en general la construcción de túneles?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Es verdad que los túneles presentan un riesgo considerablemente mayor que las vías al aire libre en caso de incendios de importancia. El plazo en el que las fuerzas de socorro deben intervenir es muy corto, del orden de los diez minutos.

La Comisión no cuenta con los datos precisos que solicita Su Señoría respecto al factor de multiplicación del riesgo. La información de que dispone muestra que el índice de mortandad, incluidos todos los tipos de accidente, está en la actualidad comprendido entre cero y veinte por cada mil millones de km. recorridos.

La Comisión estima que la seguridad no constituye una razón para renunciar a la construcción de nuevos túneles o de vías al aire libre, siempre que tales obras dispongan del equipamiento más reciente y respondan a las normas de construcción más avanzadas.

Por otro lado, a raíz de los accidentes acaecidos en 1999 y 2000, la Comisión está realizando un inventario preciso de las normas y reglamentaciones aplicables a los túneles de ferrocarril y carretera en los Estados miembros, así como de los trabajos de carácter normativo que se desarrollan en las instancias internacionales competentes.

Este inventario permitirá evaluar las ventajas que supone la adopción de normas armonizadas a nivel europeo, tanto en lo que se refiere a los túneles de ferrocarril como de carretera.

La Comisión vigilará de cerca el cumplimiento de las medidas de seguridad en la construcción de obras infraestructurales que contengan secciones de túnel y que sean beneficiarias de ayudas financieras comunitarias, por ejemplo a través del presupuesto de las redes transeuropeas.

Por lo que se refiere al transporte de mercancías peligrosas, la Comisión ha respaldado los trabajos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), destinados a establecer una metodología que permita comparar los riesgos de los diferentes trayectos y modos alternativos. Esta metodología podría demostrar que, en muchos casos, los trayectos con túneles no tienen porqué ser más peligrosos que otros posibles.

(2001/C 187 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-3906/00

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Medidas que debe tomar la UE después de la aparición en Galicia, Alemania e Islas Azores de reses afectadas por la enfermedad de las «vacas locas»

La sociedad gallega, como toda la europea, está estos días altamente preocupada por la aparición en Galicia del mismo problema planteado en Alemania y las Islas Azores, a saber, la detección de una vaca afectada por la encefalopatía espongiforme bovina. La preocupación es mucho más grave aún por parte de los agricultores que, junto con las autoridades públicas, tienen que encontrar una solución rápida a este grave problema. Al mismo tiempo que reclaman las necesarias medidas sanitarias de consumo y producción, que han de tomarse, no deben sufrir las consecuencias, y mucho más si se tiene en cuenta que la enfermedad se transmite a los seres humanos y se debe a la falta de previsión de las autoridades de los Estados miembros y de la Unión Europea después de la aparición de la epidemia en el Reino Unido y su posterior extensión a Francia.

Dado que el problema es un problema europeo, por lo que necesita soluciones generales, en lo que afecta concretamente a Galicia, donde se detectó el primer caso de la enfermedad en el Estado español, formulo las siguientes preguntas a la Comisión:

- ¿Qué razones han tenido las instituciones de la Unión para no tomar en los últimos años las medidas necesarias para garantizar la erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina, especialmente para no prohibir el uso de harinas animales en el pienso destinado a la alimentación del ganado, producidas en gran parte por grandes compañías multinacionales y cuya producción se eleva a tres millones de toneladas anuales, que parecen ser el origen de la transmisión de la enfermedad?
- ¿Qué medidas va a tomar la UE en el caso de Galicia, junto con las autoridades del Estado español y las autoridades gallegas, para garantizar con prontitud la erradicación de la enfermedad?
- ¿Cómo piensa compensar económicamente a los agricultores gallegos afectados por las medidas aplicadas cuando éstas suponen el sacrificio de las reses? ¿Van a recibir, en tal caso, como deben, la compensación necesaria que reintegre el valor de las reses? ¿Van a recibir los agricultores las ayudas económicas necesarias para compensar las grandes pérdidas sufridas por la disminución del consumo debida a la alarma y desconfianza de la población?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

Desde agosto de 1994 está prohibido en todos los Estados miembros incorporar proteínas de mamíferos a los piensos destinados a los rumiantes. Recientemente se amplió dicha prohibición, de modo temporal, a todas las proteínas animales elaboradas, para que no se añadan a los alimentos destinados a animales de granja.

Además de la prohibición por la vía de la alimentación, la Comunidad ha introducido muchas medidas para evitar que se recicle el agente causal de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y alcanzar, a término, su erradicación. Entre ellas figuran la aplicación de altas temperaturas para la extracción de grasas de residuos de mamíferos, la notificación y muestreo obligatorios de todos los casos sospechosos de EEB, el muestreo rápido de todos los bovinos mayores de 30 meses, tanto sanos como enfermos o sacrificados de urgencia, además de los animales muertos en la explotación, y la extracción de los materiales especificados de riesgo y su posterior destrucción. La responsabilidad de la ejecución de estos controles recae en las autoridades españolas.

Mediante el Reglamento (CE) nº 164/97 de la Comisión, de 30 de enero de 1997, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno de Francia en aplicación de la Decisión 97/18/CE⁽¹⁾, el Reglamento (CE) nº 299/97 de la Comisión, de 19 de febrero de 1997, por el que se adoptan medidas excepcionales en favor del mercado de la carne de vacuno en Alemania⁽²⁾, y el Reglamento (CE) nº 1112/97 de la Comisión, de 18 de junio de 1997, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo para el mercado de carne de vacuno de Irlanda en aplicación de la Decisión 97/312/CE⁽³⁾, se establecen los marcos jurídicos para la compensación económica de los ganaderos cuyos animales sean sacrificados como parte de las medidas nacionales contra la EEB. En cada caso, la Comisión recibió una solicitud oficial del Estado miembro en cuestión, procedimiento que también sería de aplicación en el caso de España. En los citados marcos para la compensación, los productores recibieron compensación económica en función del valor objetivo de cada animal. Como respuesta a las presiones del mercado causadas por la disminución del consumo de carne de bovino, la Comisión ha adoptado recientemente diversas medidas de apoyo con las que se pretende que el mercado se recupere de la actual crisis. Estas medidas han sido sometidas al Parlamento y al Consejo para su estudio. También se propondrán medidas que forman parte de los mecanismos habituales de gestión de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 29 de 31.1.1997.

⁽²⁾ DO L 50 de 20.2.1997.

⁽³⁾ DO L 162 de 19.6.1997.

(2001/C 187 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-3925/00**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: El Brasil y los neumáticos recauchutados

Hace unos años se actualizaron los reglamentos de la Comunidad Europea para que los neumáticos recauchutados tuvieran una categoría similar a la de los nuevos. En consecuencia, la Comunidad Europea cuenta actualmente con un certificado de homologación para los neumáticos recauchutados.

El 27 de septiembre de 2000, el Gobierno brasileño extendió a los neumáticos recauchutados y reciclados la prohibición ya vigente de importar neumáticos de segunda mano.

El Brasil es un mercado importante para el sector del recauchutado y tal prohibición es una gran amenaza para esa industria, pues éste es el método más eficaz e importante de reutilizar y reciclar los neumáticos usados.

¿Ha examinado la Comisión este tema con el Brasil?

¿Qué medidas adoptará la Comisión a la vista de esa prohibición?

(2001/C 187 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-4014/00
de David Bowe (PSE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Exportación a Brasil de neumáticos recauchutados y remanufacturados.

¿Piensa la Comisión protestar ante el Gobierno de Brasil por su decisión de ampliar la prohibición existente de importar neumáticos de segunda mano para el mercado brasileño, de manera que dicha prohibición incluya los neumáticos recauchutados y remanufacturados, en la medida en que éstos son productos de la Unión Europea debidamente aprobados y certificados?

Si no es así, ¿por qué no?

(2001/C 187 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-4026/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Neumáticos recauchutados y reciclados industrialmente

¿Cuál es el punto de vista de la Comisión sobre la prohibición por parte del Gobierno brasileño de la importación de neumáticos recauchutados y reciclados industrialmente, especialmente ahora que estos productos cuentan con la homologación CE?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3925/00, E-4014/00 y E-4026/00
dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Con arreglo a las normativas comerciales brasileñas, notificadas a la Organización Mundial del Comercio (OMC), las importaciones de equipos, maquinaria y bienes de consumo usados están expresamente prohibidos, con la única posible excepción de las donaciones.

Las autoridades aduaneras brasileñas presentaron el caso de las importaciones de neumáticos recauchutados ante sus autoridades judiciales, las cuales concluyeron que la concesión de licencias para este tipo de importaciones no es acorde con las normativas comerciales locales. Por tanto, suspendieron de inmediato la concesión de licencias de importación para estos productos. En este contexto, la normativa comercial Portaria MDIC/SECEX nº 08, de 25 de septiembre de 2000, estaba destinada a aplicar el dictamen judicial.

La Comisión tiene conocimiento de este asunto, y de la preocupación que ha suscitado en algunas empresas europeas que producen y exportan neumáticos recauchutados y reciclados. Con arreglo a lo que se desprende de los primeros contactos con las autoridades brasileñas, la Comisión infiere que el gobierno de Brasil tiene tal vez preocupaciones de índole sanitaria o relativas a la protección de los consumidores en lo que se refiere a la importación de productos usados y que, habida cuenta que la decisión judicial anteriormente mencionada incluyó en el ámbito de los productos usados a los neumáticos recauchutados, las autoridades brasileñas han promulgado la normativa Portaria nº 08, que prohíbe la importación de este tipo de neumáticos. Una vez se haya aclarado más detalladamente este asunto con la industria, la Comisión se dirigirá al gobierno brasileño para discutir la diferencia entre estos productos y la categoría general de los productos usados, y para explicar el sistema europeo de homologaciones. De no llegarse a una solución positiva, la Comisión estudiará las iniciativas que convenga adoptar ante la respuesta del gobierno brasileño.

(2001/C 187 E/091)

PREGUNTA ESCRITA E-3926/00
de Cristina Gutiérrez-Cortines (PPE-DE) al Consejo

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Fondo Social Europeo y formación de profesores

El Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales (Reglamento (CE) n° 1260/1999⁽¹⁾), prevé diversos ámbitos de intervención en el marco del Fondo Social Europeo. Entre ellos se encuentra la promoción y mejora de la formación profesional y el fomento de la educación como parte de una política de aprendizaje permanente.

En este contexto, me gustaría saber:

1. ¿Podría el Consejo informarnos sobre el montante global de las ayudas destinadas a formación?
2. ¿A cuánto ascienden las ayudas destinadas a formación de formadores y del profesorado en España?

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

Respuesta

(24 de abril de 2001)

El Consejo quisiera llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que no le corresponde decidir acerca del importe de las ayudas destinadas a la formación o a la formación de formadores y del profesorado en España en el marco del Fondo Social Europeo.

Efectivamente, y en virtud del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales mencionado por Su Señoría, corresponde a la Comisión adoptar una decisión de participación de los Fondos Estructurales, de acuerdo con el Estado miembro interesado.

En consecuencia, el Consejo no puede responder a la pregunta formulada por Su Señoría.

(2001/C 187 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-3927/00
de Bernard Poignant (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Aplicación del Convenio 147 de la OIT a los buques que hagan escala en los puertos de la Comunidad

A raíz de la nueva catástrofe marítima provocada esta vez por el «Jevolo Sun», la opinión pública ha centrado su atención una vez más en los peligros del transporte marítimo en aguas comunitarias. Un año después del naufragio del «Erika» está a punto de adoptarse un primer paquete de medidas sobre la seguridad marítima propuesto por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo.

Por lo que respecta a las medidas técnicas de la política sobre seguridad marítima cabe mencionar los siguientes textos: la modificación de la Directiva 95/21 del Consejo sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto); la modificación de la Directiva 94/57 sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritajes de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas; la propuesta de reglamento sobre la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único.

Pero no por ello hemos olvidado que la seguridad en el transporte marítimo depende en primer lugar de las personas: entre el 70 y el 80 % de los accidentes o naufragios se debe a errores humanos.

En este contexto, ¿qué posición ha adoptado la Comisión sobre la prohibición de acceso a los puertos de la Comunidad a los buques cuyas condiciones sociales, entre otros aspectos, no respeten lo estipulado en el Convenio 147 de la OIT? Esta cuestión también afecta al Memorandum de París, que debería modificarse para que los controles de las condiciones sociales a bordo de los buques sean sistemáticos y efectivos.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 2001)

La Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados Miembros (control del Estado del puerto) ⁽¹⁾, establece que los inspectores de control del Estado del puerto deben comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio 147 de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). La inobservancia de las normas sociales no entraña por sí sola la prohibición de acceso a los puertos comunitarios. Por el contrario, en virtud de la Directiva, los inspectores pueden inmovilizar los buques que no presenten condiciones de seguridad o de higiene satisfactorias a bordo.

La Directiva 1999/95/CEE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad ⁽²⁾, refuerza ese control al establecer la comprobación en los puertos de la Comunidad de la observancia de las disposiciones del Convenio 180 de la OIT y del Protocolo del Convenio 147 sobre las condiciones y períodos de trabajo a bordo. Las anomalías observadas durante dichas inspecciones (como, por ejemplo, cansancio excesivo de los miembros de la tripulación) pueden dar lugar a la inmovilización del buque.

Por último, las modificaciones introducidas en la Directiva 95/21/CE se incorporan periódicamente al Memorando de París. Sea como fuere, en caso de existir divergencias entre el Memorando de París y la Directiva 95/21/CE, los Estados miembros deben atenerse a las disposiciones de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 157 de 7.7.1995.

⁽²⁾ DO L 104 de 20.1.2000.

(2001/C 187 E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-3928/00 de Bernard Poignant (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Marineros abandonados en puertos de la Unión Europea

Entre las numerosas violaciones de los derechos de los marineros denunciadas durante los últimos años, el escándalo que representa el abandono por parte de determinados armadores de la tripulación de sus buques y de los propios buques refleja la degradación de las condiciones de vida y de trabajo de los marinos.

Este problema requiere soluciones internacionales pero sobre todo el reconocimiento de la Unión Europea, para lo que es necesario una legislación específica y la cooperación entre los Estados.

¿No sería conveniente que la Unión Europea estableciese una cierta estructura de protección para evitar que los marineros se encuentren en situaciones extremas?

¿Ha previsto la Comisión poner remedio a este punto débil y proponer a tal fin una normativa para que las disposiciones del Convenio 163, de la Recomendación 173 (bienestar de los marineros) y del Convenio 166 (repatriación de los marineros) de la OIT sean de obligado cumplimiento?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(18 de enero de 2001)

La Comisión reconoce que el abandono de la tripulación y de los buques por parte de determinados armadores constituye un problema grave que requiere la atención de las instancias internacionales, al igual que de las comunitarias.

La Comisión sigue de cerca los trabajos que sobre esta cuestión está llevando a cabo a nivel internacional el grupo conjunto de expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización Marítima Internacional (OMI). De hecho, no hay que olvidar que el problema que supone este tipo de abandono tiene dimensiones internacionales, y que no se puede encontrar ninguna solución a nivel comunitario sin tener en cuenta el contexto internacional.

Una buena aplicación de los Convenios de la OIT, acerca del bienestar y la repatriación de los marineros, es ciertamente importante, en general, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pero no basta para resolver el problema de los marineros abandonados si los buques en cuestión no enarbolan pabellón comunitario.

Por esta razón, la Comisión debe primero analizar los resultados de los trabajos realizados por el grupo de expertos anteriormente mencionado, antes de considerar la posibilidad de intervenir a nivel comunitario.

(2001/C 187 E/094)

**PREGUNTA ESCRITA E-3929/00
de Béatrice Patrie (PSE) a la Comisión**

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Utilización no alimentaria de los productos agrícolas

El desarrollo de la utilización no alimentaria de los productos agrícolas renovables representa hoy en día un enorme potencial para la UE ya que permitiría disminuir de una vez las emisiones comunitarias de CO₂, reducir nuestra dependencia del petróleo y limitar el déficit europeo en proteínas vegetales. Pero, sobre todo, permitiría substituir enormes cantidades de productos contaminantes de origen mineral por productos de origen vegetal (lubricantes, disolventes, tintas, biocarburantes, plaguicidas, etc.), que tienen la ventaja de ser biodegradables, no tóxicos y renovables.

Ahora bien, tenemos que constatar que la Agenda 2000 ha ignorado este sector. Además, si bien la Comisión ya ha adoptado iniciativas para desarrollar la utilización no alimentaria de los recursos renovables, se aprecia en ellas la falta de una estrategia global y de coordinación entre las diferentes direcciones generales.

El Comité de las Regiones en su dictamen 2000/C226/06, así como un importante número de representantes económicos y sociales del sector de los recursos renovables, han solicitado recientemente a la Comisión que cree cuanto antes dentro de sus servicios una «Task force» del sector no alimentario, lo que permitiría tener una visión estratégica de esta cuestión y desarrollar una política coherente.

¿Cómo piensa la Comisión responder a esta solicitud conjunta del Comité de las Regiones y de los agentes del sector afectado? ¿Tiene la Comisión la intención de crear la «Task force» a corto o a medio plazo? ¿Están estudiando actualmente los servicios competentes propuestas de regulación de la utilización no alimentaria de los productos de origen vegetal?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Por el momento, la Comisión no considera oportuno ni útil crear un grupo de trabajo específico relativo al sector no alimentario. En el contexto del convenio de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, el protocolo de Kioto, firmado en diciembre de 1997, estipula que, de aquí al 2005, debe avanzarse en el nivel de reducción de las emisiones de gas de efecto invernadero en todos los sectores de la economía. A este respecto, la Comunidad se comprometió a reducir un 8 % el nivel de emisiones con relación al nivel de 1990, para el período 2008-2012.

Para llevar a cabo estos compromisos, la Comisión adoptó el programa europeo sobre el cambio climático mediante su Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre Políticas y medidas de la UE para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero ⁽¹⁾. La Comisión preconizaba, en esta comunicación, la instauración de «grupos de trabajo temáticos» relacionados con todos los sectores prioritarios de la economía. En este contexto, ya se ha organizado un grupo específico de agricultura así como otro sobre la problemática de los bosques. Estos grupos de trabajo están constituidos por representantes de todos los sectores interesados, es decir, fundamentalmente la Comisión, los expertos de los Estados miembros, los representantes de la industria y las organizaciones profesionales. Abordan los ámbitos de las energías renovables y, por consiguiente, los usos no alimentarios derivados de los productos agrícolas.

El objetivo de estos grupos consiste pues en identificar y desarrollar elementos más importantes en las distintas políticas comunitarias necesarios para cumplir el protocolo de Kioto. Los resultados de los trabajos de los grupos temáticos podrían ser la base de propuestas concretas de la Comisión en las distintas políticas. Dichas políticas podrían incluir adaptaciones o modificaciones de la normativa comunitaria con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero.

Además, mediante la creación de un grupo permanente sobre energías renovables (1999), la Comisión creó una plataforma para la industria, los productores y las organizaciones profesionales con el fin de intercambiar regularmente información con sus servicios.

Los resultados de la Agenda 2000 significan otro paso importante hacia el equilibrio de los precios de las materias primas agrícolas con el nivel de los precios de mercado mundiales. De esta forma, del lado de la oferta, materias primas agrícolas, en particular cereales y oleaginosas, están disponibles a precios competitivos para una utilización no alimentaria, o incluso energética.

En el ámbito de la política agrícola común es difícil ir más lejos, habida cuenta de las dificultades existentes, principalmente en lo que respecta a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y al presupuesto. Si, desde el punto de vista de la política energética y medioambiental, la utilización de materias primas agrícolas, como recurso renovable, se considera una prioridad, la diferencia de precios entre las materias primas agrícolas transformadas y los productos competidores de carácter fósil debería reducirse mediante medidas fiscales, tal como ya propuso la Comisión («propuesta Schrivener») y se recoge en el Libro Verde sobre la seguridad del suministro energético ⁽²⁾.

Además, la Agenda 2000 confirmó un porcentaje de referencia para el barbecho agrícola del 10%. El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽³⁾, permite utilizar, sin perjuicio del pago previsto por el régimen de ayuda de los cultivos herbáceos, las tierras puestas en barbecho para la producción de materias primas destinadas a la fabricación, en el territorio de la Comunidad, de productos que no se destinen al consumo humano o animal, a condición de que se apliquen sistemas efectivos de control. Las disposiciones de aplicación de este Reglamento se concretaron en el Reglamento (CE) n° 2461/1999 de la Comisión ⁽⁴⁾. Al amparo de este régimen, se utilizaron alrededor del 20% de las tierras puestas en barbecho, lo que supone casi 1 millón de hectáreas. La industria pudo beneficiarse de unos precios muy competitivos de las materias primas agrícolas para desarrollar nuevos mercados.

Por otra parte, el apoyo comunitario al desarrollo rural también permite fomentar la utilización no alimentaria de los productos agrícolas. En el marco de los planes de desarrollo rural para el período 2000-2006, elaborados por los Estados miembros y presentados a la Comisión para su aprobación, están previstas medidas de ayuda para la utilización de la biomasa en el ámbito del apoyo a las inversiones en las explotaciones, a la transformación y comercialización de productos agrícolas o al fomento y desarrollo de las zonas rurales.

Además en el contexto de las ayudas estatales, la Comisión autorizó medidas concretas (fundamentalmente fiscales y reguladoras) en favor del ahorro de energía y del fomento de las energías renovables. Todo ello se integra en el marco de las ayudas estatales para la protección del medio ambiente.

⁽¹⁾ COM(2000) 88 final.

⁽²⁾ COM(2000) 769 final.

⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 2461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1251/1999 del Consejo en lo que respecta a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen directamente al consumo humano o animal — DO L 299 de 20.11.1999.

(2001/C 187 E/095)

PREGUNTA ESCRITA E-3937/00
de Wolfgang Ilgenfritz (NI) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Subvención de los partidos

La Comisión ha vuelto a consignar en el anteproyecto de presupuesto para el año 2001 una línea presupuestaria propia para las subvenciones destinadas a los partidos europeos. En la línea figura una nota p.m., ya que, al parecer, al faltar el fundamento jurídico y debido también a otros factores no pudo establecerse el importe exacto.

Teniendo en cuenta que los correspondientes partidos nacionales ya reciben una subvención muy elevada con cargo a los presupuestos nacionales, ruego a la Comisión que conteste a las siguientes preguntas:

1. ¿Existen ya cálculos o datos que indiquen el importe a que ascenderá previsiblemente dicha línea presupuestaria en el año 2001?
2. ¿Sabe ya la Comisión en estos momentos, o es posible calcular ya, a partir de cuándo los partidos europeos podrán contar con tales subvenciones en el año 2001?
3. ¿Recibirán todos los partidos europeos subvenciones o existen ya criterios precisos conforme a los cuales se hará una selección de los partidos que deban recibir subvenciones? ¿Existen ya partidos que recibirán con toda seguridad subvenciones? ¿Es posible que existan incluso listas en las que figuren ya tales partidos?
4. ¿Han recibido ya partidos nacionales, con cargo a otras líneas presupuestarias, subvenciones en el año en curso o en los años anteriores? En caso afirmativo, ¿qué partidos austríacos recibieron subvenciones?
5. ¿Es posible que la línea presupuestaria prevista para las subvenciones a los partidos europeos tampoco se dote en el ejercicio del año 2001, o sea, que no se fije un importe, pero que ese mismo año se pongan a disposición de los partidos nacionales recursos procedentes de otras líneas presupuestarias?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

1. y 2. Como Su Señoría indica, una nueva línea presupuestaria fue creada por el Parlamento en el presupuesto 2001 (B3-500N) en el cual hay solamente una entrada simbólica porque no hay, hasta ahora, un fundamento jurídico.

La Comisión ha presentado una propuesta de reglamento ⁽¹⁾ sobre el estatuto y financiación de los partidos políticos europeos sobre la base del artículo 308 (antiguo artículo 235) del Tratado CE. El Parlamento debe dar su opinión y el reglamento debe ser adoptado unánimemente por el Consejo antes de que pueda entrar en vigor.

3. El proyecto de reglamento propuesto por la Comisión establece claras condiciones que un partido político debe cumplir para poder recibir una subvención:

- contar con estatuto en el Parlamento;
- observar en su estatuto y sus actividades los requisitos básicos de respeto de la democracia, los derechos fundamentales y el Estado de Derecho;
- estar representado por sí mismo o a través de sus partidos constituyentes en el Parlamento Europeo o en el parlamento nacional o en los parlamentos regionales de por lo menos cinco Estados miembros, o haber recibido el 5% de los votos en las últimas elecciones europeas en cada uno de, por lo menos, cinco Estados miembros.

4. Tal como el informe del Tribunal de Cuentas (no 13/2000) ⁽²⁾ explica (párrafo 46), tradicionalmente algunos grupos políticos han financiado y apoyado a los partidos políticos europeos con los cuales están asociados. Esta es una cuestión para la que el Parlamento es la instancia competente.

⁽¹⁾ COM(2000) 898.

⁽²⁾ DO C 181 de 28.6.2000.

(2001/C 187 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-3949/00
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Evaluación del impacto medioambiental

Con referencia a la respuesta de la Sra. Wallström, en nombre de la Comisión, a la pregunta E-2683/00 ⁽¹⁾, sobre la alta velocidad en la zona del «Grande Raccordo Anulare», no se considera convincente la respuesta dada para el punto 2, puesto que el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾ establece que el Estado miembro deberá verificar que se haya dado al público la posibilidad de manifestar su opinión antes de emprender la ejecución del proyecto.

Está claro que el control de la aplicación de la Directiva es obligación de cada Estado miembro de la Unión Europea. Sin embargo, si un Estado miembro no efectúa los debidos controles, de hecho se crea una disparidad de trato de los ciudadanos debido a la falta de transparencia de la labor de información y a la imposibilidad, para los ciudadanos, de acceder a la información y participar en la toma de decisiones.

En consecuencia, ¿puede decir la Comisión:

1. qué institución es competente para intervenir en este caso;
2. qué ocurre a escala europea;
3. cuáles son las directivas pertinentes;
4. qué opina de este asunto?

⁽¹⁾ DO C 113 E de 18.4.2001, p. 149.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de febrero de 2001)

La Comisión es la responsable de velar por la aplicación correcta del Derecho comunitario en todos los Estados miembros.

Las atribuciones de la Comisión son exclusivamente las que le confiere el Tratado CE. Con arreglo al artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE, «con objeto de garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común, la Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado». Sobre la base del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, «si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a ese dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia».

En el caso que nos ocupa, la Comisión ya abordó en 1997/1998 la cuestión de la correcta aplicación de la legislación comunitaria sobre evaluación de impacto ambiental en relación con el proyecto a que se refiere Su Señoría. Dado que la pregunta escrita actual no incluye ningún elemento nuevo pertinente, se ruega a Su Señoría se remita a las respuestas anteriores de la Comisión a su pregunta escrita E-578/98 ⁽¹⁾ y a la pregunta escrita E-2274/00 del Sr. Tajani ⁽²⁾.

El segundo apartado de la respuesta a la pregunta escrita E-2683/00 ⁽³⁾ de Su Señoría se refería a la cuestión de la evaluación de las indemnizaciones para las personas posiblemente afectadas por el proyecto. Ese aspecto monetario no está cubierto por la normativa comunitaria sobre evaluación de impacto ambiental y es un asunto competencia de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 386 de 17.12.1998.

⁽²⁾ DO C 103 E de 3.4.2001, p. 104.

⁽³⁾ DO C 113 E de 18.4.2001, p. 149.

(2001/C 187 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-3953/00
de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Proceso de descentralización en Eslovaquia

En la respuesta a mi pregunta escrita E-1924/00 ⁽¹⁾ sobre descentralización y regionalización, la Comisión informaba que se había invitado a los Estados candidatos a elaborar cuanto antes una clasificación provisional de NUTS que refleje la estructura administrativa.

¿Podría informar la Comisión sobre el estado actual de dicha elaboración respecto a Eslovaquia? ¿Cuál es el estado actual del proceso de descentralización en este Estado candidato?

⁽¹⁾ DO C 72 E de 6.3.2001, p. 150.

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

El Gobierno eslovaco aprobó en marzo de 2000 un «Plan para la descentralización y modernización de la administración pública», cuyo objetivo es la separación institucional de la administración estatal y del gobierno autonómico, tanto local como regional.

La Comisión pide a los países candidatos en el contexto de negociaciones que elaboren en estrecha cooperación con EUROSTAT su nomenclatura provisional de las unidades estadísticas territoriales de la clasificación comunitaria (NUTS). La creación de NUTS en los países candidatos está basada en los mismos principios que se aplican a los Estados miembros, y se pueden encontrar en la publicación de la Comisión «Regiones – Nomenclatura de las Unidades Territoriales para las Estadísticas – NUTS» ⁽¹⁾.

En Eslovaquia se ha establecido una NUTS provisional. Sin embargo la Comisión está al tanto de la discusión que en este momento tiene lugar en Eslovaquia en torno a la reforma de la administración pública. Al parecer, la reforma traerá consigo también un cambio de fronteras administrativas. Las autoridades eslovacas han informado de sus planes a la Comisión.

La descentralización prevista comprende la descentralización de las responsabilidades funcionales, de las finanzas y del poder político. Según el mencionado plan, los gobiernos autónomos territoriales ejercerán todas las competencias que no son competencias exclusivas del Estado o que, siendo responsabilidad del Estado, les sean conferidas por delegación. El Gobierno ha elaborado un paquete detallado de leyes que deben adoptarse o modificarse (sobre todo en 2001) y un calendario para la realización de la reforma.

⁽¹⁾ ISBN 92-829-7575-0.

(2001/C 187 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-3954/00
de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Lenguas minoritarias en Eslovaquia

Según el dictamen de la Comisión de 1997 sobre la solicitud de adhesión de Eslovaquia, las diversas minorías representan entre un 18 % y un 23 % de la población.

La actual Ley de lenguas minoritarias exige que las minorías representen más del 20 % de la población en la capital administrativa de la región de que se trate, para que dichas lenguas puedan ser co-oficiales. ¿Estima la Comisión que puede haber discriminación a las minorías lingüísticas cuando no alcanzan el 20 % en una capital administrativa?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

La Comisión señaló en sus dos últimos Informes periódicos⁽¹⁾ que se habían realizado considerables progresos en Eslovaquia a la hora de formular una buena política de minorías, elaborar la legislación adecuada, crear y respaldar las instituciones pertinentes.

La Ley de lenguas minoritarias puede considerarse en este contexto como un importante paso adelante, al aproximar la legislación nacional a las normas internacionales vigentes y a las recomendaciones específicas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa y la Comisión. Esta última también se felicita por la adopción del plan de acción eslovaco para prevenir todas las formas de discriminación y por la iniciativa del Gobierno de redactar una Acta antidiscriminación específica.

No obstante, la Comisión ha observado que seguía existiendo una discrepancia entre la buena formulación política y su puesta en práctica. En su último Informe periódico, pidió a Eslovaquia que incrementara sus esfuerzos para aplicar la legislación en varios sectores, así como para reforzar sus medios presupuestarios y prestar más atención a la protección de las minorías a escala local.

⁽¹⁾ COM(2000) 711 final, COM(1999) 511 final.

(2001/C 187 E/099)

PREGUNTA ESCRITA E-3960/00

de Ioannis Averoff (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Aplicación de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, en la provincia de Ioannina (Épiro)

En el sudeste de la provincia de Ioannina, en la región de Tsoumerka, entre los caseríos tradicionales de Kalarytes, Syrako y Matsouki, que el Ministerio de Cultura declaró en 1975 regiones de particular interés natural, una compañía hidroeléctrica filial de TERNA S.A. prevé construir y explotar un conjunto de cuatro centrales hidroeléctricas con una potencia total de 19,6 MW y un presupuesto de 13 000 millones de dracmas. Los consistorios de los tres municipios han manifestado su oposición unánime a los proyectos de la compañía.

No obstante, pese a las decisiones unánimes de las corporaciones municipales y sin el correspondiente dictamen del Consejo provincial, los Ministerios competentes de Medio Ambiente, de Desarrollo y de Agricultura han aprobado las condiciones ambientales de la obra sin tener en cuenta la opinión de los organismos mencionados, infringiendo así la legislación nacional y comunitaria.

La Directiva del Consejo 85/337/CEE⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, prevé claramente en el apartado 2 del artículo 6 que el público interesado debe tener la posibilidad de expresar su opinión antes de iniciarse el proyecto. El artículo 8 de la misma Directiva también establece claramente que las informaciones recogidas de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 deberán tomarse en consideración en el marco del procedimiento de autorización.

Los Estados miembros están obligados a cumplir las disposiciones citadas:

1. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión para que en Grecia la Directiva citada se aplique en la práctica y al pie de la letra, especialmente en lo que respecta a los artículos 6 y 8? ¿Cómo piensa actuar ante el incumplimiento descrito?
2. Si la Comisión ya ha constatado la mala transposición que se hizo en 1990 de la Directiva mediante el Decreto ministerial 69269/5387/90, ¿por qué se ha mostrado negligente durante una década? ¿En qué fase se encuentra la transposición de la Directiva 97/11/CE⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión no conocía la información relativa al proyecto denunciado por Su Señoría. Sobre la base de la misma, la Comisión tomará contacto con las autoridades griegas y solicitará precisiones sobre el procedimiento de evaluación de impacto que se ha seguido para el proyecto en cuestión.

Por lo que se refiere a los procedimientos de infracción incoados contra Grecia, la Comisión, al comprobar que la Directiva 97/11/CE⁽¹⁾ no había sido debidamente incorporada al ordenamiento nacional, llevó el asunto ante el Tribunal de Justicia el 11 de octubre de 2000 (asunto C-2000/374). Por otro lado la Comisión, considerando que la incorporación de la Directiva 85/337/CEE⁽²⁾ al ordenamiento griego no se ajustaba a lo dispuesto en la misma, inició un procedimiento de infracción en 1993. Sin embargo, al comprobar las mejoras aportadas por las autoridades griegas a la aplicación de la Directiva durante los años noventa, la Comisión modificó los cargos de dicho procedimiento. En una nueva evaluación, la Comisión ha podido comprobar que algunos aspectos de la legislación griega siguen sin ajustarse a la Directiva y ha decidido llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 73 de 14.3.1997.

⁽²⁾ Directiva 85/337/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 175 de 5.7.1985.

(2001/C 187 E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-3967/00
de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Degradación medioambiental del Parque Natural del Hondo en Alicante (España)

El Parque Natural del Hondo es un humedal situado en la provincia española de Alicante. Esta zona, que está protegida en virtud del Convenio relativo a humedales de importancia internacional (Convenio de Ramsar), se incluyó en la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾ y fue declarada zona de protección especial de las aves con arreglo a la Directiva 79/409/CEE⁽²⁾.

A pesar de estos dispositivos de protección, la zona se ve gravemente afectada por contaminación del suelo y del agua. En los últimos años, sobre todo desde 1997, miles de aves de especies protegidas, incluidas las «especies de bandera» Marmaronetta angustirostris y Oxyura leucocephala, han muerto (1545 en 1999) como consecuencia del elevado nivel de contaminación de las aguas del río Segura, que pasa por el Parque del Hondo. Según estudios independientes que llevaron a cabo recientemente la Universidad Miguel Hernández (Alicante) y la Universidad de Murcia⁽³⁾, las aguas del río Segura presentan una proporción muy elevada de metales pesados (plomo, cromo y cadmio), así como niveles peligrosos de insecticidas, herbicidas y otros microorganismos patógenos.

Hasta el momento, tanto las autoridades locales como las regionales han hecho bien poco para mejorar esta situación y evitar la destrucción de la fauna del Parque.

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para garantizar el respeto de las Directivas sobre las aves y sobre los hábitats, a fin de asegurar la protección del medio ambiente, así como de la fauna y la flora del Parque Natural del Hondo?

¿Puede confirmar la Comisión si el Gobierno regional competente, en este caso la Generalitat Valenciana, ha recibido financiación comunitaria para la protección del Parque del Hondo? En caso afirmativo, ¿de qué programa o fondo comunitario procedía? ¿Ha evaluado la Comisión si dicha financiación se ha empleado correctamente? De no ser así, ¿exigirá la Comisión una compensación financiera?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽³⁾ Véanse Universidad Miguel Hernández, División de edafología y química agrícola, Informe sobre la contaminación del río Segura, 22 de marzo de 1999; Universidad de Murcia, Departamento de ecología e hidrología, Informe sobre la contaminación de las aguas del río Segura (Vega Baja), 19 de julio de 2000.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2001)

La zona denominada El Hondo fue clasificada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Por otro lado, es un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La zona alberga a un 70 % de la población europea de *Marmaronetta angustirostris*. Con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente, la Comisión cofinancia en la zona dos proyectos LIFE-Naturaleza. El primer proyecto consiste en la primera y segunda fase del programa de acción para la conservación de El Hondo y Pego-Oliva, con una participación financiera de 4,164 M€, es decir, un 75 % del coste total; el segundo consiste en la conservación de la *Marmaronetta angustirostris*, que cuenta con una participación financiera comunitaria de 297 435 €, un 50 % del coste total.

El objetivo de este último proyecto es garantizar la conservación de esta especie en Valencia, y especialmente en El Hondo, el lugar más importante de la Comunidad para esta especie.

El seguimiento mensual realizado en la zona permitirá adecuar mejor las actividades humanas (caza, pesca, turismo) con la conservación de las especies de la misma.

La propiedad El Rincón, adquirida en el marco del primer proyecto LIFE, ha sido restaurada y podría convertirse en un lugar de gran importancia para la conservación a largo plazo de las especies de la zona. Como la gestión de esta propiedad correrá a cargo de la administración (prohibición de la caza, acceso reglamentado) y como existen los recursos de agua dulce necesarios para la gestión de los niveles hídricos oportunos, es muy probable que en el futuro se convierta en uno de los lugares más importantes de la ZEPA para la reproducción de la *Marmaronetta angustirostris* y la *Oxyura leucocephala*.

Por su lado, la administración de Valencia ha puesto en práctica en El Hondo medidas de gestión de la ZEPA (algunas de ellas cofinanciadas en el marco de proyectos LIFE-Naturaleza) que han permitido en estos últimos años un neto aumento de parejas de las dos especies; tratándose de la *Marmaronetta angustirostris*, por ejemplo, el número ha pasado de 46 parejas en 1996 a 91 en 1997, y a 164 en 1998. Los datos de 1999 arrojan una disminución de la reproducción de esta especie debido a la mala calidad del agua en este humedal.

Las medidas tomadas por el gestor del lugar (prohibición de la caza en una gran parte de la ZEPA, adquisición de terrenos para la restauración del hábitat, vigilancia, etc.) han permitido un aumento significativo de la población de la *Marmaronetta angustirostris*.

Por lo que se refiere al agua y a los problemas de mortalidad de las especies, es verdad que en los últimos años se han declarado dos epidemias, probablemente a causa de la mala calidad del agua en el humedal. No hay que olvidar que se trata de una laguna utilizada para almacenar aguas de regadío procedentes de la desembocadura del río Segura, que son de una calidad muy dudosa. El problema no se resolverá hasta que existan recursos hídricos alternativos de mejor calidad. Pero como la cuenca de este río es muy deficitaria, parece muy difícil encontrar una solución a corto plazo.

En ambos casos las autoridades responsables de la gestión de la ZEPA han puesto en marcha medidas destinadas a reducir los efectos de estas epidemias (recogida e incineración de cadáveres, realización de análisis, seguimiento de las poblaciones, etc.).

Hasta el presente los proyectos han funcionado bien y el beneficiario ha demostrado un interés real en terminar los trabajos.

Por otro lado, y hablando más en general, hay que señalar que el 24 de noviembre de 2000 la Comisión aprobó un programa nacional de desarrollo rural de medidas complementarias con una dotación de 2,223 M€ a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Garantía). Este programa, de aplicación nacional, comporta medidas de carácter agromedioambiental por las que se conceden ayudas a los agricultores que utilicen métodos de producción agraria particularmente favorables

para el medio ambiente. Entre ellos están la reducción en la utilización de pesticidas y fertilizantes, el fomento de cultivos extensivos en beneficio de la fauna y la flora, o la retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados, prácticas todas estas que pueden contribuir a la mejora de la protección del medio ambiente, también en la provincia de Valencia, mencionada por Su Señoría.

(2001/C 187 E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-3968/00
de Malcolm Harbour (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Incentivos fiscales para coches con bajo consumo energético

Ya se está empezando a comercializar una nueva generación de vehículos inocuos para el medio ambiente que utilizan tecnologías híbridas. ¿Puede confirmar la Comisión si los Estados miembros pueden aplicar libremente un IVA más bajo u ofrecer otros incentivos fiscales a fin de alentar a los consumidores a comprar estos vehículos, dado que el coste inicial de los mismos es más elevado que el de los coches convencionales?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La legislación actual en materia de IVA no permite aplicar un tipo reducido a estos vehículos, dado que la reducción de los tipos se limita a los bienes citados expresamente en la Directiva, de los que tales vehículos no forman parte. No obstante, en el marco de la nueva estrategia de aplicación del IVA⁽¹⁾, se prevé a medio plazo la revisión y la racionalización de las normas y excepciones aplicables en la definición de los tipos reducidos. En este marco, se prestará una atención especial a la cuestión de la utilización de tipos reducidos de IVA con objeto de promover las distintas políticas comunitarias (por ejemplo, la protección del medio ambiente, la promoción del empleo, etc.).

Algunos Estados miembros aplican desgravaciones de impuestos a la nueva generación de vehículos respetuosos del medio ambiente diferenciando los impuestos de registro o circulación. Las reglamentaciones nacionales deben por supuesto cumplir las disposiciones del Tratado CE y en particular el principio de no discriminación. La legislación⁽²⁾ comunitaria que estipula las exigencias sobre las emisiones de los distintos tipos de vehículos (automóviles, vehículos pesados) especifica las condiciones en que los Estados miembros pueden conceder incentivos fiscales a los vehículos más avanzados desde el punto de vista ambiental y a los que observan de antemano las futuras normas. La Directiva 1999/96 también introduce el concepto de vehículos ecológicos avanzados («enhanced environmentally friendly vehicles — EEVs»), con objeto de promocionar las tecnologías que satisfagan ampliamente las futuras normas. La Comisión estudia actualmente la posibilidad bien de ampliar el ámbito del programa EEV o bien establecer un proyecto similar para cubrir los vehículos de pasajeros.

La Comisión, consciente de la importancia de este expediente, presentará antes del final de este año una comunicación sobre los impuestos de los vehículos automóviles en la Comunidad, a fin de iniciar un debate sobre las acciones que se podrían prever a nivel nacional y comunitario, teniendo en cuenta los compromisos y objetivos de la Comunidad en distintos ámbitos, incluido el del medio ambiente.

⁽¹⁾ COM(2000) 348 final (no publicada pero disponible en el sitio siguiente: http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/french/publications/official_doc/com/com_fr.htm).

⁽²⁾ Directiva 98/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1998 relativa a las medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE del Consejo, DO L 350 de 28.12.1998, y la Directiva 1999/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 1999 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos y por la que se modifica la Directiva 88/77/CEE del Consejo — DO L 44 de 16.2.2000.

(2001/C 187 E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-3971/00
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Transporte de animales de explotación vivos

En relación con la aplicación por parte de la Comisión de la normativa destinada a salvaguardar el bienestar de los animales de explotación durante su transporte dentro de la Unión Europea:

1. a) ¿Puede indicar la Comisión qué presupuesto había previsto, en cada uno de los últimos cinco años, para la financiación del trabajo de los inspectores encargados de verificar la observancia de la normativa?
- b) ¿Puede indicar, asimismo, el importe empleado efectivamente por la Comisión en inspecciones durante el mismo período?
2. ¿Está intentando la Comisión lograr un aumento de los fondos asignados, a fin de intensificar sus actividades en este ámbito?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

Por lo que se refiere a la aplicación por parte de la Comisión de la legislación comunitaria destinada a salvaguardar el bienestar de los animales durante su transporte dentro de la Unión Europea, los inspectores de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV), que es una Dirección dentro de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores, efectúan inspecciones para verificar esta aplicación.

La Comisión no posee ningún presupuesto específico para financiar el trabajo de los inspectores que verifican el cumplimiento de la legislación comunitaria sobre el transporte de animales de granja vivos. Las inspecciones se financian a través del presupuesto comunitario y están compuestas por el salario del personal y los gastos de viaje y las dietas para los inspectores y los expertos de los Estados miembros que participan en las inspecciones.

En la actualidad, cuatro inspectores de la OAV efectúan únicamente inspecciones que tienen por objeto el bienestar de los animales, incluido el transporte de animales vivos. El bienestar de los animales también forma parte de las actividades de inspección más amplias de la OAV. Por ejemplo, las inspecciones efectuadas por la OAV en los puestos fronterizos de inspección de la Comunidad tienen en cuenta aspectos tales como el personal y las instalaciones que se destinan a examinar si los animales son aptos para la importación. También se verifican los planes de viaje durante estas inspecciones. Además de los asuntos relacionados con la sanidad pública, las inspecciones de mataderos efectuadas por la OAV incluyen aspectos relativos al bienestar de los animales durante el transporte. Por tanto, no es posible separar fácilmente los recursos que se destinan a las inspecciones dedicadas a controlar el bienestar de los animales de las otras inspecciones.

En 2000, diez inspecciones de la OAV tuvieron específicamente por objeto cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales, en comparación con las siete inspecciones efectuadas en 1999 sobre este mismo tema. En seis de las inspecciones de 2000 se incluían controles del transporte de los animales. Además, la OAV efectuó dos inspecciones en diciembre de 2000 a fin de verificar el funcionamiento de los controles de las restituciones por exportación de ganado vivo, incluido el cumplimiento de los requisitos para el transporte de los animales.

Habida cuenta de la amplia gama de responsabilidades de la OAV, especialmente en materia de seguridad alimentaria y de salud de los animales, no existen planes inmediatos para incrementar los recursos destinados por la OAV al bienestar de los animales. Cualquier posible incremento solamente podría conseguirse con reducciones en otros ámbitos prioritarios.

Además de todo lo anterior, en la línea presupuestaria B1-331 «Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública» está previsto destinar aproximadamente 700 000 € para las cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en 2001. De esta cantidad, 400 000 € se destinarán a un determinado número de estudios relacionados con la protección de los animales durante

el transporte, y 300 000 € a un estudio socioeconómico basado en las disposiciones de la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras⁽¹⁾. Antes de 2001 no se habían previsto créditos específicos en esta línea presupuestaria o sus predecesoras para acciones (es decir, proyectos o estudios) específicamente relacionados con el bienestar de los animales.

⁽¹⁾ DO L 203 de 3.8.1999.

(2001/C 187 E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-3977/00
de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Edad mínima de pertenencia a la población activa

En el Reglamento 1897/2000⁽¹⁾ sobre la definición operativa del desempleo, se considera como población activa el conjunto de las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 64 años.

En la mayor parte de los Estados miembros de la Unión Europea, los jóvenes están sometidos a la escolaridad obligatoria hasta la edad de 16 años inclusive.

A la luz de este dato:

1. ¿Puede la Comisión aclarar a qué se debe el hecho de que los jóvenes de 15 años ya se incluyen en la población activa, mientras que en la mayor parte de los Estados miembros de la UE a esa edad aún están sometidos a la escolaridad obligatoria?
2. ¿En qué Estados miembros acaba la escolaridad obligatoria a los 15 años?

⁽¹⁾ DO L 228 de 8.9.2000, p. 18.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

1. La fijación de los 15 años de edad como límite inferior para definir a la población activa es una norma comúnmente aceptada de conformidad con las recomendaciones internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.

Es preciso garantizar la coherencia en la medición del desempleo y el empleo, entre otras cosas para facilitar las comparaciones internacionales. A este respecto, la utilización de la edad límite para la escolarización obligatoria como definición de la edad mínima para la población activa presenta una serie de desventajas. Por ejemplo, en algunos Estados miembros, en particular aquéllos en los que existe un sistema muy desarrollado de formación profesional inicial en una situación de trabajo (sistema dual), puede ser difícil establecer la frontera entre la escolaridad obligatoria y el trabajo.

La Comisión es consciente de la situación de los sistemas educativos y la escolaridad obligatoria así como de la tendencia a permanecer durante más tiempo en la educación y la formación. Una de las posibles consecuencias negativas es que, en el contexto de la economía y la sociedad basada en el conocimiento tal como se define en el Consejo Europeo de Lisboa, los objetivos de mayores tasas de empleo para la Comunidad entraran en contradicción con la necesidad de garantizar que los jóvenes consigan unas cualificaciones educativas mínimas más allá de la escolaridad obligatoria.

2. En Suecia y Austria, la escolaridad obligatoria no se define en términos de límite de edad, sino de un mínimo de años de enseñanza. No obstante, en estos casos la información sobre la edad de inicio de la escolarización permite calcular la media de edad para completar la escolaridad obligatoria.

Según la información más reciente (1999-2000) de la red Eurydice (red de información sobre educación en Europa), el límite de edad para la escolaridad obligatoria sigue siendo de 15 años en Grecia, Irlanda, Italia (tras un cambio reciente), Luxemburgo, Austria y Portugal.

(2001/C 187 E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-3979/00**de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión***(20 de diciembre de 2000)*

Asunto: Construcción del vertedero del Oeste

El MPI — Movimiento Pro Información sobre el vertedero del Oeste, movimiento ciudadano cuya sede se encuentra en el edificio de la Junta de Parroquia de Vilar, término municipal de Cadaval en Portugal— presentó ante la Comisión Europea, a través de la Dirección General de Política Regional, una denuncia sobre el procedimiento y la selección del emplazamiento para la construcción de dicho vertedero, situado en zona de recarga del acuífero de Torres Vedras, lo cual puede entrañar peligro para los recursos de agua subterránea adyacentes.

De hecho, de acuerdo con la opinión de algunos especialistas y según pude constatar en una visita reciente al emplazamiento elegido, existen alternativas en las proximidades que no tendrían los costes ambientales, sociales y económicos de ese terreno, en el que ya se han iniciado las obras y cuyo perímetro se halla próximo a un pequeño núcleo de población.

Cabe señalar que no ha habido ningún debate público ni estudio previo de impacto ambiental. Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Cadaval ya se pronunció contra la elección de dicho emplazamiento.

1. ¿Cuál es la posición de la Comisión sobre la denuncia presentada por el Movimiento Pro Información sobre el vertedero del Oeste?
2. ¿Qué medidas van a adoptarse para garantizar que no se conceda la financiación comunitaria hasta que pueda probarse que el emplazamiento elegido para la construcción del vertedero del Oeste es el que presenta costes e impactos ambientales y sociales de menor importancia?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(12 de febrero de 2001)*

Se ruega a Su Señoría tenga a bien consultar la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-3498/00 de D. Jorge Moreira da Silva ⁽¹⁾.

En todo caso, la Comisión puede añadir que acaba de recibir la respuesta de las autoridades portuguesas a la carta que les envió al respecto. Dichas autoridades adjuntan a su carta una copia de todos los estudios por ellas encargados para analizar los posibles efectos del proyecto en los diversos vectores ambientales.

Por otra parte, la Comisión ha mantenido contactos extraoficiales suplementarios con el representante de los denunciantes y las autoridades portuguesas a fin de aclarar las repercusiones del proyecto, especialmente en lo que respecta a la protección de los acuíferos y de la salud humana.

Por último, la Comisión informa a Su Señoría de que actualmente está examinando todos los datos que obran en su poder con objeto de tomar una decisión sobre este asunto lo antes posible.

La Comisión se reserva la posibilidad de solicitar a las autoridades nacionales el reembolso de la posible cofinanciación en caso de inobservancia del Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO C 163 E de 6.6.2001, p. 141.

(2001/C 187 E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-3980/00
de Ursula Schleicher (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Perfil y formación profesionales de los supervisores sanitarios, inspectores de sanidad e inspectores de higiene en los diferentes Estados miembros

La aplicación y el control de las disposiciones europeas y nacionales tienen particular importancia a la hora de asegurar la protección de los consumidores a escala europea, según han vuelto a demostrar recientemente, por ejemplo, los indescriptibles casos de EEB. Reviste gran importancia la formación del personal competente para la ejecución de controles sobre el terreno como, por ejemplo, la toma de pruebas.

Según tengo entendido, la naturaleza de las profesiones relevantes a este respecto es muy distinta en los diferentes países de la Unión Europea. ¿Qué colectivos son competentes para realizar controles y tomar pruebas sobre el terreno en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea, por ejemplo, en lo referente a:

- la directiva relativa a las aguas de baño,
- la directiva relativa al agua destinada al uso humano
- las normas de higiene del Derecho alimentario?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

Los principios para la realización de controles oficiales de los alimentos se establecen en una serie de directivas. De forma general, se aplican las Directivas 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios⁽¹⁾ y la Directiva 93/99/CEE, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios⁽²⁾. El principio básico de estas Directivas es que «los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan o puedan disponer de un número suficiente de agentes debidamente cualificados y experimentados, en particular en áreas tales como la química, la química de los alimentos, la medicina veterinaria, la medicina, la microbiología de los alimentos, la higiene de los alimentos, la tecnología de los alimentos y el derecho, de manera que los controles puedan llevarse a cabo de forma adecuada».

Los alimentos de origen animal como la carne, la leche, los productos lácteos y los productos pesqueros serán controlados por las autoridades de los Estados miembros encargadas de realizar los controles veterinarios o por cualquier autoridad en la que hayan delegado. En particular, la carne será sometida a inspecciones ante mortem y post mortem por veterinarios, eventualmente asistidos por auxiliares cualificados. Por lo que se refiere a las actividades de veterinario, se aplica la Directiva 78/1026/CEE⁽³⁾: disposiciones mínimas de coordinación que permitan el reconocimiento automático de los títulos de veterinario sin definición de su ámbito de actividad.

La mayoría de las demás profesiones se rigen por el sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales en virtud de las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE⁽⁴⁾, las cuales permiten a los Estados miembros mantener sus propias normas y exigir que los inmigrantes compensen cualquier diferencia sustancial de la enseñanza y la formación mediante una prueba de aptitud o un período de prácticas supervisadas.

Tal como se anunció en el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria⁽⁵⁾, la Comisión prevé presentar al Parlamento y al Consejo una propuesta sobre controles oficiales de los alimentos y los piensos.

Esta propuesta creará un marco comunitario para los controles oficiales sobre todos los aspectos de seguridad de los productos destinados a la alimentación humana y animal a todo lo largo de la cadena alimentaria mediante las siguientes medidas:

- fusionando y complementando las normas existentes sobre los controles y las inspecciones nacionales en la Comunidad, en sus fronteras externas y en los terceros países,
- integrando los sistemas existentes de control y vigilancia para establecer un sistema de control y vigilancia de la seguridad alimentaria global y eficaz del campo a la mesa,

- creando un marco para la organización de programas anuales para los controles de los alimentos humanos y los piensos para animales,
- fusionando las normas existentes sobre asistencia mutua y cooperación administrativa.

También se prevé incluir en dicha propuesta los criterios operativos para las autoridades encargadas de llevar a cabo los controles oficiales. En consecuencia, la propuesta perfeccionará las directivas existentes definiendo las cualificaciones de las autoridades de control de los alimentos y los piensos.

Por lo que respecta al agua destinada al consumo humano, la Directiva de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano⁽⁶⁾ establece criterios de calidad para este tipo de aguas y para los requisitos para su control, así como para el control de la calidad analítica. Especial importancia revisten en este contexto las disposiciones sobre el control de la calidad analítica. Los laboratorios en los que se analizan las muestras han de tener un sistema de control de calidad analítica que debe ser comprobado por una persona certificada o una institución autorizada a este fin por la autoridad responsable. Los Estados miembros están obligados a aplicar dichas disposiciones, si bien son libres para elegir el tipo de organización (central, regional o local). En resumen, la Directiva fija los objetivos que deben alcanzarse pero deja al arbitrio de los Estados miembros la forma de alcanzarlos.

En relación con las aguas de baño, la Directiva de 1976 sobre las aguas de baño⁽⁷⁾ introdujo considerables mejoras en la calidad de estas aguas, pero se encuentra superada por los avances científicos y en lo que se refiere al planteamiento tecnológico y de gestión. Entre otros aspectos, las disposiciones sobre el muestreo y la garantía de calidad son muy vagas.

Por todo ello, la Comisión ha iniciado un proceso de examen detenido siguiendo la misma orientación que la recientemente adoptada Directiva relativa a un marco de actuación en el ámbito de la política de aguas⁽⁸⁾, es decir, comunicación, consulta con las partes interesadas, conferencia y propuesta legislativa. Como primera medida, la Comisión adoptó el 21 de diciembre de 2000 una Comunicación al Parlamento y al Consejo «Elaboración de una nueva política de las aguas de baño»⁽⁹⁾.

Los principales elementos de una nueva directiva serán valores de calidad obligatorios dirigidos a un nivel más elevado de protección, coherencia con la nueva Directiva relativa al marco de la política de aguas, información y participación del público y gestión de la calidad y garantía de la calidad en apoyo de estos objetivos.

(¹) DO L 186 de 30.6.1989.

(²) DO L 290 de 24.11.1993.

(³) DO L 362 de 23.12.1978.

(⁴) DO L 19 de 24.1.1989 y DO L 209 de 24.7.1992.

(⁵) COM(1999) 719 final.

(⁶) Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, DO L 330 de 5.12.1998.

(⁷) Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño, DO L 31 de 5.2.1976.

(⁸) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, DO L 327 de 22.12.2000.

(⁹) COM(2000) 860 final.

(2001/C 187 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-3982/00
de Carlos Carnero González (PSE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Oportunidad de contactos informativos entre la Comisión Europea y el representante de la ONU para Guinea Ecuatorial

El diputado que suscribe esta pregunta tuvo la oportunidad de reunirse el pasado 23 de noviembre en Madrid con D. Gustavo Gallón Giraldo, representante de Naciones Unidas para Guinea Ecuatorial.

Aunque parezca inaudito, el Sr. Giraldo se encontraba en Madrid por no haber recibido autorización del Gobierno de Guinea Ecuatorial para visitar el país en cumplimiento de sus funciones.

El representante de la ONU está preparando, precisamente, su próximo informe sobre la situación de Guinea Ecuatorial con vistas a la reunión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en primavera.

¿No cree la Comisión Europea que sería oportuno establecer un contacto oficial y regular con el representante de la ONU para Guinea Ecuatorial?

¿Existe ya ese diálogo o, en caso contrario, se va a establecer en el futuro?

¿Considera la Comisión que pueden intercambiarse mutuamente informaciones y puntos de vista con el Sr. Giraldo sobre la situación de los principios democráticos y los derechos humanos en aquel país?

¿No sería interesante invitarle formalmente a Bruselas para completar las impresiones de la UE tras la entrevista Romano Prodi-Teodoro Obiang?

¿Piensa recabar una explicación de Malabo sobre la no autorización de entrada a Guinea arriba referida?

¿Está disponible ya el informe de la misión de la Unión enviada en otoño a Guinea?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 2001)

La Comisión mantiene ya contactos periódicos con la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos que actúa como secretaria del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de Guinea Ecuatorial, M Gustavo Gallón Giraldo. Este diálogo permanente permite un intercambio mutuo de información.

La Comisión comparte y apoya las posiciones y opiniones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Representante Especial sobre la situación en Guinea Ecuatorial. A este respecto la Comisión ha insistido mucho en que el Gobierno de Guinea Ecuatorial se comprometa a seguir las recomendaciones de dicha Comisión.

Por otra parte, en el comunicado de prensa elaborado a raíz del encuentro del Presidente de la Comisión con el Presidente Obiang, se mencionó explícitamente: «Está previsto realizar una evaluación de la situación en Guinea Ecuatorial en el plazo de un año y se ha solicitado especialmente la participación del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas así como de los ponentes especiales».

Ya se han remitido al Representante Especial todas las informaciones que obran en poder de la Comisión y se ha formulado una respuesta escrita a su carta del 2 de octubre de 2000 relativa a las actividades de la Comisión en Guinea Ecuatorial en el ámbito de los derechos humanos.

La Comisión ha recordado la importancia de la misión del Representante Especial y de los otros ponentes temáticos mediante carta remitida el 14 de septiembre de 2000 al Presidente de la República.

Conocedores de que durante el año 2000 el Gobierno de Guinea Ecuatorial no había reiterado la invitación de volver al país al Representante especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 2000 se envió a la Embajada de Guinea Ecuatorial otra carta en la que se expresaba la preocupación de la Comisión sobre este particular.

Ya se dispone de los informes de los tres integrantes de la misión conjunta Comunidad-unión interparlamentaria del mes de septiembre-octubre de 2000. No obstante aún no se ha ultimado la síntesis definitiva que debía conducir a una propuesta de financiación.

(2001/C 187 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-3986/00
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Utilización de fondos en virtud de la Ley nº 488

Considerando que:

- la empresa «Manguero» de Parma presentó, de conformidad con la Ley nº 488 que utiliza fondos europeos, 452 solicitudes para la financiación de proyectos que, al parecer, son prácticamente idénticos (mismo administrador, mismo capital, misma solicitud de financiación);
- esta operación ha provocado gran preocupación en la opinión pública así como una demanda insistente y generalizada de aclaraciones por parte de instituciones, sindicatos, operadores económicos y mundo político;
- si los proyectos presentados resultaran seleccionados, absorberían buena parte de los fondos asignados en virtud de la Ley nº 488 (sector industrial);
- una «operación» análoga podría repetirse para la convocatoria, en virtud de la misma ley, destinada al turismo, y es voluntad común no repetir los errores del pasado;
- hace pocos días, se han cumplido veinte años del terremoto que, además de traer el recuerdo de buenas prácticas tanto en la reconstrucción como en el desarrollo, recuerda también los episodios de quiebras y fraudes por parte de algunos empresarios.

¿Puede decir la Comisión si tiene la intención de verificar la situación que se expone y, si procede, de adoptar las decisiones oportunas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

El Ministerio italiano de Industria, autoridad responsable de la gestión del programa «Desarrollo empresarial local» durante el periodo 2000-2006, envió la siguiente información a la Comisión.

El 31 de octubre de 2000, fecha límite para la presentación de las solicitudes del año 2000, se habían presentado 12 400, de las cuales 452 fueron coordinadas por la empresa de consultores Manguero. Estas solicitudes corresponden a programas de inversión presentados por 242 empresas diferentes en una gran variedad de sectores de producción que tienen, sin embargo, características comunes como la cuantía de la ayuda solicitada, el gasto total, el número de empleos que pretenden crear, el volumen de negocios y el calendario de aplicación. Además, las 242 empresas tienen sede social en Emilia Romagna, el mismo administrador, un capital social modesto y en su mayor parte no son activas y no tienen empleados.

La tramitación de los diferentes expedientes comenzó el 1 de noviembre de 2000. Está muy reglamentada y estudia con detenimiento los aspectos formales, técnicos, económicos y financieros de los programas de inversión para asignar las ayudas a los programas más válidos. Los procedimientos de la Ley italiana nº 488/92 no permiten excluir la presentación de determinadas solicitudes pero en cada programa de inversión se efectúa una evaluación rigurosa sobre la fiabilidad de la empresa, la validez técnica y económica del programa propuesto, la solidez del plan de financiación y las salidas del mercado.

Al término de esa tramitación de tres meses, los bancos encargados de la misma darán una opinión final, positiva o negativa. Sobre la base de esos elementos únicamente, podrán llevarse a cabo evaluaciones más concretas sobre los diferentes programas de inversión. La normativa existente dispone de los elementos necesarios para que los bancos encargados de la tramitación puedan realizar una evaluación rigurosa. Ese rigor se aplicará a todas las solicitudes presentadas, incluidas las coordinadas por la empresa Manguero que, debido a las características señaladas más arriba, se estudiarán con toda la atención que merecen.

La Comisión seguirá atentamente este expediente y solicitará información a las autoridades italianas sobre los resultados de su tramitación.

(2001/C 187 E/108)

**PREGUNTA ESCRITA E-3987/00
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión***(21 de diciembre de 2000)*

Asunto: Consecuencias de la crisis de la EEB para el sector de la carne de ternera

La reciente crisis de la EEB ha vuelto a causar unos problemas considerables en el mercado de la carne de bovino en la UE. También el sector de la carne de ternera se ve gravemente afectado por este problema del mercado. Los productores neerlandeses de carne de ternera, que en gran medida dependen de las exportaciones dentro de la UE, han visto descender dichas exportaciones en más de un 30%. A consecuencia de ello, sólo una parte reducida de los terneros para matanza que deben terminar el engorde puede presentarse en los mataderos. En el sector productor de terneras para matanza es ésta una situación que también desde el punto de vista del bienestar no puede prolongarse mucho tiempo. Por ello deberían crearse a corto plazo posibilidades alternativas de comercialización de modo que vuelva a ser posible el sacrificio de terneras.

1. ¿Reconoce la Comisión que los actuales problemas del mercado a consecuencia de la crisis de la EEB no se limitan al sector de la carne de bovino sino que también se producen en el sector de la carne de ternera?
2. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que, a fin de evitar posteriores perturbaciones graves del mercado, es mejor tomar a tiempo medidas reguladoras del mercado y evitar así también problemas de bienestar?
3. ¿Está dispuesta la Comisión, ahora que desea tomar medidas de respaldo del mercado de la carne de bovino (almacenamiento particular para vacas, régimen de compra para bovinos de más de 30 meses y medidas de intervención para bovinos machos y adultos), a tomar igualmente medidas de respaldo del sector de la carne de ternera?
4. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que el almacenamiento particular de carne de ternera puede constituir una medida eficaz y relativamente barata para hacer frente a los problemas en el mercado de la carne de ternera?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(13 de marzo de 2001)*

Las preguntas formuladas por Su Señoría en relación con el sector de la carne de ternera reflejan la inquietud general manifestada recientemente por el sector.

La Comisión está profundamente preocupada por las graves consecuencias que ha tenido y continúa teniendo para el mercado comunitario de la carne de vacuno la situación creada por la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). No obstante, la información disponible sobre los mercados parece mostrar que el mercado comunitario de carne de ternera ha resultado en cierto modo menos afectado por la crisis que la producción, consumo y exportación de carne de vaca. El hecho de que la carne de ternera alcance precios considerablemente más elevados indica que los consumidores de este producto tienen un nivel de confianza en él que no igualan los consumidores de carne de vaca.

Aunque, en lo que concierne a la gestión del mercado, la planificación por anticipado siempre es preferible, lamentablemente los objetivos más adecuados son superados en ocasiones por acontecimientos que escapan a nuestro control.

Dado que el presupuesto disponible en 2001 para la carne de vacuno es limitado, debe concederse prioridad, en lo que concierne a medidas de apoyo del mercado, al sector más afectado por la crisis de la EEB. El sector de la carne de ternera sigue alcanzando precios de mercado relativamente buenos, a lo que se suma la prima por sacrificio de terneros establecida en el contexto de la reforma realizada con la Agenda 2000. Además, es de esperar que las medidas destinadas a restablecer la confianza de los consumidores también ejerzan un efecto positivo sobre la demanda de carne de ternera.

El almacenamiento privado puede no resultar en todos los casos una medida rentable. De hecho, en 1996, único año en que se concedió ayuda al almacenamiento privado de carne de ternera, fue necesario destinar a este fin una cantidad ingente de ayuda (aproximadamente el triple de la que se destina normalmente al almacenamiento privado de carne de vaca) para lograr atraer a los productores de carne de ternera. La evaluación «a posteriori» de éste régimen no confirmó que se hubiese producido en el mercado de la carne de ternera ninguna mejora sustancial como consecuencia de la ayuda al almacenamiento privado; dadas las características del producto y las actuales estructuras comerciales, sus resultados serían similares en las presentes circunstancias.

(2001/C 187 E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-3991/00
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: La prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas en Suecia

Se ha recurrido al Tribunal de Justicia con relación a la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en Suecia. Según informaciones aparecidas en la prensa sueca, la Comisión opina que debe suprimirse dicha prohibición.

¿Puede la Comisión explicar por qué razón desea que se levante la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en Suecia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

El tingsrätt (tribunal de distrito) de Estocolmo ha planteado ante el Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la conformidad con el Derecho comunitario, en materia de libertad de circulación de mercancías y libertad de prestación de servicios, de una disposición legislativa nacional que conlleve una prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas como la sueca. La Comisión, que fue invitada a presentar observaciones, expresó sus puntos de vista sobre las repercusiones jurídicas que puede tener la aplicación de una disposición como la mencionada. No ha objetado que pueda justificarse una prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas para proteger la salud del público. En cambio, manifiesta su inquietud por la proporcionalidad con que esta se aplicará, dependiendo de las circunstancias del caso. El Abogado General Sr. Jacobs resume las observaciones de la Comisión en sus Conclusiones de 14 de diciembre de 2000 (asunto C-405/98). La Comisión no ha adoptado ninguna posición formal sobre el levantamiento de la prohibición. En último término, el Tribunal de Justicia pronunciará sentencia.

(2001/C 187 E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-3998/00
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Retrasos en el desarrollo de la agricultura biológica en Grecia

Según un informe del Organismo griego de control y certificación de productos biológicos, en Grecia se producen importantes retrasos en la aplicación de medidas agroambientales (agricultura biológica), financiadas en un 75 % por la Unión Europea. En particular, mientras que el programa trienal 1998-2000 preveía el cultivo de 14 000 hectáreas, en junio de 2000 sólo se habían destinado a cultivos biológicos 3 000 ha.

1. ¿De qué datos dispone la Comisión respecto al grado de aplicación de las medidas agroambientales hasta el momento?
2. ¿Cuál es el volumen de fondos del 2º MCA destinados a fomentar la agricultura biológica en Grecia, y qué importe ha utilizado Grecia hasta el momento?
3. ¿A qué se deben los retrasos descritos y qué consecuencias tendrán?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

El programa inicial de agricultura ecológica presentado por Grecia con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con

las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural⁽¹⁾, fue aprobado en julio de 1995 para una superficie de 6 000 hectáreas. Mediante una versión modificada del programa (1998), se añadieron 14 000 ha más. Esta versión se aprobó en enero de 1999. De esas 20 000 ha. totales cubiertas por la programación, los compromisos agroambientales asumidos por los agricultores para la agricultura ecológica hasta finales de 1999 fueron de 9 332 ha.

El presupuesto de la versión inicial y de la versión modificada del programa de agricultura ecológica para el período 1995-1999 asciende a 13 700 000 € y los pagos a los beneficiarios, hasta el 31 de diciembre de 1999, a aproximadamente 7 400 000 €. Es necesario precisar también que los créditos comunitarios para este programa no se inscriben en el segundo marco comunitario de apoyo, las medidas de acompañamiento de la política agrícola común (PAC), de la que forma parte el medio ambiente agrario, ya que están cofinanciadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

Sobre la base de los datos anteriores, la Comisión considera que los retrasos del programa griego relativo a la agricultura ecológica con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2078/92 no son considerables, sobre todo si se tiene en cuenta que la versión modificada del mismo no se aprobó hasta enero de 1999, limitando así su período «activo» (período de adopción de los compromisos agroambientales) prácticamente a una campaña agraria. Realmente, el «programa trienal» mencionado por Su Señoría sólo ha sido un programa apenas anual. Conviene señalar además que el objetivo de este programa no consiste fundamentalmente en abastecer el mercado con productos ecológicos (que es efectivamente la preocupación esencial de los organismos de certificación), sino más bien en ofrecer un servicio medioambiental a la sociedad, siendo este último el objetivo del Reglamento (CEE) n° 2078/92. La combinación de ambos objetivos hace, por consiguiente, más exigente y rigurosa la selección de los beneficiarios.

⁽¹⁾ DO L 215 de 30.7.1992.

(2001/C 187 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-3999/00
de Brian Simpson (PSE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Patrimonio y museos del ferrocarril

¿Está de acuerdo la Comisión en que, en toda la Unión Europea, el patrimonio y los museos del ferrocarril desempeñan un importante papel a la hora de preservar nuestro patrimonio industrial y de facilitar un servicio a los turistas, tanto jóvenes como mayores? ¿Estaría la Comisión dispuesta a considerar la posibilidad de otorgar a estos ferrocarriles una excepción global en relación con futuros reglamentos y directivas sobre transportes de la Unión Europea, para que puedan preservar verdaderamente el patrimonio de los ferrocarriles europeos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Los ferrocarriles históricos y de museo forman parte del patrimonio industrial y cultural europeo. La Comisión está de acuerdo en que dicho patrimonio debe conservarse y ponerse a disposición del público.

La legislación europea y, en particular, las recientes propuestas de directivas sobre el transporte ferroviario (mencionadas a continuación) no impiden la conservación de los ferrocarriles históricos.

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional⁽¹⁾ se refiere únicamente a los nuevos equipos o a la mejora de los existentes.

Además, el denominado «Paquete de infraestructuras» menciona claramente algunas excepciones que podrían referirse al caso de los ferrocarriles históricos y de museo: la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios⁽²⁾, en su versión modificada⁽³⁾ establece que «las empresas ferroviarias cuya actividad se limite a la explotación del transporte urbano, suburbano o regional quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva». La propuesta de Directiva del Consejo⁽³⁾ por la que se sustituye la Directiva 95/19/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre la adjudicación de las capacidades de la infraestructura ferroviaria y la fijación de los correspondientes cánones de utilización⁽⁴⁾ establece que los Estados miembros pueden excluir de su ámbito de aplicación las redes locales y aisladas utilizadas para el transporte de pasajeros. La Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias⁽⁴⁾, en su versión modificada⁽³⁾, establece asimismo que los Estados miembros pueden excluir del ámbito de aplicación de la Directiva las empresas ferroviarias que explotan servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril en redes ferroviarias locales y aisladas.

Por tanto, la existencia de ferrocarriles históricos y de museo, que operan en general en infraestructuras locales y aisladas, no está amenazada por ninguna legislación comunitaria.

La Comisión seguirá teniendo en cuenta la existencia de los ferrocarriles históricos y de museo en la elaboración de la futura normativa.

(¹) DO C 89 E de 28.3.2000.

(²) DO L 237 de 24.8.1991.

(³) DO C 321 de 20.10.1998.

(⁴) DO L 143 de 27.6.1995.

(2001/C 187 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-4000/00
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Etiquetado de la ropa

¿Puede la Comisión facilitar detalles de los requisitos de etiquetado que se aplican a las prendas de vestir que se importan en el Japón y los Estados Unidos?

¿Puede la Comisión explicar por qué no existen disposiciones similares en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2001)

Cuando se exporta ropa a Japón o Estados Unidos, debe facilitarse la siguiente información en una etiqueta sujeta de forma permanente: porcentaje de las fibras utilizadas en el producto; instrucciones de lavado; país de origen; información sobre el fabricante y/o el importador.

A nivel europeo, el único instrumento jurídico relativo al etiquetado de los productos textiles es la Directiva 96/74/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, relativa a las denominaciones textiles⁽¹⁾, modificada por la Directiva 97/37/CE de la Comisión, de 19 de junio de 1997⁽²⁾, que establece que los productos textiles sólo podrán comercializarse en el interior de la Comunidad si se indica su composición en fibras.

Aparte del etiquetado sobre la composición en fibras, los Estados miembros son libres de aplicar las disposiciones nacionales relativas a la protección de la propiedad industrial y comercial, a las indicaciones de la procedencia, a las marcas de origen y a la represión de la competencia desleal.

Por lo que se refiere al caso específico del «marcado del origen», el Tribunal de Justicia ha dictaminado que el etiquetado de orígenes nacionales de productos fabricados en la Comunidad (como «fabricado en [el Estado miembro]») no debe ser obligatorio en la Comunidad, puesto que habría que considerarlo una medida con efecto equivalente a una restricción cuantitativa, prohibida por el artículo 28 (antiguo artículo 30) del Tratado CE⁽³⁾.

Sin embargo, los operadores comunitarios pueden indicar, de forma voluntaria, el origen nacional de su producto, o especificar que su producto se ha «fabricado en la UE». Asimismo, pueden utilizar el marcado «fabricado en la UE» si el producto se ha fabricado en más de un Estado miembro.

Todavía no se ha establecido el valor de otros requisitos obligatorios de etiquetado a nivel comunitario y sigue tratándose de una cuestión polémica para los diversos implicados. En cualquier caso, cualquier obligación respecto al etiquetado tendría que cumplir los requisitos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y, en especial, no ser contraria a la obligación de trato nacional.

La Comisión está planeando examinar, conjuntamente con las partes interesadas, la manera de mejorar el actual sistema de etiquetado, esforzándose al mismo tiempo en mantener el mínimo nivel de requisitos administrativos.

(¹) DO L 32 de 3.2.1997.

(²) DO L 169 de 27.6.1997.

(³) Asunto 207/83.

(2001/C 187 E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-4004/00

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Reforma de la Comisión Europea

Con fecha del pasado día 30 de noviembre, el Parlamento Europeo aprobó los cuatro informes sobre el Libro Blanco sobre la Reforma de la Comisión, que ésta le había transmitido el pasado día 13 de marzo. El Parlamento contribuye de esta manera muy positivamente a la reforma de la estructura organizativa y de los métodos de funcionamiento de la Comisión, sin desvirtuar por ello la autonomía que por principio tiene asignada la Comisión, como todas las instituciones de la Unión, a la hora de dotarse de los medios necesarios para desempeñar lo mejor posible las tareas que le encomiendan los Tratados.

Con el reconocimiento de esta autonomía y teniendo en cuenta al mismo tiempo el ejercicio de control que debe el Parlamento a la Comisión, ¿con qué plazo estima la Comisión que podrá presentar al Parlamento las descripciones de funciones de todos los funcionarios de grado A1 y A2? ¿Cuándo remitirá la Comisión al Parlamento el cuadro provisional de efectivos con todos los movimientos de personal (jubilaciones, jubilaciones anticipadas, traslados internos, contrataciones, etc.) para el periodo de aplicación de la reforma administrativa? Y por último, ¿cuándo estima la Comisión que el servicio de auditoría interna empezará a funcionar al cien por cien para contar así lo más pronto posible y con cierta regularidad con los informes de auditoría?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 2001)

El ejercicio piloto de descripción de funciones iniciado en verano se aplica a todos los puestos de trabajo, incluidos los puestos A1 y A2. El complejo proceso de evaluación de esa fase piloto para todos los puestos de trabajo en la Comisión, originalmente prevista para noviembre de 2000, todavía no ha terminado.

Se prevé que este proceso finalice en marzo de 2001, tras lo cual se elaborarán directrices para la descripción de los puestos y la fijación de objetivos, lo que permitirá concluir la totalidad del ejercicio como muy tarde a finales del verano.

El presupuesto del año 2000 autoriza los siguientes efectivos para la Comisión: 17 087 en el presupuesto de funcionamiento, 2 080 en el Centro Común de Investigación y 1 624 para actuaciones indirectas.

El presupuesto del año 2001 autoriza 400 puestos adicionales, a los que se añadirán 100 puestos financiados mediante la conversión de los créditos para personal externo en puestos permanentes, lo que supondrá un total de 500 puestos adicionales en el presupuesto de funcionamiento. Un desglose indicativo por ámbitos de las políticas figura en el Presupuesto de 2001 de la Comisión (capítulo A-11 «Personal en activo»).

La Comisión ha propuesto un plan de jubilación anticipada (dégagement) ad hoc, con arreglo al cual 600 funcionarios abandonarán definitivamente la Comisión en 2001-2002. La Comisión sólo conservará 47 de cada 100 puestos liberados, lo que supondrá una reducción neta de 57 puestos ocupados por cada 100 funcionarios que se acojan a la jubilación anticipada.

El número real de puestos ocupados dependerá de la contratación para los nuevos puestos y de los ceses. Estos últimos se estiman de la siguiente forma:

Número estimado de ceses

	2001	2002	2003	2004	2005
Jubilaciones a los 65 años	105	100	95	95	95
Otros ceses (jubilación entre 60 y 65 años, invalidez, transferencia a otra institución, etc.)	465	480	495	495	495
Número total de ceses	570	580	590	590	590

En estos ámbitos sólo pueden proporcionarse estimaciones indicativas y las fechas precisas del cese no pueden fijarse con antelación.

Teniendo en cuenta el aumento de puestos autorizado para 2001 y el plan de jubilación anticipada, las necesidades de contratación estimadas se sitúan en torno a 1 200 personas en 2001 y algo menos en 2002.

La Comisión desearía señalar que contrató a un total de 1 110 personas en 1997, 1 030 en 1998 y 950 en 1999.

En consecuencia, se prevé que se podrán cumplir los objetivos de contratación.

La Comisión creó formalmente el nuevo Servicio de Auditoría Interna el 11 de abril de 2000 y aprobó su organigrama⁽¹⁾. El 1 de mayo de 2000 se habían dado ya todos los pasos necesarios en lo que respecta a la logística, los créditos administrativos y el equipamiento en tecnologías de la información; se había fijado la metodología básica y seleccionado los primeros 18 miembros del equipo. El Servicio de Auditoría Interna era plenamente operativo a mediados de septiembre de 2000, con un Director (A2), dos supervisores de auditoría (A3) y 18 auditores.

Tras la publicación del puesto y el procedimiento de selección el 21 de diciembre de 2000 la Comisión nombró al nuevo jefe del Servicio de Auditoría Interna, Jules Muis (A1), que probablemente entrará en funciones hacia finales de marzo de 2001. El Servicio de Auditoría Interna podrá contar con las 80 personas previstas a lo largo del año 2001, tras la selección de los candidatos adecuados mediante una oposición abierta en curso. Se prevé que en septiembre de 2001 se habrán asignado ya los tres restantes puestos de supervisor de auditoría.

A partir de abril de 2001 el Servicio de Auditoría Interna adoptará un método de trabajo basado en una evaluación de riesgo. Al mismo tiempo, efectuará un ciclo completo de auditorías detalladas de los sistemas de control interno de la Comisión, que se prevé habrá finalizado a finales de 2002⁽²⁾.

⁽¹⁾ SEC(2000) 560.

⁽²⁾ Excluido el plan de jubilación anticipada.

(2001/C 187 E/114)

PREGUNTA ESCRITA E-4007/00**de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión***(21 de diciembre de 2000)**Asunto:* Colector de aguas residuales en Borriana

Borriana, en la Comunidad Autónoma Valenciana, cuenta con una población de más de 26 000 habitantes. La ciudad dispone de una planta depuradora de tratamiento de aguas residuales y de sus respectivos colectores. La estructura urbana de la ciudad se divide entre el casco urbano, donde habitan la mayoría de sus vecinos, y las zonas marítimas, donde viven durante todo el año alrededor de 4 000 personas, pasando esta cifra a entre 14 000 y 15 000 personas en los meses de verano, ya que la ciudad se encuentra en zona turística.

La parte norte de la zona residencial marítima se encuentra situada a escasos metros de la costa. Esta zona calificada como zona residencial unifamiliar, con una densidad importante de viviendas, no posee colectores, ni ningún tipo de tratamiento de las aguas residuales que generan las viviendas. No obstante las reiteradas peticiones de los vecinos, el Ayuntamiento de Borriana tiene parada la construcción del colector desde hace más de 3 años. Este colector conduciría las aguas residuales a la actual depuradora y evitaría que las aguas urbanas fueran vertidas directamente al mar Mediterráneo.

La Directiva 91/271/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas obliga a los Estados miembros a garantizar que todas las aglomeraciones con más de 2 000 equivalentes habitante dispongan de instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales urbanas; por otra parte, la puesta en marcha de sistemas de colectores y de tratamiento termina para las zonas sensibles y de más de 10 000 habitantes el 31 de diciembre de 1998. Para las zonas no sensibles y de más de 15 000 habitantes termina el 31 de diciembre de 2000. Es imposible que el Ayuntamiento de Borriana cumpla estos plazos por su continuada demora en la ejecución del colector de la Avenida de la Constitución.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento está ocasionando un deterioro medioambiental en toda la costa de Borriana; la contaminación ambiental en el mar es considerable, ya que a las aguas residuales de las viviendas hay que sumar las vertidas por las tres acequias que existen y que no sólo vierten aguas de la población sino también de los sobrantes de riego de los campos de cítricos y de algunas pequeñas empresas que usan estas acequias para verter sus aguas.

Ante esta situación de deterioro de la costa en el término municipal de Borriana, con una pérdida importante de la vegetación y la fauna marina, así como el impacto en las playas, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar el cumplimiento de las normas medioambientales en el plazo previsto según la Directiva 91/271/CEE?

⁽¹⁾ DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(28 de febrero de 2001)*

Tal y como señala Su Señoría, la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, obliga a los Estados miembros a garantizar que todas las aglomeraciones con más de 2 000 equivalentes habitante (e-h) (el equivalente habitante es una unidad de medida de la contaminación orgánica que representa la contaminación media producida por persona y día) dispongan de instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales urbanas. El nivel de tratamiento de base exigido es el tratamiento secundario (es decir, biológico). Las aglomeraciones con más de 15 000 e-h deben contar con sistemas de recogida y tratamiento secundario desde el 31 de diciembre de 2000. Por su parte, las aglomeraciones con más de 10 000 e-h que viertan sus aguas residuales en aguas receptoras que los Estados miembros consideren zonas sensibles deben disponer de instalaciones de recogida y de un sistema de tratamiento más riguroso que el secundario desde el 31 de diciembre de 1998. Las aglomeraciones más pequeñas tienen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2005 para instalar un sistema de recogida y tratamiento.

La Comisión ha concluido recientemente su examen de la situación en lo que respecta al cumplimiento del primer plazo de 31 de diciembre de 1998 y en breve publicará un informe en el que presentará los resultados de su examen y la situación de los sistemas de tratamiento en todas las grandes ciudades europeas de más de 150 000 e-h.

La aglomeración de Borriana, situada en la Comunidad Autónoma Valenciana (España) y con una población que, según Su Señoría, supera los 26 000 habitantes, vierte sus efluentes en una zona no sensible. Por consiguiente, la fecha límite para instalar sistemas de recogida y tratamiento de dichos efluentes era el 31 de diciembre de 2000.

La Comisión ha comenzado a verificar la situación de todas las aglomeraciones que han de respetar la fecha límite de 31 de diciembre de 2000. Así, ya está al corriente de que, además de Borriana, algunas otras aglomeraciones españolas no habían cumplido, en la citada fecha, las obligaciones impuestas por la Directiva. Una vez finalizada la verificación, la Comisión incoará, si procede, un procedimiento de infracción contra España por inobservancia de la fecha límite de 31 de diciembre de 2000.

(2001/C 187 E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-4009/00
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Invernaderos en la zona protegida de Cabo de Gata

¿Está la Comisión al corriente de que el Gobierno español ha propuesto la designación de la reserva natural de Cabo de Gata, en Almería (Andalucía), como zona protegida por la Directiva relativa a los hábitats?

¿Tiene la Comisión asimismo conocimiento de que dentro de la reserva natural de Cabo de Gata se llevan a cabo actividades ilegales de cultivo intensivo en invernaderos?

¿Tiene la Comisión conocimiento de que el Gobierno regional tiene planes para legalizar estos invernaderos después de 2002?

¿No opina la Comisión que estas intenciones son contrarias a las disposiciones de la Directiva relativa a los hábitats naturales?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión no está al corriente de los hechos a que se refiere Su Señoría.

España propuso la designación de esta zona como lugar de importancia comunitaria (ES 000046 «Cabo de Gata-Níjar») para incluirla en la red Natura 2000, en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾.

El apartado 3 del artículo 6 de dicha Directiva establece que los proyectos que no sean necesarios para la gestión de un lugar perteneciente a la red Natura 2000, pero que puedan tener efectos significativos en él, deben someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

La Comisión ha solicitado a las autoridades españolas que le remitan información sobre el proyecto en cuestión a fin de comprobar la correcta aplicación de la Directiva 92/43/CEE.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 187 E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-4021/00
de Lisbeth Grönfeldt Bergman (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Obstaculización de la competencia ocasionada por las disposiciones finlandesas en materia de medio ambiente relativas a los envases

El sistema de fianza para envases de aluminio y botellas de PET existente en Suecia ha sido objeto de críticas debido a que dificulta la importación y restringe la competencia en el mercado sueco. Teniendo esto en cuenta, resulta extraño que la Comisión Europea no haya intervenido en modo alguno en las tasas medioambientales relativas a los mismos productos que se aplican en Finlandia. Para acceder al mercado finlandés un fabricante extranjero debe pagar por cada botella una tasa medioambiental de 6 marcos finlandeses (1,01 €), lo que supone un incremento de aproximadamente un 200% en el precio del producto.

¿Podría indicar la Comisión cómo justifica la aceptación de la tasa medioambiental finlandesa teniendo en cuenta que debilita seriamente la situación de los fabricantes extranjeros en Finlandia en lo que a competencia se refiere?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 2001)

Con respecto al sistema de fianza sueco, la Comisión no sabe a qué críticas se refiere Su Señoría. En cualquier caso, no existe actualmente ningún indicio de que este sistema no esté en conformidad con la Directiva 94/62/EC del Parlamento y del Consejo del 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases⁽¹⁾ o el Tratado CE.

Con respecto al sistema finlandés, habría que especificar dos hechos. En primer lugar, la tasa suplementaria para bebidas que no pertenecen a un sistema de reciclaje o de reutilización homologado asciende a 4 FIM por litro (y no a 6 FIM por botella). En segundo lugar, la tasa suplementaria no sólo es aplicable a los productos extranjeros sino también a los productos de origen nacional.

Con respecto a la compatibilidad del sistema de la tasa suplementaria finlandesa con la Directiva y las normas del mercado interior, la Comisión está actualmente examinando el asunto en base a las reclamaciones registradas.

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

(2001/C 187 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-4022/00
de Michl Ebner (PPE-DE) y Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) al Consejo

(3 de enero de 2001)

Asunto: Supresión de los privilegios fiscales de los funcionarios del servicio diplomático

Como es sabido, los privilegios de los diplomáticos están establecidos en el Convenio de Viena de 1961. En los últimos meses y mediante preguntas escritas dirigidas a la Comisión, el que suscribe ha expresado su convencimiento de que dicho convenio está superado y necesita una revisión, debiéndose aclarar sobre todo la cuestión de si los privilegios existentes están justificados aún en el imperante mercado interior de la Unión Europea.

En las respuestas, la Comisión señala siempre (véase sobre todo la respuesta E-1996/00) que la supresión o modificación de los privilegios de los diplomáticos exige la modificación de la normativa actual de la Comunidad y, por lo tanto, también la decisión unánime del Consejo.

¿Puede indicar el Consejo si piensa reflexionar sobre los privilegios de los diplomáticos, que sin duda alguna ya no están justificados dentro del actual mercado interior de la UE? ¿Tiene intención de comprobar la actualidad del Convenio de Viena de 1961 en relación con los esfuerzos para reformar la Comisión?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

La legislación comunitaria autoriza la exención del IVA y de los impuestos especiales a efectos de privilegios diplomáticos para plasmar las normas del derecho internacional consuetudinario, codificado por el Convenio de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas. La Comunidad está obligada a respetar dichas normas (véase sentencia del TJCE del 16 de junio de 1998, punto 45).

Desde el punto de vista del mercado único y en caso de que se considerase que ya no se justifican las exenciones concedidas a las misiones de los Estados miembros ante otros Estados miembros, debería modificarse previamente la legislación comunitaria vigente, lo que exigiría una votación por unanimidad del Consejo a propuesta de la Comisión. Sin embargo, ello presupondría ante todo que los Estados miembros acuerden dejar de aplicar entre sí las disposiciones pertinentes del Convenio de Viena de 1961, a cuyo cumplimiento están obligadas en virtud del Derecho internacional. El Consejo carece de indicación en este sentido, y por otra parte, hasta la fecha no ha recibido propuesta alguna de la Comisión destinada a modificar las pertinentes disposiciones de exención que figuran en las Directivas 77/388/CEE (6ª Directiva IVA) y 92/12/CEE (productos sujetos a impuestos especiales). Por otro lado, la Comisión ya ha comunicado (respuesta a la pregunta escrita nº E-1996/99) que no se plantea presentar ninguna propuesta sobre esta cuestión en un futuro cercano.

(2001/C 187 E/118)

PREGUNTA ESCRITA E-4028/00

de Angelika Niebler (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Armonización de la normativa referente a la publicidad en la Comunidad Europea

En mayo de este año, el Parlamento Europeo aprobó en segunda lectura la directiva sobre el comercio electrónico, cuyo núcleo lo constituye el principio del país de origen en ella establecido, según el cual los que ofrecen mercancías y servicios a través de internet tienen que respetar sólo las disposiciones relativas a la publicidad que estén vigentes en sus correspondientes países de origen. Las diferencias existentes en las normativas sobre publicidad de los Estados miembros pueden dar lugar a que en los países con unas disposiciones más estrictas, como es el caso de la República Federal de Alemania, se produzca una discriminación de los nacionales del país.

En Alemania, las rigurosas disposiciones sobre publicidad están recogidas sobre todo en la ley de rebajas y en el reglamento relativo a los suplementos gratuitos. Especialmente las disposiciones del reglamento alemán, conforme a las cuales la oferta de un suplemento gratuito no puede hacerse depender de la compra del producto principal, parecen constituir un obstáculo ilícito al libre comercio de mercancías a través de internet. Tan amplia prohibición abarca también servicios y garantías que en los otros Estados miembros son habituales en el comercio y se utilizan ampliamente como instrumento de comercialización (por ejemplo, «buy one, get one for free»). Así los consumidores alemanes se ven especialmente perjudicados, ya que tienen que renunciar a servicios complementarios, y las empresas establecidas en Alemania se ven discriminadas con respecto a los que ofrecen sus servicios desde el extranjero.

Las repercusiones negativas en el mercado interior se pusieron claramente de manifiesto en una sentencia del Tribunal de Segunda Instancia de Saarbrücken, recientemente publicada, en la que se establece que la garantía vitalicia de los productos ofrecida por una empresa constituye una violación del reglamento relativo a los suplementos gratuitos y, por lo tanto, está prohibida en Alemania. Dicha garantía la ofrecía la empresa de que se trata en la sentencia en esa forma en todos Estados miembros y además en todo el mundo.

A la vista de tan clara discriminación de las empresas establecidas en Alemania, ¿puede indicar la Comisión hasta qué punto considera necesario armonizar la normativa comunitaria referente a la publicidad? ¿En qué medida ha preparado ya medidas de armonización o las va a preparar? Visto que las disposiciones mencionadas del reglamento sobre los suplementos gratuitos constituyen un impedimento a la competencia transfronteriza, ¿va a tomar la Comisión las medidas apropiadas contra la República Federal de Alemania?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Como se explica en el Libro verde sobre las comunicaciones comerciales ⁽¹⁾ y la posterior Comunicación de seguimiento ⁽²⁾, la Comisión es consciente desde hace mucho de que las diferentes reglamentaciones nacionales sobre comunicaciones comerciales (que abarcan la publicidad, el marketing, las relaciones públicas y la promoción y patrocinio de ventas) tienen un grave efecto discriminatorio sobre el funcionamiento del mercado interior.

Dentro de su política de comunicaciones comerciales, la Comisión presentará a principios del año una Comunicación sobre la promoción de ventas en el mercado interior, que tratará de los campos en que, a su juicio, es necesario armonizar la regulación en la materia para mejorar el funcionamiento del mercado interior. La Comunicación se basará en los dictámenes evacuados durante los dos últimos años por el Grupo de expertos sobre comunicaciones comerciales, que está formado por técnicos en regulación de la promoción de ventas nombrados por los Estados miembros. Abordará los servicios siguientes: comunicación de ofertas de descuento, comunicación de ofertas de obsequio o prima, y comunicación de concursos promocionales.

Debe señalarse también que, en lo referente a las comunicaciones comerciales en línea de cualquier tipo, la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) ⁽³⁾ contempla ya el régimen de país de origen (artículos 3 y 6), en virtud del cual el contenido de toda comunicación comercial está sujeto a la ley (y dentro de la responsabilidad reglamentaria) del país en que fue originada. Respecto de la ley alemana sobre ofertas de primas y obsequios (Zugabeverordnung), la Comisión observa con interés que las autoridades alemanas han propuesto su derogación. La Comisión seguirá de cerca la evolución de los acontecimientos.

⁽¹⁾ COM(96) 192 final.

⁽²⁾ COM(98) 121 final.

⁽³⁾ DO L 178 de 17.7.2000.

(2001/C 187 E/119)

PREGUNTA ESCRITA E-4029/00

de Caroline Jackson (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Requisitos para la obtención del permiso de conducción de vehículos pesados

Uno de los conductores implicados en un accidente ocurrido el pasado 28 de noviembre en la autopista M4 entre Londres y Bristol fue un ciudadano belga de 20 años al volante de un camión. En el Reino Unido, las personas de esa edad no pueden ser titulares de un permiso de conducción de vehículos pesados. ¿Podría explicar la Comisión cómo es posible que un conductor conduzca en un país determinado sin reunir los requisitos que se exigen a los nacionales de ese país? ¿Podría indicar la Comisión si tiene intención de armonizar los requisitos para la obtención del permiso de conducción de vehículos pesados?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Las disposiciones relativas a las edades mínima de los conductores destinados al transporte de mercancías se establecen en el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera ⁽¹⁾. En particular, el artículo 5 del Reglamento del Consejo establece edades mínimas para la obtención del permiso de conducción de vehículos pesados.

- b) — 21 años cumplidos o
- 18 años cumplidos, siempre que el interesado sea titular de un certificado de aptitud profesional reconocido por uno de los Estados miembros que acredite que ha completado una formación como conductor para el transporte de mercancías por carretera, y que se ajuste a la regulación comunitaria relativa al nivel mínimo de formación como conductor para el transporte por carretera.

Según lo estipulado en este artículo, un ciudadano belga de 20 años de edad, titular de un permiso de conducción, puede conducir un vehículo pesado en el Reino Unido siempre que esté en posesión de un certificado de aptitud profesional reconocido por uno de los Estados miembros. Esta disposición del Reglamento (CEE) n° 3820/85 tiene un efecto directo.

Con respecto a la armonización de las cualificaciones de los conductores de vehículos pesados, la Comisión presentó al Parlamento y al Consejo, el 2 de febrero de 2001, una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la formación de los conductores profesionales de mercancías y de viajeros por carretera ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 370 de 31.12.1985.

⁽²⁾ COM(2001) 56 final.

(2001/C 187 E/120)

PREGUNTA ESCRITA E-4031/00
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Maltrato de animales en mercados belgas

Un reciente documental muestra los crueles maltratos que se infligen a algunos animales en los mercados belgas de Ciney y Anderlecht. En este reportaje, filmado entre julio y septiembre de 2000, puede apreciarse cómo se golpea a las reses reiterada y salvajemente en los costados y en la cabeza. También se observa la presencia de animales heridos, enfermos o con penosas cojeras. La peor escena del reportaje muestra a una res incapaz de andar con una cuerda atada a una de sus patas delanteras. El otro extremo de la cuerda va atado a un vehículo que al arrancar arrastra al animal por el suelo, en algunos casos, o lo iza boca arriba por una rampa, en otros.

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para obligar a las autoridades belgas a poner fin a estos crueles maltratos en los mercados? ¿Tiene intención de elaborar algún proyecto de Directiva del Consejo sobre protección de animales en los mercados?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

La protección general de los animales contra el trato cruel sigue siendo una materia que pertenece a la competencia nacional de los Estados miembros.

El protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea por el Tratado de Amsterdam, exige a la Comunidad y a los Estados miembros que, al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, tengan plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales.

La Directiva 91/628/CEE del Consejo, modificada en última instancia por la Directiva 95/29/CE de 29 de junio de 1995, sobre la protección de los animales durante el transporte⁽¹⁾ impone al transportista obligaciones pormenorizadas tales como los requisitos establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 bis, que prohíben causar a los animales transportados un sufrimiento innecesario. En algunas circunstancias, el incumplimiento de estas disposiciones puede implicar un trato cruel a los animales.

En la medida en que podría considerarse que los animales mostrados en el vídeo rodado en algunos mercados belgas se encuentran bajo la autoridad del transportista, por ejemplo durante la carga o descarga, algunas de las escenas revelarían el incumplimiento de la Directiva y de la legislación nacional aplicable en lo que se refiere a la protección de los animales.

En consecuencia, la Comisión ha intervenido ante las autoridades belgas pidiendo explicaciones e información pormenorizada sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de incidentes de este tipo.

Ya existían anteriores procedimientos por incumplimiento contra Bélgica en relación con otras infracciones a la Directiva, por lo que, según la información que la Comisión obtenga, se estudiará la posible ampliación del alcance de dichos procedimientos para incluir los incidentes que menciona Su Señoría.

Tras la presentación al Parlamento y al Consejo de un informe sobre la aplicación de la Directiva en cuestión, la Comisión examinará en qué medida es necesario actualizar y mejorar las disposiciones de dicho texto.

(¹) DO L 148 de 30.6.1995.

(2001/C 187 E/121)

PREGUNTA ESCRITA E-4032/00
de Manuel Pérez Álvarez (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Derechos de los trabajadores de los buques con bandera de conveniencia

Un empleo de calidad requiere necesariamente que el trabajo se lleve a cabo en condiciones sanitarias y de seguridad dignas, independientemente de que el lugar de trabajo sea fijo o móvil, y también en condiciones o en una situación de estabilidad, dentro de las diversas posibilidades de contratación que permite cada ordenamiento jurídico.

Esta estabilidad es inalcanzable cuando se da una incertidumbre como la derivada de los abanderamientos de conveniencia, donde la seguridad jurídica es escasa o nula y la posibilidad de que se burlen o desconozcan los derechos sociales de los trabajadores muy elevada.

¿Tiene previsto la Sra. Comisaria abordar la regulación específica de las condiciones laborales de los trabajadores de la Unión Europea que prestan servicio en buques con bandera de conveniencia que tocan en puertos comunitarios?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Su Señoría plantea la cuestión del respeto de los derechos sociales de los trabajadores europeos que prestan servicio en buques con pabellón de un país tercero.

En relación con la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en los buques, la Comisión comparte plenamente la opinión de su Señoría de que debe garantizarse a dichos trabajadores un nivel adecuado de protección, independientemente del lugar de trabajo en el que desarrollen su actividad profesional y en particular cuando prestan servicio en buques que tocan en puertos comunitarios, sea cual sea su pabellón.

A este respecto, conviene hacer mención de la Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (¹) y la Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (²).

No obstante, de las definiciones incluidas en dichas Directivas (artículos 1 y 2 respectivamente) se deduce que las disposiciones mínimas sólo se aplican a los buques «que enarboles el pabellón de un Estado miembro o registrados bajo la plena jurisdicción de un Estado miembro».

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (³), del que la Comunidad es parte, prevé que todo Estado miembro adoptará, con respecto a los buques que enarboles su pabellón, las medidas necesarias para asegurar la seguridad en el mar, incluida la composición, las condiciones de trabajo y la formación de las tripulaciones, habida cuenta de los instrumentos internacionales aplicables. Por consiguiente, es el Derecho aplicable a cada pabellón el que establece los derechos de los trabajadores que prestan servicio en los buques, independientemente de la nacionalidad de éstos.

No obstante, debe añadirse que la Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el control de los buques por el Estado del puerto⁽⁴⁾, prevé, entre otras cosas, el control de las condiciones sociales internacionalmente aplicables del Convenio 147 de la Oficina Internacional del Trabajo [Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas)] en los buques que hacen escala en los puertos de los Estados miembros, también cuando enarbolan pabellón no europeo.

(¹) DO L 113 de 30.4.1992.

(²) DO L 307 de 13.12.1993.

(³) DO L 179 de 23.6.1998.

(⁴) DO L 157 de 7.7.1995.

(2001/C 187 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-4035/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Comité 133

El Comité 133 constituye un auténtico centro de poder y toma de decisiones para la política comercial de la Unión Europea. El Comité recibe su denominación por el artículo 133 del Tratado de Amsterdam, que prevé la designación de un comité por el Consejo para que asista a la Comisión. El Comité 133 establece un vínculo entre la Comisión Europea y el Consejo.

Cada Estado miembro de la UE dispone de un representante titular y de un suplente en el Comité. Estos funcionarios toman decisiones de importancia en relación con expedientes comerciales internacionales, como en el conflicto del plátano, la disponibilidad de medicamentos para los países pobres y el derecho estadounidense impuesto sobre el acero europeo. El Consejo resuelve las eventuales dificultades políticas y ratifica las decisiones del Comité. Algunas propuestas se examinan exclusivamente en el seno del Comité y sin más debate son aprobadas conjuntamente por el Coreper (los funcionarios nacionales destacados en la Unión Europea).

1. ¿Considera la Comisión que deben presentarse informes sobre los documentos tratados por el Comité 133 y los debates celebrados en su seno? En caso negativo, ¿por qué no considera necesario la Comisión que se presenten informes sobre los documentos tratados por el Comité 133 y los debates celebrados en su seno?
2. ¿Considera la Comisión que los informes del Comité 133 deben ser de acceso público? En caso negativo, ¿por qué no considera necesario la Comisión que los informes del Comité 133 sean de acceso público?
3. ¿Piensa la Comisión pedir que en lo sucesivo se presenten informes sobre los documentos tratados por el Comité 133 y los debates celebrados en su seno? ¿Velará asimismo la Comisión por que estos informes sean de acceso público? En caso negativo, ¿por qué se niega la Comisión a propugnar el derecho de examen público del proceso de adopción de decisiones políticas del Comité 133?

Respuesta dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

El artículo 133 (antiguo artículo 113) del Tratado CE establece el marco para la formulación y aplicación de la política comercial dentro de la Comunidad. El papel del Comité del artículo 133, al que hace mención Su Señoría, es aconsejar a la Comisión en lo que se refiere al modo de llevar las negociaciones comerciales. Los objetivos específicos de la Comunidad en las cuestiones comerciales importantes, y las negociaciones tales como la nueva ronda de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o las discusiones para un acuerdo comercial con Mercosur, se determinan en las conclusiones del Consejo o de las directrices de negociación, que posteriormente guían las tareas desarrolladas en el seno del Comité 133. En cuanto al papel de este Comité y a su obligación democrática de rendir cuentas, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita nº P-3674/00 del Sr. Schmid⁽¹⁾.

Por lo que se refiere a la oportunidad de elaborar informes sobre los documentos y debates del Comité 133, la Comisión desearía señalar que éste es un Comité especialmente designado por el Consejo. La decisión en cuanto a si han de elaborarse dichos informes, y sobre cuál ha de ser el modo de hacerlo, así como la accesibilidad de los mismos, es por tanto competencia de la Secretaría del Consejo.

En lo que respecta más concretamente al acceso a los documentos que la Comisión transmite al Comité 133, en su carta al Presidente de la Comisión de industria, comercio exterior, investigación y energía de 20 de enero de 2000, la Comisión expresó su acuerdo de enviar al Parlamento los documentos relevantes transmitidos por la Comisión al Comité 133, así como otros informes importantes elaborados por la Comisión. Los documentos de carácter más sensible se envían con la clasificación de «confidencial» o «restringido». Sin embargo, hay un gran número de documentos que se envían como documentos públicos y que se incluyen en el sitio Web de la Dirección General de Comercio.

Los documentos públicos comprenden la práctica totalidad de las comunicaciones de la Comunidad ante la OMC, los documentos de discusión sobre los principales asuntos, así como los documentos más importantes sobre la estrategia de la Comunidad en la Nueva Ronda de negociaciones.

(¹) DO C 163 E de 6.6.2001, p. 190.

(2001/C 187 E/123)

PREGUNTA ESCRITA E-4039/00
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Siemens

¿Han recibido los Comisarios Liikanen y Monti la carta que les ha remitido el alcalde de Hengelo, Sr. Kerckhaert, sobre los planes de Siemens de cerrar su filial Demag Delaval de Hengelo o, en su caso, de trasladarla a Alemania, a pesar de la solidez económica de esta empresa?

¿Es cierto que la Comisión Europea aún debe aprobar la absorción de las empresas Demag Delaval por Siemens?

¿Considera la Comisión que es lícito trasladar una empresa inmediatamente después de su absorción, incluso sin motivos claros de tipo económico-empresarial y habida cuenta de la considerable problemática de la pérdida de puestos de trabajo?

¿Está dispuesta la Comisión a comprobar si Siemens cumple todo lo dispuesto por la legislación europea en cuanto a las relaciones con el personal y el comité de empresa en esta cuestión, teniendo en cuenta que se trata de unos 700 puestos de trabajo?

¿Ha respondido ya la Comisión la carta del alcalde de Hengelo? En caso negativo, ¿para cuándo puede esperarse la respuesta?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

El Comisario responsable de competencia y empresa ha recibido la carta.

La decisión sobre la concentración en el caso COMP/M.2224 — Siemens/Demag Krauss Maffei, que también se refiere a Demag Delaval Werke, fue aprobada por la Comisión el 20 de diciembre de 2000.

En el marco del control de las operaciones de concentración la Comisión no está autorizada a supervisar las decisiones económicas de las empresas en términos de su localización.

La Comisión no tiene más información sobre los hechos citados por Su Señoría y no puede por lo tanto hacer una evaluación final de si efectivamente ha habido una infracción del Derecho comunitario.

Dado que Alemania y los Países Bajos han incorporado correctamente en su Derecho nacional las disposiciones de las Directivas⁽¹⁾ pertinentes, la Comisión quiere subrayar que cualquier problema que pueda surgir en este campo es en primera instancia competencia de los procedimientos sobre relaciones laborales nacionales o de los tribunales nacionales.

La carta del alcalde de Hengelo fue contestada el 10 de enero de 2001 por la Dirección General de Competencia. Actualmente está preparándose una respuesta de la Dirección General de Empresa.

⁽¹⁾ Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de junio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos — DO L 225 de 12.8.1998; Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las leyes de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad — DO L 161 de 5.3.1977; Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria — DO L 254 de 30.9.1994.

(2001/C 187 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-4040/00
de Sérgio Sousa Pinto (PSE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Política de competencia; abuso de posición dominante

Solicito a la Comisión información sobre la posición en el mercado y las respectivas prácticas del «Qualifyer Group Airlines» (constituido por las siguientes compañías aéreas: Swisse Air, Sabena, TAP Air Portugal, AOM French Airlines, Crossair, Air Littoral, Air Europe, LOT Polish Airlines, PGA Portugália Airlines, Volare Airlines, Air Liberté) regido por «Qualifyer Loyalty, Ltd.».

Los ciudadanos y consumidores tienen razones muy concretas para temer que se trata de un caso de abuso de posición dominante por parte de dicho grupo empresarial, lo cual se traduce en precios más elevados, menor variedad de servicios y condiciones comerciales injustas, especialmente en lo que se refiere a la ruta entre Bruselas y Lisboa-Oporto. Tal práctica, posiblemente abusiva y en contra de la competencia, puede constituir, en nuestra opinión, una violación de las disposiciones del artículo 82 del Tratado CE.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

El grupo Qualiflyer es una alianza entre líneas aéreas, caracterizada por el hecho de que el SAirGroup, sociedad matriz de Swissair, tiene una política de inversión en el capital de otras líneas aéreas de la alianza. En muchos casos tal participación da al SAirGroup el control conjunto, junto con otros accionistas, de la línea aérea en que invierte. «Qualiflyer Loyalty Ltd.» es la empresa que administra el programa común de recompensas para viajeros frecuentes de las líneas aéreas participantes, pero no gestiona el grupo Qualiflyer.

La Comisión adoptó una posición con respecto a las transacciones mediante las que el SAirGroup adquirió el control conjunto sobre otras líneas aéreas del grupo Qualiflyer. En 1995 la Comisión adoptó una decisión⁽¹⁾ que declara la concentración de Swissair/Sabena compatible con el mercado común. En 1999 adoptó una decisión que aprueba la adquisición de AOM por el SAirGroup y Marine-Wendel, una sociedad de cartera francesa. En el 2000 la Comisión autorizó la concentración de AOM/Air Liberté/Air Littoral.

La Comisión también ha examinado recientemente la compatibilidad con el artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE de los acuerdos concluidos entre las líneas aéreas del grupo Qualiflyer. En febrero del 2000 la Comisión envió una carta de advertencia a cinco líneas aéreas del grupo (Swissair, TAP, Sabena, Crossair y AOM), tras la cual estas empresas dejaron de coordinar sus precios en la Comunidad y en las rutas entre la Comunidad y Suiza.

Los problemas con respecto a la competencia, de conformidad con los artículos 81 y 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE podrían aparecer más bien en rutas «coincidentes», es decir, en rutas servidas por dos líneas aéreas del grupo Qualiflyer con sus centros de operaciones respectivos al extremo de la ruta, tal como la ruta Bruselas-Lisboa. Por ello la Comisión agradecería recibir cualquier información que Su Señoría pueda tener sobre un abuso potencial de posición dominante u otras prácticas anticompetitivas en esta ruta.

En otras rutas, tales como las que sirven a diversas ciudades francesas y son realizadas por AOM, Air Liberté y Air Litoral, las líneas aéreas del grupo Qualiflyer compiten con la línea aérea de bandera tradicional.

El Gobierno portugués anunció hace tiempo su intención de vender una participación en TAP. Sin embargo no se ha notificado a la Comisión dicha operación.

(¹) DO L 239 de 7.10.1995.

(2001/C 187 E/125)

PREGUNTA ESCRITA E-4044/00
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Renovación del despacho del Presidente Prodi

1. ¿Puede indicar la Comisión si la reciente renovación del despacho del Presidente Prodi en el edificio sito en la calle Breydel ha sido costeada por la Comisión o bien se ha costeado a través de otras fuentes?
2. En caso de que la Comisión haya costeado la renovación, ¿puede indicar la Comisión (a) el importe total de dichas obras y (b) la línea presupuestaria a la que se han imputado los gastos correspondientes?
3. En caso de que el Gobierno italiano haya prestado objetos de diferente tipo para completar la renovación, ¿podría indicar la Comisión (a) la normativa por la que se regulan los préstamos hechos por los gobiernos a la Comisión, habida cuenta de que los Comisarios dejan de ser funcionarios de sus países respectivos, y (b) si el Presidente Prodi ha declarado los objetos recibidos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(22 de febrero de 2001)

1. Con ocasión de la llegada del nuevo Colegio de Comisarios, la Comisión estableció un presupuesto de 25 000 € para la renovación del mobiliario del despacho de cada Comisario. Sin embargo, en lugar de utilizar los 25 000 € para la compra de muebles nuevos, el despacho del Presidente Prodi se ha decorado recientemente con muebles antiguos prestados gratuitamente por la «Galleria Nazionale di Arte Antica» de Roma.
2. La Comisión sólo ha pagado el transporte y el seguro de los muebles prestados; para el transporte se ha utilizado la línea presupuestaria A02353 y para el seguro, la línea presupuestaria A02350. En consecuencia, el Presidente Prodi no ha utilizado los 25 000 € reservados para la renovación de su despacho.
3. No hay normas específicas que rijan los préstamos de los gobiernos a la Comisión. El préstamo de la «Galleria Nazionale di Arte Antica» se ha concedido al señor Prodi en su calidad de Presidente de la Comisión Europea por la totalidad de la duración de su mandato para que amueblara su despacho oficial en la Comisión; el señor Prodi ha declarado convenientemente estas piezas.

4. La normativa interna que rige la renovación de la decoración de los despachos de los miembros de la Comisión sólo se aplicaba a la adquisición de mobiliario nuevo. Por esta razón, actualmente se está revisando con la finalidad de contemplar la posibilidad de incluir otras formas menos onerosas de renovar los despachos de los miembros de la Comisión en el futuro.

(2001/C 187 E/126)

PREGUNTA ESCRITA P-4045/00
de Giovanni Fava (PSE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Regularización de construcciones ilegales y programa operativo regional 2000-2006 en Sicilia

La Junta de Gobierno de la Región de Sicilia presentó en el mes de noviembre una propuesta de ley que prevé, entre otras cosas, la legalización de construcciones abusivas edificadas en la franja costera y cuyo número se calcula en alrededor de 170 000 unidades. Este proyecto de ley viene a ser una verdadera y auténtica abrogación del único instrumento de protección de las costas vigente en Sicilia, que prevé la prohibición de edificar en una franja de terreno de 150 metros a partir del mar (Ley regional 78, de 12 de junio de 1976).

El proyecto de ley prevé la regularización de los conjuntos urbanísticos realizados abusivamente y la redacción para dichos conjuntos de «planes de reordenamiento urbanístico y medioambiental» a cargo de los municipios. También atribuye a los municipios las cargas relativas a la regularización y a los correspondientes proyectos de intervenciones, evitando entrar en el detalle de las cifras.

Esta incertidumbre en cuanto a los recursos financieros que se pondrían a disposición para la regularización permite suponer que la Región pretende utilizar los recursos disponibles en el ámbito del período de programación de los Fondos estructurales 2000-2006. Esto podría tener lugar mediante la cobertura de las medidas previstas en el programa operativo regional al que los municipios podrían recurrir a la hora de establecer proyectos que se financiarían a través de los fondos POR. Los Fondos estructurales podrían utilizarse, entre otras cosas, también para pagar a técnicos encargados por las administraciones locales para elaborar dichos proyectos, contribuyendo de esta manera a alimentar una importante red de clientelismo. Frente a este riesgo, el mundo empresarial (Confindustria) y los medios de protección del patrimonio ambiental y cultural (Italia Nostra) han lanzado un llamamiento contra la medida de legalización.

Esta medida entraña el peligro, entre otras cosas, de afectar también a las zonas costeras incluidas en la red Natura 2000 y en las que se han llevado a cabo construcciones abusivas, y podría permitir legalizar obras urbanísticas evitando un procedimiento de verificación y evaluación del impacto medioambiental.

¿Está la Comisión al corriente de esta iniciativa de la Junta de Gobierno de la Región de Sicilia?

¿Puede la Comisión vigilar para que a la hora de completar la programación que se está llevando actualmente a cabo se excluya la hipótesis de utilizar los Fondos estructurales para la mencionada regularización de construcciones ilegales?

¿Puede vigilar la Comisión para que dicha regularización no permita eludir la normativa comunitaria en materia de evaluación del impacto medioambiental?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que no sufran menoscabo las zonas de la red Natura 2000 en las que se hayan llevado a cabo urbanizaciones abusivas?

(2001/C 187 E/127)

PREGUNTA ESCRITA P-4049/00
de Giorgio Celli (Verts/ALE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Regularización de construcciones ilegales y programa operativo regional 2000-2006 en Sicilia

La Junta de Gobierno de la Región de Sicilia presentó en el mes de noviembre una propuesta de ley que prevé, entre otras cosas, la legalización de construcciones abusivas edificadas en la franja costera y cuyo número se calcula en alrededor de 170 000 unidades. Este proyecto de ley viene a ser una verdadera y auténtica abrogación del único instrumento de protección de las costas vigente en Sicilia, que prevé la prohibición de edificar en una franja de terreno de 150 metros a partir del mar (Ley regional 78, de 12 de junio de 1976).

El proyecto de ley prevé la regularización de los conjuntos urbanísticos realizados abusivamente y la redacción para dichos conjuntos de «planes de reordenamiento urbanístico y medioambiental» a cargo de los municipios. También atribuye a los municipios las cargas relativas a la regularización y a los correspondientes proyectos de intervenciones, evitando entrar en el detalle de las cifras.

Esta incertidumbre en cuanto a los recursos financieros que se pondrían a disposición para la regularización permite suponer que la Región pretende utilizar los recursos disponibles en el ámbito del período de programación de los Fondos estructurales 2000-2006. Esto podría tener lugar mediante la cobertura de las medidas previstas en el programa operativo regional al que los municipios podrían recurrir a la hora de establecer proyectos que se financiarían a través de los fondos POR. Los Fondos estructurales podrían utilizarse, entre otras cosas, también para pagar a técnicos encargados por las administraciones locales para elaborar dichos proyectos, contribuyendo de esta manera a alimentar una importante red de clientelismo. Frente a este riesgo, el mundo empresarial (Confindustria) y los medios de protección del patrimonio ambiental y cultural (Italia Nostra) han lanzado un llamamiento contra la medida de legalización.

Esta medida entraña el peligro, entre otras cosas, de afectar también a las zonas costeras incluidas en la red Natura 2000 y en las que se han llevado a cabo construcciones abusivas, y podría permitir legalizar obras urbanísticas evitando un procedimiento de verificación y evaluación del impacto medioambiental.

¿Está la Comisión al corriente de esta iniciativa de la Junta de Gobierno de la Región de Sicilia?

¿Puede velar la Comisión por que a la hora de completar la programación que se está llevando actualmente a cabo se excluya la hipótesis de utilizar los Fondos estructurales para la mencionada regularización de construcciones ilegales?

¿Puede velar la Comisión por que dicha regularización no permita eludir la normativa comunitaria en materia de evaluación del impacto medioambiental?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que no sufran menoscabo las zonas de la red Natura 2000 en las que se hayan llevado a cabo urbanizaciones abusivas?

Respuesta común
a las preguntas escritas P-4045/00 y P-4049/00
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La Comisión no tiene conocimiento del proyecto de ley citado por Su Señoría. Sin embargo procurará que, en la ejecución de los programas por ella cofinanciados, se respete la normativa que rigen los fondos estructurales⁽¹⁾ y se garantice la coherencia entre las acciones y los objetivos del programa y la compatibilidad de aquéllos con todas las políticas comunitarias, entre ellas la de medio ambiente.

De acuerdo con el artículo 2 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽²⁾, modificada por la Directiva 97/11/Ce del Consejo, de 3 de marzo de 1997⁽³⁾, los Estados miembros tienen la obligación de garantizar que, antes de ser autorizados, los proyectos que puedan tener una incidencia significativa en el medio ambiente por razón de, por ejemplo, sus características, su tamaño o su localización, soliciten autorización para su ejecución y se sometan a una evaluación de sus repercusiones. El artículo 4 de la Directiva determina las clases de proyectos incluidos en el ámbito de aplicación y el primero de sus dos anexos recoge la lista de los mismos.

La Directiva 85/337/CEE, con sus modificaciones, se aplica a los proyectos. El objetivo de la misma es prevenir la contaminación y las fuentes de perturbación desde su origen, en vez de tener que remediar sus efectos. El principio en el que se basa es que la autorización de proyectos públicos y privados que puedan tener una incidencia importante sobre el medio ambiente sólo podrá concederse previa evaluación de las repercusiones medioambientales que puedan provocar. Sin embargo, las construcciones a que se refiere Su Señoría ya se han efectuado. Ya no son proyectos. En tal caso ya no se justifica la realización de una evaluación de impacto medioambiental con arreglo a la Directiva, porque sólo podrían analizarse las repercusiones sobre el medio ambiente, pero no influir sobre la concesión de autorización. Debe concluirse que en la Directiva 85/337/CEE, con sus modificaciones, no existen disposiciones que impongan la realización de una evaluación de impacto a las construcciones que nos ocupan.

Por otro lado, hay que subrayar que la Directiva se aplica a las clases de proyectos que figuran en el primero de los dos anexos de la Directiva. A partir de la información facilitada por Su Señoría, no es posible discernir si las construcciones mencionadas están comprendidas en las clases que figuran en dicho anexo.

Si las construcciones se realizan en un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) propuesto con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾, o en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) con arreglo a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽²⁾, podría tener pertinencia lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

Por lo que se refiere a las propuestas de LIC, la Directiva 92/43/CEE obliga a los Estados miembros a actuar de manera que no se pongan en peligro los objetivos de la Directiva. Se pide a las autoridades de los Estados miembros que, incluso en ausencia de una lista comunitaria, se abstengan de toda actividad que pueda provocar el deterioro de un lugar incluido en la lista nacional.

Por lo que se refiere a las ZEPA, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar, en las zonas de especial protección, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como la perturbación de las especies para las que se han designado las zonas, si tal perturbación contraviene los objetivos de la Directiva. Por otro lado, todo plan o proyecto que tenga un impacto sobre la zona, individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, debe ser objeto de una evaluación que analice sus repercusiones.

Sin embargo, a partir de la información facilitada, no es posible determinar cuáles de las construcciones mencionadas afectan a una propuesta de LIC o a una ZEPA, ni cuántas son, ni puede apreciarse si la amnistía mencionada causaría el deterioro de hábitats naturales o de los hábitats de las especies, ni de qué manera, o si provocaría una perturbación de las especies para las que han designado las zonas.

Por todo ello, al no alegarse unas razones que demuestren un incumplimiento de la normativa comunitaria, no es posible, por el momento, determinar la existencia de infracción.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽³⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽⁵⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

(2001/C 187 E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-4050/00

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Refuerzo escolar suplementario en los centros griegos de enseñanza secundaria

El refuerzo escolar en los últimos cursos de los centros griegos de enseñanza secundaria incluye clases particulares fuera de las horas de docencia para combatir el fracaso escolar en el sistema del Bachillerato

unificado y para que los alumnos estén en condiciones de proseguir y completar sus estudios. Este proyecto está financiado por la acción de la Medida 1.2 Bachillerato unificado del Subprograma 1, Enseñanza general y técnica del Programa Operativo. El programa presenta cierto declive, si se tiene en cuenta el número de alumnos que han participado en él y el porcentaje de utilización de las subvenciones. Sin embargo, los estudiantes no dejan de solicitarlo, en especial los que provienen de familias con ingresos reducidos o los que viven en regiones alejadas.

1. ¿Conoce la Comisión los motivos que han llevado a los estudiantes a retirarse del programa? ¿Qué medidas propone para hacer que el programa sea más atractivo y productivo para los estudiantes?
2. ¿Existen en otros Estados miembros acciones similares de refuerzo a los estudiantes para combatir el fracaso escolar? En caso afirmativo, ¿bajo qué forma, con qué profesorado y qué relación tiene éste con el personal docente escolar? ¿Considera la Comisión que esta acción puede contribuir simultáneamente a combatir el desempleo de los profesores?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Dentro del marco del programa operativo «Educación y formación profesional inicial» del marco comunitario de apoyo a Grecia 1994-1999, el Fondo Social Europeo cofinanció cursos de refuerzo escolar para estudiantes de los liceos griegos (institutos de bachillerato superior).

Los cursos se realizaron como experiencia piloto en marzo de 1998, con vistas a apoyar la reforma educativa (es decir, el establecimiento del liceo unificado, la progresiva abolición de exámenes de ingreso en el sistema de educación universitario) y a reducir el fracaso escolar y el índice de abandono. En los cursos académicos 1998-1999 y 1999-2000, la medida se amplió a más asignaturas, más clases y estudiantes y también se aplicó a la educación técnica y la formación profesional.

En el período en cuestión, y de acuerdo con la información facilitada por el Ministerio Griego de Educación, el número total de estudiantes que disfrutaron de la medida se calcula en 140 000, el gasto total en 23 M€ y el número de profesores que participaron en 23 000.

Respecto al atractivo de las clases, se calcula que, en el curso académico 1999-2000, alrededor del 8 % de los estudiantes abandonaron las clases de refuerzo. El problema se concentra principalmente en amplias zonas urbanas. No obstante, el número de estudiantes que participaron no descendió en zonas insulares o aisladas o en escuelas nocturnas.

El evaluador externo del programa operativo y el comité científico del proyecto han evaluado la aplicación de la medida hasta la fecha y han propuesto una serie de mejoras educativas, de gestión y de organización. Estas se tendrán en cuenta en el nuevo período de programación 2000-2006. Por otra parte, se realizarán esfuerzos para enfocar mejor los nuevos cursos de refuerzo para evitar el fracaso escolar y reducir los porcentajes de abandono, en particular en las zonas desfavorecidas. A tal efecto, el Ministerio de Educación prevé el desarrollo de material didáctico especial, mejor formación del profesorado y mejor uso de las nuevas tecnologías en red. El Ministerio considera que estas medidas harán que los cursos de refuerzo sean más atractivos para los estudiantes así como más eficaces.

Las medidas aplicadas en otros Estados miembros para combatir el fracaso escolar, así como las particularidades de sus sistemas educativos, difieren de Estado miembro a Estado miembro y no son fácilmente comparables. En cualquier caso, en el marco de su trabajo de cooperación con los Estados miembros, la Comisión alentará a Grecia para que tenga en cuenta la experiencia internacional y las buenas prácticas existentes.

(2001/C 187 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-4051/00
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Integración de Naousa en la iniciativa URBAN

La iniciativa URBAN tiene como objetivo la recuperación económica y social de ciudades y pueblos en «crisis» con una población de entre 20 000 y 50 000 habitantes. Naousa es una ciudad cuyos habitantes se ven azotados por la pobreza y el desempleo desde la década de los 90, y donde el desempleo de larga duración llega al 40 % debido a que las grandes fábricas textiles han cerrado o funcionan a bajo rendimiento, tal como sucede también con las empresas de selección y envasado de frutas y hortalizas, especialmente tras la crisis en Yugoslavia.

Dada la situación que atraviesa la ciudad de Naousa, ¿puede indicar la Comisión:

1. si se puede integrar esta ciudad en la iniciativa URBAN;
2. si existen acciones para la ciudad de Naousa financiadas por el programa regional Macedonia occidental del 3^{er} Marco Comunitario de Apoyo, qué importe se ha destinado a las mismas y cuál fue el importe total de financiación de acciones para Naousa en el programa regional Macedonia Occidental del 2^o Marco Comunitario de Apoyo?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

En el anexo 2 de su Comunicación por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II⁽¹⁾, la Comisión fijó el número indicativo de zonas urbanas subvencionables en cada Estado miembro. A raíz de una solicitud ministerial, la Comisión elevó de dos a tres el número de zonas urbanas en Grecia.

Hasta el momento, Grecia no ha presentado oficialmente a la Comisión ningún programa en virtud de URBAN II.

El programa operativo (PO) para Macedonia Central durante el periodo 2000-2006 prevé la posibilidad de financiar intervenciones importantes en el ámbito del desarrollo urbano. La parte de créditos que podría destinarse a la ciudad de Naousa es competencia de las autoridades helénicas.

Durante el período de programación 1994-1999, al amparo del PO de Macedonia Central, se asignó un importe de 58 M€ a la cofinanciación de proyectos y acciones destinados al desarrollo de la prefectura de Imathia, de la que depende la ciudad de Naousa, y que tendrán un efecto positivo en ésta.

⁽¹⁾ DO C 141 de 19.5.2000.

(2001/C 187 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-4057/00
de Generoso Andria (PPE-DE), Umberto Scapagnini (PPE-DE)
y Stefano Zappalà (PPE-DE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: La agricultura en Capaccio Paestum

Visto que en el Golfo de Salerno existe un territorio (Capaccio-Paestum) declarado de interés arqueológico por las numerosas riquezas que contiene (templos dóricos, necrópolis, etc.) y que se trata de un territorio especialmente rico debido a la presencia del río Sele y de otros cursos de agua.

Considerando que si bien la normativa defiende legítimamente un patrimonio de valor inconmensurable, no tiene en cuenta la actividad centenaria de los agricultores del lugar (cría de búfalos, cultivo de hortalizas, etc.).

¿Puede intervenir la Comisión ante las autoridades locales a fin de que, sin dejar de proteger el patrimonio arqueológico y paisajístico, adopten todas las medidas necesarias a fin de que los agricultores en cuestión reciban permisos especiales para mejorar sus explotaciones y accedan a facilidades fiscales y económicas, así como a la financiación de la Comunidad Europea?

En concreto, ¿piensa adoptar medidas para que estas personas disfruten de las mismas oportunidades que los agricultores que no residen en las zonas protegidas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

La Comisión considera que el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico, el paisaje y el medio ambiente constituye un requisito ineludible para cualquier intervención de las autoridades públicas en favor del sector agrario, y ello independientemente de que se trate de una acción estrictamente nacional o de una intervención cofinanciada a nivel comunitario en el marco de los Fondos Estructurales o en el del Plan de desarrollo rural de la región de que se trate.

Respecto a la posibilidad de intervenir ante las autoridades locales con el fin de permitir que los agricultores tengan acceso a autorizaciones especiales para mejorar sus empresas y a facilidades en materia de contribución, fiscalidad y financiación nacional, la Comisión considera que esta tarea no entra dentro de sus competencias. Sólo en los casos en que se establecen ayudas nacionales, tiene competencia la Comisión para controlar el cumplimiento de las normas que disponen en materia de ayudas estatales los artículos 87 a 89 (antiguos artículos 92 a 94) del Tratado CE.

En cuanto a las ayudas cofinanciadas a nivel comunitario dentro de los marcos arriba mencionados, debe señalarse que el programa operativo del objetivo nº 1 (POR) de la región de Campania (período 2000-2006), aprobado por la Decisión de la Comisión de 8 de agosto de 2000, no prevé con relación al desarrollo rural ninguna medida que sea específica de esa región o que esté limitada a ella.

No obstante, en el uso de las facultades que les competen en la aplicación de ese programa, las autoridades regionales podrían disponer unas condiciones particulares para facilitar la realización de las medidas del POR en la zona considerada, siempre, claro está, que tales condiciones se ajustaran a la normativa comunitaria en materia de Fondos Estructurales y de desarrollo rural.

(2001/C 187 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-4064/00 de Giorgio Celli (Verts/ALE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Intervenciones de mejora ambiental en Emilia Romagna (Italia)

¿Puede informar la Comisión acerca de las obras de mejora ambiental en el depósito de la azucarera de Mezzano («Vasche dello zuccherificio di Mezzano cod. IT 4700012») (Rávena, Italia), lugar clasificado como zona de protección, de conformidad con las directivas 92/43/CEE⁽¹⁾, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y 79/409/CEE⁽²⁾, relativa a la conservación de las aves silvestres, visto que en la realización de estas obras no se han aplicado correctamente las recomendaciones sobre la protección de las especies animales que viven en la zona, desnaturalizando el hábitat natural en su conjunto?

¿Está la Comisión al corriente de esta situación?

¿Qué medidas piensa adoptar?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión abordó el asunto a que hace referencia Su Señoría en el marco de la petición nº 238/99. Dicha petición se examinó por última vez durante la reunión de la Comisión de Peticiones del Parlamento de 23 de mayo de 2000. En ese momento no se detectó infracción alguna de la normativa comunitaria sobre conservación de la naturaleza y, en consecuencia, se archivó el asunto.

La información que proporciona Su Señoría no incluye nuevos datos que justifiquen la modificación del anterior análisis de la Comisión.

(2001/C 187 E/132)

**PREGUNTA ESCRITA E-4066/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(10 de enero de 2001)

Asunto: Subidas de precios como consecuencia de la introducción del euro y conversión de los precios antiguos a importes redondeados

De conformidad con un estudio realizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Erasmus de Rotterdam, los precios de la compra diaria subirán el 1 de enero de 2002 o poco después de esta fecha entre el 5 % y el 10 %. La subida de precios también afectará a los automóviles y a la vivienda. Este aumento se explica por la tendencia de los vendedores a utilizar importe redondeados, como 100, 99,99 o 99,95. Cada vez que conviertan las antiguas monedas nacionales a € podrán redondear los precios por defecto o por exceso. En realidad, se prevé que prácticamente en todos los casos se recurra a la segunda opción. Los vendedores casi siempre tenderán a aumentar el antiguo precio a fin de lograr una cifra atractiva.

¿Puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. ¿Dispone la Comisión de datos procedentes de otras investigaciones que confirmen los resultados del estudio neerlandés?
2. ¿Dispone la Comisión de datos procedentes de otras investigaciones que permitan llegar a una conclusión diferente de la del estudio de referencia? En caso afirmativo, ¿qué argumentos aducen estas investigaciones para concluir que no hay razones para prever una subida de precios más importante que la de cualquier otro año?
3. ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión, en cooperación con las autoridades nacionales de los doce Estados miembros afectados, para evitar que en el primer semestre de 2002 se produzca una ola de subidas de precios, imponiendo, por ejemplo, disposiciones en materia de redondeo de los precios a fin de que estos permanezcan, por término medio, estables?
4. ¿De qué forma se propone la Comisión evitar que ya en el transcurso de 2001 se produzcan subidas de precios inusuales, que equivaldrían a un anticipo a los importes redondeados en € en 2002?
5. ¿Ha reflexionado ya la Comisión sobre las medidas que deberán adoptarse si no puede evitarse una subida de precios superior a la normal? ¿Cómo se van a compensar los salarios y las prestaciones a fin de mantener el poder adquisitivo de la gran mayoría de los ciudadanos que dependen de estas fuentes de ingresos?

Fuente: edición de 7 de diciembre de 2000 de los periódicos neerlandeses «De Telegraaf» y «Rotterdams Dagblad».

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

1. La Comisión no tiene conocimiento del estudio económico citado. Por otra parte, los autores del estudio holandés impugnaron formalmente la presentación hecha por la prensa de sus conclusiones.

2. La presión competitiva que existirá en la gran distribución llevará a las grandes casas a organizar un paso al euro en términos de precio que sea favorable al consumidor. Del mismo modo, los comercios de proximidad que se benefician de la confianza de su clientela procurarán garantizar que ésta no pueda acusarles de una subida inesperada de los precios que les oriente hacia la gran distribución. Varias sociedades de la zona euro que ocupan el primer lugar en sus países tienen incluso previsto «congelar» sus precios durante varios meses a finales del 2001 y principios del 2002. Por otra parte, la mayoría de los comercios de los Estados miembros que participan en el euro expresan ya hoy los precios en las dos monedas y esta proporción va a ir creciendo con la proximidad de los plazos. Un acuerdo entre consumidores y profesionales celebrado bajo los auspicios de la Comisión, el «Eurologotipo», tiene por objeto estimular la doble indicación de precios voluntaria y el respeto de las buenas prácticas. Este acuerdo se introdujo a nivel nacional en la mayoría de los Estados miembros de la zona euro.

La doble indicación de los precios permite al consumidor y, eventualmente, a los organismos especializados nacionales o regionales de control comprobar que no hay una subida oculta con motivo del paso al euro. Por eso la Comisión también había recomendado la instauración de «Observatorios locales del paso al euro» (recomendación de 23 de abril 1998 98/288/CE⁽¹⁾, artículo 2 en particular) lo que se hizo en la mayoría de los Estados miembros de la zona euro.

Por último, la fijación anticipada de los precios en euro en el tercer trimestre de este año, predicado por la Comisión en su recomendación del 11 de octubre de 2000⁽²⁾, contribuye también al mismo objetivo. El problema, si llega a haberlo, se limitaría pues probablemente a los sectores poco abiertos a la competencia o a algunos almacenes que no practican la doble indicación de precios.

3. La libre fijación de los precios es un principio básico del funcionamiento del mercado interior. En cambio, las normas sobre redondeos con motivo de las operaciones de conversión de las unidades monetarias nacionales hacia el euro fueron establecidas por el Reglamento del Consejo (CE) n° 1103/97, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones de relativas a la introducción del euro, y son obligatorias. Los profesionales deben pues respetar las normas de conversión cuando al aplicar una doble indicación de precios. La Comisión explora actualmente, con las partes signatarias del acuerdo Eurologo, los medios de reforzar este acuerdo en materia de estabilidad general de los precios, inspirándose en las disposiciones existentes en España e Irlanda. Se estudiarán también medidas en concertación con los Estados miembros para permitir un seguimiento rápido de la evolución de los precios a principios del 2002.

4. Las posibles modificaciones de precios se harán, de una vez por todas, principalmente sobre los productos y servicios para los cuales se fijan precios «psicológicos» (o precios redondos). El establecimiento de nuevos precios psicológicos en € puede hacerse al alza y a la baja. Nada permite hoy saber y afirmar que existirá un real aumento. Los anteriores antecedentes (p.ej.: decimalización de la libra esterlina) no se tradujeron en un movimiento significativo de subida de precios.

5. La Comisión no cree que exista tal riesgo. Si se da una subida momentánea de los precios, lo que las explicaciones anteriores y las investigaciones por parte de las asociaciones sectoriales parecen descartar, será de muy pequeña amplitud dado que los posibles ajustes al alza serán compensados estadísticamente con posibles ajustes a la baja. No se trataría pues de un movimiento inflacionista, entendiéndose éste como una subida continua de todos los precios. En consecuencia, es poco probable que tal ajuste coyuntural de precios pueda poner en peligro el poder adquisitivo de los ciudadanos.

⁽¹⁾ DO L 130 de 1.5.1998.

⁽²⁾ DO C 303 de 24.10.2000.

(2001/C 187 E/133)

PREGUNTA ESCRITA P-4070/00
de James Fitzsimons (UEN) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: IVA sobre los paneles solares y fomento de una mayor utilización de los aceites vegetales como combustibles

Como medio para fomentar las tecnologías respetuosas del medio ambiente, ¿no planea la Comisión presentar propuestas especiales con vistas a introducir un tipo nulo del IVA para los paneles solares o a

establecer un tipo de IVA especialmente bajo para fomentar una mayor utilización de las fuentes de energía no contaminantes y reducir la utilización de los productos que generan contaminación y podría indicar la Comisión cuáles son sus planes presentes y futuros así como los incentivos para fomentar una mayor utilización de los aceites vegetales utilizables como combustibles en los vehículos de motor y en las flotas comerciales?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

En la legislación comunitaria en vigor en materia de IVA, la categoría 9 del Anexo H de la Sexta Directiva (77/388 CEE)⁽¹⁾ del Consejo incluye el «suministro, construcción, renovación y transformación de viviendas proporcionadas en el marco de una política social». Por tanto, los Estados miembros pueden asignar un tipo de IVA reducido no inferior al 5% a estos servicios.

Los paneles solares, una vez se incorporan a este proceso global, quedan automáticamente cubiertos por esta disposición, del mismo modo que todos los materiales de construcción que se suministran como parte de los servicios prestados por un contratista. Sin embargo, este mismo tipo de mercancías, cuando son adquiridas en un establecimiento comercial por un particular, se consideran como un suministro de mercancías, y por tanto se les aplica el tipo normal de IVA.

En lo que se refiere al tipo cero, ha de señalarse que constituye una excepción a las normas habituales, las cuales prevén que el tipo normal de IVA se aplicará a toda transacción imponible, con carácter de impuesto sobre el consumo.

Como sin duda sabe Su Señoría, la nueva estrategia en materia de IVA⁽²⁾ prevé que se estudie a medio plazo la revisión y racionalización de las normas y excepciones aplicables a la definición de los tipos reducidos de IVA. En este sentido, se prestará una atención especial a los índices aplicables a la utilización de tipos reducidos de IVA en las políticas comunitarias (por ejemplo, para contribuir a la protección del medio ambiente, etc.).

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977, Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2000/65/CE del Consejo, de 17 de octubre de 2000, DO L 269 de 21.10.2000.

⁽²⁾ COM(2000) 348 final.

(2001/C 187 E/134)

PREGUNTA ESCRITA P-4071/00

de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Intervención de la Comisión en el caso del trasvase Júcar-Vinalopó (España)

A finales del mes de octubre pasado, la Comisión estaba examinando las incidencias sobre el medio ambiente del proyecto de derivación Júcar-Vinalopó tras recibir una denuncia, además de sendas preguntas de esta diputada. En el marco de la instrucción de este dossier, la Comisión había solicitado a las autoridades españolas sus observaciones sobre el proyecto y la aplicación, en este caso, de la directiva «Aves».

Sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente español ha aprobado recientemente el comienzo de las obras de dicho proyecto.

¿Podría informar la Comisión sobre el estado de sus investigaciones referidas al impacto medioambiental del trasvase Júcar-Vinalopó?

¿Tiene conocimiento la Comisión de la aprobación, por parte de las autoridades españolas, de dichas obras?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 2001)

Como ya se informó a Su Señoría en respuesta a las preguntas escritas E-0819/00 ⁽¹⁾ y E-2650/00 ⁽²⁾, la Comisión recibió una denuncia relativa al proyecto de trasvase Júcar-Vinalopó en la que se pone de manifiesto un presumible defecto de aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽³⁾ modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 ⁽⁴⁾, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽⁵⁾, así como de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽⁶⁾.

En la instrucción del caso, la Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas para recabar sus observaciones acerca del proyecto arriba mencionado y de la aplicación de las correspondientes directivas comunitarias.

La respuesta de las autoridades españolas acaba de recibirse y está siendo analizada por la Comisión.

Dichas autoridades informan a la Comisión de que el proyecto se halla sometido en la actualidad al procedimiento de impacto ambiental a tenor de lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE. El proyecto está previsto dentro del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar. En la respuesta se comunica, igualmente, que el estudio de impacto ambiental ya se ha realizado y que la consulta pública ya ha tenido lugar. Conviene tener en cuenta que las autoridades españolas señalan que, hasta el momento, no se ha aprobado la declaración de impacto ambiental correspondiente al proyecto.

Las autoridades españolas han precisado asimismo que el proyecto definitivo de construcción no será aprobado hasta que el Ministerio de Medio Ambiente dé su visto bueno a la declaración de impacto ambiental y señalan que, en cualquier caso, el proyecto básico al que ya se ha adjudicado el contrato público habrá de tener en cuenta los resultados del procedimiento de impacto ambiental en curso.

⁽¹⁾ DO C 53 E de 20.2.2001, p. 29.

⁽²⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 66.

⁽³⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽⁴⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

⁽⁵⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽⁶⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 187 E/135)

**PREGUNTA ESCRITA E-4085/00
de Gary Titley (PSE) a la Comisión**

(10 de enero de 2001)

Asunto: Campaña de información sobre la ampliación

Cuando la Comisión presentó su informe anual sobre los países candidatos, el Sr. Prodi y el Sr. Verheugen anunciaron el inicio de una amplia campaña de información tanto en la UE como en los países candidatos. ¿Cómo se asignarán los créditos? ¿Podrán la ONG presentar proyectos para que sean financiados en el marco de esta campaña de información? En caso afirmativo, ¿cómo?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

La estrategia de información sobre la ampliación está actualmente en curso de ejecución. En 2001 se asignarán unos 9,5 M€ a las delegaciones en los países candidatos y 5,8 M€ a las representaciones de la Comisión en los Estados miembros. Esto representa alrededor del 80 % de la financiación, y esta proporción se mantendrá durante el período 2001-2006. La Comisión realiza estas asignaciones basándose

en los programas de trabajo presentados por las delegaciones y representaciones que se han aprobado. Estos programas de trabajo deberían abarcar a todos los grupos destinatarios que se consideran significativos de cara a la estrategia, entre ellos las organizaciones no gubernamentales (ONG) que representan a la sociedad civil.

Se han aprobado programas de trabajo para las delegaciones que incluyen a las ONG participantes, aunque las que están presentes en la Comunidad aún tienen tiempo de presentar proyectos a las representaciones en los Estados miembros si se ponen en contacto con el funcionario pertinente. Sin embargo, solamente se financiarán los proyectos que contribuyan a la comprensión global de la ampliación, sus desafíos y oportunidades, evitando interpretaciones políticas erróneas basadas en miedos y mitos sobre sus consecuencias sociales y económicas.

(2001/C 187 E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-4087/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: Variante ECJ, la forma humana de la EEB

¿Considera la Comisión que la variante ECJ debería denominarse Encefalopatía Espongiforme Humana?

¿Qué está haciendo la Unión Europea para fomentar el intercambio de experiencias médicas en el tratamiento de esta enfermedad?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

1. En 1996, un equipo británico de la Unidad de seguimiento de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ), con sede en Edimburgo, publicó un artículo⁽¹⁾ en cuyas conclusiones aparecía una relación causal entre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y una nueva variante de la encefalopatía espongiforme humana (nv-ECJ).

Aunque presenta ciertas diferencias neurológicas significativas con la forma esporádica clásica, la nv-ECJ se clasifica como enfermedad neurodegenerativa humana. Los neurólogos alemanes Jakob y Creutzfeldt investigaron la forma clásica de la enfermedad, por lo que en el mundo científico y médico se la conoce como nv-ECJ.

2. La Comisión emprendió un plan europeo de acción para la investigación de las EET⁽²⁾ en 1996, en el que se han invertido 50 M€ en promover su comprensión y detección, y en luchar contra EET como la humana y la bovina. Actualmente unos 150 laboratorios colaboran en 54 proyectos de investigación de las EET con fondos comunitarios, dirigidos a temas como el estudio de las enfermedades priónicas humanas, agente infeccioso, evaluación del riesgo, tratamiento y prevención.

En particular, cabe mencionar un proyecto para la concepción de un tratamiento de las EET basado en los polisacáridos que se unen a las proteínas priónicas, proyecto que reúne equipos de investigación de Alemania, Reino Unido, Francia e Israel, y cuyo objetivo principal es la identificación de los mecanismos de inhibición de la multiplicación del prión en células de cultivo.

Además, la Comisión organizó el 15 de diciembre de 2000 un encuentro de expertos nacionales en EET con el fin de analizar, en el ámbito de la investigación, las actividades en curso y los temas que conviene reforzar, determinar nuevas áreas de estudio e incentivar el intercambio de información entre los equipos investigadores. Este grupo presentará en breve un informe provisional.

El apartado 5 del artículo 152 (antiguo artículo 129) del Tratado CE establece que «la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública respetará plenamente las responsabilidades de los Estados miembros en materia de organización y suministro de servicios sanitarios y asistencia médica». No obstante, la Comisión considerará la posibilidad de promover el intercambio de información para el mejor tratamiento de la nv-ECJ dentro del marco del nuevo programa de salud pública ⁽³⁾ que en la actualidad está siendo debatido en el Parlamento y en el Consejo.

⁽¹⁾ R. G. Will et al., The Lancet 1996: 347;921-25, disponible asimismo en www.cjd.ed.ac.uk/lancet.htm.

⁽²⁾ Encefalopatías espongiiformes transmisibles.

⁽³⁾ DO C 337 E de 28.11.2000 y COM(2000) 285 final.

(2001/C 187 E/137)

PREGUNTA ESCRITA E-4088/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: Sector de revestimiento de suelos

¿Ha examinado la Comisión las normas relativas a la formación en el sector de revestimiento de suelos?
¿Proyecta la Comisión mejorar tales normas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

La industria de revestimiento de suelos podría abarcar un ámbito muy amplio y diverso, en el que se incluyen el revestimiento con parqué, con moqueta, con losetas de plástico, con baldosas, etc., cada uno de los cuales requiere diferentes competencias y formación. Actualmente, la actividad a escala europea persigue, en general, la formación en el sector de la construcción.

El programa Leonardo da Vinci ayuda a la innovación en la formación profesional. Durante el período 1995-1999 (primera fase), financió un proyecto relativo a la industria de revestimiento de suelos «Formación profesional para soladores en Europa (1995) — contratista: Assopiastrelle». Asimismo, varios otros proyectos promovieron la innovación en la formación en el sector de la construcción en general.

(2001/C 187 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-4090/00
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: Impulso a las relaciones comerciales de la UE con Mercosur y Chile

La reciente celebración en Madrid de la Iª Cumbre Empresarial Unión Europea, Latinoamérica y Caribe ha sido un adecuado Foro, al que han acudido 19 empresarios latinoamericanos y europeos, para discutir sobre medidas concretas que impulsen las relaciones comerciales de la Unión Europea con Mercosur y Chile.

En su visita de cortesía al Presidente del Gobierno de España, dicho colectivo ha solicitado al jefe del ejecutivo español que España asuma la iniciativa de impulsar tales relaciones con medidas concretas y eficaces, dado el privilegiado papel que juega el país ibérico entre ambos bloques económicos.

¿Estima la Comisión que le correspondería, en virtud de la petición de la referida Cumbre Empresarial, proponer un observatorio en la capital de España, que aporte iniciativas y propuestas para que la Unión Europea, por un lado, y Mercosur y Chile, por otro, posibiliten a la clase empresarial de ambos bloques económicos promover un mayor impulso en las relaciones comerciales mutuas?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

1. Actualmente se están desarrollando muchas iniciativas que aspiran a mejorar las relaciones comerciales entre los dos bloques económicos.
2. En primer lugar, la Comisión Europea colabora estrechamente con el Foro Empresarial UE-MERCOSUR (MEBF), que es una asociación de representantes y agrupaciones empresariales de las dos regiones cuyo deseo es intensificar las relaciones comerciales entre la UE y MERCOSUR y facilitar los flujos comerciales y de inversión. El MEBF ha conseguido constituirse en el principal representante de las agrupaciones empresariales de la UE y de MERCOSUR y la Comisión Europea no ha dejado de respaldar la iniciativa MEBF desde sus comienzos en 1998. La reciente cumbre empresarial UE-América Latina/Caribe en Madrid manifestó su apoyo a las actividades del MEBF e invitó específicamente al MEBF a participar de una manera destacada en la cumbre. Así pues, en el seno de la comunidad empresarial ya existe un foro que se propone mejorar las relaciones comerciales entre la UE y MERCOSUR.
3. En segundo lugar, la Comisión Europea ha adoptado medidas prácticas en apoyo de las relaciones empresariales entre la UE y América Latina, a través de varios programas de cooperación económica relacionados con las empresas, tales como AI-INVEST, ALURE y el ECIP, entre otros. Este tipo de programas que arrojan buenos resultados, en especial AI-INVEST, continuará en el futuro con el objetivo de apoyar a la comunidad empresarial europea en sus contactos con MERCOSUR.
4. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, la Comisión Europea considera que no hay actualmente ninguna necesidad de crear un observatorio en Madrid que presente iniciativas y propuestas concebidas para que los círculos empresariales de la UE y MERCOSUR-Chile puedan mejorar las relaciones comerciales.

(2001/C 187 E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-4092/00

de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: Falta de fondos europeos para el programa de energía solar en Andalucía (España)

Los instaladores y fabricantes andaluces de paneles solares han advertido que un recorte presupuestario en el programa autonómico de ayudas a este tipo de energía renovable ha puesto al sector al borde de la reconversión. Las ayudas, que estaban previstas por un montante de 1 700 millones de pesetas, se han quedado reducidas a 1 200 millones.

Según la Consejería de Industria del Gobierno andaluz, esta rebaja se debe a la falta de fondos europeos, por lo que se producirá, según los empresarios del sector, un fuerte parón en las previsiones de crecimiento, con un volumen de solicitudes que superaban los 45 000 m² de paneles, de los cuales la mitad se quedarán sin realizar.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la información de que dispone respecto a la falta de fondos europeos para el desarrollo del programa de instalaciones para este tipo de energía renovable, y en qué medida se podría sufragar esta carencia para no cercenar el importante crecimiento que, al respecto, se experimenta en Andalucía?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

El programa operativo integrado de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2000-2006, que la Comisión aprobó el 29 de diciembre de 2000, prevé un importe ligeramente por encima de 65 M€ (casi 11 millardos de pesetas) destinado al fomento y apoyo de las energías renovables y el ahorro energético, tanto por parte de empresas como de particulares. Los fondos comunitarios contribuyen a este esfuerzo aportando el 59 % de este importe.

La Comisión recuerda a Su Señoría que en virtud del principio de subsidiariedad, el Estado miembro decide el reparto concreto de este importe entre las distintas fuentes alternativas de energía, en función de sus criterios de política energética.

(2001/C 187 E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-4094/00
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: Actuación de la UE ante la extinción de razas de animales de cría

Las granjas del mundo se despueblan por momentos. Cada semana desaparecen dos razas distintas del patrimonio de animales criados por el hombre, según un informe publicado recientemente por la FAO. En el caso de algún país comunitario, como España, la situación es preocupante pues existen 69 razas de animales de cría en peligro de extinción, de ellas 22 en estado crítico.

La situación no deja de ser lamentable porque, según los expertos, se trata de un patrimonio de diversidad genética valiosísimo y porque la pérdida de diversidad genética se traduce en una mayor vulnerabilidad de las razas.

¿Puede indicar la Comisión, a la vista de tan alarmante situación cuál es la actuación comunitaria en defensa de las razas de animales de cría en peligro de extinción, teniendo en cuenta que la biodiversidad es esencial para hacer frente a enfermedades y plagas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Desde 1993 y durante todo el período de programación que concluyó en 1999, la Comisión aprobó programas que fomentaban la cría de razas de animales domésticos en peligro de extinción en la mayor parte de los Estados miembros. Dichos programas estaban concebidos para contribuir a la consecución de uno de los objetivos de los programas agro ambientales contemplado en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CE) del Consejo nº 2078/92, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural⁽¹⁾, que es fomentar una explotación de las tierras agrícolas compatible con la protección y la mejora de la diversidad genética. Los trabajos de la Comunidad sobre este tema proseguirán en el período 2000-2006 en virtud del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽²⁾, el cual integra dentro de un mismo instrumento normativo todas las medidas de apoyo al desarrollo rural y, entre otros aspectos, los objetivos del Reglamento (CEE) nº 2078/92.

Al amparo de dicho Reglamento, y concretamente de las medidas agroambientales contempladas en los artículos 22 a 24, se conceden ayudas a los agricultores que se comprometan a utilizar métodos de producción agrícola concebidos para proteger el medio ambiente y preservar el espacio natural durante un período mínimo de cinco años; entre otras finalidades, estas ayudas están destinadas a fomentar la diversidad genética. El Reglamento de aplicación de la Comisión (CE) nº 1750/1999, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)⁽³⁾, establece en su artículo 13 que se pueden conceder ayudas agroambientales a los ganaderos que se comprometan a criar animales domésticos de razas locales en peligro de extinción. En este contexto, la mayor parte de los programas de desarrollo rural elaborados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión para el período de programación 2000-2006 contemplan primas agroambientales para la cría de razas locales en peligro de extinción.

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión estima que ya ha tomado las medidas necesarias para proteger las especies de animales de cría en vías de extinción.

⁽¹⁾ DO L 215 de 30.7.1992.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

⁽³⁾ DO L 214 de 13.8.1999.

(2001/C 187 E/141)

PREGUNTA ESCRITA E-4098/00
de Toine Manders (ELDR) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: Marco jurídico para los servicios transfronterizos

Las actividades transfronterizas están convirtiéndose en una necesidad cada vez mayor. Los servicios de auxilio como los de policía, bomberos y asistencia médica, además de las administraciones locales, trabajan conjuntamente, en la práctica. Sin embargo, a menudo lo hacen sin contar con fundamento jurídico alguno, lo que puede dar lugar a problemas innecesarios, como se señala en numerosas quejas que he recibido de funcionarios de administraciones locales, trabajadores y empleados de regiones fronterizas.

Como es natural, no ignoro que los asuntos bilaterales de esta naturaleza pueden resolverse mediante acuerdos, pero muchos países arrastran un retraso considerable por culpa del continuo tira y afloja de las negociaciones. Por este motivo considero que el mercado interior funcionaría mejor si se estableciera a escala europea un marco jurídico que hiciera posible ofrecer servicios, trabajar y desarrollar actividades empresariales a través de las fronteras con mayor facilidad.

¿Es posible establecer un marco jurídico europeo como el aludido para mejorar con él el funcionamiento del mercado interior?

En caso afirmativo, ¿está dispuesta la Comisión a establecer un marco jurídico de esta naturaleza? En tal caso, ¿para cuándo?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 2001)

La Comisión ha adoptado recientemente una nueva estrategia para mejorar el funcionamiento del mercado interior de los servicios⁽¹⁾. Esta comunicación, que los líderes europeos habían solicitado en el Consejo Europeo de Lisboa, elabora un plan de dos años, repartido en dos fases, con el objetivo de mejorar considerablemente la prestación transfronteriza de servicios en la Comunidad.

La normativa europea rebosa de normas desarrolladas en los tiempos en que los servicios eran por definición menos fáciles de comercializar a nivel transfronterizo. Los costes decrecientes de la información, las comunicaciones y los transportes han hecho de la competencia transfronteriza de servicios una realidad técnicamente posible. Ha llegado el momento de que los reglamentos y prácticas comunitarios reflejen la disponibilidad de estas nuevas oportunidades. Las restricciones actuales limitan la elección y aumentan los precios para clientes privados y empresas, lo cual tiene un impacto negativo en el crecimiento y en la capacidad de la economía comunitaria de crear nuevos empleos.

La estrategia del mercado interior para los servicios reconoce la rapidez de la evolución de las industrias de servicios. Por esta razón, intenta complementar el planteamiento sectorial existente con una nueva política horizontal de servicios. Este enfoque debería crear un marco general para permitir la prestación transfronteriza de servicios, independientemente del sector de actividad de las empresas específicas. Esta mezcla de planteamiento sectorial y horizontal se plasma en el calendario de acciones presentado en anexo al documento sobre la estrategia.

Para 2001, la estrategia se concentra en el aumento del número de actividades en áreas sectoriales específicas (servicios de telecomunicaciones, servicios financieros, reconocimiento de calificaciones y marketing). En 2002, la Comisión informará a los Estados miembros sobre qué barreras deben desmontar unilateralmente y presentará una propuesta legislativa con normas armonizadas bien definidas para la prestación de servicios (siempre que sea estrictamente necesario), y en la que quedarán definidas todas las actividades del área de los servicios en las que será necesario aplicar el reconocimiento mutuo en los Estados miembros.

⁽¹⁾ COM(2000) 888 final.

(2001/C 187 E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-4104/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: El sistema de trabajo en régimen de servidumbre en Nepal, el Pakistán y la India

La conferencia de la Organización Internacional del Trabajo ofrecerá la oportunidad de atraer la atención sobre el hecho de que los gobiernos de la India, de Nepal y del Pakistán no han abolido aún el trabajo en régimen de servidumbre.

¿Podría la Comisión indicar:

1. la manera en que se podría realizar una investigación independiente para establecer el número y el lugar donde se encuentran las personas que sufren esta esclavitud;
2. las medidas que podría adoptar para asegurar que las leyes que prohíben cualquier forma de trabajo en régimen de servidumbre sean comprendidas y aplicadas;
3. lo que podría hacer para asegurar que la OIT establezca sistemas para controlar la eficacia de la ayuda que proporciona para luchar contra el trabajo en régimen de servidumbre?

(2001/C 187 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-4114/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Trabajo en régimen de servidumbre

¿Qué planes tiene la Comisión para aprovechar la conferencia de la OIT en 2001 y llamar la atención sobre la reiterada actitud de los gobiernos de, por ejemplo, la India, el Pakistán y Nepal de no adoptar medidas adecuadas para abolir el trabajo en régimen de servidumbre y utilizar esta conferencia para instar a todos los gobiernos a reconocer este problema?

¿Que está haciendo la Comisión para alentar a la OIT a realizar un estudio independiente y exhaustivo en los países en los que existe el trabajo en régimen de servidumbre, con el fin de establecer el número y el lugar donde se encuentran las personas esclavizadas de esta manera?

¿Puede la Comisión indicar las medidas que ha adoptado o se propone adoptar para asegurar que las leyes que prohíben toda forma de trabajo en régimen de servidumbre sean comprendidas y aplicadas en la práctica?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-4104/00 y E-4114/00
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La Comisión comparte completamente la preocupación de Sus Señorías por las prácticas laborales enlazadas en Asia del Sur. La complejidad de este problema y de sus estrechas relaciones con factores sociales, económicos y culturales surge de un alto grado de pobreza que aún afecta a los grupos sociales más vulnerables del subcontinente.

Para abordar los problemas del trabajo enlazado, es la opinión de la Comisión de que las estrategias de cooperación al desarrollo se centren en iniciativas específicas dirigidas a reducción de pobreza por ello mejorando la situación de la mano de obra en sectores críticos de actividad económica.

La Comisión también reconoce la importancia del papel de los organismos internacionales especializados y del uso apropiado de instrumentos multilaterales existentes para mejorar las condiciones de trabajo globales de la mano de obra sujeta a la discriminación.

La Conferencia Internacional del Trabajo próxima de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 2001 constituirá el foro más apropiado para evaluar globalmente la situación del trabajo enlazado y para hacer recomendaciones para acabar, supervisar y hacer cumplir a convenios laborales ya existentes. En especial la

presentación de la primera OIT «informe global» sobre el trabajo forzado como parte del seguimiento de la declaración de 1998 de la OIT sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo proporcionará una plataforma para abordar las cuestiones planteadas por Sus Señorías.

En la India, la ley enlazada de la abolición laboral del sistema de 1976, el programa internacional OIT de la eliminación del trabajo infantil (IPEC) así como los esfuerzos consistentes de las organizaciones no gubernamentales comunitarias y diversas (ONG) para concentrar en programas primarios universales de educación y sanitarios han sido iniciativas importantes de mejorar los derechos y las condiciones de vida de los grupos sociales más desfavorecidos y discriminados.

En Pakistán, el Gobierno ha expresado la intención de consolidar la aplicación de ley. Hay planes para ratificar el convenio n° 182 de la OIT sobre las formas peores de trabajo infantil, y un plan de acción para la rehabilitación de trabajadores enlazados está bajo preparación. El Ministerio de Trabajo también está planeando reactivar a comités de vigilancia para abordar el problema laboral enlazado a nivel local. La Comisión apoya el Gobierno a través de un proyecto ejecutado por la OIT en el marco IPEC que aborda el problema polifacético del niño y del trabajo enlazado a través de medidas de la prevención y de la rehabilitación.

En Nepal, además de un fundamento jurídico constitucional claro (artículo 20) para garantizar el derecho contra cualquier explotación de los seres humanos, se ha ratificado ya a 7 convenios de la OIT. El 17 de julio de 2000, Comités de supervisión del Gobierno en centrales y el distrito se ha creado el nivel. También se ha creado a un equipo de Gobierno para supervisar la rehabilitación de personas liberadas del trabajo enlazado, mientras que el convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzado está actualmente con el Parlamento nepalés para la ratificación.

A la Comisión le gustaría confirmar a Sus Señorías que sobre la base de los Acuerdos de la cooperación existentes de marco con estos países, las reuniones conjuntas de la Comisión han proporcionado y continuarán proporcionando el contexto más apropiado regularmente para supervisar la aplicación de la legislación laboral enlazada y para promover iniciativas de rehabilitación.

(2001/C 187 E/144)

PREGUNTA ESCRITA P-4105/00
de Frédérique Ries (ELDR) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Asunción por la Comisión de los costes de la renovación del edificio Berlaymont

El periódico *La Libre Belgique* del 6 de diciembre da cuenta de los resultados de un estudio realizado por la consultoría Ernst&Young sobre el Berlaymont. Según dicho estudio, la Comisión no podrá volver a ocupar los despachos del Berlaymont en 2002, como estaba previsto en un principio, y los costes podrían superar «de manera significativa» el importe inicialmente previsto. Según la prensa, el Comisario Neil Kinnock ha remitido el expediente Berlaymont a la OLAF, que ha abierto una investigación. El informe para el ejercicio 1999 de la SA Berlaymont 2000 precisa en la página 19, a propósito de los trabajos vinculados a dicha renovación, que la estimación asciende a 155 000 millones de francos belgas o 387,5 M€. Este importe incluye revisiones de precios y las demandas de obras suplementarias solicitadas por la Comisión Europea por un importe de 120 millones de francos belgas (EUR 3 millones). En julio de 1997, Bélgica y la Comisión concluyeron un protocolo de acuerdo. El apartado 2 del artículo 4 del protocolo especifica que el coste de la renovación se fijará definitivamente en el momento de la puesta a disposición del edificio y que se justificará con documentos fehacientes. La SA Berlaymont acepta trabajar de forma transparente y someter al control de la Comunidad todos los datos contables y técnicos que justifiquen el coste de los trabajos, el coste de los estudios y de la dirección de obras, gastos diversos y los intereses intercalares. Según mi información, el Anexo I del protocolo menciona un importe de 13 000 millones y precisa que el importe total constituye una estimación provisional del coste y que el coste definitivo de la renovación se fijará con arreglo a los gastos definitivos.

Habida cuenta de lo anterior, ¿podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. ¿Cuándo estarán disponibles los resultados de la investigación iniciada por la OLAF?
2. Estaba previsto que al protocolo le siguieran en un plazo breve un acuerdo y un documento público. ¿Cuándo estarán concluidos?

3. ¿Constituye el protocolo el compromiso firme y definitivo de la Comisión de correr con los costes de la renovación?
4. ¿Qué dispositivos ha establecido la Comisión para supervisar las obras y los costes conexos?
5. ¿Tiene una explicación para la diferencia de 25 000 millones de francos belgas entre las previsiones de 1997 y las previsiones actuales?
6. Dado que, según el protocolo, el único interlocutor de la Comisión en este expediente es el Gobierno belga, ¿qué tipo de relación mantiene la Comisión con la Régie des Bâtiments y la SA Berlaymont 2000?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La Comisión desea puntualizar lo siguiente:

1. Tras la recepción de la documentación pertinente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) abrió una investigación el 5 de diciembre de 2000. Confiando en el carácter exhaustivo del trabajo realizado por esta Oficina, que además es independiente, la Comisión no puede prever cuándo se darán a conocer los resultados de esa investigación.
2. A iniciativa de la Comisión, se están celebrando negociaciones sobre la forma de dar una continuación al contenido del Memorando de Entendimiento con el Gobierno belga y SA Berlaymont 2000. Aunque sería de desear la conclusión de un acuerdo lo antes posible, debe tenerse en cuenta la necesidad de que todas las partes queden satisfechas con los resultados obtenidos y, por tanto, no es posible en estos momentos precisar una fecha para ese acuerdo.
3. Los memorandos de entendimiento constituyen un acuerdo entre partes contratantes. Su incumplimiento por una de éstas puede, en determinadas condiciones, ser invocado por la otra como justificación para la suspensión o anulación de sus propias obligaciones. El citado Memorando no obliga a la Comisión a hacerse cargo del Berlaymont a cualquier coste sino que, antes bien, confirma el propósito de ésta de volver a ocupar el edificio si las obras se concluyen de forma satisfactoria.
4. Según el Memorando, la entidad SA Berlaymont 2000 es la única responsable de llevar a buen fin el proyecto. La Comisión, por su parte, además de encargar a sus servicios administrativos internos el seguimiento técnico de las obras y de sus costes, ha celebrado con dos empresas (Ernst & Young/MDA y Coalpa) contratos externos de asistencia técnica y de presupuestación.
5. Por estar examinando en estos momentos la documentación relativa al coste de la renovación, incluida una auditoría externa de todos los contratos firmados, la Comisión no puede todavía hacer una evaluación global y definitiva de la previsión de gastos presentada por SA Berlaymont 2000. No obstante, parece claro ya que uno de los motivos del retraso y del consiguiente coste suplementario es el problema contractual que enfrenta a SA Berlaymont 2000 con el consorcio «4D», que debía haber suministrado las instalaciones de calefacción, ventilación y refrigeración.
6. La relación que mantiene la Comisión con la «Régie des bâtiments» y, en particular, con SA Berlaymont 2000 se limita al seguimiento técnico y financiero de la renovación. Todos los aspectos de alcance político se están discutiendo actualmente con el Sr. DAEMS, Ministro belga de Telecomunicaciones, Obras Públicas e Intervenciones Públicas.

(2001/C 187 E/145)

PREGUNTA ESCRITA P-4107/00 de Luigi Cesaro (PPE-DE) a la Comisión

(20 de diciembre de 2000)

Asunto: Microdelincuencia en el norte de Nápoles

En el norte de Nápoles se viene registrando un aumento de la microdelincuencia urbana que provoca de manera preocupante la necesidad de «tomarse la justicia por su mano» (en pocos días se ha golpeado, en legítima defensa, hasta provocarles la muerte, a tres atracadores en Villaricca, Grumo Nevano y Villa Literno).

1. ¿Puede indicar la Comisión si está informada de la escalada de violencias y homicidios en este ámbito?
2. ¿Está informada de que la mayor parte de los municipios situados cerca de Nápoles (cada uno de ellos con más de 30 000 habitantes en una zona de fuerte aglomeración urbana) carecen aún de cuartel de carabineros o de comisaría de policía, mientras que, por el contrario, deberían adoptarse medidas de seguridad extraordinarias y tecnológicamente avanzadas para garantizar un mayor control del territorio?
3. ¿Considera actualmente la Comisión que siguen siendo eficaces las estrategias adoptadas hasta ahora, tanto a escala comunitaria como nacional, en la lucha contra la microdelincuencia urbana?
4. ¿No considera, pues, útil apoyar y proponer un sistema de intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La Comisión no ha sido informada de los acontecimientos mencionados en la cuestión planteada por Su Señoría, aunque tiene conciencia del hecho de que la situación en algunos barrios de la conurbación napolitana sigue siendo preocupante a pesar de los esfuerzos de las autoridades nacionales y locales. En el reciente Foro de Seguridad y Democracia, celebrado en Nápoles el 7, 8 y 9 de diciembre de 2000, tanto el Secretario de Estado italiano de seguridad como el Presidente de la región de Campania y el alcalde de Nápoles recordaron las dificultades encontradas en la lucha contra todas las formas de delincuencia en esta parte de Italia.

Del mismo modo, la Comisión no conoce en detalle la organización de las fuerzas de policía en los barrios mencionados por Su Señoría y señala que esta cuestión no forma parte de sus competencias sino que corresponde a las autoridades italianas.

Por lo que se refiere a la lucha contra la pequeña delincuencia urbana, la Comisión desea recordar que se trata de un eje principal de la política de la Unión en el ámbito de justicia e interior. Como Su Señoría sabe, el Consejo Europeo de Tampere, de octubre de 1999, asignó como prioridades en materia de prevención la delincuencia urbana, juvenil y a la vinculada a la droga. Por otro lado decidió fomentar la conexión en red de los protagonistas en el ámbito de la prevención así como el intercambio de buenas prácticas. Se tomaron varias iniciativas desde entonces para aplicar estas orientaciones y la Comisión presentó en diciembre del 2000 una comunicación sobre la prevención de la delincuencia⁽¹⁾ así como una propuesta de decisión relativa a la creación de un programa de financiación, conocido como «Hippokrates»⁽¹⁾, destinado a fomentar los intercambios entre Estados miembros en este ámbito. Al mismo tiempo, Francia y Suecia presentaron un proyecto de decisión destinado a crear una red europea de prevención de la delincuencia, que actualmente está siendo estudiado por el Consejo. Estos textos serán objeto de una consulta al Parlamento, en aplicación del artículo 39 del TUE.

⁽¹⁾ COM(2000) 786 final.

(2001/C 187 E/146)

PREGUNTA ESCRITA E-4109/00 de Ilka Schröder (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Informe anual del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías: análisis de pastillas

En la página 10 del informe anual de Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías se mencionan los análisis de pastillas. Este procedimiento se conoce también con el nombre de «drug checking»; se aplica en Austria, los Países Bajos y Alemania, entre otros países. A juicio del OEDT, estas acciones de prevención se llevan a cabo de un modo cada vez más profesional.

¿Qué opinión tiene la Comisión sobre la práctica del «drug checking»?

¿Suscribe la Comisión la valoración que hace el OEDT de dicha práctica? ¿Qué posición deben ocupar estas acciones de prevención de las toxicomanías, basadas en la aceptación del consumo de drogas, dentro de la estrategia de prevención de la Comisión?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

Ante todo hay que recalcar que el «análisis de pastillas», también denominado análisis toxicológico sobre el terreno, es competencia de los Estados miembros. No es tarea de la Comisión la puesta en práctica de tales medidas.

El plan de acción comunitario de lucha contra la droga para 2000-2004⁽¹⁾ insta a los Estados miembros y a la Comisión a seguir desarrollando planteamientos innovadores para la prevención del abuso de drogas sintéticas, teniendo en cuenta la especificidad de sus consumidores. Aunque el plan no lo contempla, los análisis toxicológicos sobre el terreno pueden formar parte de un enfoque preventivo si la legislación del Estado miembro lo permite.

La Comisión es consciente de los argumentos sobre si estos análisis contribuyen o no a la reducción del riesgo y a un comportamiento más responsable por parte de los consumidores. Para conseguir buenos resultados, es esencial simultanear tales análisis con la difusión de información y el asesoramiento sobre el terreno, haciendo frente a los riesgos derivados del uso de drogas, de forma general, y no diferenciando entre drogas «seguras» y drogas «peligrosas».

Por último, los análisis toxicológicos sobre el terreno permiten identificar rápidamente las sustancias que circulan en el mercado negro y se usan en determinados ambientes. Tal información es útil con fines epidemiológicos o como base para medidas de alerta.

La investigación es aún insuficiente, pero el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías ha encargado un estudio de las políticas de análisis toxicológicos sobre el terreno en la Comunidad. Esta investigación nos permitirá clasificar los programas existentes de análisis toxicológicos sobre el terreno y examinar sus objetivos, grupos destinatarios, métodos y riesgos, con el fin de evaluar cómo combinar las medidas de prevención y de reducción del riesgo con el empleo de los «análisis de pastillas». Se esperan en breve los resultados del estudio.

⁽¹⁾ COM(1999) 239 final.

(2001/C 187 E/147)

PREGUNTA ESCRITA E-4115/00 de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Asesinatos en Colombia

El pasado verano las comunidades afrocolombianas y, en especial, del municipio de Buenaventura habían advertido de las amenazas de los paramilitares; nadie hizo nada para evitar los asesinatos y el pasado 6 y 9 de septiembre grupos paramilitares asesinaron un total de 27 personas de las comunidades de Triana, Zaragoza y Las Palmas.

Hoy se avecina una nueva intervención paramilitar en el río Yurumanguí, también en la reserva campesina del Calamar en Guaviare, según denuncia su alcalde, José Germán Olarte Palomino.

¿Qué puede hacer la Comisión Europea para evitar estas matanzas, dada la necesaria urgencia y su relación con el Gobierno colombiano?

Respuesta dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

En sus contactos con el Gobierno colombiano, los representantes de la Unión han subrayado repetidamente la importancia de realizar progresos en los temas relativos a los derechos humanos, incluyendo la toma de iniciativas eficaces para poner freno a las actividades de los paramilitares. Las autoridades colombianas muestran una disponibilidad creciente para actuar en respuesta a estos llamamientos. El Gobierno ha tomado algunas medidas iniciales, como son el despido de ciertos oficiales del ejército involucrados en violaciones de los derechos humanos y los juicios a personal militar en tribunales civiles, pero es obvio que queda aún mucho por hacer y que la comunidad internacional debe mantener su política activa en materia de derechos humanos.

En cuanto al modo de evitar estas matanzas, cuestión que Su Señoría plantea, el papel de la Comisión y de los Estados Miembros únicamente puede tener un alcance limitado. Compete a las autoridades colombianas el dar los pasos necesarios en lo que se refiere a la adopción de medidas de seguridad.

Por supuesto, la Comisión velará por que toda información sobre posibles amenazas contra la población civil sea transmitida de inmediato a las autoridades colombianas.

(2001/C 187 E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-4120/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Efectos nocivos para el medio ambiente causados por las instalaciones de aire acondicionado de los automóviles

1. ¿Conoce la Comisión de la información publicada por el periódico neerlandés «De Volkskrant» el 4 de noviembre de 2000, según la cual en los Países Bajos la mitad de los automóviles nuevos y, en Alemania, el 80 % de los mismos están dotados de equipos de aire acondicionado y estos equipos no sólo se emplean para refrigerar en días de calor, sino también, cada vez más a menudo, para descongelar y desempañar ventanas y espejos retrovisores en invierno? ¿Puede confirmar la Comisión estas cifras y tendencias, o bien dispone de datos en otro sentido?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que por efecto de la extensión del uso del aire acondicionado se ha consumido más combustible y que, además, el refrigerante HFC-134a, que se usa en instalaciones de acondicionamiento de aire desde hace unos diez años, es un hidrofluorocarbono 1 300 veces más potente que el CO₂ como causante del efecto invernadero, con lo cual contribuye en un grado muy elevado al calentamiento de la atmósfera, a pesar de que la ausencia de átomos de cloro en esta sustancia hace que las consecuencias de su empleo sean positivas para la conservación de la capa de ozono en comparación con los tristemente célebres CFC utilizados como refrigerantes en el pasado?
3. ¿Sabe la Comisión que los HFC empleados en refrigeradores y como agentes de expansión en espumas aislantes y de poliuretano están siendo sustituidos, cada vez con mayor frecuencia, por hidrocarburos como el butano, el pentano y el heptano, hasta ahora libres de sospecha, pero siguen siendo empleados en sistemas de aire acondicionado para automóviles que, por registrar unas pérdidas anuales del 25 % por escapes, deben ser rellenados constantemente, por lo cual a la larga pasarán a ser, junto con el CO₂, los gases de origen artificial más destacados entre los causantes del efecto invernadero?
4. ¿Comparte la Comisión mi inquietud por los efectos nocivos del uso creciente de HFC como refrigerante, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, el efecto invernadero y las dificultades que parecen tener los Estados miembros para cumplir los compromisos adquiridos en aplicación del Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático?
5. ¿Comparte la Comisión el deseo expresado por investigadores del medio ambiente y ecologistas activos de que se exija a la industria automovilística que reduzca los escapes de refrigerantes y encuentre alternativas que no produzcan gases causantes del efecto invernadero y que limiten el consumo de carburantes? ¿No cree la Comisión que, teniendo en cuenta los amenazadores efectos que todo lo descrito produce en el medio ambiente, no es lógico que pongamos todas nuestras esperanzas y nuestra confianza en la autorregulación del mercado?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

La Comisión es consciente del hecho de que cada vez son más los automóviles equipados con aire acondicionado, pero no dispone de datos estadísticos sólidos sobre el porcentaje de automóviles equipados con aire acondicionado en la Comunidad. Los cálculos sobre las tendencias futuras señalan, por regla general, que el número de automóviles equipados con aire acondicionado seguirá aumentando.

El uso del aire acondicionado en los automóviles se asocia a un aumento del consumo de combustible. Se desconocen las cifras exactas, debido a que el aumento del consumo de combustible depende de donde se utilice el vehículo. El consumo adicional de combustible debido al aire acondicionado en los Estados miembros meridionales parece ser más de tres veces superior al de los Estados miembros septentrionales. Además, el consumo de combustible depende también de otros parámetros relacionados con la eficiencia de los equipos y los procedimientos de ensayo aplicables a los automóviles no cubren el uso de los equipos de aire acondicionado. No obstante, en un reciente estudio encargado por la Comisión se calculó que el vehículo europeo medio puede emitir a lo largo de su vida útil alrededor de 17 gramos más de equivalente de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro a causa del aumento de las emisiones debido al aire acondicionado. Esta cifra incluye las emisiones de CO₂ debidas al aumento de peso, los escapes de hidrofluorocarburos (HFC)-134a durante la vida útil del automóvil, los escapes de HFC-134a de los vehículos al final de su vida útil y el consumo adicional de combustible debido a la utilización del aire acondicionado. En este cálculo se considera que el HFC-134a tiene un potencial de efecto invernadero de 1300 comparado con el CO₂ (basándose en un potencial de calentamiento del planeta de 100 años). En otro estudio se prevé que las emisiones debidas al uso de gases fluorados en el aire acondicionado de los automóviles aumenten de, potencialmente, 1,4 millones de toneladas de CO₂ (1995) a 14,9 millones de toneladas de CO₂ en 2010. Este aumento, potencialmente muy significativo, es motivo de preocupación.

La Comisión es consciente de que en muchas aplicaciones de los sectores de la refrigeración y las espumas existen sustancias alternativas a los clorofluorocarburos (CFC) y los hidroclorofluorocarburos (HCFC) que no destruyen el ozono ni tienen un potencial significativo en cuanto al calentamiento del planeta. Su uso va aumentando a medida que estas alternativas resultan técnicamente posibles y rentables (así, por ejemplo, el amoníaco y los hidrocarburos tienen numerosas aplicaciones en la refrigeración estática). En cuanto al aire acondicionado en los automóviles, por el momento se prefieren los HFC por razones de seguridad. En los trabajos en curso sobre limitación de las emisiones de gases HFC a la atmósfera procedentes del aire acondicionado de los automóviles se han señalado diversas medidas como la modificación del diseño de los sistemas de aire acondicionado de forma que se minimice la carga de refrigerante, la reducción de los índices de escape y la mejora de la variedad y el reciclaje de los refrigerantes. La disponibilidad de personal cualificado y el establecimiento de procedimientos adecuados en los Estados miembros son factores críticos para lograr los objetivos fijados.

Los HFC se utilizan principalmente para substituir los gases destructores del ozono, los CFC y los HCFC, que están controlados por el Protocolo de Montreal. En muchas aplicaciones gases como el amoníaco o incluso el CO₂ podrían reemplazar los HFC, por lo que la Comisión está fomentando dichos usos. Ya hace algunos años que la Comisión se enfrenta al problema de los efectos negativos del uso de HFC en el efecto invernadero dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros foros internacionales. El establecimiento de un programa para la reducción de las emisiones de HFC y otros gases fluorados incluidos en el Protocolo de Kioto forma parte del Programa europeo del cambio climático (PECC). Las implicaciones medioambientales del incremento de la demanda de refrigeración y de aire acondicionado en los hogares, las oficinas y los vehículos (p. ej., debido al aumento de las emisiones de HFC y del consumo de energía) son una preocupación que debe abordarse seriamente, para que la Comunidad alcance su objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 8% en el periodo 2008-2012 respecto a los niveles de 1990.

Así pues, la Comisión es consciente de los efectos negativos directos e indirectos que el aire acondicionado de los automóviles tiene sobre el calentamiento del planeta. Las emisiones debidas al aire acondicionado de los automóviles están en la lista preliminar de acciones prioritarias del Programa europeo del cambio

climático y son una de las fuentes de contaminación que se abordarán en el Consejo de Medio Ambiente del 10 de octubre de 2000. Los grupos de expertos en tecnología del automóvil y en gases fluorados en el marco del PECC están estudiando el problema del aire acondicionado de los automóviles. El informe final del PECC recomendará la adopción de medidas de actuación.

(2001/C 187 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-4123/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Anguilas y angulas

Las anguilas y las angulas constituyen una especie amenazada en gran parte de Europa.

Ha aplicado (o piensa aplicar) la Comisión medidas para proteger a las anguilas y regular la pesca de las mismas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 2001)

La Comisión es plenamente consciente de los problemas que plantea la población de angulas europea, pero no ha propuesto ninguna medida aparte de las que ya vienen aplicando los Estados miembros.

Se está avanzando en la preparación de un plan de gestión de las poblaciones de angula a escala comunitaria. No obstante, el calendario previsto inicialmente para la presentación de esta propuesta se ha modificado, ya que la Comisión aún no ha recibido la información solicitada en relación con las eventuales medidas adoptadas por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICEM). No obstante, este organismo ha estado analizando entretanto la situación de la angula en los Estados Unidos y Canadá, países en los que últimamente ha surgido una preocupación muy similar en relación con el futuro de las poblaciones de esta especie. El informe se publicó en noviembre de 2000 y su dictamen en relación con las medidas aplicables al otro lado del Atlántico podrían ser igualmente válido en el caso Europeo. Por consiguiente, la Comisión reflexionará sobre dicho informe antes de finalizar su plan de gestión para las poblaciones de angula europeas.

(2001/C 187 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-4125/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(11 de enero de 2001)

Asunto: Pilas de hidrógeno

¿Puede la Comisión exponer su opinión sobre la sustitución del motor de combustión interna por pilas de hidrógeno e indicar si se propone hacer un estudio serio de este proyecto en la UE?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(2 de marzo de 2001)

Como bien señala Su Señoría, se examina la posibilidad de utilizar hidrógeno en combinación con las pilas de combustible como una solución para sustituir los motores de combustión empleados en la industria automotriz o producir energía eléctrica y suministrar calor y/o electricidad a los sectores residencial, comercial e industrial.

La Comisión reconoce que la utilización de hidrógeno con pilas de combustible podría tener ventajas medioambientales y contribuir a la seguridad del abastecimiento energético. No obstante, el alcance de tales ventajas depende en gran medida de la manera en que se produce, distribuye, almacena y utiliza el hidrógeno. Numerosos fabricantes de vehículos y equipos, así como compañías petroleras, están llevando a cabo proyectos de investigación en este ámbito (unos orientados al desarrollo de pilas de combustible y otros a la utilización directa de hidrógeno como posible combustible alternativo).

El quinto programa marco de investigación y desarrollo (5PM) (1999-2002) focaliza una parte importante del programa de energía no nuclear («Energía») a apoyar la investigación, desarrollo y demostración (IDT) en materia de hidrógeno, sobre todo en combinación con la utilización de pilas de combustible. Hasta ahora, el importe de la contribución comunitaria correspondiente al 5PM supera los 59 M€ y se destina a la IDT sobre sistemas de pilas de combustible, transformadores de combustible, almacenamiento de hidrógeno y vehículos equipados con pilas de hidrógeno, así como a una serie de proyectos de envergadura sobre producción combinada de calor y electricidad y transportes urbanos menos contaminantes, incluida la utilización de hidrógeno como combustible en combinación con pilas de combustible.

El programa de «Energía» sigue estimulando la labor de IDT sobre tecnologías relacionadas con las pilas de combustible y el hidrógeno, sobre todo estudios socioeconómicos, la investigación prenortativa para elaborar normas de seguridad y la formación. Esta acción abarca las tecnologías relacionadas con las pilas de combustible, los reformadores y el hidrógeno con objeto de reducir los costes de las emisiones de CO₂ y otros contaminantes. La IDT se refiere a los componentes, los sistemas, la capacidad multicomcombustible y la flexibilidad del combustible. Por lo que respecta a los transportes, la elección del combustible, incluido el hidrógeno, se aborda desde el punto de vista de los costes, las emisiones, la seguridad y las infraestructuras de reabastecimiento.

A fin de elaborar una estrategia europea en el ámbito de los combustibles alternativos o renovables destinados al sector de los transportes, la Comisión prevé asimismo emprender un estudio sobre los eventuales diseños de tecnologías y combustibles de los vehículos, las ventajas y desventajas de los diferentes diseños y las posibles estrategias de introducción a medio y largo plazo. La utilización de hidrógeno y el desarrollo de la tecnología de pilas de combustible debería constituir uno de los ejes centrales, aunque no exclusivo, de este estudio. Se prevé la organización de un debate con los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales sobre eventuales medidas a escala comunitaria. Evidentemente, dicho debate tendrá en cuenta la posibilidad de apoyar las actividades locales en curso o futuras.

(2001/C 187 E/151)

PREGUNTA ESCRITA P-4131/00

de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Contaminación atmosférica en Atenas

Según el último informe de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas, los niveles de ozono en la región de Atenas presentaron, durante 75 días entre abril y octubre, valores superiores a los límites autorizados.

1. ¿De qué datos dispone la Comisión sobre este asunto (niveles de ozono) y, en términos más generales, sobre la contaminación atmosférica en la región de Atenas?
2. ¿Qué problemas relativos a la contaminación atmosférica se registran en Atenas en relación con el respeto de la legislación comunitaria?
3. ¿Qué consecuencias puede tener esta situación para la salud pública?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

En cumplimiento de la Decisión nº 97/101/CE del Consejo de 27 de enero de 1997, por la que se establece un intercambio recíproco de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros⁽¹⁾, Grecia proporciona de forma regular datos acerca de la contaminación atmosférica registrada.

La Comisión dispone también de datos procedentes de campañas de corta duración o de muestreos sobre la calidad del aire. Por lo que se refiere a las emisiones sulfurosas (SO₂), las partículas en suspensión, el plomo y el dióxido de nitrógeno (NO₂), hay que señalar que no se superan los límites establecidos por la Directiva 80/779/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, por la que se establece un intercambio recíproco de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros⁽²⁾, la Directiva 82/884/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera⁽³⁾ y la Directiva 85/203/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1985, relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno⁽⁴⁾, respectivamente.

La Directiva 92/72/CEE del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, sobre la contaminación atmosférica por ozono⁽⁵⁾ establece unos límites no obligatorios. La Comisión es consciente de que estos límites se superan frecuentemente en la aglomeración de Atenas. Superar una concentración de ozono de 120 µg/m³ puede acarrear problemas respiratorios entre los grupos de población más sensibles. Se ha observado que la población en general sufre este tipo de efectos dañinos con concentraciones de ozono de más de 240 µg/m³. Pero, a juzgar por los datos científicos actuales, los efectos dañinos para la salud del SO₂, el NO₂, las partículas y el plomo pueden aparecer incluso sin superarse los valores límite.

La normativa comunitaria más reciente, la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente⁽⁶⁾, es decir, la Directiva marco sobre la calidad del aire, así como las directivas derivadas existentes (Directiva 1999/30/CE del Consejo de 22 de abril de 1999 relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente⁽⁷⁾, Directiva 2000/69/CE del Parlamento y del Consejo de 16 de noviembre de 2000 sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente⁽⁸⁾) y futuras, contribuirán a aumentar la protección de la salud humana gracias a la fijación de límites más estrictos. Las obligaciones de seguimiento que de esta normativa se derivan proporcionarán tanto al público como a la Comisión una mayor información sobre la calidad del aire. De los estudios realizados a raíz del Programa Autoil II se desprende que, para lograr estos objetivos en la aglomeración de Atenas, serán necesarias medidas suplementarias, y en particular medidas de carácter local.

⁽¹⁾ DO L 35 de 5.2.1997.

⁽²⁾ DO L 229 de 30.8.1980.

⁽³⁾ DO L 378 de 31.12.1982.

⁽⁴⁾ DO L 87 de 27.3.1985.

⁽⁵⁾ DO L 297 de 13.10.1992.

⁽⁶⁾ DO L 296 de 21.11.1996.

⁽⁷⁾ DO L 163 de 29.6.1999.

⁽⁸⁾ DO L 313 de 13.12.2000.

(2001/C 187 E/152)

PREGUNTA ESCRITA E-4133/00
de Rainer Wieland (PPE-DE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Derecho de un nacional israelí a jugar en las ligas alemanas de balonmano

¿Comparte la Comisión el punto de vista jurídico de que los nacionales israelíes deben ser tratados como ciudadanos de la UE en las ligas alemanas de balonmano en lo relativo a sus posibilidades de jugar, por lo que en sus licencias no debería constar la letra A, prevista en el artículo 15 del Reglamento de la Federación Alemana de Balonmano?

En caso de que no fuera así:

1. y a la vista de las recientes conversaciones mantenidas con Israel sobre la actualización del Acuerdo de Asociación de 20 de noviembre de 1995,
2. dado que los clubes israelíes participan desde hace años en las competiciones europeas más importantes de fútbol, balonmano y otros deportes y que, por consiguiente, son parte integrante del «mercado interior» europeo del deporte, lo que justificaría y haría lógica la creación de un espacio común de servicios en materia de actividad deportiva que incluya a Israel,

¿proyecta la Comisión promover la modificación del citado Acuerdo de Asociación para que los nacionales israelíes sean equiparados a los ciudadanos de la UE con respecto a la libertad de circulación prevista en el artículo 39 del Tratado CE?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

Este asunto es competencia de los Estados miembros.

El Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, entró en vigor el 1 de junio de 2000. Este acuerdo no prevé disposiciones respecto a la no discriminación entre ciudadanos israelíes y de un Estado miembro en materia de condiciones de trabajo. Por otra parte, el acuerdo no prevé ninguna disposición en materia de deporte o participación de ciudadanos de Israel o de los Estados miembros en partidos de balonmano.

No está prevista la modificación de un acuerdo que acaba de entrar en vigor.

(2001/C 187 E/153)

PREGUNTA ESCRITA E-4136/00 de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: 28ª adaptación al progreso técnico de la Directiva sobre sustancias peligrosas (67/548/CEE)

En el proyecto de 28ª adaptación al progreso técnico de la Directiva sobre sustancias peligrosas (67/548/CEE) ⁽¹⁾ se propone para el tricloroetileno la clasificación como categoría 2-carcinógeno en lugar de la categoría 3 actual.

A la vista de los amplios estudios realizados sobre varios miles de personas, ¿está la Comisión convencida de que existe una relación causal entre la exposición al tricloroetileno y el aumento de casos de cáncer?

El sector industrial interesado afirma que no se han aplicado los criterios que figuran en el preámbulo de la Guía del etiquetado de la UE según los cuales han de observarse condiciones normales de manipulación y uso. Así mismo sostiene que en los dos estudios epidemiológicos elaborados las situaciones de exposición que han causado supuestamente los casos de cáncer en Alemania se debían a niveles anormalmente elevados de tricloroetileno, situados muy por encima de los niveles habituales de exposición en el ámbito profesional. Por otra parte, el sector interesado afirma que una mejora de las prácticas dentro de los límites de exposición debería proteger a los trabajadores de los riesgos derivados del tricloroetileno.

¿Cuál es la respuesta de la Comisión a estos comentarios?

⁽¹⁾ DO L 196 de 16.8.1967, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 2001)

La clasificación del tricloroetileno está siendo estudiada en el contexto del Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes⁽¹⁾ y de la Directiva 67/548/CEE sobre la clasificación y el etiquetado de las sustancias peligrosas. La Oficina Europea de Sustancias Químicas (ECB) de Ispra (Italia) proporciona apoyo técnico-científico, consultando con los Estados miembros y la industria del sector a través del grupo de trabajo sobre carcinogénesis, mutagénesis y toxicidad que afecta a la reproducción (CMR). Los casos difíciles, como el tricloroetileno, se remiten al denominado grupo de «expertos especializados», compuesto por científicos independientes de todos los Estados miembros.

El grupo de expertos especializados examina las propuestas de clasificación de sustancias químicas únicamente desde el punto de vista científico. En este caso, el grupo de expertos especializados, reunidos los días 30 y 31 de marzo de 2000, recomendó la clasificación en la categoría cancerígena 2 (R45). El grupo de trabajo CMR, formado por expertos de los Estados miembros, apoyó casi unánimemente esta clasificación en su reunión del 9 al 12 de mayo de 2000. Esta conclusión se alcanzó tras estudiar en detalle durante varios años las pruebas científicas globales. Esta evaluación incluía los estudios epidemiológicos citados, pero no se limitaba a ellos. La Comisión desea subrayar el hecho de que se proponga la clasificación como agente carcinógeno de la categoría 2 (clasificación basada fundamentalmente en experimentos con animales) en lugar de agente carcinógeno de la categoría 1 (clasificación basada en datos epidemiológicos).

La Comisión desea señalar que tal clasificación no conlleva automáticamente restricciones a la comercialización y el uso de sustancias. No obstante, la Comisión estudiará la posibilidad de introducir restricciones a la comercialización y el uso con arreglo a la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽²⁾. Siguiendo las prácticas habituales aplicables a las sustancias clasificadas como carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción de la categoría 1 ó 2, la Comisión estudiará cuidadosamente la conveniencia de una posible prohibición de la comercialización del tricloroetileno a los consumidores. Además, la Comisión, al adoptar la Directiva 94/60/CEE (decimocuarta modificación de la Directiva 76/769/CEE)⁽³⁾, se comprometió a prestar especial atención al tricloroetileno y otros disolventes tratados con cloro. Antes de presentar una propuesta, se considerarán las ventajas y desventajas de las restricciones de comercialización y de uso consultando con la industria y las otras partes interesadas.

⁽¹⁾ DO L 84 de 5.4.1993.

⁽²⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

⁽³⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

(2001/C 187 E/154)

PREGUNTA ESCRITA E-4140/00**de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión**

(16 de enero de 2001)

Asunto: Régimen de la carne de ovino

A la vista del documento titulado «Evaluación de la organización común de mercado en los sectores ovino y caprino», publicado en el mes de noviembre de 2000, y de la Conferencia europea celebrada posteriormente en Bruselas el 20 de noviembre sobre el tema «Antecedentes y perspectivas de cara a una organización europea de productos ovinos», en la que el Comisario Fischler y la Sra. Mary Minch tomaron la palabra, y habida cuenta de que el régimen actual no refleja adecuadamente la situación del mercado, especialmente para los países del norte de Europa (en particular, el Reino Unido e Irlanda), ¿podría la Comisión exponer en líneas generales en qué consisten sus propuestas de revisión del régimen de la carne de ovino con el fin de alcanzar un sistema de apoyo precio/mercado justo y equitativo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

El documento «Evaluación de la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino» planteaba una serie de cuestiones dotadas de importancia e interés. En términos generales, llegaba a la conclusión de que si bien el régimen de primas ha permitido a los productores de ovino y caprino mantener su posición relativa en el mercado, su método de cálculo adolece de ciertas deficiencias. En concreto, los datos disponibles no alcanzan el nivel de calidad que cabría esperar. Esta falta de calidad afecta tanto a la recogida de datos sobre los precios del mercado como al cálculo del coeficiente técnico.

El informe aporta una serie de alternativas y propone que sean objeto de análisis. Básicamente, se puede optar entre el perfeccionamiento del sistema actual a fin de obtener datos más exactos para el cálculo de la prima, o la simplificación del mismo. La primera solución complicaría aún más el sistema actual, ya bastante complejo. Debido a ello, la Comisión está barajando la posibilidad de simplificar el sistema sustituyendo los pagos compensatorios por una prima fija. El objetivo global de la reforma sería aportar una base sólida que permita a los productores desarrollar sus empresas con el menor número de trámites administrativos posible. Además, dicho enfoque se ajustaría más a los objetivos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que el actual sistema relacionado con los precios.

(2001/C 187 E/155)

**PREGUNTA ESCRITA E-4144/00
de Elizabeth Lynne (ELDR) a la Comisión**

(16 de enero de 2001)

Asunto: Situación de personas ateas, agnósticas y humanistas

La directiva sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación prohíbe toda discriminación por razón de edad, discapacidad, orientación sexual, religión o creencia, en consonancia con el artículo 13 del Tratado CE. ¿Existe una definición general del término «creencia» o, por el contrario, es cada Estado miembro quien lo define? ¿Cuál es la situación de las personas ateas, agnósticas y humanistas en relación con la mencionada directiva?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 2001)

De conformidad con la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁽¹⁾, se fija un principio general de prohibición de toda discriminación directa o indirecta por motivos diversos, entre los que se encuentran la religión y las convicciones.

La Directiva no recoge una definición general del término «convicciones». Debería ser el Tribunal de Justicia el que estudiara la esencia de la protección de los ciudadanos contra la discriminación por motivo de convicciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4, referente a los requisitos profesionales, la prohibición general de discriminación debida a la religión o las convicciones es aplicable también a las personas ateas, agnósticas y humanistas.

⁽¹⁾ DO L 303 de 2.12.2000.

(2001/C 187 E/156)

PREGUNTA ESCRITA P-4148/00
de Marianne Thyssen (PPE-DE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Financiación de los tests obligatorios de EEB para los bovinos de más de 30 meses

Según parece el Consejo de Agricultura decidió el 19 de diciembre de 2000 que no se asignarían créditos comunitarios para financiar en parte los tests obligatorios a los que se someterán todos los bovinos mayores de 30 meses que entren en la cadena alimentaria para evitar la presencia en esta última de carne de animales enfermos de EEB. También se aplicará esta medida al coste de la prohibición de incorporar residuos de carnes en los alimentos para el ganado.

¿No teme la Comisión que, al dejar en manos de los Estados miembros la opción de las reglas de financiación, las diferencias entre las soluciones que apliquen cada uno de ellos pueda provocar distorsiones de la competencia y desviaciones de algunos flujos comerciales? Por consiguiente, ¿no considera necesario establecer unas normas aplicables en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La cofinanciación por parte de la Comisión de las pruebas destinadas a detectar la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en el ganado se inscribe en el marco jurídico establecido por la Decisión 2000/773/CE, de 30 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los programas de vigilancia de la encefalopatía espongiforme bovina presentados para el año 2001 por los Estados miembros y por la que se fija el nivel de la participación financiera de la Comunidad⁽¹⁾, y por el Reglamento (CE) n° 2777/2000 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2000 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno⁽²⁾.

En caso de que las medidas adoptadas para combatir le EEB constituyeran ayudas estatales en el sentido de los artículos 87 y 88 (antiguos artículos 92 y 93) del Tratado que pudieran falsear la competencia, la Comisión las evaluaría a la luz de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario⁽³⁾ y, en particular, con arreglo al punto 11.4 de las mismas (ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales).

⁽¹⁾ DO L 308 de 8.12.2000.

⁽²⁾ DO L 321 de 19.12.2000.

⁽³⁾ DO C 28 de 1.2.2000.

(2001/C 187 E/157)

PREGUNTA ESCRITA P-4150/00
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Reestructuración de la DG de Medio Ambiente

Existe el proyecto de reestructurar completamente la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión, cuyas unidades de residuos y de protección del medio ambiente, las más activas en la aplicación de las directivas en los Estados miembros, corren el riesgo de ser desmanteladas y atomizadas. Esta reestructuración suscita muchas críticas por parte de organizaciones no gubernamentales y de funcionarios de la propia DG afectada. Los cambios operados a nivel de las estructuras y de los recursos humanos no se pueden justificar desde el punto de vista del interés general y se considera que sólo sirven los intereses de la industria.

¿Cómo se puede abogar por la aplicación vigorosa de las directivas comunitarias existentes en materia de medio ambiente cuando las unidades más activas en este ámbito son desmanteladas (residuos) y atomizadas (naturaleza)?

¿Por qué razones se ha disociado el instrumento financiero (Life) de los demás instrumentos de gestión y aplicación de las Directivas Natura 2000?

¿Cuáles son las razones que justifican el traslado contra su voluntad de dos funcionarios muy competentes y apreciados?

¿Asume la Comisión la responsabilidad política de la reestructuración que se está realizando?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

La labor de la Comisión en materia de política medioambiental tiene cinco objetivos fundamentales: garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente, lograr una mejora continuada de la calidad de vida, proteger los derechos de las futuras generaciones a un entorno viable (desarrollo sostenible), aumentar la eficacia ambiental y, por último, velar por un uso equitativo de nuestros recursos medioambientales comunes.

Todas las actividades realizadas por la Comisión en el sector del medio ambiente sirven para desarrollar y alcanzar tales objetivos.

Las actividades que habrá que llevar a cabo en la próxima década se recogen en el Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, que se remitió al Parlamento el 29 de enero de 2001 ⁽¹⁾. Otras orientaciones en que se basan las decisiones de la Comisión son sus objetivos estratégicos para 2001-2005 y las consecuencias que en materia de organización tendrá el Libro Blanco sobre la reforma administrativa de la Comisión ⁽²⁾.

La organización de los servicios siempre debe reflejar y facilitar el logro de las misiones encomendadas. Los servicios centrarán sus actividades en los siguientes ámbitos: desarrollo sostenible, calidad medioambiental de los recursos naturales, medio ambiente y sanidad, aplicación y control del cumplimiento (que agrupará las tres partes del programa LIFE en una unidad por motivos de coherencia y economías de escala), y asuntos mundiales e internacionales.

Lo que se pretende es agrupar tareas y funciones de acuerdo con los principales objetivos a fin de que los servicios puedan aplicar la normativa, elaborar políticas y ejecutar programas con la mayor eficacia posible, habida cuenta de las evaluaciones realizadas y aprovechando al máximo el talento de una plantilla sumamente entregada y flexible.

⁽¹⁾ COM(2001) 31.

⁽²⁾ COM(2000) 200 final.

(2001/C187E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-4151/00 de Patricia McKenna (Verts/ALE) al Consejo

(16 de enero de 2001)

Asunto: Derechos de la mujer en Arabia Saudita

En el 56º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la UE manifestó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres en Arabia Saudita, y volvió a pedir una mejora de esta situación en la ley y en la práctica.

¿Qué nuevas iniciativas ha fomentado el Consejo para mejorar la situación de los derechos humanos de la mujer en Arabia Saudita desde esta declaración en el 56º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas?

En estos momentos, la UE refuerza sus relaciones con los países del Golfo. ¿Cómo piensa aprovechar la situación el Consejo para mejorar la protección de los derechos humanos en Arabia Saudita? ¿Fomenta la formación de los policías para que protejan a las mujeres en situación de interrogatorio y detención, así como a las mujeres que denuncian malos tratos, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos?

¿Qué presión ejerce el Consejo sobre Arabia Saudita para cerciorarse de que su proyecto de ley sobre el trabajo de la mujer respeta los Convenios 100 y 111 de la OIT, que dicho país ha ratificado?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

La Unión Europea plantea la cuestión de los derechos humanos, entre ellos los derechos de la mujer, en toda ocasión adecuada, por ejemplo en el 10º Consejo Conjunto y la reunión ministerial con el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) el 22 de mayo de 2000 y en una reunión ministerial de la Troica de la UE con el CCG en paralelo con la Asamblea General de las Naciones Unidas. Arabia Saudita ejerció la Presidencia del CCG durante el año 2000. En la reunión del 22 de mayo de 2000, la Unión Europea propuso entablar un diálogo en materia de derechos humanos. En el marco del Acuerdo de Cooperación CE-CCG⁽¹⁾ y del diálogo político, la Unión Europea seguirá patentizando a los miembros del CCG la necesidad de mejorar la situación de los derechos humanos en sus respectivos países y de cooperar con las Naciones Unidas y las organizaciones de defensa de los derechos humanos. Insistirá asimismo en intensificar el diálogo en materia de derechos humanos.

La UE y el CCG están negociando un tratado de libre comercio. Conforme a la política que sigue la UE en sus acuerdos con terceros países por lo que respecta a los derechos humanos, el respeto de estos últimos sería un elemento fundamental de cualquier tipo de acuerdo de esa índole.

⁽¹⁾ DO L 54 de 25.2.1989, p. 1.

(2001/C 187 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-4155/00 de Brigitte Langenhagen (PPE-DE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Comercialización del eperlano y transposición del Reglamento de la UE en materia de higiene

El Reglamento de la UE en materia de higiene dispone que los eperlanos de más de 15 centímetros solamente podrán comercializarse eviscerados. Por esta razón, la comercialización de este pequeño salmóniforme prácticamente es inexistente, ya que los precios de los eperlanos limpios son tan elevados, por el coste de la mano de obra, que la mercancía es prácticamente invendible.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de que en la costa el eperlano es un plato típico y por ello, en principio, todo el mundo sabe que este pescado debe limpiarse y salarse antes de su consumo?
2. ¿Conoce la Comisión el hecho de que debido a la estricta interpretación de las disposiciones, el eperlano se ha hecho prácticamente invendible en los puertos alemanes y hay pescadores especializados que por esta razón ven amenazados sus medios de subsistencia?
3. ¿Conoce la Comisión el hecho de que en otros países europeos el Reglamento se aplica de manera menos rígida? ¿Cómo evalúa las distorsiones de la competencia que se derivan de ello?
4. ¿Hay propuestas para el mantenimiento de las empresas pesqueras afectadas y las estructuras de comercialización dependientes de éstas?
5. ¿Hay propuestas para compensar a las empresas pesqueras afectadas y las estructuras de comercialización dependientes de éstas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

Dentro de la normativa comunitaria, la disposición más importante con relación al destripado del pescado se encuentra en la Directiva 91/493/CEE del Consejo⁽¹⁾. El apartado 2 de su artículo 3 dispone que «Cuando desde un punto de vista técnico y comercial resulte posible proceder al destripado, deberá practicarse lo más rápidamente posible tras la captura o el desembarque».

La normativa comunitaria no contempla los requisitos que menciona su Señoría.

⁽¹⁾ Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros (DO L 268 de 24.9.1991).

(2001/C 187 E/160)

**PREGUNTA ESCRITA E-4160/00
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(16 de enero de 2001)

Asunto: Cuotas para el algodón

El Ministerio de Agricultura griego comunicó el pasado 11 de diciembre la imposición de cuotas individuales tanto para la superficie que cada productor puede cultivar durante el 2001 como para la producción por la que puede percibir ayudas. Cada productor podrá cultivar una superficie inferior en un 5 % a la media del último quinquenio, y recibirá ayudas para una cantidad de algodón inferior en un 5 % a la media de las tres mejores producciones de los últimos cinco años.

Tal como se desprende de la respuesta de la Comisión a una anterior pregunta de este diputado (E-1952/00⁽¹⁾), ninguna disposición de la legislación comunitaria en vigor prevé limitaciones respecto a la superficie que se puede destinar al cultivo de algodón. Lo mismo cabe aplicar a la producción subvencionable. Ni siquiera en la propuesta de la Comisión⁽²⁾ sobre la revisión del régimen de ayuda para el algodón, que no es definitiva y no se aprobará antes de mediados de febrero de 2001, se prevé la aplicación de cuotas individuales generalizadas para el cultivo y la producción de algodón, sino que sólo se ofrece la posibilidad de tomar medidas para limitar únicamente la superficie, según determinados criterios y en regiones concretas.

1. ¿Cómo piensa intervenir la Comisión para impedir a tiempo que se tomen mediadas contrarias a los reglamentos comunitarios vigentes relativos al algodón?

2. ¿Cómo piensa garantizar el derecho de los productores a conocer a tiempo —es decir, en el momento de programar sus cultivos anuales— la legislación en vigor para cada cultivo, de modo que puedan tomar decisiones y proceder a las tareas necesarias, como la elección del cultivo, el arrendamiento de las tierras, las labores agrícolas, la provisión de semillas, la aplicación de abonos y fertilizantes, etc.?

⁽¹⁾ DO C 81 E de 13.3.2001, p. 117.

⁽²⁾ COM(1999) 492.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

Tal y como ya se mencionaba en la respuesta a la pregunta E-1952/00⁽¹⁾ de Su Señoría relativa a la superficie y la producción de algodón que pueden o no pueden optar a la ayuda, se confirma que ninguna disposición de la normativa comunitaria actualmente vigente contempla limitación alguna de la superficie que puede dedicarse al cultivo del algodón ni, por lo tanto, a la producción correspondiente de algodón que puede optar a la ayuda.

Tras haber examinado detalladamente el decreto ministerial griego nº 35870 de 10 de febrero de 2000, por el que se establecen medidas administrativas para el apoyo al cultivo del algodón en las siembras de la campaña 2000/2001, la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción contra Grecia en virtud del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

En lo que respecta a las nuevas medidas mencionadas por Su Señoría relativas a las siembras de la próxima campaña 2001/2002, la Comisión desea examinar más detalladamente los textos jurídicos oficiales de la orden ministerial de 11 de diciembre de 2000, por lo que no puede pronunciarse sobre el expediente. Tras haber realizado un examen detallado del decreto, la Comisión se reserva la posibilidad de iniciar un procedimiento similar al seguido para las siembras de la campaña 2000/2001.

La propuesta de revisión del régimen de ayuda para el algodón se publicó el 13 de diciembre de 1999^(?). Las disposiciones recogidas en dicha propuesta, y, concretamente, la posibilidad de que los Estados miembros limiten, en su caso, las superficies que pueden optar a la ayuda en función de criterios objetivos se conocían así con una antelación de varios meses con respecto a la fecha normal de las siembras en cuestión, lo que permitía velar, en principio, por el principio de confianza legítima de los operadores.

En cualquier caso, las disposiciones adoptadas a nivel nacional no pueden infringir la normativa comunitaria correspondiente.

⁽¹⁾ DO C 81 E de 13.3.2001.

⁽²⁾ COM(1999) 492 final.

(2001/C 187 E/161)

PREGUNTA ESCRITA E-4161/00
de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: El programa de pruebas de productos químicos propuesto por la Comisión

Cada día recibo cartas de ciudadanos de mi circunscripción electoral en las que siguen manifestando su inquietud ante las propuestas presentadas por la Comisión para que se efectúen pruebas con 70 000 productos químicos existentes en la actualidad; según la información de que dispongo, dichas pruebas supondrán la muerte de 10 000 000 de animales, aproximadamente.

1. ¿Dónde puede encontrarse una relación de esos 70 000 productos químicos?
2. ¿Qué comité o grupo de personas de la Comisión Europea decidió formular esa recomendación?
3. ¿De qué oportunidades dispondrán los diputados al Parlamento Europeo para examinar, enmendar o rechazar esas propuestas?
4. ¿Está de acuerdo la Comisión Europea con la estimación de que para las pruebas propuestas se sacrificarán más de 10 millones de animales?
5. ¿Qué organizaciones y personas han manifestado a la Comisión, hasta la fecha, su oposición a esa propuesta?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de marzo de 2001)

El 13 de febrero de 2001, la Comisión adoptó un Libro Blanco relativo a la estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos. El Libro Blanco se presentará al Parlamento, que tendrá la oportunidad de emitir su dictamen.

No es posible, basándose en el Libro Blanco, estimar el número de animales necesarios para las pruebas. Pero puede decirse que, en el caso de dos tercios de las sustancias, las pruebas generalmente se limitan a pruebas no animales.

La Comisión ha recibido unas seis mil comunicaciones de particulares y organizaciones sobre esta cuestión; en muchas de ellas se expresa la preocupación en relación con las pruebas sobre animales. En otros mensajes recibidos se hace hincapié en lo importante que es garantizar que las sustancias químicas se ensayen de manera adecuada. La Comisión no ha hecho un desglose exacto de las distintas opiniones expresadas y por consiguiente no está en condiciones de ofrecer detalles al respecto. No obstante, la Comisión puede garantizar a Su Señoría que tendrá en cuenta la necesidad de limitar las pruebas sobre animales vivos en la medida en que sea factible, incluso realizando otros tipos de pruebas disponibles que no exijan la utilización de animales vivos, y de fomentar el desarrollo de pruebas alternativas.

(2001/C 187 E/162)

PREGUNTA ESCRITA P-4163/00

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Ayudas estructurales a las regiones del objetivo nº 1 a partir de 2006

En su respuesta a mi pregunta E-3283/00 ⁽¹⁾, el Comisario de Política Regional, Sr. Barnier, comunica que la Comisión Europea, en el mes de enero de 2001, finalizará su segundo informe sobre la cohesión económica y social. Este informe recoge la situación y las tendencias de la cohesión a escala de los 15 Estados miembros y la contribución de las políticas comunitarias a la cohesión. La Comisión puntualiza que dicho informe también se ocupará de la cohesión en una UE ampliada.

El Sr. Barnier añade que dicho informe constituirá el punto de partida del proceso de revisión de la actual política estructural de la UE y, sobre la base del mismo, se procederá a formular las directrices y posibles alternativas a la misma, las cuales se completarán posteriormente en función de las conclusiones de los debates que vaya celebrando con los actores implicados y el resto de las instituciones de la UE. La primera toma de contacto será con motivo del Foro de la Cohesión que la Comisión organizará durante el primer semestre de 2001.

¿Podría la Comisión informar sobre las directrices de esas alternativas contenidas en dicho informe en lo que respecta a la futura política de ayudas estructurales a las actuales regiones del objetivo nº 1 a partir de 2006 en el marco de una UE ampliada?

¿Podría la Comisión comunicar dónde tendrá lugar el Foro sobre la Cohesión 2001?

⁽¹⁾ DO C 163 E de 6.6.2001, p. 77.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

El 31 de enero de 2001, la Comisión adoptó el segundo informe sobre la cohesión económica y social ⁽¹⁾, presentado seguidamente en la sesión plenaria del Parlamento celebrada en Bruselas.

El foro sobre la cohesión se celebrará en Bruselas los días 21 y 22 de mayo de 2001 en el edificio del Parlamento, el cual será invitado por supuesto a participar en el mismo.

⁽¹⁾ COM(2001) 24 final.

(2001/C 187 E/163)

PREGUNTA ESCRITA P-0001/01
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Sueldos de los militares italianos en Kosovo

¿Sabe la Comisión que los soldados italianos destinados en Kosovo dejaron de percibir su sueldo hace tres meses y que tienen grandes dificultades para comunicarse con Italia porque el número de líneas telefónicas que se han puesto a su disposición es muy reducido?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 2001)

No. La pregunta que ha formulado Su Señoría se refiere a asuntos que no son competencia de la Comisión sino de las autoridades nacionales.

Se aconseja a Su Señoría que plantee este problema directamente a las autoridades italianas.

(2001/C 187 E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-0006/01
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: Vertidos de queroseno en el mar

En círculos pesqueros es sabido que los aviones vierten con frecuencia queroseno en el mar del Norte. A menudo se trata de vertidos de (decenas de) miles de litros de queroseno. En los últimos años se han logrado grandes avances al prohibirse los vertidos en el mar desde embarcaciones, la incineración en el mar, etc. pero aún no se han reglamentado los vertidos de queroseno de los aviones.

¿Se conoce la magnitud de la incidencia del problema en los ecosistemas del mar del Norte y del mar Mediterráneo? ¿Es posible adoptar medidas encaminadas a limitar o prohibir dichos vertidos, o a permitirlos únicamente en caso de extrema necesidad? ¿Por qué no se han aplicado hasta la fecha medidas de este tipo?

Respuesta de la Sra de Palacio en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Los vertidos de combustible por aviones en vuelo es un método utilizado en los vuelos de larga distancia para reducir peso en situaciones de emergencia a fin de disminuir el peso máximo de seguridad para el aterrizaje. Esto se produce únicamente en caso de reorganización del vuelo por problemas técnicos o por enfermedad grave de los pasajeros. El procedimiento utilizado procede de la obligación impuesta por las normas internacionales Requisitos Aeronáuticos Conjuntos/Operaciones (JAR/OPS), que establecen que los operadores tienen la obligación de garantizar que no se sobrepase la masa admisible de aterrizaje de la aeronave. En este contexto, el lanzamiento de combustible está expresamente permitido si se aplica un procedimiento seguro.

Generalmente, en casos de emergencia especial se asigna un espacio aéreo especial al avión situado en lo posible sobre zonas no pobladas. Dadas la altitud y velocidad del avión a la que se lanza el combustible, así como la turbulencia posterior del avión que transforma el queroseno en un vaho sólo un pequeño porcentaje del volumen total de queroseno llega hasta el suelo. La Comisión no conoce ningún estudio de impacto medioambiental específico en este ámbito, pero de acuerdo con la información disponible el nivel de concentración por kilómetro cuadrado de tierra o mar es tan reducido que es improbable que afecte a los ecosistemas.

Dado que el lanzamiento de queroseno sólo se realiza en situaciones de emergencia en las que hay riesgo para la vida de las personas y dado el efecto insignificante sobre los ecosistemas, la prohibición de las descargas de queroseno no parece una decisión realista.

Por otra parte, como el lanzamiento de queroseno representa una importante pérdida económica para la compañía aérea, puede suponerse que se utilizará sólo como último recurso.

(2001/C 187 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-0008/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: La Política Europea de Seguridad y Defensa y la OTAN

¿Se integran las decisiones adoptadas en Niza con respecto a la Política Europea de Seguridad y Defensa de manera armónica y coherente en el ámbito más amplio de dicha política ya instaurado en el marco de la OTAN?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 2001)

La Comisión acoge con satisfacción las decisiones de Niza sobre la política europea en materia de seguridad y defensa (PESD) y considera que son completamente coherentes con la política más amplia de defensa y seguridad existentes dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Las decisiones de Niza se refieren a la capacidad de la Unión de actuar allí donde la Alianza en su conjunto no esté comprometida en situaciones comprendidas en las denominadas «tareas de Petersberg», y que se refieren a la gestión de las crisis y las operaciones de mantenimiento de la paz, pero no a la defensa del territorio de Estados los miembros.

La cumbre de Washington de la OTAN hizo hincapié en el papel reforzado atribuido a la política de gestión de las crisis fuera de las consideraciones de naturaleza puramente defensiva. Las nuevas estructuras y capacidades desarrolladas bajo la PESD deberían considerarse como complementarias a las de la OTAN.

La Comisión considera que tanto los miembros de la OTAN como los Estados miembros de la Unión están dispuestos a desempeñar un papel de primer plano en las operaciones de este tipo en el marco de la OTAN o de la Unión y en el nuevos diálogo y cooperación entre estas dos organizaciones.

Obviamente, es necesario continuar los trabajos sobre los aspectos procesales de esta cooperación; éstos se están teniendo lugar en los cuatro grupos de trabajo UE/OTAN que se han reunido a intervalos regulares durante los últimos meses.

(2001/C 187 E/166)

PREGUNTA ESCRITA P-0009/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(9 de enero de 2001)

Asunto: Expediente Lernout & Hauspie: Subvenciones al proyecto policial Sensus

El proyecto Sensus, sucesor de Aventinus, intenta desarrollar un programa de intercambio de información para los servicios policiales e informativos europeos. La búsqueda de tecnologías interesantes del idioma y del lenguaje constituye un elemento importante de este proyecto.

Sensus recibe subvenciones de la Comisión. Según la información que figura en Internet (<http://www.sensus-int.de>), la coordinación está en manos de un tal Stephan Bodenkamp. Oficialmente, esta persona trabaja para el Amt für Auslandsfragen de Munich. Una sentencia de un tribunal de Munich (de 20 de diciembre de 2000) nos indica que Stephan Bodenkamp de hecho se llama Christoph Kionowski y trabaja para el Servicio de Seguridad del Estado alemán, el denominado Bundesnachrichtendienst.

La sede oficial del proyecto Sensus se encuentra en el mismo edificio que la empresa alemana Radial Sprachtechnologie GmbH. Esta empresa forma parte de una red europea en la que, a través de Radial Belgium (Schoolstraat 1A en 2370 Arendonk), también participan determinadas compañías denominadas de desarrollo del lenguaje de la empresa de tecnología del lenguaje Lernout & Hauspie.

Para Lernout & Hauspie, las compañías de desarrollo del lenguaje constituían una manera para obtener ingresos. El diario estadounidense Wall Street Journal ha demostrado que este modo de proceder es sumamente dudoso desde el punto de vista de la técnica de la contabilidad y a ello se deben las actuales investigaciones judiciales que afectan a Lernout & Hauspie. Según una de las hipótesis, las compañías de desarrollo del lenguaje eran una construcción para blanquear dinero negro.

1. ¿Cuándo ha decidido la Comisión subvencionar los proyectos Aventinus y Sensus?

¿Por qué ha decidido la Comisión subvencionar los proyectos Aventinus y Sensus?

2. ¿De quién procede la iniciativa de subvencionar los proyectos Aventinus y Sensus?

3. ¿Se tomó la decisión de la Comisión a petición de terceros (personas, empresas u organizaciones)? En caso afirmativo, ¿quiénes eran estos terceros?

4. ¿En qué línea presupuestaria figuran las subvenciones para los proyectos Aventinus y Sensus?

5. ¿Qué subvenciones (en €) se han desembolsado hasta la fecha para los proyectos Aventinus y Sensus?

6. ¿Está al corriente la Comisión de la participación de la Seguridad del Estado alemán, el Bundesnachrichtendienst? En caso afirmativo, ¿por qué ha decidido la Comisión a pesar de ello subvencionar los proyectos Aventinus y Sensus? En caso negativo, ¿va a reclamar la Comisión las subvenciones desembolsadas, visto que no se le facilitó una información crucial sobre los proyectos Aventinus y Sensus?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(2 de marzo de 2001)

1. La Comisión decidió financiar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de costes compartidos Sensus y Aventinus después de evaluar las propuestas presentadas en el marco de varias convocatorias de propuestas publicadas con arreglo al programa «Aplicaciones telemáticas» del cuarto programa marco para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (*). La financiación de Aventinus-I fue aprobada oficialmente por la Comisión en su Decisión E/1389/95 de 26 de julio de 1995. La financiación de Aventinus-II y Sensus fue aprobada por la Comisión en su Decisión E/1791/97 de 3 de setiembre de 1997. En el caso de Sensus, la Comisión adoptó, el 25 de mayo de 1999, una decisión complementaria (E/696/99) que modifica la decisión inicial a fin de que Europol se sume al proyecto.

2. Las propuestas arriba mencionadas fueron evaluadas por la Comisión, con la ayuda de expertos independientes, de acuerdo con las normas y procedimientos que regulan el cuarto programa marco para actividades comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración. Como resultado de la evaluación, estas fueron propuestas para financiación ya que se consideraron muy pertinentes y excelentes desde el punto de vista técnico.

3. Tras la evaluación, y previa consulta al Comité del programa, la Comisión concedió ayuda financiera a las propuestas, como se precisa en el punto 1.

4. Como se indica más arriba, los proyectos proceden de las propuestas presentadas en respuesta a convocatorias públicas de propuestas publicadas en el Diario Oficial. Las correspondientes decisiones de la Comisión se tomaron de conformidad con todas las normas y procedimientos aplicables.

5. Sensus y Aventinus-I y II se financiaron con arreglo a la línea presupuestaria B6-6121 113 del programa «Aplicaciones telemáticas» (1994-1998).

6. Por lo que respecta a Aventinus-I, se aprobó una contribución comunitaria máxima de 2 500 000 €, de los que se solicitaron y posteriormente se desembolsaron 2 341 190 €. Para Aventinus-II, se aprobó una contribución comunitaria máxima de 550 000 €, de los que se solicitaron y posteriormente se desembolsaron 513 777 €.

En lo que se refiere a Sensus, se aprobó una contribución comunitaria máxima de 2 250 000 €, de los que 478 753 € se desembolsaron el 31 de diciembre de 2000. Actualmente se están examinando otras solicitudes de financiación.

7. Dichos proyectos tenían por objeto desarrollar tecnologías para facilitar la colaboración transfronteriza entre los organismos encargados de la seguridad y de la aplicación de la ley. La Comisión es consciente de que AfA (Amt für Auslandsfragen), asociado tanto a Aventinus como a Sensus a través de su centro de ensayo de tecnología lingüística, es un organismo gubernamental que depende de la Cancillería federal alemana. Como tal, AfA tiene intereses legítimos en los ámbitos de investigación cubiertos por los proyectos.

La Comisión no considera haber sido mal informada en cuanto a los objetivos y resultados de los proyectos. Dado que todas las tareas previstas en los programas de trabajo correspondientes se han llevado a cabo con éxito, la Comisión no tiene, por el momento, ninguna razón particular para reclamar las sumas desembolsadas hasta ahora. No obstante, la Comisión examinará atentamente la información que ha llegado recientemente a su conocimiento y evaluará si dicha información puede conducirle a revisar su posición, incluida, entre otras iniciativas, la realización de una auditoría financiera de conformidad con los términos de los contratos.

(¹) DO C 230 de 26.8.1993.

(2001/C 187 E/167)

PREGUNTA ESCRITA E-0012/01
de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: Decisión sobre el expediente de ayudas públicas abierta al Reino de España

La Comisión ha manifestado en diversas ocasiones que la vicepresidenta de Palacio no tiene incompatibilidad legal para intervenir en el expediente de ayudas públicas por costes de transición a la competencia a las empresas eléctricas españolas.

Recientemente, la prensa española se ha hecho eco de los denodados intentos de la Sra. de Palacio para hacerse con el control del expediente, con la finalidad de «evitar un varapalo inmediato al Gobierno español» que por cierto coincide sustancialmente con aquél del que ella formó parte. Igualmente ha señalado en la prensa española que la combatividad de la vicepresidenta «ha conseguido aplazar la apertura del expediente contra España», que se iba a tratar en la reunión del Colegio de Comisarios del 21 de diciembre.

¿Sigue pensando la Comisión que la vicepresidenta de Palacio no se dedica a defender los intereses del Gobierno español en el expediente de ayudas públicas a las empresas eléctricas españolas?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2001)

La Comisión no acostumbra comentar artículos de prensa, que sólo comprometen a sus autores; además, en el caso que nos ocupa, el expediente da lugar a interpretaciones muy diversas en la prensa española.

La Vicepresidenta de la Comisión, al desempeñar un papel doble, el de miembro del Colegio de Comisarios y de responsable, en particular, de energía, contribuye al análisis del expediente abierto sobre los costes de transición a la competencia en el sector eléctrico español, así como en los demás Estados miembros, aunque la Dirección General de Competencia examine dicho expediente y por tanto vaya a ser objeto, en su momento, de una propuesta que el miembro responsable de esta política someterá a sus colegas. En este contexto intervino hasta ahora la Vicepresidenta.

Por último, la Comisión ruega a Su Señoría se remita a las respuestas a sus preguntas escritas E-1761/99⁽¹⁾ y E-3178/00⁽²⁾ al respecto.

⁽¹⁾ DO C 170 E de 20.6.2000.

⁽²⁾ No publicada aún.

(2001/C 187 E/168)

PREGUNTA ESCRITA E-0014/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: El cultivo del mejillón en la UE

La mitilicultura tiene una importancia trascendental en la zona litoral gallega, pues supone aproximadamente 11 500 empleos directos, de los que 8 500 son fijos así como 7 000 de carácter indirecto. Esta circunstancia se hace más relevante cuando se constata que los recursos generados por la actividad productiva son distribuidos en una amplia base social y, dado que la capacidad de decisión está localizada en el mismo ámbito territorial, se reinvierten en la propia zona. Esto genera un efecto multiplicador de la economía local que permite actuar de estabilizador socio-económico.

A nivel de la acuicultura en general, es el mejillón el que da peso y consistencia, ya que en Galicia se cultivan anualmente entre 250 y 300 millones de kilos. Esta circunstancia hace de Galicia el segundo productor mundial tras China y el primero europeo con aproximadamente el 50 % de la producción total de la Unión Europea, destinado un 35 % al mercado fresco, 41 % a la conserva tradicional y 24 % a nuevas alternativas de procesado que se encuentran en constante crecimiento.

¿Podría informar la Comisión Europea sobre las medidas de control que aplica la UE sobre las importaciones de mejillón de terceros países, especialmente en lo que se refiere a la exigencia de los mismos niveles sanitarios y de calidad que se exigen al mejillón comunitario?

¿Podría informar la Comisión si no considera necesaria la inclusión del mejillón como producto sensible en los acuerdos para el establecimiento de zonas de libre comercio con terceros países?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta que dio a su pregunta escrita E-0529/99⁽¹⁾, que aborda las condiciones de higiene aplicables a las importaciones de los productos pesqueros procedentes de terceros países.

Como complemento, cabe señalar que, mientras que la importación de productos pesqueros en general está actualmente permitida desde 101 países y territorios (de los cuales, 54 están plenamente armonizados y 47 figuran en la lista provisional), la importación de moluscos bivalvos (entre los que se encuentran los mejillones) solamente está permitida desde 14 países (de los cuales, ocho están totalmente armonizados y seis figuran en la lista provisional), lo cual constituye un indicador de las estrictísimas disposiciones aplicables.

Los mejillones del género *Mytilus* spp. importados en la Comunidad pagan un derecho de aduana aplicable a la nación más favorecida de un 10 % y un derecho correspondiente al sistema de preferencias generalizadas de 7 %. Los mejillones del género *Perna* spp. pagan un derecho de aduana aplicable a la nación más favorecida de un 8 % y un derecho correspondiente al sistema de preferencias generalizadas de un 2,8 %. Los mejillones preparados o en conserva de ambas especies pagan un derecho de aduana

aplicable a la nación más favorecida del 20 % y un derecho correspondiente al sistema de preferencias generalizadas del 7 %. Esta estructura arancelaria pone de manifiesto que los mejillones sin preparar no son una mercancía tan sensible como los mejillones preparados, y que disfrutan de un nivel de protección moderado, incluso cuando se importan desde zonas a las que no se aplican sistemas comerciales preferenciales o libres. Las importaciones comunitarias de estos productos son muy modestas, ya que éstas representan sólo un 1 % de la producción comunitaria. Por el contrario, la Comunidad es un exportador neto de mejillones.

En tales circunstancias, la Comisión no tiene intención de excluir a los mejillones o restringir su libre comercio en las futuras negociaciones de acuerdos de libre comercio. No obstante, la Comisión tendrá en cuenta en tales negociaciones las preocupaciones de los Estados miembros sobre el carácter potencialmente sensible de los mejillones.

(¹) DO C 370 de 21.12.1999.

(2001/C 187 E/169)

PREGUNTA ESCRITA E-0015/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: El cultivo del mejillón en la UE

La mitilicultura tiene una importancia trascendental en la zona litoral gallega, pues supone aproximadamente 11 500 empleos directos, de los que 8 500 son fijos así como 7 000 de carácter indirecto. Esta circunstancia se hace más relevante cuando se constata que los recursos generados por la actividad productiva son distribuidos en una amplia base social y, dado que la capacidad de decisión está localizada en el mismo ámbito territorial, se reinvierten en la propia zona. Esto genera un efecto multiplicador de la economía local que permite actuar de estabilizador socio-económico.

A nivel de la acuicultura en general, es el mejillón el que da peso y consistencia, ya que en Galicia se cultivan anualmente entre 250 y 300 millones de kilos. Esta circunstancia hace de Galicia el segundo productor mundial tras China y el primero europeo con aproximadamente el 50 % de la producción total de la Unión Europea, destinado un 35 % al mercado fresco, 41 % a la conserva tradicional y 24 % a nuevas alternativas de procesado que se encuentran en constante crecimiento.

A la acuicultura en general, y al cultivo del mejillón en concreto, se le reconoce un amplio potencial de desarrollo y a menudo se señala como una solución para asumir los excedentes sociales provocados por la recesión de otros sectores además de constituir la alternativa para cubrir la demanda de mercado de productos marinos. En este sentido, hay que resaltar los positivos efectos que las ayudas estructurales de la UE han tenido en este sector durante el período 94-99, que han contribuido a la mejora de la productividad y rentabilidad de las explotaciones, así como a un importante descenso de los riesgos y siniestros laborales y enfermedades profesionales, mejorando la calidad de vida de los cultivadores.

¿Podría la Comisión informar sobre el montante total de ayudas que el sector del cultivo del mejillón ha recibido en la UE durante el período 94-99, especificado por Estados? ¿Podría la Comisión informar sobre el montante total de ayudas que el sector del cultivo del mejillón ha recibido en España, especificado por regiones, durante el período 94-99? ¿Podría informar la Comisión si se va a mantener el mismo nivel de ayudas estructurales o va a ser aumentado para el sector de cultivo del mejillón durante el período 2000-2006 y, en concreto, a qué tipo de ayudas se puede acoger dicho sector durante este período?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 2001)

La Comisión no conoce el importe total de las ayudas concedidas al sector del cultivo del mejillón durante el período 1994-1999 desglosado por Estado miembro, dado que algunos Estados no han facilitado información técnica sobre los proyectos financiados, con este grado de detalle.

No obstante, sí disponemos de la información relativa a España.

Durante el período 1994-1999, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) no ha participado en la financiación de proyectos que supusieran un aumento de la capacidad de producción de mejillones en España. En cambio, el IFOP ha contribuido ampliamente a la modernización de las unidades acuícolas existentes sin incremento de la capacidad productiva. El IFOP ha financiado 820 proyectos en España por un importe total de aproximadamente 41 M€. La ayuda comunitaria se elevó a 20 M€.

La casi totalidad de los proyectos relativos al cultivo del mejillón cofinanciados por el IFOP se localiza en Galicia. Únicamente se financiaron una docena de proyectos en Cataluña y en Valencia, con una contribución comunitaria de aproximadamente 1 M€.

En lo que respecta al período de programación 2000-2006, las inversiones estructurales cofinanciadas por el IFOP se destinarán prioritariamente a continuar la modernización de las instalaciones existentes de producción de mejillón y a la diversificación de la producción a través de la instalación de nuevas unidades offshore que contribuirán a la disminución del impacto ambiental en las rías gallegas, lugares tradicionales de instalación de las bateas.

La Comisión no está en condiciones de pronunciarse sobre el nivel previsto de las ayudas al sector del mejillón en España, dado que la programación financiera no está desglosada por especie. No obstante, con arreglo a los datos disponibles, las ayudas a este sector durante el período de programación 2000-2006 se mantendrán al mismo nivel del anterior período de programación.

(2001/C 187 E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-0017/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: La industria del mejillón en la UE

La mitilicultura tiene una importancia trascendental en la zona litoral gallega, pues supone aproximadamente 11 500 empleos directos, de los que 8 500 son fijos así como 7 000 de carácter indirecto. Esta circunstancia se hace más relevante cuando se constata que los recursos generados por la actividad productiva son distribuidos en una amplia base social y, dado que la capacidad de decisión está localizada en el mismo ámbito territorial, se reinvierten en la propia zona. Esto genera un efecto multiplicador de la economía local que permite actuar de estabilizador socio-económico.

A nivel de la acuicultura en general, es el mejillón el que da peso y consistencia, ya que en Galicia se cultivan anualmente entre 250 y 300 millones de kilos. Esta circunstancia hace de Galicia el segundo productor mundial tras China y el primero europeo con aproximadamente el 50 % de la producción total de la Unión Europea, destinado un 35 % al mercado fresco, 41 % a la conserva tradicional y 24 % a nuevas alternativas de procesado que se encuentran en constante crecimiento.

En estos momentos que el proceso de negociación con los países candidatos a la adhesión se encuentra bastante avanzado, sobre todo con respecto a los países del Grupo de Luxemburgo, ¿podría informar la Comisión si es consciente del esfuerzo de racionalización efectuado por los Estados miembros en este sector y si está siendo o va a ser tenido en cuenta en el marco de dichas negociaciones con el objetivo de evitar una desestabilización del sector dedicado al cultivo del mejillón en la Unión?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Dado que los países candidatos no producen cantidades importantes de mejillones, no parece que la ampliación de la Comunidad pueda tener consecuencias negativas para los criadores comunitarios de ese molusco.

(2001/C 187 E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-0021/01**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(17 de enero de 2001)**Asunto:* XII Sesión extraordinaria de ICCAT

Sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de ejercer, en el seno de las Organizaciones Regionales de Pesca, una doble representación, en primer lugar como Estado miembro de la Comunidad Europea y, en segundo lugar, como parte contratante en representación de determinados territorios de ultramar de la Organización Regional de Pesca correspondiente, en la XII Sesión Extraordinaria de la CICAA celebrada en Marrakech del 13 al 20 de noviembre último, pude observar que, en el caso del Reino Unido, miembros de su delegación participaban simultáneamente en las reuniones de coordinación comunitarias y, por otro lado, en las reuniones de las partes contratantes de la CICAA, en representación de Bermudas. Este doble papel permitía al representante del Reino Unido participar en las reuniones internas de coordinación de los intereses comunitarios y, al mismo tiempo, defender a través de Bermudas, posicionamientos críticos contra los intereses de la UE.

Ante esta situación, ¿puede la Comisión informar qué medidas ha tomado o piensa tomar para impedir que hechos semejantes puedan seguir produciéndose en futuras reuniones de la CICAA o de otra ORP?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(16 de febrero de 2001)*

El problema de la representación de los intereses particulares de los territorios de ultramar de algunos de los Estados miembros ha sido objeto de una declaración especial adjunta al Tratado de la Unión Europea.

Esta declaración precisa que sólo en circunstancias excepcionales puede haber divergencia entre los intereses de la Unión y los de los países o territorios de ultramar. En estas circunstancias, el Consejo debe esforzarse por encontrar soluciones que sean acordes con la posición de la Unión. No obstante, si tal solución resultare imposible, se ha convenido en la posibilidad de que el Estado miembro interesado actúe por separado en favor de esos países o territorios sin que por ello se atente contra los intereses de la Comunidad.

En caso de preverse esa divergencia de intereses, el Estado miembro interesado ha de informar de ello al Consejo y a la Comisión y, si una acción separada se considera inevitable, debe indicar con claridad que tal acción se justifica por la necesidad de atender a los intereses de uno de esos territorios.

El ajuste de las posiciones en presencia debe hacerse dentro de las instancias adecuadas del Consejo, de las que forman parte las reuniones de coordinación que se celebran con motivo de las sesiones de las organizaciones regionales de pesca. Los Estados miembros son los responsables de la composición de sus delegaciones en el seno de esas instancias. La Comisión, por su parte, en su condición de garante del Tratado, tiene el deber de velar por que los Estados miembros le informen correctamente a ella y al Consejo de las posiciones que pretendan defender en nombre de sus territorios de ultramar.

(2001/C 187 E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-0024/01**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(17 de enero de 2001)**Asunto:* Suspensión arancelaria de lomos de atún

En el pasado año, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Organización Común de Mercados para el sector pesquero. En esa propuesta se planteaba la suspensión arancelaria de lomos de atún. Este planteamiento fue contestado por la industria productora comunitaria de lomos de atún, así como por determinados Estados miembros, lo que permitió que en el Consejo se alcanzara un acuerdo en línea con el dictamen de un informe independiente que fue contratado por la Comisión y que señalaba que el

mercado estaba suficientemente abastecido, y en todo caso, las carencias podrían ser estimadas en 4 000 toneladas. La Comisión nunca ha explicado los motivos que la llevaron a poner en riesgo todo un sector extractivo y fabril que habían seguido la doctrina, hasta ahora imperante, de la Comunidad de reforzar la integración, con un planteamiento tan pernicioso como era la suspensión arancelaria de lomos de atún.

¿Puede la Comisión explicar cuáles fueron los verdaderos motivos para hacer esa propuesta y qué intereses estaba defendiendo en ese momento?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 2001)

En su respuesta a la pregunta escrita E-0756/00⁽¹⁾ de Su Señoría, la Comisión facilitó algunas indicaciones sobre los factores que la llevaron a presentar su propuesta.

La demanda creciente de lomos de atún se ha satisfecho en parte a través de importaciones, en constante aumento, a partir de terceros países. La Comisión deduce de este hecho que la fuerte tendencia observada en el mercado comunitario de productos pesqueros, consistente en un aumento de la dependencia de terceros países para el abastecimiento de materias primas, se observa también en el mercado del atún.

El estudio confirma también que la utilización de lomos de atún por las empresas comunitarias, como materia prima para la elaboración de conservas, contribuye a mejorar la competitividad de éstas, tanto en el plano interno como en el mercado internacional. El estudio pone en evidencia, y la Comisión comparte esta opinión, que esta mejora de la competitividad es muy necesaria dado que ciertas industrias conserveras de atún comunitarias deberán efectuar ajustes estructurales para garantizar su viabilidad a largo plazo.

Finalmente, la Comisión señala la existencia de un déficit de abastecimiento, limitado pero real, que puede producirse con carácter estacional en el mercado comunitario de este producto.

Al igual que en años anteriores, la Comisión ha presentado para el año 2000 propuestas para la apertura de un contingente limitado para lomos de atún. A su vez, el Consejo ha decidido la apertura de estos contingentes.

A medio plazo, el Consejo y la Comisión hicieron una declaración común, el 17 de diciembre de 1999, por la cual se abrirá un contingente plurianual de 4 000 toneladas con un derecho del 6 % para el período 2001-2003. Este contingente permitirá a las industrias comunitarias hacer frente al déficit antes mencionado. Asimismo, servirá para facilitar a las empresas comunitarias que deben efectuar cambios estructurales, la transición hacia un aumento de la competitividad en el mercado comunitario e internacional.

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001.

(2001/C 187 E/173)

PREGUNTA ESCRITA E-0026/01 de Marianne Thyssen (PPE-DE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: Paso al empleo del euro en los sistemas de pago electrónico

Para el año 2001 se han previsto grandes campañas de información al público a fin de que el paso de las monedas y billetes nacionales a las monedas y billetes de € discurra lo mejor posible.

No cabe duda de que se alentará a los consumidores a que recurran cada vez más a los sistemas de pago electrónico, con miras a facilitar esta transición.

¿Es consciente la Comisión de que estas operaciones de pago no están exentas de costes y que dichos costes recaen en el sector de la distribución y en los consumidores? En algunos Estados miembros, como Bélgica, existe un monopolio de hecho en el mercado de los sistemas de pago electrónico. ¿Ha recibido la Comisión quejas al respecto? ¿Ha realizado la propia Comisión algún estudio en este ámbito? En caso afirmativo, ¿cuál es la situación actual? ¿Qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión para el período anterior al paso efectivo de las monedas y billetes nacionales a las monedas y billetes de €, a fin de excluir posibles abusos de posición dominante?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 2001)

La Comisión es consciente de que los pagos electrónicos, como otros medios de pago, incluidos los pagos al contado, tienen costes y que esos costes pueden cargarse a los usuarios de los sistemas electrónicos de pago, es decir, a comerciantes y consumidores.

La Comisión ha recibido una denuncia de Unizo (ex NCMV), una asociación belga de minoristas, contra Banksys, el operador del sistema belga de pago electrónico BanContact/MisterCash. Según Unizo, Banksys abusa de su posición dominante en el mercado belga de sistemas electrónicos de pago, cobrando a los pequeños minoristas unos precios excesivos y discriminatorios. La Comisión está investigando la denuncia y espera concluir su examen en el transcurso de este año.

De acuerdo con el Derecho comunitario de competencia, no puede excluirse, a priori, un posible abuso de posición dominante, pero, naturalmente, la Comisión sólo puede iniciar una investigación cuando hay indicaciones concretas de que una empresa está abusando de su posición dominante en un mercado determinado. Dicha investigación puede iniciarse tras una denuncia o ex officio.

(2001/C 187 E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-0027/01 de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: Suministro de mazada

En el punto 36 del Informe Especial del Tribunal de Cuentas nº 1/99 sobre la ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal⁽¹⁾ se indica lo siguiente: «En los Países Bajos se detectó que el principal beneficiario de la ayuda (el 98 % en 1996) suministraba la mazada producida, sin desnaturalizar, a una explotación en Alemania. Sin embargo las autoridades neerlandesas nunca habían comprobado si la mazada en cuestión se utilizaba realmente para la alimentación animal, y ni siquiera habían pedido a las autoridades alemanas que efectuaran dichos controles.»

La respuesta de la Comisión, que figura en el mismo informe, reza así: «Respecto del caso mencionado por el Tribunal relativo a los Países Bajos (apartado 36), los servicios de la Comisión han iniciado el procedimiento para la realización de los necesarios controles de seguimiento sobre el terreno.»

En este contexto, ¿puede aclarar la Comisión:

- a) de qué empresa (o empresas) se trata;
- b) qué medidas han tomado la Comisión y las autoridades locales;
- c) qué controles de seguimiento sobre el terreno se han realizado y se piensan realizar;
- d) cuál es la situación hoy por hoy?

⁽¹⁾ DO C 147 de 27.5.1999.

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

La Comisión puede confirmar que, a la luz del informe especial nº 1/99 del Tribunal de Cuentas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) llevó a cabo los controles de seguimiento mencionados por Su Señoría.

A este respecto, la Comisión puede facilitar las siguientes respuestas a cada una de las preguntas planteadas por Su Señoría:

- a) Por razones de confidencialidad, no pueden facilitarse los nombres de las empresas implicadas.
- b) y c) La OLAF llevó a cabo dos controles: el primero, en junio de 1999 en los Países Bajos, en los locales del productor de suero de leche o mazada que recibió la ayuda, y el segundo en julio de 1999, en Alemania, en los locales del destinatario de dicho suero. En ambos casos, estas verificaciones se llevaron a cabo en colaboración con las autoridades nacionales, conforme al Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo de 4 de marzo de 1991 relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 ⁽¹⁾.
- d) Una vez realizados los controles in situ y aclarados ciertos aspectos legales referentes a la aplicación general de esta medida, la OLAF concluyó que no había razones para sospechar que se hubieran producido irregularidades. En mayo de 2000 se informó del resultado a los dos Estados miembros implicados y el asunto quedó cerrado.

A Su Señoría quizás le interese conocer que el régimen en cuestión, el Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal ⁽²⁾, que preveían la concesión de subvenciones para el uso directo del suero como pienso, se suprimió el 31 de diciembre de 1999 en el marco de la revisión y las modificaciones legales introducidas entonces en las medidas de apoyo a la Política Agrícola Común.

⁽¹⁾ DO L 67 de 14.3.1991.

⁽²⁾ DO L 184 de 29.7.1968.

(2001/C 187 E/175)

PREGUNTA ESCRITA E-0034/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) al Consejo

(18 de enero de 2001)

Asunto: Despoblación de territorios rurales escasamente poblados en Colombia mediante el uso de herbicidas estadounidenses contra el crecimiento de la vegetación

1. ¿Puede confirmar el Consejo que el uso del herbicida «Round Up» arrojado desde aviones en el marco del «Plan Colombia» no se ha limitado a la lucha contra el cultivo de coca, sino que, como se aprecia en imágenes de la televisión neerlandesa, también se dirige actualmente contra la selva virgen de las zonas altas de las montañas, sin que ello guarde relación alguna con la lucha contra la producción de materias primas para drogas?
2. ¿Cómo evalúa el Consejo la impresión que se va imponiendo en el sentido de que el uso del herbicida persigue cada vez más el envenenamiento de manantiales, lo que hace inhabitables las zonas situadas río abajo, que se despueblan, y de que así no se pretende combatir el cultivo de materias primas para drogas, sino el entorno vital de campesinos rebeldes?
3. ¿Comparte el Consejo el temor de que la expulsión y la pérdida de medios de subsistencia de estas personas puede hacerlas dependientes de su implicación en el tráfico y la producción de drogas, ya que ésta puede ser para ellas la manera más fácil de adquirir nuevos ingresos, de modo que se llegará a un resultado contrario a lo que se argumenta para justificar la destrucción de su entorno vital?

4. ¿Cómo juzga el Consejo este empeño en la despoblación de territorios apartados y la expulsión de sus habitantes hacia las ciudades, que hace pensar en el drama del Vietnam, cuando en los años 60 y 70, también con intervención de los Estados Unidos de América, se intentó hacer inhabitables territorios en disputa eliminando con herbicidas (el famoso «agente naranja») la vida vegetal?
5. ¿Está dispuesto el Consejo a hacer todo lo que esté en su mano para contribuir al cese de la repetición de tal drama y, como primer paso en esta dirección, para impedir que la Unión Europea y sus Estados miembros puedan verse en una situación de corresponsabilidad por este drama?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

Como no ignora Su Señoría, el Consejo ha tenido repetidas ocasiones de informar al Parlamento Europeo sobre su posición acerca de los hechos que se registran en Colombia, y lo hizo por última vez el 31 de enero de 2001 durante el debate que se desarrolló sobre el Plan Colombia entre el Parlamento, el miembro de la Comisión Sr. Nielson y el Secretario de Estado sueco Sr. Lars Danielsson.

El Consejo, que sigue muy de cerca los problemas complejos y multiformes a que se enfrenta Colombia, se ha declarado resuelto a respaldar el proceso de paz en la forma más adecuada.

Por lo que respecta al rociado de cultivos ilícitos desde aviones, la Unión Europea ha tenido ocasión de manifestar su posición a las autoridades colombianas y, en particular, de expresar dudas acerca de la eficacia de tal medida. La Unión Europea ha alentado iniciativas colombianas relacionadas con la supervisión internacional independiente del rociado aéreo a tenor de procedimientos establecidos por autoridades colombianas. También ha señalado a estas últimas el peligro de efectos negativos que los rociados presentan para proyectos de cooperación de la UE pasados y futuros. Por último, la UE ha tenido ocasión de expresar su convencimiento de que la reconversión de cultivos representa el medio más eficaz de combatir cultivos ilícitos.

La Unión Europea está trabajando en un conjunto de medidas autónomas europeas que, dirigidas a apoyar el proceso de paz en Colombia, se destinarán a modernizar la administración nacional, consolidar el Estado de Derecho, crear cultivos alternativos y proteger el medio ambiente.

Una misión de expertos se ha trasladado a Colombia para determinar proyectos de cooperación concretos. El conjunto de medidas europeas se presentará en la reunión internacional dedicada al proceso de paz en Colombia, que se celebrará en Bruselas el próximo mes de abril.

Por último, la Unión Europea ha contribuido también con 6,5 M€ a proyectos destinados a las poblaciones desplazadas y colabora por distintos medios en la lucha contra la producción de estupefacientes.

(2001/C 187 E/176)

PREGUNTA ESCRITA P-0035/01 de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Discriminaciones en la bonificación por hijo a los pensionistas varones

Considerando que la aplicación de la legislación que hace Francia sobre bonificación por hijo a los pensionistas varones resulta discriminatoria e injusta, ya que el régimen nacional de pensiones civiles y militares de retiro prevé la obtención de una bonificación por hijo únicamente a las mujeres o con condiciones discriminatorias, y teniendo en cuenta que en Alemania, en cambio, sí se aplica correctamente esta bonificación por hijo percibiéndola, indistintamente y en la misma cuantía correspondiente, tanto los hombres como las mujeres de manera no discriminatoria.

Observando que con esas aplicaciones, discriminatorias para los hombres, se están vulnerando los Tratados de la UE y que no se está respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia de seguridad social ni el principio de igualdad de percepción; consciente de que la Comisión tendría que velar por que se aplique el principio de igualdad entre los sexos y de que los hombres europeos puedan también beneficiarse de las políticas de igualdad. Pregunto a la Comisión Europea: ¿No cree que debería corregirse esta discriminación?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

En relación con la pregunta planteada por su Señoría, la Comisión tiene el gusto de informarle de que la Comisión ya inició el 5 de abril de 2000 un procedimiento de infracción contra las autoridades francesas por incumplimiento del artículo 141 (antiguo artículo 119) del Tratado CE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, en concreto en los asuntos C-7/93 (Bestuur van het Algemeen burgerlijk pensioenfonds contra G.A. Beune) ⁽¹⁾ y C-147/95 (DEI contra Efthimios Evrenopoulos) ⁽²⁾, y por incumplimiento de la Directiva 96/97/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica la Directiva 86/378/CEE, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social ⁽³⁾, que refleja la jurisprudencia mencionada. Hay que señalar que Francia ya fue objeto el 8 de julio de 1999 de una sentencia inculpatória del Tribunal de Justicia en el asunto C-354/98 (Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa) ⁽⁴⁾ por no haber comunicado las medidas de transposición de la Directiva 96/97/CE.

Además, en relación con las pensiones, civiles y militares, los tribunales nacionales franceses han planteado ya dos cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia (C-366/99 Criesmar y C-206/00 Moufflin).

⁽¹⁾ RTJ 1994 I-4471.

⁽²⁾ RTJ 1997 I-2057.

⁽³⁾ DO L 46 de 17.2.1997.

⁽⁴⁾ RTJ 1999 I-4927.

(2001/C 187 E/177)

PREGUNTA ESCRITA P-0036/01
de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Sobre la candidatura al Fondo de Cohesión en el ámbito del Sistema Multimunicipal de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Aguas Residuales del Norte del Alentejo

Un representante autorizado de la empresa pública portuguesa «Águas de Portugal» confirmó en una reunión reciente del Ayuntamiento de Portalegre (del cual es concejal el autor de la pregunta) que se había presentado a la Comisión una candidatura para los Fondos estructurales/Fondo de Cohesión con respecto al sistema de referencia.

No obstante, sucede lo siguiente:

- a) dicho sistema, que incluiría un importante patrimonio de los 15 municipios del distrito de Portalegre, se creó mediante disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno portugués (Decreto-Ley nº 128/2000), sin consultar previamente a los mismos;
- b) en dichos municipios circula en la actualidad el estudio relativo a la posible incorporación al sistema y a la creación de la sociedad anónima que se encargaría de su gestión, por lo que, obviamente y en la fecha en que se presentó dicha candidatura, los municipios aún no se habían pronunciado sobre ambos particulares ni mucho menos sobre los términos de una candidatura de estas características, a pesar de que se incluya un importante patrimonio que aún les pertenece;
- c) incluso uno de los municipios implicados (Portalegre) ya se ha pronunciado en contra de la incorporación al sistema y otros podrían adoptar una posición similar;
- d) entre tanto, ya se ha iniciado en la Asamblea de la República Portuguesa el debate del Proyecto de Ley nº 257/VIII que, si se aprueba, cuestiona el Decreto-Ley mencionado anteriormente y, por consiguiente, el sistema de que se trata tal y como se definió.

La presentación de una candidatura a los Fondos estructurales/Fondo de Cohesión, en las circunstancias que se mencionan anteriormente, da lugar a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué entidad figura en el procedimiento de candidatura como responsable de la misma y en qué condiciones se formuló dicha candidatura?
2. ¿Qué proyectos se incluyen en la misma y qué importe alcanza la inversión?
3. ¿En qué medida tiene intención la Comisión de hipotecar el patrimonio de los municipios implicados y sus proyectos de inversión respectivos, especialmente de los que ya se han manifestado o se manifestarán por su no incorporación al sistema?
4. ¿Cómo piensa actuar la Comisión con respecto a una candidatura de estas características en caso de que este sistema no se materialice, especialmente en los términos en que lo definió el Gobierno portugués?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

Por el momento, las autoridades portuguesas no han presentado ninguna solicitud de ayuda con cargo al Fondo de Cohesión en relación con el proyecto mencionado. No obstante, el Sistema Multimunicipal del Alentejo del Norte figura entre los proyectos susceptibles de cofinanciación con cargo al fondo mencionado y se inscribe en el marco de referencia de dicho instrumento. En efecto, se incluye en el enfoque integrado por cuenca hidrográfica que recomienda la Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ⁽¹⁾.

La Dirección General de desarrollo regional, dependiente del Ministerio de Planificación portugués, viene siendo la encargada de presentar las candidaturas para la financiación con cargo al Fondo de Cohesión.

La Comisión examina los proyectos tal como le son remitidos por el Estado miembro beneficiario. La protección del patrimonio de los municipios está sujeta a la legislación nacional.

Por regla general, en caso de que un sistema cofinanciado por el Fondo de Cohesión no se aplique en el respeto de las condiciones de concesión de la ayuda ⁽²⁾, la Comisión, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor, podrá suspender, reducir o suprimir la participación otorgada.

Además, por lo que respecta a la posible financiación de determinados elementos del sistema mencionado mediante fondos estructurales, corresponde a las autoridades portuguesas, en el marco de la cooperación existente en materia de gestión de los fondos, y de acuerdo con las disposiciones vigentes ⁽³⁾, analizar y aprobar las candidaturas de los proyectos presentados. En particular, dichas autoridades deberán velar por el respeto de los criterios de selección que figuran en el programa operativo (PO) y en el complemento de programa. Por regla general, la intervención cofinanciada por la Comunidad deberá tratar de lograr un efecto de palanca sobre los recursos públicos movilizados, y alcanzar los objetivos perseguidos en términos de servicio a la población, incurriendo en los menores costes posibles.

La información relativa a la posible candidatura del proyecto al Programa Operativo (PO) del Alentejo puede solicitarse al Presidente de la comisión de coordinación regional del Alentejo, encargado de la gestión del programa mencionado.

⁽¹⁾ DO L 327 de 22.12.2000.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1265/1999, de 21 de junio de 1999, del Consejo, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el fondo de cohesión, DO L 161 de 26.6.1999.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 187 E/178)

PREGUNTA ESCRITA P-0044/01
de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Privatización de Olympic Airways

Teniendo en cuenta el proyecto del Gobierno griego de privatizar Olympic Airways con la declaración de quiebra y la división de la compañía en dos empresas —una con el activo y otra con el pasivo— así como la información recibida en respuesta a una anterior pregunta de este diputado, según la cual la Comisión está estudiando el plan de reestructuración de Olympic Airways presentado por las autoridades griegas bajo el prisma de las disposiciones que rigen las ayudas estatales con arreglo al artículo 88 del Tratado de Amsterdam, ¿podría indicar la Comisión:

1. si se comunicó a tiempo a la Comisión para su aprobación el plan de privatización y consiguientes preservación y reestructuración de la compañía Olympic Airways como empresa problemática en virtud de las normas sobre ayudas estatales?
2. ¿Hasta qué punto son compatibles con las normas del mercado único ayudas a la reestructuración, las inyecciones de capital, la cancelación de las deudas, los créditos, las desgravaciones fiscales o las contribuciones reducidas a la seguridad social y las garantías sobre créditos que el Gobierno griego propone en el plan en cuestión?
3. Dado que el Estado griego, en calidad de accionista, pone a disposición sus acciones durante la venta de Olympic Airways, ¿qué requisitos debe cumplir dicha venta para que no contenga elementos de ayuda estatal según las normas específicas y las directrices de la Comisión Europea ⁽¹⁾ relativas al transporte aéreo? ¿Ha habido una valoración de la empresa por parte de un experto independiente que, en circunstancias normales, debería proporcionar a la Comisión un valor correspondiente a la empresa en funcionamiento y, si la Comisión lo considerara indispensable/necesario, un valor de liquidación?
4. ¿Se ha presentado a la Comisión un informe que establezca el valor o los valores de venta para poder determinar el importe real de la ayuda?
5. ¿Pide la Comisión el reembolso de las deudas vencidas de la empresa, y a cuánto ascienden éstas?
6. ¿Cuál es la posición de la Comisión ante el préstamo de 16 000 millones de dracmas obtenido por la compañía para su traslado al nuevo aeropuerto de Spata, mientras aumentan las muestras de incapacidad para realizar dicho traslado así como la imposibilidad de pagar los trabajos realizados?

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión, DO C 350 de 10.12.1994.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

El plan de privatización de la compañía Olympic Airways está por el momento en fase preliminar y la Comisión no ha recibido una notificación al respecto. Sin embargo, la Comisión mantiene siempre un contacto estrecho con las autoridades griegas con motivo de esta cuestión. Dado que de momento no se sabe nada de los resultados del concurso, ni de las condiciones precisas de la privatización de la empresa, parece prematuro pronunciarse sobre la existencia de una eventual ayuda y sobre su compatibilidad con el mercado único. No obstante, la Comisión tiene intención de aplicar las disposiciones que rigen las ayudas a la aviación civil a las que Su Señoría ha hecho referencia.

Finalmente, en cuanto al traslado de las actividades de la compañía Olympic Airways al aeropuerto de Spata, la Comisión informó a las autoridades griegas en una carta de 10 de noviembre de 2000, su decisión de autorizar la utilización de garantías del Estado para financiar con préstamos una parte del traslado.

(2001/C 187 E/179)

PREGUNTA ESCRITA P-0045/01
de Christos Zacharakis (PPE-DE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Secuestro de un grecochipriota por parte de turcochipriotas

El pasado 13 de diciembre el empresario grecochipriota de la construcción Panikos Tsiakourmas fue secuestrado mientras se hallaba en territorio de las bases británicas. Según el informe de la policía de las bases británicas en Chipre, el secuestro fue obra de un grupo de hombres turcochipriotas desconocidos y, a continuación, el Sr. Tsiakourmas fue conducido por la fuerza a la zona ocupada por Turquía, donde lo abandonaron junto a un kilo y medio de cannabis indio. Inmediatamente después, acudió al lugar la llamada «Policía Turcochipriota», que lo arrestó bajo la acusación de tenencia de estupefacientes. El Sr. Tsiakourmas tiene un registro de antecedentes penales impecable y durante la última década contrataba a trabajadores turcochipriotas.

Dado que el secuestro y la detención ilegal del Sr. Tsiakourmas constituyen un acto de terrorismo, de retención de rehenes, y en este sentido una vulneración del Derecho internacional, así como del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y dados los compromisos adquiridos recientemente por Turquía con la Unión Europea sobre la democratización y el respeto de los derechos humanos, del acervo comunitario y de los principios del Estado de derecho, ¿podría indicar la Comisión:

1. qué medidas de presión se propone aplicar la Comisión a Turquía para que se libere de inmediato al Sr. Tsiakourmas?
2. ¿Qué repercusiones tendrá esta controvertida acción en el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea y en los fondos que la Unión Europea prevé asignar para facilitar la referida adhesión?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

La Comisión está al tanto de las circunstancias relativas a la detención del contratista de obras grecochipriota, Sr. Panikos Tziakourmas, el 13 de diciembre de 2000. Parece que el Sr. Tziakourmas fue secuestrado en la Eastern British Sovereign Base Area. En consecuencia, el Gobierno británico ha comentado este incidente con el líder de la comunidad turcochipriota y con las autoridades de Ankara. La Comisión seguirá de cerca la situación.

Los criterios para acceder a la calidad de miembro acordados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 incluyen la defensa del Estado de Derecho y de los derechos humanos. En este contexto, el cumplimiento por parte de Turquía de sus obligaciones como miembro del Consejo de Europa constituye un factor importante. La Comisión supervisa el respeto de estos compromisos por todos los países candidatos e informa regularmente al Parlamento y a los Estados miembros sobre los progresos en ese sentido.

(2001/C 187 E/180)

PREGUNTA ESCRITA E-0046/01
de Ursula Schleicher (PPE-DE) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: L-cisteína procedente del cabello humano

La respuesta de la Comisión Europea fechada el 28.11.2000 a mi pregunta P-3343/00⁽¹⁾ explica que esta institución examina actualmente si, por medio de una directiva de la Comisión destinada a modificar la Directiva 76/768/CEE⁽²⁾, pudiera adaptarse el n° 416 del Anexo II a los avances técnicos de la manera que se expone acto seguido. Le agradezco a la Comisión esta detallada respuesta, pero, desdichadamente, no contesta mi pregunta inicial, que dice como sigue: «¿Ha tenido en cuenta la Comisión, al examinar la autorización excepcional, además de los puntos de vista económicos también los aspectos éticos?».

Sobre la base de la respuesta de la Comisión, modificaría ahora las preguntas del siguiente modo:

- En su análisis actual acerca de la posibilidad de adaptar la directiva existente, ¿incluye la Comisión asimismo los aspectos éticos?
- Un motivo para la prohibición vigente hasta la fecha de obtener L-cisteína a partir de cabello humano era el peligro existente de transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob y de determinadas enfermedades víricas.
- ¿Considera la Comisión, basándose en los datos más recientes sobre la EEB y la inseguridad que persiste acerca de las vías de transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob, que resulta auténticamente responsable suavizar la prohibición actual?

(¹) DO C 136 E de 8.5.2001, p. 224.

(²) DO L 262 de 27.9.1976, p. 169.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Como se afirma en la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, la Directiva de cosméticos, la búsqueda de la salvaguardia de la salud pública debe guiar la legislación comunitaria en el sector de los cosméticos. Este objetivo debe alcanzarse por medios que también tengan en cuenta las exigencias económicas y tecnológicas. Los avances tecnológicos necesitan una rápida adaptación de las disposiciones técnicas de la Directiva que garanticen la comercialización exclusiva de productos cosméticos seguros. A este fin, el Comité científico de productos cosméticos y productos no alimentarios ha recibido el mandato de dictaminar sobre cuestiones relativas a la salud y seguridad de los consumidores en el ámbito de los cosméticos, basándose en datos científicos, y teniendo en cuenta consideraciones éticas como el uso de voluntarios humanos en el ámbito de las pruebas.

Por consiguiente, al proponer su adaptación técnica a la Directiva, la Comisión tiene en cuenta los aspectos tanto científicos como éticos considerados por el Comité científico de productos cosméticos y productos no alimentarios en sus dictámenes.

La evaluación de riesgos de aminoácidos como la L-cisteína obtenida por hidrólisis del cabello humano que ha efectuado el Comité científico de productos cosméticos y productos no alimentarios y el Comité Director Científico (CDC) ha demostrado que estos aminoácidos son seguros.

Esto se fundamenta en los siguientes hechos:

- actualmente no se han detectado en el cabello los priones asociados a las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET);
- los usos cosméticos de estos hidrolizados son exclusivamente para su aplicación tópica y no existen pruebas que indiquen que el EET pueda transmitirse de esta forma;
- el procedimiento sumamente riguroso que conduce a una falta de péptidos puede garantizar la exclusión del prión responsable;
- por su naturaleza, los aminoácidos no pueden transmitir el EET.

Para concluir, los conocimientos científicos actuales sustentan plenamente la modificación del punto 416 del anexo II de la Directiva de cosméticos.

(2001/C 187 E/181)

PREGUNTA ESCRITA E-0050/01 de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Política exterior y de seguridad común e iniciativa NMD

El Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, se declara partidario de lo que se ha dado en llamar «el escudo antimisiles» (National Missile Defense — defensa del territorio nacional contra los misiles).

El escudo antimisiles está destinado a proteger a los Estados Unidos contra un ataque efectuado por misiles. No obstante, este proyecto constituye una amenaza para la seguridad del continente europeo. Según el Gobierno ruso, el proyecto NMD es incompatible con el Tratado sobre la limitación de sistemas de defensa antimisil de 1972. El Ministro británico de Asuntos Exteriores, Robin Cook, teme una nueva carrera de armamentos.

Si el Gobierno estadounidense desea verdaderamente un escudo antimisiles, tendrá necesidad del Gobierno británico. Una parte del escudo se instalaría en el norte de Yorkshire.

1. ¿Cuál es la postura de la Comisión respecto del escudo antimisiles (NMD)?
2. En su opinión, ¿es compatible el escudo antimisiles con el Tratado sobre la limitación de sistemas de defensa antimisil de 1972? En caso afirmativo, ¿qué argumentos existen para considerar que el escudo antimisiles (NMD) es compatible con el Tratado sobre la limitación de sistemas de defensa antimisil?
3. ¿Comparte la Comisión el punto de vista del Ministro británico de Asuntos Exteriores, Robin Cook, quien teme que el desarrollo del escudo antimisiles por parte de los Estados Unidos entrañe una nueva carrera de armamentos? En caso negativo, ¿qué argumentos le permiten rechazar el punto de vista del Ministro británico de Asuntos Exteriores?
4. Teniendo en cuenta sus respuestas a las tres primeras preguntas, ¿es partidaria la Comisión de que se instale una parte del escudo antimisiles en el norte de Yorkshire?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Es éste un tema de defensa que queda fuera de la competencia de la Comunidad.

(2001/C 187 E/182)

PREGUNTA ESCRITA P-0053/01 de Giuseppe Pisicchio (PPE-DE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Situación de Carime

Considerando que en los años 90 la Banca d'Italia autorizó al grupo bancario Cariplo a adquirir, a través de sus filiales, algunos importantes institutos de crédito del Sur de Italia, como Carical, Caripuglia, Carisalerno y Mediocredito Sud, que estaban sumamente endeudados, y que Cariplo pagó sólo unos pocos miles de millones por una red de 400 agencias y más de 4000 empleados;

Considerando que dicha adquisición produjo un doble beneficio, por un lado, un beneficio fiscal gracias a la inclusión de las deudas heredadas en el balance consolidado y, por otro lado, la reducción y posterior reconstitución del capital accionario, mediante la devaluación de las antiguas participaciones con parámetros encaminados a reducir el valor de las viejas acciones que no se reconvirtieran en nuevas, con objeto de recuperar el capital pagado por la compra de los propios bancos;

Considerando que las instituciones adquiridas por Cariplo confluían en una estructura única (Carime), cuya cuota accionaria mayoritaria (66 %) fue cedida en noviembre de 2000 por 2,3 billones a la Banca Popolare Commercio e Industria del Veneto, de dimensiones notoriamente inferiores a las del banco cedido;

Visto que, en el momento de la cesión, la situación de Carime era la siguiente: 20 billones de concentración, 6 billones de gastos, en su mayoría destinados a favorecer el desarrollo local en circunstancias de especial necesidad;

¿Puede hacer saber la Comisión qué medidas piensa adoptar, de conformidad con su política encaminada a eliminar las condiciones de desequilibrio en la competencia y en el acceso al crédito en las zonas del objetivo 1, para remover los obstáculos que impiden el desarrollo equilibrado de las regiones del Sur de Italia, a la vista de la depauperación de los instrumentos locales de acceso al crédito?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(2 de marzo de 2001)

Todas las fusiones a las cuales Su Señoría hace referencia fueron examinadas y recibieron el visto bueno de las autoridades nacionales, ya que no cumplen las condiciones para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas ⁽¹⁾.

Sin embargo, debe recordarse que, para que se apliquen las disposiciones del Tratado CE sobre competencia, es condición esencial que exista un perjuicio sobre el comercio entre Estados miembros. Por lo tanto, es posible que un asunto de carácter nacional o local no se encuadre en el ámbito de aplicación de las disposiciones previamente mencionadas.

La situación descrita por Su Señoría parece ser esencialmente de naturaleza nacional e incluso regional y, por consiguiente, es poco probable que incida sobre las relaciones comerciales entre los Estados de forma significativa.

En estas circunstancias, a la Comisión no le compete adoptar medidas que tengan como objetivo solucionar la situación descrita anteriormente.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, publicado nuevamente en el DO L 257 de 21.9.1990.

(2001/C 187 E/183)

PREGUNTA ESCRITA P-0055/01 de Dorette Corbey (PSE) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Sustancias ignífugas

Tanto en el Reino Unido como en Irlanda es obligatorio aplicar sustancias ignífugas a los muebles de asiento. Con ello se ha conseguido reducir el número de víctimas mortales en casos de incendios de inmuebles (véase «Effectiveness of the Furniture and Furnishings, Government consumer safety research, DTI»). No obstante, la aplicación de sustancias ignífugas ofrece el inconveniente del riesgo de daños para el medio ambiente, ya que estas sustancias causan trastornos hormonales. En respuesta a anteriores preguntas (de los diputados Whitehead, Watson y Sterckx), la Comisión ha indicado que tiene previsto evaluar las actuales normas de seguridad contra incendios y, si procede, formular un nuevo mandato de normalización.

1. ¿Cuándo se propone establecer la Comisión la obligación de aplicar tratamientos ignífugas a los muebles de asiento?
2. ¿Qué sustancias ignífugas piensa excluir de la obligación de uso o prohibir la Comisión, habida cuenta de sus efectos perniciosos para el sistema hormonal?

Durante los últimos meses han ocurrido en Austria y los Países Bajos, respectivamente, dos trágicos accidentes en los que se ha puesto de manifiesto el riesgo de incendio de las prendas de vestir.

3. ¿Considera la Comisión que debe ser obligatorio aplicar tratamientos ignífugas a las prendas deportivas y a los vestidos de fiesta, entre otros tipos de ropa? En caso afirmativo, ¿qué iniciativas cabe esperar, y en qué plazos?
4. ¿Considera la Comisión que las etiquetas de advertencia son un buen recurso en este sentido?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Los muebles tapizados y las prendas de vestir, como tales, no están sometidos a una reglamentación comunitaria específica por lo que respecta a su seguridad, incluida la resistencia al fuego. Entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos⁽¹⁾, que establece una obligación general de seguridad. Esta Directiva remite a normas europeas, cuyo respeto otorgará presunción de conformidad con la obligación general de seguridad en la nueva versión de la Directiva, que se está revisando actualmente.

La Comisión considera, como ya precisó en las respuestas a diversas interpelaciones (pregunta oral H-0147/00 del Sr. Watson durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento de marzo de 2000⁽²⁾, pregunta oral H-0303/00 del Sr. Sterckx durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento de abril de 2000⁽³⁾, pregunta escrita E-1212/00 del Sr. Whitehead⁽⁴⁾) que éste es el contexto jurídico en el que se debe abordar la cuestión planteada.

Por consiguiente, en diciembre de 2000, la Comisión remitió al Comité Europeo de Normalización un mandato destinado a la elaboración de normas europeas sobre la inflamabilidad de los camiones y, en la actualidad, analiza la posibilidad de otorgar un nuevo mandato relativo a otros tipos de prendas de vestir.

Por lo que respecta a los muebles tapizados, en 2000 la Comisión consultó a los Estados miembros en el Comité de la Directiva 92/59/CEE, de 29 de junio de 1992, sobre la seguridad general de los productos, y en diciembre de ese mismo año emprendió consultas con las asociaciones europeas de consumidores para evaluar la necesidad de un mandato de normalización en dicho ámbito.

En cualquier caso, es preciso respetar las disposiciones de la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽⁵⁾. En efecto, la Directiva 76/769/CEE prohíbe ya la utilización de determinadas sustancias ignífugas nocivas para la salud —como el fosfato de tri(2,3-dibromopropilo), el óxido de triaziridinilfosfina y los bifenilos polibromados— en productos textiles que entran en contacto con la piel. Además, la Comisión ha propuesto que se prohíba el éter pentabromodifenilo ya que genera riesgos para el medio ambiente y se ha detectado en la leche materna en concentraciones cada vez mayores.

La Comisión no tiene previsto hacer obligatorios los materiales ignífugos en la fabricación de muebles de asiento destinados a un uso privado.

Por otro lado, por lo que respecta a la seguridad general en los lugares públicos, el Comité Europeo de Normalización está elaborando actualmente normas europeas relativas a la clasificación, según su resistencia al fuego, de los visillos y cortinajes empleados en los lugares públicos, así como métodos de evaluación a los efectos de esta clasificación. En cuanto estas normas estén disponibles, la Comisión instará a los Estados miembros a que las apliquen a nivel nacional.

Por lo que se refiere a la cuestión de las etiquetas de advertencia, la Comisión considera que podrían completar las soluciones técnicas disponibles si éstas no permiten eliminar totalmente el riesgo de que se trate. El organismo normalizador podrá prever la inclusión de dichas advertencias a falta de otras soluciones técnicas satisfactorias.

(1) DO L 228 de 11.8.1992.

(2) Debates del Parlamento Europeo (Marzo de 2000).

(3) Debates del Parlamento Europeo (Abril de 2000).

(4) DO C 46 E de 13.2.2001.

(5) DO L 262 de 27.9.1976.

(2001/C 187 E/184)

PREGUNTA ESCRITA P-0069/01
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Compatibilidad de los convenios colectivos entre productores en materia de costes de reciclado de aparatos eléctricos y electrónicos y automóviles al final de su vida útil, con las normas de competencia europeas

En su propuesta de directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de 13 de junio de 2000 (COM(2000) 347 (1)), la Comisión obliga a los productores e importadores a establecer un sistema de reciclado de aparatos eléctricos y electrónicos y a asumir la totalidad de los gastos inherentes al mismo.

La propuesta de directiva no menciona el modo en que se organizará la financiación del sistema. Puede optarse por un sistema en el que los costes del reciclado se imputan a un fondo común (sistema colectivo) o por un sistema de carácter individual en el que los productores corren exclusivamente con los costes del reciclado de sus propios aparatos. El sistema colectivo no ofrece a las empresas incentivos económicos para minimizar (mediante un diseño ecológico o una hábil organización) los costes de recogida. El sistema individual sí ofrece incentivos económicos, por lo que resulta preferible desde el punto de vista económico y medioambiental.

Hasta la fecha, los Países Bajos son el único país donde existen este tipo de sistemas colectivos. El consumidor paga una contribución fija por producto, tanto por el reciclado de aparatos eléctricos y electrónicos como por el reciclado de automóviles al final de su vida útil. La autoridad neerlandesa de defensa de la competencia estudia en estos momentos la compatibilidad del sistema aplicable a los aparatos eléctricos y electrónicos con las normas de competencia. A fin de cuentas, el sistema colectivo implica que las empresas llegan a acuerdos entre ellas sobre una parte del precio. En principio, los acuerdos de precios están prohibidos. Por esta razón, la Oficina Federal de Cárteles alemana prohibió hace algún tiempo el llamado «recargo especial», aduciendo que se trata en este caso de un factor normal de costes, por lo que los acuerdos en la materia constituyen acuerdos de precios ilícitos. Se espera que en breve la autoridad neerlandesa de defensa de la competencia emita igualmente un dictamen negativo con respecto al mencionado sistema colectivo. Si bien ambas autoridades de defensa de la competencia colaboran estrechamente con la DG Competencia de la Comisión Europea, ésta aún no se ha pronunciado sobre la compatibilidad de los sistemas colectivos neerlandeses con las normas de competencia europeas.

¿No conviene la Comisión en que los sistemas colectivos neerlandeses para la financiación del reciclado de aparatos eléctricos y electrónicos y automóviles al final de su vida útil son incompatibles con las normas de competencia europeas?

(1) DO C 365 E de 19.12.2000, p. 184.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(20 de febrero de 2001)

La búsqueda de objetivos ambientales, tales como los recogidos en la propuesta de Directiva sobre los residuos de equipo eléctrico y electrónico mencionada por Su Señoría, a menudo lleva a la creación de nuevas actividades económicas y mercados. La política de competencia comunitaria aspira fundamentalmente a garantizar que estos nuevos mercados sean abiertos y que haya lugar para el juego de la competencia. En términos más concretos, la Comisión intenta asegurarse de que las empresas con obligaciones ambientales tengan una opción real de medios alternativos para cumplir tales obligaciones de modo que el precio pagado por los consumidores no sea excesivamente alto. Otros principios más específicos referentes a la evaluación de los acuerdos horizontales de cooperación ambiental han sido establecidos recientemente en el dictamen de la Comisión sobre las directrices sobre la aplicabilidad del artículo 81 del Tratado CE a acuerdos de cooperación horizontales (1). Debe subrayarse que las reglas de competencia europeas solamente se aplican a las restricciones de la competencia que pueden afectar al comercio entre Estados miembros. En la práctica este problema debe examinarse para cada caso particular.

En cuanto a los dos sistemas colectivos de los Países Bajos mencionados por Su Señoría, el relativo a equipo eléctrico y electrónico solamente se ha notificado a la autoridad de competencia de los Países Bajos y la Comisión por lo tanto no está examinando este caso. La autoridad de competencia de los Países Bajos es competente para aplicar el artículo 81 (1) y 82 (antiguos artículos 85 y 86) del Tratado CE. En cuanto al

sistema de desguace de coches, tanto la autoridad de competencia de los Países Bajos como la Comisión han recibido una notificación correspondiente, que están examinando actualmente. En su examen la Comisión aplica los principios previamente mencionados. Puesto que la investigación de la Comisión en este caso aún no ha concluido, no es posible indicar su resultado probable. La Comisión informará a Su Señoría cuando el examen haya finalizado.

(¹) DO C 3 de 6.1.2001.

(2001/C 187 E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-0074/01
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Cooperativas de crédito

¿Es consciente la Comisión o ha realizado ella misma algún estudio comparativo de la existencia de cooperativas de crédito en la UE?

La experiencia sugiere que las cooperativas de crédito prestan un servicio inestimable ofreciendo préstamos y cuentas de ahorro a las pequeñas empresas y a personas a las que los grandes bancos y las entidades de crédito negarían tales servicios

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión es plenamente consciente de la importancia de las cooperativas de crédito en la Comunidad. Este término incluye tanto las entidades (cooperativas de crédito propiamente dichas) organizadas sobre todo con una base local que facilitan el ahorro y el crédito a sus miembros particulares, como las entidades más conocidas como sociedades de garantía recíproca (SGR), que facilitan el crédito a las pequeñas empresas afiliadas a ellas. En general, las primeras (y a menudo también las segundas) están organizadas como cooperativas. En ambos casos, su objetivo principal es facilitar a sus miembros el acceso al crédito, que en el caso de las cooperativas se destina normalmente al gasto en consumo privado, y en el de las SGR, a la inversión. De forma excepcional, una misma entidad puede desempeñar ambas funciones.

El marco jurídico y la tradición tanto de las cooperativas de crédito como de las SGR, así como en general el concepto de distribución del riesgo, difieren mucho entre los Estados miembros, al igual que el apoyo público para su desarrollo.

Las cooperativas de crédito propiamente dichas abundan en particular en el Reino Unido, por ejemplo, donde se rigen por la Credit Unions Act de 1979. Están especializadas en financiar a los consumidores con bajos ingresos, y sus objetivos según la Act incluyen: el fomento del ahorro entre los miembros; la creación de fuentes de crédito para los miembros a un tipo de interés justo y razonable; la utilización y el control de los ahorros de los miembros en provecho mutuo; la formación y educación de los miembros en el buen uso del dinero y en la gestión de sus negocios. Todavía no se les aplica ninguna directiva comunitaria. Las cooperativas de crédito en Irlanda y el Reino Unido están exentas de la normativa cautelar aplicable a otras entidades de crédito que pueden recibir depósitos de los ciudadanos, aunque ambas jurisdicciones aplican regímenes nacionales de supervisión.

A veces, las SGR nacen a partir de pequeñas empresas o de sus representantes, junto con intermediarios financieros, como bancos. Facilitan la financiación de préstamos ofreciendo garantías a los prestamistas, lo que ayuda a resolver la infracapitalización de muchas pequeñas empresas, que hace que los bancos sean reacios a facilitarles préstamos, y también elaboraron hace unos años varios estudios comparativos menores.

A fin de aumentar la sensibilidad acerca de los sistemas de garantía recíproca, la Comisión, tras una convocatoria de propuestas, eligió a la Asociación Europea de Garantía Recíproca para organizar varias conferencias en los Estados miembros, incluso en aquellos donde tales sistemas no están desarrollados.

Asimismo, dentro del tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (1997-2000) ⁽¹⁾, la Comisión puso en marcha una acción experimental para apoyar tanto los estudios de viabilidad como la creación o el desarrollo de un número reducido de SGR (incluso en Irlanda y el Reino Unido).

La financiación comunitaria dirigida a reforzar los planes de garantía de préstamos y las SGR, gestionada por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), estará disponible dentro de la Iniciativa de Crecimiento y Empleo (1998-2000) y del nuevo programa plurianual para las empresas y el espíritu empresarial, en particular para las PYME (2001-2005), aprobado por el Consejo el 20 de diciembre de 2000.

La Tercera Mesa Redonda europea de banqueros y PYME también mencionó en su informe final el importante papel de las SGR y destacó algunas de las mejores prácticas en Europa ⁽²⁾.

⁽¹⁾ COM(1999) 319 final.

⁽²⁾ Véase: http://europa.eu.int/comm/enterprise/entrepreneurship/financing/round_table.htm#3roundtable.

(2001/C 187 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-0078/01
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: «Compra para aniquilación» de ganado bovino mayor de treinta meses para evitar el posible consumo de carne procedente de animales afectados por la enfermedad de las vacas locas y aplicación de la norma en Galicia

¿Cuál es el alcance general y en qué momento y de qué manera se va a aplicar en la Unión la norma de «compra para aniquilación» de ganado bovino de más de treinta meses aprobada por el Consejo de Agricultura en la reunión del pasado 4 de diciembre, para evitar el riesgo del posible consumo de carne procedente de animales afectados por la encefalopatía espongiiforme bovina o enfermedad de las vacas locas? ¿Cómo se aplicará tal norma en Galicia? ¿A cuántos animales podrá aplicarse? ¿Qué medios técnicos y presupuestarios se utilizarán?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2001)

El 1 de enero de 2001 entraba en vigor el régimen de compra de ganado para su destrucción aprobado por la Comisión y previsto en el Reglamento (CE) n° 2777/2000, de 18 de diciembre de 2000 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno ⁽¹⁾. Se trata de un régimen excepcional de apoyo al mercado que tienen por objeto retirar la carne de vacuno del mercado hasta el 30 de junio de 2001, fecha en que adquirirá carácter obligatorio la prueba de detección de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) para todos los animales sacrificados de más de 30 meses de edad.

Entretanto, con arreglo a lo previsto en el mencionado Reglamento, sólo podrán despacharse a consumo humano los animales de más de 30 meses de edad que hayan sido sometidos a las pruebas de detección de la EEB con resultado negativo, mientras que los animales que no hayan sido analizados deberán ser adquiridos por los Estados miembros a fin de retirarlos definitivamente del mercado, sometiéndolos a un proceso de destrucción.

Aunque el Reglamento mencionado sea de aplicación en todos los Estados miembros, algunas de sus disposiciones permiten, no obstante, ciertas excepciones. Así, Dinamarca, los Países Bajos, Austria, Finlandia y Suecia no están participando de forma activa en dicho régimen, mientras que Alemania y Luxemburgo están comprando animales de edad superior a 30 meses a pesar de tener capacidad suficiente para analizar todos aquellos presentados para el sacrificio.

España está participando plenamente en la aplicación del Reglamento, aunque el inicio material de las operaciones se ha retrasado debido a ciertos problemas de orden interno relacionados con la capacidad técnica, la formación del personal, la logística, etc.

No se ha fijado ningún límite máximo con respecto al número de animales que podrían resultar cubiertos por el régimen. No obstante, se han asignado 700 M€ del presupuesto agrícola comunitario a la cofinanciación de dichas compras por parte de la Comunidad (70 % del precio de adquisición).

Aparte de esta disposición de cofinanciación, los Estados miembros son los responsables de suministrar los recursos financieros y la capacidad técnica necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de este régimen.

(¹) DO L 321 de 19.12.2000.

(2001/C 187 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-0082/01
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Pruebas obligatorias para detectar posibles casos de encefalopatía espongiforme bovina en animales de más de treinta meses sacrificados en los mataderos de Galicia

Desde el inicio del año 2001, ¿cuál es la situación por lo que se refiere a la aplicación en Galicia de estas pruebas obligatorias?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2001)

De resultas de la evolución de la epidemia de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) a finales del 2000, con fecha de 1 de enero de 2001 se introdujo el muestreo sistemático de todos los bovinos de más de 30 meses de edad destinados a la cadena alimentaria, para reforzar la protección de los consumidores frente a la EEB.

A comienzos de este año, se pidió a los Estados miembros que enviaran un informe a la Comisión sobre la situación de la aplicación de las nuevas medidas comunitarias relativas a la EEB. España confirmó haber aplicado el requisito de someter a las pruebas de detección a todos los bovinos de más de 30 meses sacrificados para el consumo humano.

La Comisión tiene la intención de realizar una inspección para verificar la aplicación, dentro de la serie de inspecciones que comenzará en marzo de 2001.

(2001/C 187 E/188)

PREGUNTA ESCRITA E-0085/01
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Muertes frecuentes en las costas del sur de España debido a las condiciones de inmigración de hombres y mujeres jóvenes procedentes de África

Los jóvenes africanos que intentan penetrar en el territorio de la Unión Europea y, concretamente, en el Estado español, buscando el trabajo y el bienestar que no encuentran en sus países, a menudo gobernados por dirigentes corruptos protegidos por Estados europeos, siguen siendo detenidos por centenares cada semana, perdiendo la vida muchos de ellos debido a las condiciones deplorables en que se ven obligados a cruzar el estrecho de Gibraltar, ante la actitud negativa de las autoridades españolas frente a la inmigración, principalmente reflejada en la Ley de Extranjería recientemente aprobada, cuyas manifestaciones públicas rayan a veces con la xenofobia. Muchos de nosotros criticábamos con escándalo, no hace tantos años, la actitud de las autoridades estadounidenses a las que culpábamos de las muertes de los «espaldas mojadas» latinoamericanos cuando intentaban cruzar el Río Grande, y sin embargo contemplamos hoy horrorizados un fenómeno idéntico, e incluso peor, que se produce en las costas españolas que separan a Europa de África sin que las autoridades europeas actúen en consecuencia para evitarlo. Hoy mismo, día 5 de enero de 2001, se encuentran perdidas y a la deriva entre Marruecos y Andalucía dos pequeñas embarcaciones,

que corren grave peligro y que, según se sabe, transportan respectivamente 48 y 16 personas a bordo. ¿Qué acciones políticas piensa llevar a cabo el Consejo en relación con el Gobierno español para tratar de evitar el escándalo mortífero que se vive diariamente en el sur de España y que afecta a tantos jóvenes africanos que desean trabajar en Europa?

Respuesta

(24 de abril de 2001)

El Consejo recuerda a Su Señoría que ha respondido y adoptado una postura sobre esta cuestión en numerosas ocasiones. El Consejo remite a Su Señoría a sus respuestas a las preguntas escritas P-1391/00, de D. Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, E-2878/00, de D. Camilo Nogueira Román, E-1013/00, de D. André Brie y P-3308/00 de D. Carlos Bautista Ojeda.

(2001/C 187 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-0086/01

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Muerte por accidente de doce inmigrantes ecuatorianos en la provincia de Murcia (España)

El pasado día 3 de enero, en la comunidad autónoma de Murcia, murieron atropellados por un tren en un paso a nivel doce inmigrantes ecuatorianos que se dirigían al trabajo en una furgoneta que transportaba a un número excesivo de pasajeros. Los doce ecuatorianos trabajaban de manera ilegal en una explotación agrícola, sin tener alojamiento digno, un salario regular, seguridad social ni los derechos sindicales y civiles fundamentales. La trágica muerte de estas personas ha puesto en evidencia que en la región mediterránea viven y trabajan en las labores agrícolas 20 000 inmigrantes latinoamericanos sin permiso de residencia legal en los términos que establece la Ley de Extranjería, adoptada por el Gobierno español en aplicación de las normas europeas, si sus declaraciones son ciertas. ¿Puede el Gobierno español basarse en la legislación europea para mantener en estas condiciones laborales, cívicas y de vivienda a los inmigrantes ecuatorianos y de otras nacionalidades?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

La Comisión lamenta profundamente la muerte de doce residentes ilegales que fueron atropellados por un tren en un paso a nivel cuando eran conducidos a su lugar de trabajo en una furgoneta que transportaba a un número excesivo de viajeros. Hechos tan trágicos como este accidente demuestran que los trabajadores ilegales no siempre reciben el mismo trato que las personas que trabajan legalmente. Por consiguiente, es primordial desarrollar políticas a nivel comunitario para tratar el problema de la inmigración y el empleo ilegales. La Unión tiene competencia para hacerlo según lo establecido en la letra b del apartado 3 del Artículo 63 (antiguo Artículo 73K) del Tratado CE.

Por el momento, no se ha adoptado ninguna norma vinculante pero la Comisión presentará próximamente una comunicación relativa a la lucha común contra la inmigración ilegal.

La Comisión presentó una comunicación sobre el trabajo ilegal en 1998 cuyo propósito era propiciar el debate entre los Estados miembros y entre los interlocutores sociales acerca de la mejor estrategia para luchar contra la contratación de ilegales. Recientemente, se ha realizado un estudio para evaluar la respuesta de los Estados miembros a esta comunicación.

Por otra parte, la Comisión acaba de publicar una Comunicación sobre una política⁽¹⁾ comunitaria de migración donde se subraya que la inmigración podría ser la solución para ciertos sectores de la economía y para hacer frente al descenso demográfico. De igual forma, las nuevas políticas de admisión podrían tener un efecto positivo en la reducción del número de inmigrantes ilegales.

(1) COM(2000) 757 final.

(2001/C 187 E/190)

PREGUNTA ESCRITA E-0090/01
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: EEB: cofinanciación de medidas de lucha

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión con relación al plan para erradicar la EEB y luchar contra la extensión de esta enfermedad a los humanos están siendo aplicadas, con mayor o menor fortuna, por los 15 Estados miembros. Algunas de estas medidas, como el transporte de las reses muertas y la destrucción de los materiales de riesgo (MER), están suponiendo en determinadas regiones españolas, al repercutirse su costo sobre los ganaderos, el empobrecimiento de un sector ya de por sí empobrecido, dado el carácter familiar de las explotaciones, puesto que el Gobierno nacional y los Gobiernos regionales parecen ser incapaces de afrontar el costo que supone aplicar las medidas adoptadas por la Unión Europea.

¿Contempla la Comisión habilitar créditos extraordinarios para cofinanciar medidas tales como incineración, transporte, análisis y adquisición de tests, construcción o habilitación de nuevos laboratorios de referencia e incineradoras, de manera que estos costos no repercutan, como así ocurre en algunos casos, directamente sobre el sector, y para que estas medidas sean realmente aplicadas y puedan restablecer un clima de confianza entre los consumidores europeos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

En la actualidad, la Comisión ya cofinancia de manera considerable el coste de esta crisis, en concreto a través de un plan específico de adquisición establecido por el Reglamento (CE) n° 2777/2000 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno⁽¹⁾, así como mediante la financiación de la compra de pruebas de detección rápida de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y la aplicación del régimen de intervención pública en el marco de la organización común del mercado de la carne bovina.

Se estima que la repercusión financiera de esta serie de medidas se eleva en la actualidad a casi mil M€.

En el marco de un primer presupuesto rectificativo y suplementario para el ejercicio 2001, la Comisión ha pedido a la autoridad presupuestaria que destine el importe de reserva (60 M€) a la financiación de nuevas actividades de detección de la enfermedad.

La Comisión, en el contexto presupuestario y jurídico actual, no puede comprometerse a la financiación de nuevas medidas tales como la incineración y el transporte de las reses muertas.

⁽¹⁾ DO L 321 de 19.12.2000.

(2001/C 187 E/191)

PREGUNTA ESCRITA E-0091/01
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: EEB: enterramiento masivo de reses y piensos en Mesía (Galicia)

El hallazgo de un vertedero, a cielo abierto, de cadáveres de vacas en Galicia está teniendo como consecuencia la desconfianza generalizada de los consumidores acerca de las medidas adoptadas a nivel europeo para luchar contra la EEB y, lo que es peor, el empobrecimiento de un sector, el ganadero, ya de por sí empobrecido, dado el carácter familiar de la práctica totalidad de las explotaciones gallegas y su falta de preparación ante la grave crisis producida por la aparición de animales afectados por la EEB.

A este vertido, que ha recibido únicamente un tratamiento con cal viva, habría que añadir otro, realizado con anterioridad, de más de 50 toneladas de piensos de origen animal.

Puesto que de las declaraciones de los responsables de los vertidos se podría deducir que todo ello se ha realizado de acuerdo con la normativa comunitaria, quisiera saber:

¿Existe alguna normativa europea que indique el tratamiento que ha de darse a las harinas para alimentación animal confeccionadas con residuos cárnicos con vistas a su eliminación? Y de ser así, ¿desde qué fecha? ¿Podría decirme la Comisión si dicha normativa da indicaciones para la eliminación de estas harinas y, de ser así, cuáles son?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(14 de marzo de 2001)

De acuerdo con la Directiva 90/667/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾, las canales de los animales deben transformarse en una instalación autorizada y bajo vigilancia veterinaria oficial. En circunstancias excepcionales, pueden eliminarse mediante incineración o enterramiento.

La Decisión del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen medidas aplicables a la transformación de determinados desperdicios animales con vistas a la protección contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 97/735/CE de la Comisión⁽²⁾, exige, con efectos a partir del 1 de abril de 1997, que todos los desperdicios de mamíferos se transformen conforme a determinados parámetros mínimos considerados las normas más eficaces para desactivar los agentes causantes de la tembladera y la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB).

Los Estados miembros pueden autorizar la transformación de estos desperdicios animales mediante un método que no cumpla dichas normas si el material resultante se destruye por enterramiento o incineración, utilizándolo como combustible o mediante un método similar que garantice una eliminación segura.

Los demás requisitos establecidos por la legislación comunitaria con respecto a la eliminación de los materiales de origen animal que presentan un riesgo de EEB ya se han puesto en conocimiento de Su Señoría en la respuesta a su pregunta P-0052/01⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 363 de 27.12.1990, p. 51. La última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

⁽²⁾ DO L 204 de 4.8.1999.

⁽³⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 247.

(2001/C 187 E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-0092/01 de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: EEB: Medidas a adoptar por los Estados miembros

El 4 de diciembre pasado, el Consejo de Ministros de la UE adoptó una serie de decisiones en relación con la EEB, entre otras, la puesta en práctica de una campaña de test de detección en reses de más de 30 meses y prohibición temporal de harinas cárnicas en los 15 Estados miembros.

Todos los Estados iniciaron los procedimientos para poner en práctica estas decisiones, pero a día de hoy se observan profundas diferencias en las tareas acometidas, así como en los medios disponibles para realizarlas. Sirva de ejemplo el caso francés, cuyo Gobierno adopta medidas no previstas como obligatorias hasta el primero de julio y que comportan, entre otras, la habilitación de 26 laboratorios de referencia, que se suman a los 13 ya existentes, y la realización de 100 000 tests semanales. El contraste con otros países europeos como Italia, que ya ha reconocido su falta de capacidad para afrontar la tarea, o España, en donde sólo existe un laboratorio de referencia y los tests no son suficientes para la demanda existente, está provocando en los consumidores europeos y en el propio sector perplejidad ante las diferencias entre las medidas acometidas por los diferentes Gobiernos nacionales e incluso regionales.

Por todo ello quisiera preguntar: Considerando la dimensión europea de la EEB, originada por la importación de piensos británicos contaminados, y el tratamiento diferente que se está dando a este problema en los 15 Estados miembros, ¿piensa la Comisión dar orientaciones sobre el número de tests de detección a realizar sobre el total de la cabaña ganadera y número de laboratorios de referencia necesarios para realizar dichos tests, así como del número óptimo de centros de tratamiento, destrucción y eliminación de residuos, y cualquier otra medida capaz de restablecer la confianza de los consumidores y de permitir la recuperación del sector ganadero?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

De resultas de la evolución de la epidemia de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) a finales de 2000, se introdujeron diversas medidas para seguir reforzando la protección de los consumidores frente a la EEB y para impedir su transmisión. Entre ellas figura el muestreo sistemático de todos los bovinos de más de 30 meses de edad destinados a la cadena alimentaria y la prohibición temporal de la utilización de las proteínas animales elaboradas en piensos destinados a los animales de granja.

En la Decisión 98/272/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1998, relativa a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles⁽¹⁾, se establecen reglas detalladas para el muestreo de los bovinos. La última modificación de dicha Decisión la constituye la Decisión 2001/8/CE de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000⁽²⁾, que modifica a su vez la Decisión 2000/764/CE relativa a la detección de la encefalopatía espongiforme bovina en los animales bovinos⁽³⁾. De acuerdo con dichas reglas, a partir del 1 de enero de 2001, todos los bovinos de más de 30 meses sacrificados para el consumo humano y objeto del «sacrificio especial de urgencia» o que presentan signos clínicos de la enfermedad en el momento de ser sacrificados serán sometidos a las pruebas de detección de la EEB. Algunos de los bovinos de más de 30 meses que mueren en las explotaciones o durante el transporte, elegidos aleatoriamente, se someterán a las pruebas de detección. El tamaño mínimo de la muestra se determinará para cada Estado miembro en función de su cabaña ganadera. A partir del 1 de julio de 2001, deberá someterse a las pruebas de detección de la EEB a todos los bovinos de más de 30 meses sacrificados para el consumo humano.

Por otra parte, también el Reglamento (CE) n° 2777/2000 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno⁽⁴⁾, establece que, a partir del 1 de julio de 2001, deberá someterse a las pruebas de detección de la EEB a todos los bovinos de más de 30 meses sacrificados para el consumo humano. Al mismo tiempo se introduce un sistema de «compra para destrucción» como alternativa al sacrificio para el consumo humano.

A comienzos de este año, se pidió a los Estados miembros que enviaran un informe a la Comisión sobre la situación de la aplicación de las nuevas medidas comunitarias relativas a la EEB. Todos los Estados miembros comunicaron haber incorporado a sus legislaciones nacionales las disposiciones relativas a las pruebas de la EEB. Sin embargo, algunos sólo alcanzarán la plena capacidad de realización de dichas pruebas a finales de marzo; entre tanto, los bovinos de más de 30 meses pueden comprarse para su destrucción. No sería procedente establecer directrices sobre el número de laboratorios necesarios en cada Estado miembro para efectuar las pruebas de la EEB, pues la capacidad para tal muestreo varía entre laboratorios.

También puede variar mucho la capacidad de las plantas homologadas para la destrucción de residuos animales. Por ello, el número concreto de estos establecimientos no es necesariamente un buen indicador de la capacidad. No obstante, la Comisión tiene conciencia de los problemas de determinados Estados miembros en cuanto a la destrucción de residuos animales y de piensos que los contienen.

La Comisión seguirá muy de cerca la situación mediante, entre otras medidas, las inspecciones de su Oficina Alimentaria y Veterinaria.

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.4.1998.

⁽²⁾ DO L 2 de 5.1.2001.

⁽³⁾ DO L 305 de 6.12.2000.

⁽⁴⁾ DO L 321 de 19.12.2000.

(2001/C 187 E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-0093/01
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Vertedero de cadáveres de vacas en Mesía (Galicia, España)

Los primeros días del año vinieron marcados en Galicia por el descubrimiento, en una antigua mina de cuarzo a cielo abierto, de los cadáveres de más de 300 reses transportados allí de forma subrepticia. Los autores del vertido habrían sido los empleados de la empresa encargada por el Gobierno regional de la incineración de dichos cadáveres, no aptos para acceder a la cadena alimentaria.

Dadas las razones aducidas por las autoridades españolas y gallegas para justificar dicho vertido, quisiera formular a la Comisión las siguientes preguntas:

¿Está la Comisión, y, si así fuera, a través de qué mecanismos, controlando la aplicación en los Estados miembros de las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros, destinadas a erradicar la EEB y a proteger la salud de los consumidores europeos?

¿De qué manera piensa la Comisión Europea sancionar comportamientos como el descrito?

¿Qué acciones piensa adoptar la Comisión en este caso concreto de vertedero de cadáveres de reses en Galicia?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

En lo que se refiere a las cuestiones relativas a la salud pública y la salud animal, la Comisión sigue la política de mantener un alto nivel de vigilancia con el fin de garantizar que los Estados miembros cumplan plenamente las obligaciones que les impone la legislación comunitaria.

Los expertos de la Comisión llevan a cabo controles periódicos sobre el terreno en todos los Estados miembros para verificar la correcta aplicación de la legislación comunitaria sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y los aspectos con ella relacionados.

La cuestión concreta que plantea Su Señoría está siendo investigada por la Comisión.

En caso de que, una vez establecidos los hechos, la Comisión considerara que España no está cumpliendo sus obligaciones, podría adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria. En caso necesario, entre estas medidas se incluiría el inicio de procedimientos por incumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

(2001/C 187 E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-0096/01
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: EEB: donaciones de sangre

En relación con la crisis de la vaca loca, los Gobiernos de los 15 Estados miembros han adoptado, además de las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros de la Unión y, por tanto, de ámbito comunitario, una serie de medidas complementarias aplicables en cada país. Entre otras, una adoptada por el Gobierno francés resulta especialmente llamativa. Se trata de la prohibición de recibir donaciones de sangre de las personas residentes en el Reino Unido durante los años en que se produjo en dicho país la crisis de las vacas locas.

A este respecto, quisiera preguntar a la Comisión: ¿Existe, a juicio de la Comisión, algún fundamento técnico o científico para prohibir las donaciones de sangre de personas residentes en el Reino Unido durante la época de la crisis de las vacas locas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(14 de marzo de 2001)

En un dictamen reciente ⁽¹⁾, el Comité director científico comunicaba a la Comisión que no existen pruebas científicas concluyentes de que la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (vECJ) se transmita a través de la sangre. Sin embargo, la Comisión es muy consciente de que, en teoría, existe la posibilidad de esa transmisión; por eso, los correspondientes comités científicos mantienen una permanente vigilancia de todas las pruebas científicas que van apareciendo a este respecto.

Basándose en las conclusiones del Comité, la Comisión propondrá medidas preventivas cuando sea necesario, teniendo así mismo en cuenta que el Comité científico de los medicamentos y de los dispositivos médicos recomienda ⁽²⁾ sopesar cuidadosamente si la exclusión de los donantes que pasaron un determinado periodo de tiempo en zonas con un riesgo elevado de exposición al agente de la encefalopatía espongiforme bovina compensaría con un aumento de la seguridad la reducción del suministro de sangre y del número de donantes.

De acuerdo con este último Comité, los efectos adversos que tendría cualquier criterio excluyente sobre la población donante no se limitarían a la posibilidad de una escasez de suministro. Los donantes excluidos deberían ser sustituidos por otros, que, lo más probable, serían donantes por primera vez. Esta sustitución origina un riesgo adicional, pues la prevalencia de enfermedades contagiosas de transmisión hemática es bastante mayor en los nuevos donantes que en los donantes veteranos. Por lo tanto, toda nueva medida excluyente debe ser sopesada con el riesgo calculable de la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), el virus de la hepatitis B (VHB) y el virus de la hepatitis C (VHC) en las donaciones de nuevos donantes.

⁽¹⁾ Dictamen del Comité director científico, de 26 y 27 de octubre de 2000, acerca del documento de Houston et alii sobre la transmisión de la EEB por transfusión de sangre en ovejas, publicado en la revista Lancet el 16 de septiembre de 2000.

⁽²⁾ Actualización del Dictamen emitido el 16 de febrero de 2000 por el Comité científico de los medicamentos y de los dispositivos médicos acerca de la cuantificación del riesgo de transmisión de la ECJ a través de sustancias de origen humano.

(2001/C 187 E/195)

PREGUNTA ESCRITA E-0098/01

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: EEB: incineradoras

Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Unión Europea, relativas a la aparición de nuevos casos de EEB en diferentes países europeos, y en algunos de ellos por primera vez, las autoridades se encuentran en la necesidad de hacer frente a este grave problema a través de medidas de choque, con el fin de preservar la salud de los consumidores y frenar la expansión de la epidemia.

Entre las medidas adoptadas, la que parece estar provocando mayores dificultades de adopción es la referida al transporte y posterior destrucción de los materiales de riesgo, sobre todo en aquellos Estados miembros en los que han aparecido los primeros casos.

El gran número de reses a eliminar, de acuerdo con las últimas decisiones del Consejo de Ministros, ha provocado el colapso de las incineradoras. Tampoco parece haber soluciones fáciles para el transporte de los animales a los centros de destrucción.

Dada la justificada alarma social que esta cuestión genera entre los consumidores y entre los ganaderos, que en muchos casos se ven obligados a asumir, además de la pérdida de su ganado, costes derivados del transporte y posterior eliminación, es por lo que pregunto a la Comisión: ¿Qué mecanismos va a arbitrar la Comisión para que se pueda cumplir la normativa europea relativa a la obligatoriedad de incinerar y transportar de forma correcta los MER para su eliminación?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Con arreglo a lo establecido en la Decisión 2000/418/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2000, por la que se reglamenta el uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles y se modifica la Decisión 94/474/CE⁽¹⁾, los materiales especificados de riesgo (MER) deberán destruirse por completo:

- mediante incineración con o sin tratamiento previo,
- mediante co-incineración con tratamiento previo,
- mediante inhumación en un vertedero autorizado tras un tratamiento previo de un mínimo de 133 C durante 20 minutos a 3 bares de presión.

En el punto 4 del anexo I de esta Decisión se establece que los Estados miembros podrán autorizar la inhumación de MER en las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 90/667/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE⁽²⁾, y según un método que evite todo riesgo de transmisión de una encefalopatía espongiforme bovina (EET), y que cuente con la autorización y supervisión de la autoridad competente.

Los expertos de la Comisión efectúan controles periódicos in situ en todos los Estados miembros a fin de verificar la aplicación correcta de la legislación comunitaria relativa a la EEB y a asuntos relacionados con ella, incluida la legislación anteriormente mencionada sobre los MER.

En los casos en que, una vez se hayan establecido los hechos, la Comisión considere que un Estado miembro no está cumpliendo sus obligaciones, la Comisión está dispuesta a tomar todas las medidas necesarias dentro de sus competencias para garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria. En los casos pertinentes, entre estas medidas podría incluirse la apertura de un procedimiento por incumplimiento de conformidad con el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 158 de 30.6.2000. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/2/CE de la Comisión de 27 de diciembre de 2000 (DO L 1 de 4.1.2001).

⁽²⁾ DO L 363 de 27.12.1990.

(2001/C 187 E/196)

PREGUNTA ESCRITA E-0100/01
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Temporales en Galicia: repercusiones para el sector pesquero y el marisqueo

Los fuertes temporales que desde el pasado mes de octubre vienen asolando la costa atlántica europea han tenido y tienen todavía graves repercusiones en la economía de regiones como Galicia, en España, y otras regiones portuguesas o francesas de la fachada atlántica. Estas regiones, fuertemente dependientes del sector primario (agricultura y pesca), sufren las consecuencias de una meteorología adversa en su tejido productivo.

En Galicia, las pérdidas en el marisqueo, a causa de la mortandad masiva de bivalvos por el descenso de salinidad de las aguas, se calculan en 7 000 millones de pesetas. La mortandad, que en algunas especies alcanzó al 100 % de los individuos, se ha extendido a las larvas. Ello quiere decir que no sólo han perdido toda la cosecha de este año, sino también toda la simiente del próximo.

Por lo que se refiere a la agricultura y a la pesca, las pérdidas debidas al temporal no tienen precedentes. Los agricultores han solicitado a las administraciones responsables una serie de medidas de apoyo, entre las que se encuentran la concesión de créditos blandos y de ayudas directas por pérdidas de rentas.

Los pescadores, por su parte, hablan de «catástrofe, tragedia y desesperación». Se trata de pequeñas embarcaciones, dedicadas a la pesca artesanal, única fuente de ingresos para muchas familias que se han visto obligadas a sobrevivir con una renta de menos de 30 000 pesetas al mes. Después de tres meses de amarre, la situación es tan dura que muchos se han visto obligados a recurrir a créditos y a los servicios sociales para afrontarla. Alguna Cofradía, como la de Cedeira (Coruña), ha recurrido a un crédito bancario para poder prestar ayuda económica inmediata a sus asociados.

Considerando la tradicionalmente baja ejecución de los recursos del IFOP, ¿podría considerar la Comisión la posibilidad de cofinanciar medidas de apoyo al sector de la pesca de bajura y el marisqueo, en aquellas regiones europeas más afectadas por los temporales, como es el caso de Galicia? ¿Ha presentado el Gobierno español alguna propuesta al respecto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 2001)

La Comisión comparte la preocupación de su Señoría por la situación de los pescadores y conculcultores de las regiones que, como Galicia, se han visto afectadas por los temporales de los últimos meses.

En este sentido, debe recordar que, en las condiciones que dispone el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca ⁽¹⁾, los Estados miembros pueden, con la cofinanciación del Instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP), conceder indemnizaciones a los pescadores por la suspensión temporal de sus actividades en caso de sucesos imprevisibles, derivados especialmente de causas biológicas. Para el período de programación 2000-2006, el importe total de las indemnizaciones está limitado a un M€ o al 4 % de la ayuda financiera comunitaria que se haya atribuido al sector en el Estado miembro interesado.

En estas condiciones, es el Gobierno español el que debe adoptar las decisiones que procedan respecto de la concesión o no de esas indemnizaciones.

En cuanto al funcionamiento del IFOP en España, la Comisión informa de que el porcentaje de ejecución, que en el período 1994-1999 se aproximó al 100 %, parece evolucionar en el nuevo período (2000-2006) de la forma prevista en la programación.

⁽¹⁾ DO L 337 de 30.12.1999.

(2001/C 187 E/197)

PREGUNTA ESCRITA E-0102/01 de Brice Hortefeux (PPE-DE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Elección del período clave para el paso al euro

El 11 de octubre de 2000, la Comisión Europea aprobó una recomendación relativa a los medios para facilitar la preparación de los agentes económicos para el paso al euro. En dicha comunicación, se propone especialmente que se movilice a dichos agentes durante un período clave: el tercer trimestre de 2001.

Este período clave, que va de junio a septiembre, es, asimismo, el período durante el cual se toman la mayoría de las vacaciones anuales, incluso en las instituciones comunitarias. Por ello, la movilización de los agentes socioeconómicos y de los ciudadanos europeos durante dicho período parece más bien improbable.

1. ¿Por qué se ha elegido el tercer trimestre del año 2001 como período clave para la transición al euro?
2. ¿No teme la Comisión que generará una confusión inútil al recomendar la conversión en € de las cuentas bancarias durante el tercer trimestre de 2001, en una época en la que la mayoría de los ciudadanos europeos están disfrutando de sus vacaciones?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

La elección del tercer trimestre de 2001 atiende a dos razones. Por una lado, se trata de lograr que los operadores económicos se acostumbren a utilizar activamente el euro durante un periodo de tiempo suficientemente largo para que se familiaricen con él y, por otro lado, se busca un mejor escalonamiento y un mejor control de las operaciones de transición evitando hacerlos coincidir cronológicamente con la fase de introducción física de las monedas y billetes (las operaciones de entrega anticipada se realizarán de septiembre a diciembre de 2001).

La conversión de las cuentas en € irá acompañada de un gran volumen de información y publicidad de los bancos para evitar confusiones y para procurar que la operación se realice con total transparencia.

(2001/C 187 E/198)

**PREGUNTA ESCRITA E-0106/01
de Dana Scallon (PPE-DE) a la Comisión**

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Ayuda para Honduras tras el huracán

Después del huracán, la Unión Europea prometió destinar varios M€ para la rehabilitación de escuelas y de clínicas pero, hasta la fecha, no se ha enviado aún ni un solo euro. ¿Por qué?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Para responder a las necesidades más acuciantes del país, la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO) llevó a cabo acciones de ayuda de emergencia en Honduras por un valor total de 15 M€ entre 1998 y 1999 y comprometió otros 1,5 M€ en 2000. La intervención de ECHO se centró en tres sectores de ayuda principales: agua y saneamiento, salud y rehabilitación de viviendas. La ayuda para la seguridad alimentaria en la región ascendió a 30 M€ en 1999, y esta cantidad se destinó a Honduras en su mayor parte. La totalidad de la ayuda alimentaria y de la ayuda de ECHO comprometidas en favor de Honduras fueron desembolsadas a través de ONG europeas y locales por todo el país en los meses posteriores al huracán.

Además de esta importante ayuda de emergencia, la comunidad participa de manera muy comprometida en el programa de reconstrucción y transformación de los países centroamericanos afectados por el huracán Mitch. Este es un esfuerzo más a largo plazo, que ha tenido que pasar por un proceso de preparación y coordinación en profundidad con las estrategias de desarrollo nacional y las actividades de otros donantes. En este ámbito la Comisión ha empezado a aplicar el «programa regional para la reconstrucción de Centroamérica» (PRRAC). Para garantizar un uso apropiado de los fondos públicos un equipo descentralizado, que incluye funcionarios y agentes locales, gestiona el programa PRRAC desde su delegación en Nicaragua.

El programa, que cuenta con una dotación de 250 M€, tiene como beneficiarios a cuatro países (El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala), y cubre los sectores de la salud pública, el agua y el saneamiento, la vivienda, la educación y la formación, en un intento por conferir continuidad a las actividades emprendidas previamente por otros departamentos de la Comisión y consolidar éstas. En diciembre de 1999 la Comisión formalizó un primer compromiso financiero para el PRRAC, que se cifró en 82,5 M€. El 22 de diciembre de 2000, la Comisión comprometió la segunda parte del PRRAC, asignándole un total de 44 160 000 €, de los cuales unos 22 M€ están dedicados a Honduras.

En lo que se refiere a Honduras, el PRRAC ha comprometido 52,7 M€ a través de su «Subprograma Honduras», que se ejecutará durante el período 1999 a 2002. Por otra parte, en 1998 los estudios del PRRAC y el proyecto de asistencia técnica implicaron un compromiso de 8,2 M€.

Además de los mencionados programas, la Comunidad contribuirá con unos 15 M€ para Honduras a la iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados. Esta cantidad se desembolsará en el momento que el Fondo Monetario Internacional (FMI) decida que Honduras está en condiciones de recibirla.

La Comisión está también ejecutando varios proyectos a través de la cooperación bilateral tradicional en el terreno de la ayuda al desarrollo, entre los que se incluyen varios programas en los sectores de la educación y la sanidad. En marzo de 1999, la Comunidad estaba aplicando unos 40 proyectos por valor de 60 000 000 €.

(2001/C 187 E/199)

PREGUNTA ESCRITA E-0109/01
de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Mejora en la construcción de vehículos de transporte de ganado

La Comisión recordará que, en julio de 1997, y tras realizar una ardua labor y consultar a las partes interesadas, se publicó una propuesta para modificar la Directiva 70/156/CEE⁽¹⁾ relativa a la homologación de vehículos a motor y de remolques para el transporte de ganado. El Parlamento respondió positivamente y, en su informe, aprobado en julio de 1998, presentó diversas enmiendas. La Comisión aceptó muchas de las mismas y, en abril de 1999, se publicó una propuesta modificada.

A la vista del reciente informe de la Comisión, en el que se pone de manifiesto una serie de problemas continuos referentes al bienestar de los animales transportados y en el que se destaca el hecho de que algunos de estos problemas se deben a la inadecuada construcción de los vehículos, ¿no considera la Comisión que se debería conceder prioridad a la directiva propuesta para establecer unas normas que mejoren la construcción de los vehículos de transporte de ganado? ¿Puede especificar la Comisión qué medidas pretende adoptar para que se pueda alcanzar, sin más demora, una posición común con el Consejo y para que se pueda seguir desarrollando esta norma jurídica tan importante?

⁽¹⁾ DO L 42 de 23.2.1970, p. 1.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la importancia de mejorar las condiciones de transporte del ganado. Con este fin se presentó en julio de 1997 una propuesta de Directiva relativa a la homologación de los vehículos de motor y sus remolques empleados para el transporte de determinados animales⁽¹⁾.

Esta Directiva contribuirá a garantizar que se den las condiciones técnicas necesarias para el bienestar de los animales durante su transporte.

En el proyecto de propuesta se establecen requisitos basados en el artículo 95 (antiguo artículo 100A) del Tratado CE y se prevé la armonización total de las disposiciones técnicas pertinentes en relación con los vehículos para el transporte de determinados animales. Este enfoque es coherente con el enfoque general adoptado en el sector de los vehículos de motor, tal como se establece en la Directiva marco sobre la homologación de vehículos a motor en la Comunidad (Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2000⁽²⁾).

Tras la primera lectura en el Parlamento Europeo el 16 de julio de 1998, se adoptó el 2 de marzo de 1999⁽³⁾ una propuesta modificada y se envió al Consejo.

La intención de la presidencia sueca es llegar a una posición común en el transcurso de dicha presidencia.

⁽¹⁾ DO C 290 de 24.9.1997.

⁽²⁾ DO L 203 de 10.8.2000.

⁽³⁾ DO C 110 de 21.4.1999.

(2001/C 187 E/200)

PREGUNTA ESCRITA P-0115/01
de Philip Bradbourn (PPE-DE) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Uso restringido del aeropuerto de Linate (Milán)

¿Podría confirmar la Comisión que su decisión de 21 de diciembre de 2000 sobre el uso del aeropuerto de Linate, en Milán, por compañías aéreas no italianas es legal en términos de garantía de una verdadera competencia entre líneas aéreas?

¿Está además de acuerdo en que esto ocasiona inconveniencias a los pasajeros que ahora deberán utilizar el aeropuerto de Malpensa?

¿Está asimismo de acuerdo en que esto supone una amenaza para el futuro desarrollo de los servicios aéreos interregionales, cuyos operadores tendrán cada vez más dificultades para mantener estos servicios, habida cuenta del número limitado de vuelos que realizan con destino a Milán?

¿Va a presentar la Comisión una revisión de su decisión antes del 30 de junio de 2001?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(27 de febrero de 2001)

El principio de la libre prestación de servicios aéreos en la Comunidad, establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾, conlleva en general el derecho de las compañías aéreas comunitarias a elegir entre los diversos aeropuertos de un mismo sistema aeroportuario. Con todo, los Estados miembros pueden limitar esa libertad de acceso sobre la base del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, que establece lo siguiente:

«El presente Reglamento no afectará al derecho de un Estado miembro a regular, sin que exista discriminación basada en la nacionalidad o identidad de la compañía aérea, la distribución del tráfico entre los aeropuertos en el interior de un sistema aeroportuario».

En su decisión de 21 de diciembre de 2000⁽²⁾, la Comisión consideraba que las normas de distribución del tráfico entre los aeropuertos de Linate y Malpensa previstas en el decreto italiano de 3 de marzo 2000 serían compatibles con las disposiciones del apartado 1 del artículo 8 si se modificaran de la manera indicada en la carta de las autoridades italianas de 4 de diciembre de 2000. Las modificaciones se introdujeron el 5 de enero de 2001 a raíz de la decisión de la Comisión.

Tal y como se indica en dicha decisión, el experto independiente designado por la Comisión subrayó las escasas conexiones con el aeropuerto de Linate mediante redes públicas de transporte y consideró que la ubicación del aeropuerto de Malpensa en relación con el centro de la ciudad de Milán ya no constituía un motivo para que los usuarios prefirieran el aeropuerto de Linate, dada la mejora sustancial de las infraestructuras de transporte que conectan Milán y el aeropuerto de Malpensa.

El Reglamento (CEE) n° 2408/92 no prevé ningún procedimiento de revisión de las decisiones adoptadas sobre la base del apartado 3 del artículo 8. No obstante, en su decisión de 21 de diciembre de 2000, la Comisión tomó nota del compromiso asumido por Italia de volver a examinar la situación antes de finales del año 2001.

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992.

⁽²⁾ TREN/AMA/12/00.

(2001/C 187 E/201)

PREGUNTA ESCRITA P-0116/01
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Privatización y tarifas de los servicios públicos

En Italia se dan condiciones de monopolio objetivo que siguen suponiendo una carga para los servicios de utilidad pública y constituyen una de las causas más importantes del aumento de las tarifas de los servicios para las familias y las empresas, con graves efectos para la competitividad e impidiendo el crecimiento de un sistema económico auténticamente competitivo.

Los aumentos de las tarifas que se están registrando en 2001 son significativos: gas: + 3,7 %, agua: + 0,5 %, autopistas: + 1,79 %, ferrocarriles: + 5,2 %, el canon de la RAI aumentará en 3 000 liras, el de Telecom en un 140,4 % para las familias y en un 9,3 % para las empresas, aumento de algunas tarifas postales.

Detrás de esta situación se esconde el fracaso de las políticas de privatización que han dejado en manos de Hacienda el control de los paquetes de acciones, como es el caso de ENEL, o bien han transferido a las entidades privadas condiciones de privilegio con respecto a los competidores, como es el caso de Telecom.

Teniendo en cuenta lo expuesto:

1. ¿Puede facilitar la Comisión estudios comparativos entre los países de la Unión Europea sobre la privatización y los costes de las tarifas de los servicios de utilidad pública?
2. ¿No cree que las estrategias de privatización no deben ser un simple traspaso del sector público al privado, sino que deben estar dirigidas a crear una liberalización efectiva y el máximo de competencia en beneficio de los usuarios, tanto en lo que se refiere a los costes como a la calidad de los servicios?
3. ¿No cree que en el sector de los servicios de utilidad pública hay que comprometerse seriamente, tanto en Italia como en toda la Unión Europea, en la lucha contra los monopolios tanto públicos como privados?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión no conoce ningún estudio comparativo sobre el impacto de la privatización en los costes de los servicios públicos. Sin embargo la Comisión está vigilando la evolución de los precios en los sectores que se están liberalizando de conformidad con la legislación comunitaria. Por ejemplo, el sexto informe de la Comisión sobre el paquete de telecomunicaciones⁽¹⁾ muestra que ha habido una tendencia general a la baja de las tarifas de telecomunicaciones desde que la liberalización comenzó.

La Comisión está de acuerdo en que el determinante fundamental de los precios y la calidad de estos servicios es el grado de competencia en los mercados. La apertura de los mercados a la competencia es un objetivo importante de la legislación comunitaria relativa a estos sectores.

La legislación comunitaria en los campos del transporte, las telecomunicaciones, la electricidad, el gas y los servicios postales está llevando a la eliminación de monopolios o, por lo menos, a su restricción a ciertos tipos de infraestructura cuya duplicación sería poco rentable (monopolios naturales). Además se permite un monopolio limitado en el sector postal en la medida en que sea necesario para financiar al servicio universal. Sin embargo la Comisión ha propuesto una enmienda de la Directiva 97/67/CE por lo que se refiere a la apertura suplementaria a la competencia de los servicios⁽²⁾ postales comunitarios para reducir el alcance de este segmento del monopolio. Además, la legislación sectorial, así como el artículo 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE, establece un arsenal de instrumentos para combatir el abuso de posiciones de monopolio. Aparte de sus propias medidas de aplicación la Comisión anima a las autoridades nacionales reguladoras y de la competencia a aplicar estas normas con firmeza.

⁽¹⁾ COM(2000) 814 final.

⁽²⁾ DO C 337 E de 28.11.2000.

(2001/C 187 E/202)

PREGUNTA ESCRITA P-0117/01
de Marit Paulsen (ELDR) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Legislación en materia de protección de los animales en Europa

De nuevo los medios de comunicación vuelven a informar de los malos tratos que se da a los animales en los Estados miembros de la UE (esta vez, en Bélgica). Una vez más, los ciudadanos europeos se enfurecen por esta inconcebible atrocidad. Y una vez más, suena el eco de la respuesta de la Comisión de que hay que poner fin a esta situación.

El propio informe de la Comisión de 6 de diciembre de 2000 sobre la situación de los animales ⁽¹⁾ muestra con tremenda claridad cómo en una mayoría de países se expone a los animales a sufrimientos inhumanos así como la continua falta de control por parte de las autoridades correspondientes. El informe contiene incluso una serie de posibles medidas para mejorar la situación, pero no indica ningún calendario.

¿Cuándo piensa la Comisión proponer de forma coherente una legislación uniforme y completa sobre la protección de los animales —así como los mecanismos necesarios para controlar su cumplimiento— en beneficio de la salud de los animales y de la población de Europa?

¿O considera la Comisión que no es necesaria una tal legislación?

⁽¹⁾ COM(2000) 809.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

La Comisión es plenamente consciente de que su actuación es fundamental para mejorar las condiciones en que se crían, transportan y sacrifican los animales.

El objetivo del informe de la Comisión sobre la protección de los animales durante el transporte a que se refiere Su Señoría era analizar el grado de cumplimiento de la normativa comunitaria en este campo por los Estados miembros y recomendar actuaciones futuras. La Comisión señala en él que considera que, para mejorar la situación actual, es fundamental que se complete la legislación.

En el ámbito del transporte de animales ya se han tomado o están tomando medidas que integran la dimensión internacional del problema. Así, por ejemplo, se han implantado mecanismos de cooperación en materia de protección de los animales durante el transporte con los países candidatos a la adhesión y, en abril de 2000, la Comisión solicitó al Consejo un mandato para negociar la participación de la Comunidad en el nuevo Convenio europeo de protección de los animales durante el transporte. Esta última solicitud ya ha sido debatida en tres reuniones de expertos organizadas por el Consejo y la Presidencia sueca ha hecho de este tema una de sus prioridades.

En enero de 2001, el Comité veterinario permanente estudió un proyecto de Decisión de la Comisión encaminado a modificar los certificados veterinarios utilizados en el comercio intracomunitario de ganado para que tenga que valorarse la aptitud física de los animales para ser transportados.

La Comisión está preparando otras iniciativas legislativas en consonancia con las recomendaciones del informe.

En el transcurso del primer semestre de 2001, presentará al Consejo una propuesta de modificación del Reglamento (CE) n° 411/98 ⁽¹⁾ para mejorar las normas sobre ventilación durante el transporte por carretera en largas distancias. Las nuevas normas protegerán a los animales de las grandes oscilaciones de temperatura y humedad, que les producen un gran sufrimiento.

Igualmente, presentará al Consejo una propuesta de modificación de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE⁽²⁾, con la que se mejorará el plan de viaje, se introducirá un sistema armonizado de autorización de transportistas en la Comunidad y se definirá con precisión qué animales no se consideran aptos para el transporte. Asimismo, se introducirán medidas adicionales de protección de los caballos. Además, en función de un nuevo dictamen del Comité científico de bienestar animal que se espera para finales de 2001, podría proponerse una redefinición de los tiempos de viaje y de la densidad de carga fundamentada científicamente.

La observancia de la normativa comunitaria por parte de los Estados miembros es esencial. Para controlar su cumplimiento, la Comisión seguirá de cerca la situación y, en caso necesario, actuará si no mejora el grado de aplicación de la normativa comunitaria. No obstante, la medida más positiva para mejorar la protección de los animales sería que los Estados miembros aceptasen su obligación de asegurarse de que los animales no reciban tratos inhumanos.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 411/98 del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de mas de ocho horas de duración (DO L 52 de 21.2.1998).

⁽²⁾ DO L 340 de 11.12.1991.

(2001/C 187 E/203)

PREGUNTA ESCRITA P-0118/01
de Mauro Nobilia (UEN) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Derecho al reembolso de los intereses indebidamente abonados por los contratos de préstamo en Italia

Teniendo en cuenta que la Ley n° 108, de 7 de marzo de 1996, establece el límite más allá del cual los intereses son siempre usureros; la misma Ley establece también las modalidades para calcular dicho límite, que se resumen en la fijación, para cada trimestre, del tipo de interés efectivo global medio, calculado a partir de los parámetros del trimestre precedente.

las entidades de crédito no han aplicado, al parecer, esta obligación al fijar los intereses de los contratos de préstamo tras la entrada en vigor de la citada Ley.

el 17 de noviembre de 2000 el Tribunal Supremo declaró ilegítimos y, por tanto rescindibles, todos los préstamos con un tipo superior al que establece la citada Ley, independientemente de la fecha en que se formalizó el contrato; por lo tanto, también con fecha anterior a la de entrada en vigor de la citada Ley.

Teniendo también en cuenta que posteriormente, el Gobierno italiano publicó un decreto en el que se establece que el tipo de interés de los préstamos que ha de considerarse válido es el que se fija en el momento de la firma del contrato de préstamo, eliminando por tanto la posibilidad de reembolso de las sumas indebidamente abonadas antes de la entrada en vigor de la citada Ley; dicho decreto establece, además, que las entidades bancarias no están obligadas a reembolsar los intereses indebidamente abonados a partir de abril de 1997, fecha de entrada en vigor efectiva de la ley contra la usura.

El decreto establece finalmente que todos los préstamos de tipo de interés fijo, vigentes aún el 2 de enero de 2001 y con un interés superior al de usura deberán renegociarse de oficio a un tipo calculado sobre la media de los BTP (Bonos del Tesoro Plurianuales) anuales de los últimos 25 años.

1. ¿Puede confirmar la Comisión si todo lo expuesto es cierto?
2. En caso afirmativo, ¿no significa la actitud del Gobierno la protección de un cartel?
3. ¿No supone el decreto del Gobierno una violación de las normas comunitarias en materia de protección de consumidor y acceso al crédito de consumo?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 2001)

En su respuesta a la pregunta escrita de Su Señoría P-4157/00 ⁽¹⁾, la Comisión ya le informó de la iniciativa que tomó con respecto a la ley italiana nº 108/96 en materia de usura. En el marco de la misma iniciativa, pidió al Gobierno italiano, mediante carta de 16 de enero de 2001, que le presentara también todos los elementos de información útiles para apreciar, con arreglo al Derecho comunitario, el decreto ley de 29 de diciembre de 2000, nº 304.

⁽¹⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 241.

(2001/C 187 E/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-0119/01
de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión**

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Posibles riesgos para la salud a causa del uso de potenciadores del sabor E621 y E632 (glutamato)

En los medios de comunicación se publican con cierta regularidad noticias acerca de graves quejas sobre la salud (dolor de cabeza, erupciones cutáneas, mareos, insomnio) posiblemente relacionadas con el consumo de productos alimenticios que contienen potenciadores del sabor. Entre otros, se mencionan los potenciadores del sabor E621, E631 y E632 (glutamato monosódico o Ve-Tsin).

¿Está la Comisión al corriente de esas noticias?

¿Se han tenido en cuenta los mencionados efectos secundarios de dichas sustancias en el momento de la toma de decisiones sobre los productos en cuestión? ¿Cuáles han sido las conclusiones en cuanto a dichos efectos secundarios?

¿Tiene la Comisión la intención de examinar los posibles efectos nocivos de los productos mencionados o de tomar medidas? En caso afirmativo, ¿dentro de qué plazo? En caso negativo, ¿por qué motivos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

Según la legislación comunitaria, el glutamato monosódico (E 621) está autorizado para su uso en alimentos en general, con un nivel máximo de 10 gramos por kilo (g/kg); el inosinato de sodio y el inosinato de potasio (E 631 y E 632) están autorizados para su uso en condimentos y aromatizantes de acuerdo con buenas prácticas de elaboración. Como todos los aditivos alimentarios, estas sustancias, antes de ser autorizadas, han sido objeto de una evaluación de seguridad por el Comité científico de la alimentación humana.

En particular, el glutamato monosódico y el denominado «síndrome del restaurante chino» fueron evaluados en 1995 por el Comité científico de la alimentación humana dentro del informe sobre reacciones adversas a los alimentos y a ingredientes alimenticios.

En dicho informe se indicaba que las pruebas sobre personas que se autodeclaraban afectadas por este «síndrome» no habían logrado confirmar el papel del glutamato monosódico como agente provocador. Es más, dichas sustancias se encuentran ampliamente distribuidas en todos los tejidos animales y vegetales.

Por lo tanto, la Comisión no considera necesario revisar la legislación en vigor sobre los glutamatos e inosinatos en la situación actual pero, naturalmente, seguirá revisando la situación a la luz de los progresos científicos en éste o en cualquier otro ámbito.

(2001/C 187 E/205)

PREGUNTA ESCRITA E-0127/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Detención ilegal de un ciudadano grecochipriota por el régimen turcochipriota

Hace aproximadamente un mes, las fuerzas de ocupación turcas secuestraron y detuvieron en territorio de las bases de soberanía británica existentes en Chipre al ciudadano chipriota Panikos Tsiakourmas, con el propósito de canjearlo por un traficante de drogas turcochipriota detenido pocos días antes en territorio de la República de Chipre estando en posesión de una importante cantidad de estupefacientes.

Dado que mediante este acto de coacción de las fuerzas turcas de ocupación se pretende equiparar a un encausado en un proceso penal con un ciudadano inocente y libre de toda sospecha, ¿se propone la Comisión emprender alguna actuación en el marco de sus competencias para lograr la liberación del ciudadano grecochipriota inocente, retenido ilegalmente por el régimen turcochipriota?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-0045/01 del Sr. Zacharakis⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 168.

(2001/C 187 E/206)

PREGUNTA ESCRITA E-0135/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Movilidad de los trabajadores

¿Puede la Comisión comunicar los datos que posee concernientes a la amplitud de la movilidad de los trabajadores en la Unión Europea (tanto entre regiones en el seno de los Estados miembros como entre Estados miembros) comparados con la movilidad laboral en los Estados Unidos y en el Japón?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 2001)

En 1999, se estimaba que algo menos del 4% de la población comunitaria mayor de 15 años residía en un Estado miembro distinto de su país de origen. La migración neta en la Comunidad representaba aproximadamente el 0,2% de la población. La cifra equivalente para los Estados Unidos es el 0,35%. En Japón, la migración neta es ínfima (12 000 personas en una población total de 126 millones).

En 1997, el 57% de los emigrantes que se instalaron en alguno de los Estados miembros eran ciudadanos de terceros países, cerca del 25% eran antiguos emigrantes que retornaban a su país de origen, y el 17% eran ciudadanos de otros Estados miembros.

Entre 1998 y 1999, se instalaron en los Estados Unidos cerca de 1,4 millones personas procedentes del extranjero (3% de las personas que cambiaron su lugar de residencia en ese período).

En Europa se ha estimado que, en 1996, una sexta parte de la mano de obra cambió de puesto de trabajo, y algo más del 1,5 % de la población activa se desplazó a otra región NUTS2 ⁽¹⁾. La migración interregional es mucho mayor en los Estados miembros septentrionales —donde alcanza porcentajes superiores al 2 %— que en los meridionales, donde es inferior al 1 %. Los jóvenes veinteañeros son, con gran diferencia, el segmento de población con mayor movilidad (en el Reino Unido y los Países Bajos son los jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 24 años), la cual disminuye notablemente con la edad.

Según datos de la oficina del censo de los Estados Unidos, en 1999, 43 millones de personas residentes en los Estados Unidos (el 15,9 % de la población) cambió de lugar de residencia. Esta es la cifra más baja desde que se recopilan estas estadísticas. El 59 % permaneció en el mismo condado, el 20 % se trasladó a un condado diferente perteneciente al mismo Estado y el 18 % se mudó a otro Estado.

Según datos del instituto japonés de estadística, en 1999 trasladaron su lugar de residencia 6,1 millones de ciudadanos japoneses, lo que supone un índice de migración interna del 4,93 %. Ello representa una disminución del 1,4 % en comparación con años anteriores, la cuarta disminución anual consecutiva desde que se empezaron a recopilar estos datos en 1954.

⁽¹⁾ NUTS, nomenclatura de unidades territoriales estadísticas.

(2001/C 187 E/207)

PREGUNTA ESCRITA E-0137/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Debates legislativos

¿Puede la Comisión, como participante en las reuniones del Consejo de Ministros, indicar si está a favor de que dichas reuniones estén abiertas a la prensa y al público cuando se celebren debates sobre cuestiones legislativas?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 2001)

En lo que respecta al fondo remitimos a Su Señoría a la respuesta a su cuestión escrita E-0134/01 ⁽¹⁾. Procede precisar la Comisión es invitada a participar en las sesiones del Consejo (artículo 5 del Reglamento interno del Consejo) pero no en calidad de miembro.

⁽¹⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 255.

(2001/C 187 E/208)

PREGUNTA ESCRITA E-0138/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Publicación oportuna de las estadísticas económicas

Teniendo en cuenta el retraso considerable con que algunos Estados miembros publican las previsiones trimestrales de sus presupuestos nacionales (véase la respuesta de 22 de diciembre a la pregunta escrita E-3426/00 ⁽¹⁾) ¿qué proporción del PIB de la UE y de la zona euro se suele tener en cuenta cuando Eurostat publica sus primeras previsiones de crecimiento del PIB en un trimestre?

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

Eurostat realiza estimaciones del producto interior bruto (PIB) trimestral en la zona del euro y los 15 Estados miembros tres veces por trimestre, siguiendo las siguientes modalidades:

- Se hace una primera estimación en un plazo de 70 días después del trimestre de referencia y con una cobertura mínima del 75 % del PIB.
- La segunda estimación se lleva a cabo en un plazo de 100 días y con una cobertura del 90 %.
- La tercera estimación se lleva a cabo en un plazo de 120 días y con una cobertura del 95 %.

(2001/C 187 E/209)

**PREGUNTA ESCRITA E-0139/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión**

(31 de enero de 2001)

Asunto: Publicación oportuna de las estadísticas económicas

Considerando que el mercado de divisas, al determinar el valor del euro frente al dólar y al yen, tiene muy en cuenta las estadísticas de PIB, empleo y productividad correspondientes a la zona euro, y considerando que éstas han de competir, por lo tanto, con las cifras correspondientes a otras áreas, ¿puede la Comisión indicar la frecuencia y el retraso real entre el período en cuestión y la publicación de las cifras correspondientes al rendimiento, el empleo, la productividad y los ingresos nacionales en los Estados Unidos de América, el Canadá y el Japón?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(3 de abril de 2001)

Hemos enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro que recoge las fechas de publicación en los Estados Unidos de América, Japón y Canadá de las estadísticas clave mencionadas en la pregunta.

La Comisión, plenamente consciente de la atención que prestan los mercados de divisas a las estadísticas sobre producto interior bruto (PIB), empleo y productividad, deplora que las estadísticas de la zona del euro se publiquen, en la mayoría de casos, más tarde que en los Estados Unidos, Japón y Canadá. En consecuencia, la Comisión y el Banco Central Europeo han propuesto recientemente un plan de acción, que fue aprobado por el Consejo Ecofin. La ejecución del plan producirá mejoras en la recogida de datos y en la recopilación de estadísticas, tanto en los Institutos Nacionales de Estadística de los Estados miembros, como en la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat). Dichas mejoras harán posible la publicación más rápida de dichas estadísticas clave.

(2001/C 187 E/210)

**PREGUNTA ESCRITA E-0145/01
de Toine Manders (ELDR) y Jules Maaten (ELDR) a la Comisión**

(31 de enero de 2001)

Asunto: Inflamabilidad de las prendas de vestir

Recientemente un incendio aterrador en una discoteca de Volendam (Países Bajos) ha costado la vida a diez personas y ha puesto en peligro la vida de decenas de otras personas o las ha mutilado para siempre. Una de las razones por las que se provocó este incendio fue la presencia de productos peligrosos inflamables, concretamente, las prendas de vestir. En consecuencia, la industria neerlandesa de la confección ha anunciado de propia iniciativa que iba a indicar en las etiquetas de las prendas el grado de inflamabilidad de los materiales utilizados.

1. ¿Está dispuesta la Comisión a estudiar la posibilidad y, en su caso, la oportunidad de aprobar una legislación europea que imponga, en toda Europa, la obligatoriedad de mencionar en la etiqueta la inflamabilidad de las prendas, a fin de que el consumidor pueda ser consciente de los riesgos que corre?
2. En el mismo orden de ideas, ¿está dispuesta la Comisión a estudiar si es posible y, en su caso, deseable para el consumidor que se provean de tal etiqueta de advertencia todos los productos destinados al consumo que pudieran ser inflamables?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Las prendas de vestir no están sujetas a una reglamentación comunitaria específica por lo que respecta a su grado de inflamabilidad, aunque sí están incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos⁽¹⁾, que establece una obligación general de seguridad. Dicha Directiva remite a normas europeas cuyo cumplimiento establece una presunción de conformidad con la obligación general de seguridad contemplada en la nueva versión de la Directiva, que se encuentra actualmente en curso de revisión.

En diciembre de 2000, la Comisión dio al Comité Europeo de Normalización el mandato de elaborar normas europeas relativas a la inflamabilidad de los pijamas, habida cuenta de las estadísticas disponibles que indican el riesgo particular inherente a esta prenda. La Comisión va a examinar la necesidad de un nuevo mandato en relación con la inflamabilidad de otras categorías de prendas de vestir. A este fin, tiene previsto consultar a los Estados miembros y otros actores interesados, como las asociaciones de consumidores y las federaciones de la industria, a fin de recabar sus opiniones al respecto y obtener datos y estadísticas sobre los accidentes ocurridos en los últimos años.

La Comisión opina que las advertencias en forma de etiquetas podrían completar las soluciones técnicas disponibles, aunque no permiten eliminar completamente el riesgo en cuestión. El organismo de normalización podrá recurrir a estas advertencias si no dispone de otras soluciones técnicas satisfactorias.

⁽¹⁾ DO L 228 de 11.8.1992.

(2001/C 187 E/211)

PREGUNTA ESCRITA P-0147/01 de Vincenzo Lavarra (PSE) a la Comisión

(23 de enero de 2001)

Asunto: Riesgos derivados del amianto en las instalaciones de la empresa Fibronit, Bari

Considerando que la Unión Europea considera prioritarias las políticas de promoción de una mayor calidad de vida en las zonas urbanas y, de manera más general, de protección del medio ambiente, defensa de la salud de los ciudadanos y protección de la seguridad de los trabajadores en los lugares de trabajo;

Considerando que el Ayuntamiento de Bari tiene la intención de declarar edificable la zona actualmente ocupada por la antigua fábrica Fibronit, hoy en desuso, como consecuencia del elevadísimo contenido en amianto de los materiales contaminantes presentes en las estructuras que todavía existen y en el subsuelo de la antigua zona industrial;

Considerando que la demolición del antiguo inmueble industrial de Fibronit, situado en pleno centro urbano, entre los barrios densamente poblados de San Pasquale y de Japigia, y la posterior edificación podrían provocar una peligrosísima dispersión de polvo de amianto en el ambiente, con consecuencias negativas para la salud de los residentes y de los trabajadores empleados en las obras en cuestión;

Considerando las diferentes tomas de posición contrarias a la iniciativa, manifestadas no sólo por diversas fuerzas políticas y comités de ciudadanos, sino también por personalidades del mundo académico, sanitario y medioambiental, que consideran menos peligroso y, por lo tanto, preferible transformar la zona en parque público, con la aplicación de medidas de seguridad permanentes in situ y, por lo tanto, sin la remoción física de los residuos de amianto;

1. ¿Puede indicar la Comisión qué iniciativas ha adoptado o piensa adoptar la Unión Europea para controlar y sanear las zonas industriales en las que se registra un alto contenido en amianto?
2. ¿Qué tipo de intervención considera preferible la UE en los casos de saneamiento debido a la presencia de amianto de zonas industriales situadas en áreas urbanas, como en este caso?
3. Sobre la base de los conocimientos adquiridos, ¿no son preferibles las intervenciones que evitan la remoción y el traslado de cantidades ingentes de amianto?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(6 de marzo de 2001)

El Derecho comunitario contempla los riesgos relacionados con el amianto bajo diversos aspectos.

Existen medidas de protección de los trabajadores expuestos en su trabajo al polvo de amianto o a materiales con amianto que se introdujeron ya en la Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo⁽¹⁾. La Directiva 87/217/CEE del Consejo de 19 de marzo de 1987 sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto⁽²⁾ introdujo medidas generales relacionadas con el uso del amianto y su eliminación. Los residuos del amianto deben tratarse con arreglo a la Directiva 78/319/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1978, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos⁽³⁾, que fue derogada y reemplazada por la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos⁽⁴⁾, en la que se establecen disposiciones generales sobre la gestión segura de residuos peligrosos. Por otra parte, la Directiva 91/156/CEE del Consejo de 18 de marzo de 1991 por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos⁽⁵⁾ impone a los Estados miembros la obligación general de adoptar las medidas necesarias para garantizar que los residuos se recuperen o se eliminen sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procesos o métodos que pudieran perjudicar al medio ambiente.

La Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación⁽⁶⁾ establece en su artículo 3 que «al cesar la explotación de la instalación, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio». La Directiva cubre determinadas categorías de actividades industriales caracterizadas por un potencial de contaminación significativo, en las que se incluyen las instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto. Las instalaciones autorizadas antes de octubre de 1999 están obligadas a cumplir las disposiciones de la Directiva a partir de octubre de 2007. Este instrumento jurídico no cubre las instalaciones ya clausuradas, como es el caso de la planta de Fibronit en cuestión.

Sin embargo, no existe legislación comunitaria específicamente dedicada a la descontaminación de zonas industriales con altos niveles de amianto ni a la decisión de retirar o no el amianto de edificios. La decisión de cómo tratar el amianto de las estructuras de edificios existentes corresponde a los Estados miembros, dentro de los límites establecidos por la legislación comunitaria previamente mencionada.

⁽¹⁾ DO L 263 de 24.9.1983.

⁽²⁾ DO L 85 de 28.3.1987.

⁽³⁾ DO L 84 de 31.3.1978.

⁽⁴⁾ DO L 377 de 31.12.1991.

⁽⁵⁾ DO L 78 de 26.3.1991.

⁽⁶⁾ DO L 257 de 10.10.1996.

(2001/C 187 E/212)

PREGUNTA ESCRITA E-0165/01**de Nelly Maes (Verts/ALE) y Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión***(31 de enero de 2001)*

Asunto: Notificaciones en el marco de la Directiva sobre los hábitats naturales

La Directiva sobre los hábitats naturales ofrece a los Estados miembros de la UE la posibilidad de realizar proyectos de interés social, incluso si son contrarios a las disposiciones medioambientales, dado que el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾ dispone lo siguiente: «Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.»

¿Puede la Comisión presentar un resumen detallado del conjunto de las notificaciones que se le hayan enviado desde la entrada en vigor de la Directiva sobre los hábitats naturales?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(14 de marzo de 2001)*

Desde la entrada en vigor, el 5 de junio de 1994, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, denominada Directiva sobre hábitats, la Comisión ha emitido, a petición de los Estados miembros, dos dictámenes sobre la aplicación del segundo párrafo del apartado 4 del artículo 6.

Estos dictámenes se refieren a los siguientes asuntos en Alemania:

- La construcción de la autopista A-20 que atraviesa las ZEPA/pLIC «Naturschutzgebiet Mecklenburgische Schweiz, Recknitz-und Trebeltal» y «Peenetal vom Kummerower See bis Schadefaehe» en el Estado Federado de Mecklemburgo — Pomerania Occidental. Este asunto fue objeto de los procedimientos de reclamación 94/4764 y 97/4967. El 15 de diciembre de 1995, la Comisión publicó el dictamen 96/15/CE a este respecto⁽¹⁾.
- La ampliación de la fábrica de aviones DASA en la ZEPA/pLIC «Muehlenberger Loch», en Hamburgo. El proyecto prevé la destrucción parcial del «Muehlenberger Loch», una laguna poco profunda influenciada por las mareas, debido a la construcción de un vertedero necesario para la ampliación industrial. El asunto fue objeto del procedimiento de reclamación 96/4181, al que se adjuntaron otros siete expedientes. La Comisión emitió su dictamen sobre el asunto el 19 de abril de 2000, del cual se remiten copias a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

La Comisión ha recibido varias notificaciones de los Estados miembros sobre actividades en lugares que (todavía) no han sido declarados espacios de Natura 2000. La Comisión no ha emitido ninguna respuesta oficial, ya que la declaración de espacios debe ser la primera etapa en la aplicación del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats.

⁽¹⁾ DO L 6 de 9.1.1996.

(2001/C 187 E/213)

PREGUNTA ESCRITA E-0167/01**de Ioannis Marinos (PPE-DE) a la Comisión***(1 de febrero de 2001)*

Asunto: Plan de incorporación a Turquía de la zona ocupada de Chipre

El 13 de diciembre de 2000, el Sr. Panikos Tsiakourmas, ciudadano de la República de Chipre, fue secuestrado por las «autoridades» del seudo Estado del norte de Chipre mientras se hallaba en territorio de las bases británicas establecidas en la isla. Aunque el Sr. Tsiakourmas, refugiado tras la invasión en 1974

del norte de Chipre por el ejército turco, sufre diabetes, se mantiene aún en buenas condiciones pese a los riesgos evidentes que corre su salud. En el informe de la policía de las bases británicas en Chipre se indica que el ciudadano de la República de Chipre fue conducido por la fuerza a la zona ocupada por el ejército turco, y se señala que no hay información alguna sobre una vinculación por su parte con el tráfico de estupefacientes, lo que demuestra que las afirmaciones al respecto del régimen de ocupación son falsas.

Esta actuación del ejército turco en Chipre constituye una continuación de las provocaciones ocurridas en la región de Strovilia, donde se ocupó una parte de la zona neutral controlada anteriormente por las Naciones Unidas, y de la excavación de trincheras en terreno de la zona neutral en la localidad de Pila. Conviene señalar el hecho de que el comportamiento de Turquía en Chipre ha ido adquiriendo mayores tintes de agresividad desde el momento en que dicho país fue reconocido como candidato a la adhesión, mientras que una publicación del diario turco Sabah, no desmentida por el Gobierno de Turquía, revela que este país estudia un plan de incorporación a Turquía de la zona ocupada de Chipre, refiriéndose a ésta como la «82ª provincia» del país.

¿Podría informar la Comisión sobre sus acciones encaminadas a lograr que se libere de inmediato al Sr. Tziakourmas y que Turquía cese sus actos de agresión contra la República de Chipre (país con el que la UE está celebrando negociaciones de adhesión) y adopte formas de comportamiento propias de un Estado europeo? ¿Podría informar también sobre su postura con respecto a la proyectada incorporación a Turquía de territorio ocupado de un Estado independiente miembro de las Naciones Unidas?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 2001)

La Comisión está informada de las circunstancias en que se produjo la detención del contratista de obras grecochipriota Sr. Tziakourmas el 13 de diciembre de 2000. Según parece el Sr. Tziakourmas fue secuestrado en el territorio situado en la zona soberana de la base británica situada en la parte oriental. En consecuencia, el Gobierno británico ha planteado este incidente al líder de la comunidad turcochipriota y a las autoridades de Ankara. La Comisión seguirá supervisando de cerca la situación.

Los criterios para la adhesión acordados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 incluyen el de garantizar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. En este contexto es un factor importante el cumplimiento por parte de Turquía de las obligaciones derivadas de su pertenencia al Consejo de Europa. La Comisión supervisa el respeto de estos compromisos por todos los países candidatos e informa regularmente al Parlamento y a los Estados miembros de los avances conseguidos en estos aspectos.

La intensificación del diálogo político entre la Unión y Turquía, al que se hace referencia en las conclusiones del Consejo Europeo de Helsinki, brinda la posibilidad de debatir más en profundidad estas cuestiones. Se utilizarán asimismo a tal fin los canales diplomáticos habituales.

(2001/C 187 E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-0170/01 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Creación de una red de ciudades hermanadas

En un intento por desarrollar su colaboración en mejores condiciones, diversos municipios de Grecia, Chipre, Francia y otras regiones hermanados a través del programa de «hermanamiento de ciudades» han creado una red común de ciudades y regiones hermanadas del Mediterráneo. Con la creación de dicha red se persigue, por una parte, actuar en común y colaborar con otras administraciones locales de nivel básico, medio y superior de los países mediterráneos, con centros y establecimientos científicos, con las instituciones de la UE y con organismos internacionales y, por otra, indagar la identidad cultural de los pueblos del Mediterráneo.

Dado que las políticas de la UE persiguen la colaboración interestatal y descentralizada:

1. ¿Reconocen las instituciones de la UE el fundamento jurídico de una red de ciudades hermanadas del Mediterráneo? ¿En qué términos y condiciones debe llevarse a cabo su creación?
2. ¿Qué posibilidades hay de que la citada red sea participe de los distintos programas de la UE (hermanamiento de ciudades, Meda, Euromed-Heritage, etc.)?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión reconoce la existencia de redes de ciudades hermanadas y se congratula de su creación, ya que el propio objetivo de este tipo de acciones, es decir, el acercamiento y la comprensión mutua entre los ciudadanos europeos, se alcanza en mucha mayor medida a través de la cooperación multilateral de las autoridades locales.

Sin embargo, para que las acciones de dichas redes puedan beneficiarse del apoyo financiero de la Comisión, todos los municipios que participen en ellas deben estar hermanados entre sí y la solicitud de subvención debe presentarse de acuerdo con las modalidades previstas en la correspondiente convocatoria de propuestas.

La participación de las ciudades en los demás programas comunitarios es posible en principio si se cumplen las condiciones que rigen para cada uno de los programas en cuestión y siempre y cuando ello no conduzca a una doble financiación de la actividad subvencionada.

(2001/C 187 E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-0188/01 de Toine Manders (ELDR) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Trabajo de menores en el contexto de los jóvenes futbolistas

Recientemente hemos podido leer en la prensa que gran número de clubes de fútbol europeos conocidos con frecuencia han vinculado jurídicamente, a través de intermediarios no europeos de dudosa habilidad, a muchos jugadores muy jóvenes a unos precios particularmente bajos y por períodos prolongados. Las noticias en cuestión revelan igualmente que, de estos miles de jóvenes, muchos viajan cada año a Europa para practicar el fútbol. Buen número de estos jóvenes llegan aquí con pasaportes aparentemente falsos, circunstancia conocida o desconocida de los clubes para los que van a jugar (por ejemplo, Leonardo en el club de Feijenoord de Rotterdam) porque no pueden o difícilmente pueden obtener un permiso de trabajo sin dicho pasaporte. Si tienen éxito como futbolistas, estos jóvenes reciben un contrato de trabajo; en el caso contrario, se ven más o menos abandonados por el club.

Las ligas nacionales de fútbol no tienen la posibilidad de intervenir al respecto o no son competentes para ello.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de estas prácticas?
2. ¿No considera la Comisión que dichas prácticas son contrarias al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y al Convenio de la OIT?
3. ¿Opina igualmente la Comisión que dichas prácticas son contrarias a las normas europeas de competencia y a la libre circulación de trabajadores, visto que determinados clubes ricos recurren obviamente a prácticas ilegales o condenables fuera de Europa para poder contratar dentro del mercado interior a trabajadores muy baratos en términos europeos, mientras que los clubes de conducta correcta han de buscar a sus trabajadores en el mercado europeo, mucho más caro?
4. ¿Dispone la Comisión de posibilidades para actuar en contra de las prácticas mencionadas y, en caso afirmativo, de cuáles? ¿Está dispuesta a hacer uso de dichas posibilidades?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

Su Señoría plantea varias cuestiones sensibles de las que se ha hecho eco la prensa europea estos últimos meses, a saber, el papel y el estatuto jurídico de los representantes de jugadores, los fichajes de futbolistas jóvenes y los pasaportes falsos.

Por lo que se refiere a los representantes de jugadores, está en curso ante la Comisión un procedimiento basado en las normas de la competencia. Con este motivo, la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA) ha expresado su deseo de modificar las modalidades de organización de la profesión y de hacer que se atenga a los principios de la ética. Este procedimiento ha originado una modificación en la normativa de la FIFA sobre los representantes de los jugadores, que entró en vigor el 1 de enero de 2001. Algunos Estados miembros han optado también por dotarse de normas con el fin de enmarcar de forma más estricta las actividades de los representantes de los jugadores.

Por lo que se refiere a los fichajes de futbolistas jóvenes, la Comisión también expresó recientemente su preocupación al respecto. Lo hizo en su informe de Helsinki sobre el deporte⁽¹⁾ y también con ocasión del Foro Europeo sobre el Deporte, organizado los días 26 y 27 de octubre de 2000 en Lille, en el que se dedicó un taller a la protección de los jóvenes.

En lo concerniente a los pasaportes falsos, la Comisión está siguiendo atentamente la situación. No obstante, debe destacarse que las condiciones de expedición de los pasaportes, la investigación de los casos de expedición de pasaportes falsos y la aplicación de sanciones por pasaportes falsos son asuntos todos ellos que entran dentro de las competencias de los Estados miembros.

Todas las cuestiones a las que alude su Señoría son objeto actualmente de reflexión. En su declaración de Niza de diciembre de 2000⁽²⁾, el Consejo Europeo expresó «su preocupación por las transacciones comerciales cuyo objeto son los deportistas menores de edad, incluidos los procedentes de terceros países, por cuanto no se ajustan a la legislación nacional en vigor o ponen en peligro la salud y el bienestar de los jóvenes deportistas», y hacía «un llamamiento a las organizaciones deportivas y a los Estados miembros para que investiguen tales prácticas, las vigilen y adopten, en su caso, medidas adecuadas». En este contexto, los Estados miembros deben también garantizar el respeto de lo dispuesto en la Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo⁽³⁾.

(1) Informe de la Comisión al Consejo Europeo con la perspectiva de la salvaguardia de las estructuras deportivas actuales y del mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario — Informe de Helsinki sobre el Deporte — COM(1999) 644 final.

(2) Conclusiones de la Presidencia — Consejo Europeo de Niza — 7, 8 y 9 de diciembre de 2000 — anexo IV: declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes.

(3) DO L 216 de 20.8.1994.

(2001/C 187 E/216)

PREGUNTA ESCRITA P-0198/01
de Neil MacCormick (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Detección de minas y limpieza de zonas minadas

Habida cuenta de la necesidad urgente de desarrollar sistemas para limpiar campos de minas en antiguas zonas de guerra, ¿qué fondos destina la Comisión para contribuir al desarrollo de:

- a) métodos fiables para detectar minas escondidas,
- b) métodos fiables para limpiar campos de minas, procediendo a la destrucción de éstas y evitando riesgos para el personal implicado?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Después de realizar un estudio sistemático de los métodos disponibles de detección y determinación de campos de minas, la Comisión llegó a la conclusión de que se necesita perfeccionar las técnicas en este ámbito para lograr que el proceso sea más seguro, rápido y eficaz en el coste.

Con el respaldo destacado del Parlamento, la Comisión logró obtener, merced a una Decisión del Consejo de 1997, un aumento de unos 15 M€ en la dotación destinada a la Investigación y Desarrollo tecnológicos (IDT) en el ámbito concreto de las técnicas de detección de minas. Se lanzaron una serie de proyectos y los resultados se harán públicos en breve plazo.

El Quinto Programa marco, actualmente en curso, proporciona ayuda específica de IDT a la lucha contra los campos de minas. En 1999 se emprendieron siete nuevos proyectos con una dotación total de 13 M€. Su objetivo es el perfeccionamiento de los instrumentos actuales con el fin de aumentar significativamente, y a unos costes razonables, la rapidez, seguridad y eficacia de la limpieza de campos de minas con fines humanitarios, y concretamente la localización y detección de campos de minas y la limpieza de campos delimitados.

En relación con la necesidad de evaluar la seguridad y eficacia de las técnicas de limpieza, la Comisión, conjuntamente con los Estados Unidos, Canadá, Bélgica, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido, fundaron el año pasado un Programa internacional de prueba y evaluación (International Test and Evaluation Program — ITEP). La Secretaría del ITEP es asumida por la Comisión en su centro de Ispra, Italia. Desde que se puso en marcha, ITEP ha respaldado actividades de detección de metales en Afghanistan, Cambodia y sureste de Europa, y ha realizado un informe de todos los detectores de metales existentes. En el momento actual está ayudando al establecimiento de una red de equipos de prueba y evaluación en el sureste de Europa. El objetivo principal es mejorar la seguridad de la actividad de limpieza de minas en la región.

(2001/C 187 E/217)

PREGUNTA ESCRITA E-0201/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(2 de febrero de 2001)

Asunto: Depósitos de combustibles de las estaciones de servicio griegas

Según los resultados de controles efectuados por el Ministerio de Desarrollo, 7 de cada 10 instalaciones de almacenamiento de las estaciones de servicio de combustibles líquidos existentes en Grecia funcionan sin cumplir las normas de seguridad. Además, tanto en Grecia como en los restantes Estados miembros la mayoría de las estaciones de servicio de combustibles líquidos funcionan en zonas habitadas y con frecuencia en la planta baja de bloques de viviendas, con lo que esto entraña para la seguridad y la salud de los vecinos. ¿Se han instaurado pautas de seguridad para las actividades mencionadas anteriormente? ¿Cuáles es la normativa vigente en los restantes Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(2001/C 187 E/218)

PREGUNTA ESCRITA E-0219/01
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Procedimientos de incineración de animales infectados por la EEB en todos los Estados miembros

¿Piensa la Comisión examinar las instalaciones disponibles en los 15 Estados miembros para la eliminación en condiciones seguras de animales infectados por EEB?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión puede asegurar a Su Señoría que los Estados miembros están investigando las distintas modalidades de eliminación de las canales infectadas por encefalopatía espongiforme bovina (EEB), incluida la incineración. Expertos de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión realizan regularmente inspecciones sobre el terreno en todos los Estados miembros para evaluar la aplicación de la legislación comunitaria sobre la EEB y asuntos afines.

(2001/C 187 E/219)

PREGUNTA ESCRITA E-0221/01
de Jules Maaten (ELDR) a la Comisión

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Marea negra en las islas Galápagos

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el Ministro de Medio Ambiente del Ecuador, Sr. Rendón, ha solicitado más ayuda internacional para hacer frente a la marea negra que afecta a las islas Galápagos?
2. ¿Qué posibilidades ve la Comisión de satisfacer esta solicitud de ayuda con el fin de proteger la flora y la fauna únicas de esa región?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

El 23 de enero de 2001, la Comisión recibió una solicitud de ayuda urgente de las autoridades ecuatorianas en relación con la marea negra en las Islas Galápagos.

El 24 de enero de 2001, la Comisión anunció el envío de un grupo operativo europeo compuesto por tres expertos ⁽¹⁾. Esta decisión se adoptó con arreglo al dispositivo que establece la Decisión n° 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada ⁽²⁾. La misión de los expertos consistió en ayudar a las autoridades ecuatorianas a definir los medios más adecuados para atenuar el impacto de la contaminación y facilitar la recuperación de las zonas afectadas.

⁽¹⁾ IP/01/104.

⁽²⁾ DO L 332 de 28.12.2000.

(2001/C 187 E/220)

PREGUNTA ESCRITA E-0229/01
de Roberto Bigliardo (TDI) a la Comisión*(5 de febrero de 2001)*

Asunto: Candidatura de Turquía a la adhesión a la Unión Europea

¿Puede la Comisión hacer saber si tiene la intención de adoptar medidas de carácter obligatorio y, en este caso, cuáles, tras la votación unánime del Parlamento francés, el 18 de enero de 2001, por la que se reconoce el innegable genocidio armenio?

Turquía ha establecido una serie de represalias comerciales y políticas contra Francia.

¿Cómo logra la Comisión aceptar y justificar que se mantenga la candidatura de Turquía a la adhesión?

También hay que tener en cuenta la hostilidad que, todavía hoy, Turquía manifiesta hacia los armenios. Cabe recordar que, recientemente, el equipo nacional francés de fútbol tuvo que renunciar a la participación del jugador Djorkaeff, de origen armenio, en un partido contra el equipo de Turquía.

¿Comparte la Comisión la opinión del autor de la pregunta, quien considera que una actitud persecutoria tan manifiesta y ostensible no puede figurar entre los requisitos fundamentales de un Estado que, por tantos motivos, aspira a formar parte de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión*(23 de marzo de 2001)*

La Comisión, como guardiana del Acuerdo de Asociación Comunidad-Turquía y de la unión aduanera Comunidad-Turquía, sigue muy de cerca la reacción turca a la ley «por la que se reconoce el genocidio armenio por parte del ejército turco entre 1915 y 1917», aprobada por el Parlamento francés. La Comisión analizará si esa reacción requiere la adopción de medidas.

Los preparativos de Turquía para la adhesión a la Unión son evaluados periódicamente por la Comisión con arreglo a los mismos criterios que se aplican a todos los candidatos. La decisión de iniciar negociaciones de adhesión con Turquía dependerá del cumplimiento por parte de este país de los criterios políticos para la adhesión fijados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993.

(2001/C 187 E/221)

PREGUNTA ESCRITA P-0231/01
de Michael Cashman (PSE) a la Comisión*(30 de enero de 2001)*

Asunto: Gastos bancarios aplicados a los no residentes

¿Puede indicar la Comisión si es legal, en virtud del Derecho comunitario, efectuar un cobro específico de comisiones bancarias a los titulares de cuentas no residentes por transferencias realizadas dentro de España y por el depósito de dinero proveniente del Reino Unido en una cuenta española?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(2 de marzo de 2001)*

La libre circulación de capitales prevista en el artículo 56 (antiguo artículo 73b) del Tratado CE constituye uno de los pilares del mercado único. Sin embargo, el artículo 58 (antiguo artículo 73d) del Tratado CE establece explícitamente el derecho de los Estados miembros a mantener o introducir determinadas medidas por razones fiscales (diferencia de trato entre residentes y no residentes), así como por razones estadísticas y administrativas. Sin embargo, tales medidas no tienen por qué ser discriminatorias.

España impone a sus bancos y entidades financieras la obligación de notificar ciertas operaciones, con el fin de obtener datos estadísticos para calcular su balanza de pagos. Ciertas transacciones realizadas desde o hacia cuentas de no residentes han de notificarse a las autoridades, así como en general las transacciones transfronterizas.

En relación con esto, también hay que tener en cuenta una cuestión fiscal: los intereses de las cuentas corrientes de los residentes en España están sujetos al impuesto sobre la renta español. Por el contrario, en el caso de los no residentes, normalmente tales rendimientos no están sujetos al impuesto español, sino al de su Estado miembro de residencia.

Por consiguiente, conforme a la actual legislación española, el mantenimiento de cuentas de no residentes comporta procedimientos administrativos adicionales por parte de las entidades de crédito. Por lo tanto, cuando un banco decide cobrar comisiones adicionales para cubrir los costes de los trámites manuales necesarios, no se trata de una discriminación ilegal, sino de una decisión comercial. La Comisión lamenta esta situación y deplora que se cobren comisiones, pero no puede intervenir en la política de precios de los bancos.

(2001/C 187 E/222)

PREGUNTA ESCRITA E-0237/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Asunto: Aumento de los precios para la adquisición de viviendas en Bélgica a causa de la aplicación de la desgravación fiscal hipotecaria a los impuestos neerlandeses.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que una de las consecuencias de la profunda modificación del sistema fiscal neerlandés a partir del 1 de enero de 2001 es que la posibilidad, que existe desde hace mucho tiempo en los Países Bajos, de desgravar los intereses pagados por un préstamo hipotecario de 30 años como máximo por una primera vivienda se extiende a las viviendas situadas en otros países si su propietario y habitante es una persona que trabaja en los Países Bajos y cumple sus obligaciones fiscales en dicho país?
2. ¿Tiene igualmente conocimiento la Comisión de que la medida fiscal a que se refiere la pregunta nº 1 contribuye a un fuerte aumento de los precios para la adquisición de viviendas en la zona fronteriza septentrional de Bélgica, concretamente en las partes de las provincias flamencas de Amberes y Limburgo situadas en el ámbito de influencia de las ciudades neerlandesas de Tilburg, Eindhoven y Maastricht porque los habitantes neerlandeses de dicha zona pueden adquirir una vivienda a costes sensiblemente inferiores a los que pagan los belgas, de modo que los súbditos belgas en busca de vivienda han de ampliar su zona de búsqueda a ayuntamientos más lejanos de la frontera para encontrar viviendas pagables?
3. ¿Cómo evalúa la Comisión una medida fiscal que redunde en beneficio de compradores de viviendas para uso propio, pero que en la práctica produce un aumento de los precios en favor de los vendedores, porque éstos saben que el comprador, gracias a las ventajas fiscales, puede pagar un precio considerablemente superior al que podría pagar si no existiese tal medida fiscal?
4. ¿Cómo piensa contribuir la Comisión a la solución del problema transfronterizo planteado en estas preguntas a fin de proteger a los habitantes de la zona fronteriza septentrional de Bélgica contra el aumento de los precios y su exilio a zonas más lejanas a consecuencia de medias fiscales extranjeras?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

1. La Comisión tiene conocimiento de la modificación de la legislación fiscal neerlandesa por la cual las ventajas fiscales relativas al reembolso de préstamos hipotecarios, que con anterioridad al 1 de enero de 2001 sólo beneficiaban a las viviendas situadas en los Países Bajos, han sido extendidas a las viviendas ubicadas en otros países cuando su propietario y habitante trabaja en los Países Bajos y paga allí sus impuestos.
2. La Comisión comprende que algunos nacionales neerlandeses tienen en cuenta la aplicación de esta nueva medida fiscal cuando deciden comprar una vivienda en Bélgica. La Comisión comprende también que el aumento de la demanda de viviendas en la zona fronteriza septentrional de Bélgica, consecuencia del mayor interés de los compradores neerlandeses, favorece el aumento de los precios de las viviendas en esta región y que esta evolución favorece a los vendedores.

3. La Comisión considera que la nueva medida fiscal adoptada por los Países Bajos se ajusta al Derecho comunitario, que prohíbe expresamente a los Estados miembros imponer restricciones (fiscales u otras) a la libertad de circulación y establecimiento de sus nacionales fuera de sus fronteras nacionales.

4. Por lo tanto, la Comisión considera que no procede establecer medida específica alguna a escala comunitaria para intervenir en la situación que es objeto de la presente pregunta.

(2001/C 187 E/223)

PREGUNTA ESCRITA E-0243/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Asunto: Conclusión del proceso de toma de decisiones sobre las acusaciones de fraude con fondos para el cultivo del lúpulo en España y sobre otras acusaciones dirigidas a miembros de la Comisión

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del artículo publicado en el diario neerlandés «Financieel Dagblad» de 23 de enero de 2001, titulado «el Partido Popular Europeo amenaza con crisis», en que se hace referencia al sospechoso aumento a finales de los años 90 de 186 hectáreas a 91 000 hectáreas de superficie de cultivo de lúpulo en España, así como a la fuerte reducción que se ha producido entre tanto de la superficie de cultivo de lúpulo a 20 000 hectáreas, las subvenciones concedidas por la Unión Europea en favor de la extensión del cultivo de lúpulo y la corresponsabilidad de la personalidad que a la sazón era Ministra española de Agricultura?

2. ¿Puede la Comisión confirmar que la Oficina de Lucha Contra el Fraude (OLAF) ha realizado una investigación acerca de la legitimidad y la eficacia de la subvención mencionada en la pregunta número 1 y acerca de a quién incumbe la corresponsabilidad política por el uso indebido de dichos fondos? ¿Puede la Comisión confirmar que entre tanto se ha concluido dicha investigación?

3. ¿Cuáles son las conclusiones de la Comisión a raíz de la investigación de la OLAF? En caso de que la Comisión actualmente aún no esté en condiciones de sacar dichas conclusiones, ¿cuándo piensa la Comisión poder publicar dichas conclusiones?

4. ¿Está dispuesta la Comisión a publicar las conclusiones de la investigación de la OLAF y a someterlas al Parlamento Europeo?

5. ¿De conformidad con qué procedimiento y dentro de qué plazo piensa la Comisión que se establecerán las conclusiones finales en este asunto?

6. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que, si efectivamente se constata el fraude, se han de reclamar las subvenciones concedidas, tal como también ha ocurrido con los fondos del FSE indebidamente utilizados en los Países Bajos?

7. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que una de las enseñanzas que se ha de extraer de la dimisión de la anterior Comisión en 1999 es que se ha de asegurar una plena apertura y que se ha de evitar que se anteponga otra vez más el prestigio de los implicados al interés de una actitud abierta, transparente e íntegra de los líderes políticos en Europa, entre otras razones, porque de lo contrario otra vez más puede quedar muy gravemente perjudicada la imagen de la Unión Europea? Vista la creciente conmoción, ¿está la Comisión dispuesta a tomar medidas que satisfagan lo antes posible dicha necesidad de apertura e integridad?

8. ¿Qué opina la Comisión sobre las noticias según las cuales un diputado al Parlamento Europeo perteneciente al Partido Popular español pretende disponer entre tanto de suficiente material para forzar la dimisión de seis miembros de la Comisión, no figurando entre ellos la antigua Ministra española de Agricultura? ¿Coincide la Comisión en que ello como mínimo sugiere que determinados miembros de la Comisión hayan cometido prácticas deshonestas que, en caso de publicación, deberían conducir a su dimisión?

9. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que las acusaciones mencionadas en la pregunta nº 8 se han de demostrar o desvirtuar debidamente y a la mayor celeridad en aras de la integridad de la gestión? ¿Está dispuesta la Comisión a desarrollar iniciativas para lograr dicho fin?

10. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para desarticular todo fundamento de acusación formulada por diputados al Parlamento Europeo en contra de miembros de la Comisión por motivos de su posible vulnerabilidad por fraude?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

1. Sí, la Comisión tuvo conocimiento del artículo al cual se refiere Su Señoría. Con respecto a la evolución de las superficies sembradas, véase la respuesta a la pregunta escrita P-1382/99 del Sr. Colom i Naval⁽¹⁾ así como las respuestas que la Comisión dio el 5 de febrero del 2001 al Parlamento en el marco de la descarga presupuestaria 1999.

2. Sí, tal como se indica en un comunicado de prensa de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) del 9 de febrero, esta Oficina abrió una investigación que cubre varios Estados miembros, para analizar la legitimidad y eficacia de la concesión de las subvenciones al lino. La determinación de las posibles responsabilidades políticas no corresponde a la OLAF, que sólo transmitió su informe al Parlamento y a la Comisión, con carácter confidencial, el 19 de marzo del 2001.

3.y 5. La Comisión está examinando el informe de la OLAF en profundidad y no dejará de darle el curso adecuado.

4. Sin objeto porque la OLAF presentó mientras tanto su informe al Parlamento.

6. Sí.

7. La Comisión opina que existe una mayor transparencia actualmente en las relaciones entre el Parlamento y la Comisión. Este fue precisamente uno de los motivos de la conclusión el 5 de julio de 2000 del acuerdo marco entre las dos instituciones.

Respecto a la imagen de la Unión, la Comisión está convencida de que preservar esta imagen es una tarea colectiva de todos los protagonistas de la construcción europea. En este contexto la Comisión concede una importancia capital a que todo debate sobre cuestiones como las contempladas por la presente cuestión se base en hechos objetivos y tangibles.

8.y 9. La Comisión no tiene motivos para sentirse amenazada.

Desde la constitución del nuevo Parlamento y de la nueva Comisión, ésta se congratula de constatar que ambas instituciones trabajan estrechamente en un espíritu de cooperación honesta y de confianza mutua. La Comisión opina que es necesario preservar este clima de acuerdo, que es esencial para que las instituciones puedan desempeñar plenamente su papel en la construcción europea y está convencida de que el Parlamento comparte esta opinión.

10. La Comisión opina que si se constata la existencia de un caso de fraude es necesario examinar a quien incumbía la tarea y la competencia para luchar contra el fraude en cuestión y actuar en consecuencia.

⁽¹⁾ DO C 27 E de 29.1.2000.

(2001/C 187 E/224)

PREGUNTA ESCRITA P-0246/01
de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Nota interna de la Comisión Europea de 12 de octubre de 1990 sobre la EEB (Encefalopatía Espongiforme Bovina)

En estos últimos días se ha reproducido en distintos órganos de prensa una nota interna de la Comisión Europea de 12 de octubre de 1990, en la que se refiere el debate del Comité veterinario permanente celebrado los días 9 y 10 de octubre, nota que ya había aparecido, por otra parte, durante la misión de investigación del Parlamento Europeo en 1996.

De esta nota se desprende claramente que la Comisión, por boca del Sr. Mansito, que reproducía a su vez el planteamiento de su superior principal, el entonces Director General de Agricultura, Guy Legras, adoptó la posición de no provocar reacciones desfavorables en los mercados y, por consiguiente, de no hablar más de la EEB; de pedir al Reino Unido que no publicara los resultados de sus investigaciones y de minimizar la cuestión de la EEB con una política de desinformación.

En la nota se citan también los nombres de los Sres. Barlero-Larsen, P. Prendergast (actual director del al Oficina alimentaria y veterinaria) y D. Jiménez-Beltrán (ahora director Ejecutivo de la Agencia Europea de Medio Ambiente) entre los que recibieron una copia de la nota.

En el informe definitivo de la Comisión temporal de investigación del Parlamento Europeo sobre la EEB aparece claramente la responsabilidad de los funcionarios de alto nivel de la entonces DG VI en la aplicación de una política de desinformación que va más allá del ámbito de la opinión pública y llega a limitar la capacidad legislativa comunitaria.

Aunque haya que reconocer que, desde 1996, la Comisión ha adoptado numerosas medidas de reorganización interna para frenar los mecanismos que habían dado lugar a estas disfunciones tan graves,

¿puede decir la Comisión:

- qué curso ha seguido la estrategia de «desinformación» anunciada en la nota?
- si los funcionarios mencionados en la copia de la nota participaron efectivamente en la reunión y en la elaboración de la estrategia de desinformación adoptada por la Comisión entre 1990 y 1996?
- qué medidas ha adoptado en relación con los funcionarios de alto nivel responsables de la mala gestión del problema de la EEB entre 1990 y 1996, dado que el único funcionario destituido de su cargo fue el Sr. Mansito, mientras que de los demás, algunos son actualmente responsables de importantes sectores de competencia de la Comisión?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(12 de marzo de 2001)

En julio de 1996 el Parlamento creó una Comisión temporal de investigación sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Los resultados de la investigación y las recomendaciones para el futuro fueron presentados en febrero de 1997. Las responsabilidades de la Comisión en la gestión de la EEB fueron examinadas con detenimiento por la Comisión de investigación. Con esta ocasión, la Comisión Europea presentó a dicha Comisión temporal una voluminosa información, gran parte de la cual fue publicada por esta última (véase el Documento A4-0020/97 del Parlamento y sus anexos). Los funcionarios de la Comisión Europea también declararon verbalmente ante la Comisión temporal. El contenido de la nota a la que se refiere Su Señoría era del conocimiento de todos los participantes en la investigación y fue abordado detalladamente en los procedimientos orales y escritos.

En consecuencia, el Parlamento creó una Comisión temporal para controlar el seguimiento de las recomendaciones del Parlamento en relación con la EEB. La Comisión presentó periódicamente informes a la Comisión temporal sobre su actuación en seguimiento de las recomendaciones.

Por lo tanto, la Comisión no tiene nada que añadir a la información dada a la Comisión de investigación y a la Comisión temporal sobre los acontecimientos de finales de los años noventa que Su Señoría menciona en su pregunta. Por último, debe tenerse presente, en aras de la claridad, que el Sr. Mansito no fue destituido de los servicios de la Comisión.

(2001/C 187 E/225)

PREGUNTA ESCRITA E-0250/01

de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Kurdistán y separatismo

Tal y como señala la Comisión en su respuesta a mi pregunta escrita E-3319/00⁽¹⁾, en los dos informes periódicos de 1998 y 1999 sobre Turquía se señala que respecto al Kurdistán «una solución civil podía incluir el reconocimiento de ciertas formas de identidad cultural kurda y una mayor tolerancia de la manera de expresar esa identidad, a condición de que no abogue por el separatismo o el terrorismo».

El terrorismo, venga de quien venga, es una lacra que atenta contra los derechos humanos y por lo tanto es inadmisibile. Pero ¿por qué la Comisión pone como condición que para conseguir «ciertas formas de identidad cultural» (no sé por qué no totales) no se abogue por el separatismo? ¿Está en contra la Comisión de que se ejercite el derecho a la autodeterminación si es por medios pacíficos y democráticos?

(¹) DO C 163 E de 6.6.2001, p. 85.

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 2001)

El objetivo de la Unión, como se especifica en la propuesta de Asociación para la adhesión de Turquía, es garantizar la diversidad cultural y los derechos culturales de todos los ciudadanos, con independencia de su origen. Cualquier disposición legal que impida el disfrute de estos derechos debe suprimirse, incluso en el sector de la educación.

Los informes periódicos de la Comisión, a los cuales se refiere Su Señoría, se elaboraron sobre la base de un análisis objetivo y equilibrado de todos los aspectos pertinentes de la situación en Turquía.

(2001/C 187 E/226)

PREGUNTA ESCRITA E-0251/01 de Astrid Lulling (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Posición de la Comisión en lo que concierne a «la capital europea»

En un artículo publicado en la prensa francesa y titulado «Los eurodiputados le hacen ascos a Estrasburgo» se afirma que el Sr. Romano Prodi, presidente de la Comisión, ha señalado en Estrasburgo que «es inevitable que Bruselas sea la capital de Europa».

¿Puede la Comisión confirmar que ésta es su posición en lo que concierne a la sede y que ha deliberado al respecto, lo que ha permitido a su presidente hacer esta manifestación «confidencial» en Estrasburgo?

¿Está la Comisión dispuesta a reconocer que no es de su competencia el fijar las sedes de los órganos y agencias de la Unión Europea y que, por tanto, está sujeta al deber de discreción y de moderación y a la obligación de respetar la letra y el espíritu de las decisiones adoptadas en Edimburgo por el Consejo?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 2001)

La sede de las instituciones y órganos de la Unión está fijada por el «Protocolo sobre las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol», anexo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las tres Comunidades y que fue adoptado en el momento de la conclusión del Tratado de Amsterdam. El Tratado recientemente firmado en Niza incluye una declaración sobre el desarrollo de los Consejos Europeos. Las declaraciones del Presidente de la Comisión constituyen su opinión sobre el alcance de esta última decisión y no pueden pues interpretarse de otro modo y fuera de su contexto.

(2001/C 187 E/227)

PREGUNTA ESCRITA E-0254/01
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Despido de trabajadores

La empresa «C & J. Clark — fábrica de calzado, Lda», situada en Arouca (Portugal), pretende despedir a 368 trabajadores con la excusa de que ha disminuido la cartera de pedidos.

Sin embargo, según la denuncia del Sindicato de Operarios de la Industria del Calzado, Maletas y Afines de los distritos de Aveiro y Coimbra, la empresa ha retirado maquinaria moderna y la ha trasladado a otras instalaciones que posee en Castelo de Paiva.

Por otra parte, hay constancia de que dicha empresa ha recibido ayudas y subvenciones nacionales y comunitarias para su modernización, para la creación de empleo y para actividades de formación profesional que, al parecer, han servido también para apoyar a otra unidad de producción que la empresa posee en la India.

1. ¿Qué ayudas comunitarias ha recibido esta empresa?
2. Si se han concedido subvenciones con el objetivo de crear o mantener empleo, ¿qué medidas van a tomarse para defender el empleo de los trabajadores de «C & J. Clark — fábrica de calzado, Lda», situada en Arouca (Portugal)?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 2001)

La cuestión planteada por Su Señoría remite a la gestión de proyectos cofinanciados por los Fondos Estructurales. En el marco de la normativa comunitaria, y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, la gestión de los proyectos es competencia de los Estados miembros.

Actualmente, la Comisión no puede proporcionar una respuesta, puesto que carece de suficiente información. Se pedirá a las autoridades portuguesas la información necesaria, que se remitirá directamente y de inmediato a Su Señoría.

(2001/C 187 E/228)

PREGUNTA ESCRITA E-0256/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho de reventa

¿Prevé la Comisión el establecimiento de un registro centralizado europeo de todos los artistas famosos y sus herederos, de conformidad con el proyecto de directiva? En caso negativo, ¿cómo podrán las personas físicas o jurídicas a que se hace referencia en el artículo 9 establecer los derechos con respecto a una obra en caso de que ésta sea reclamada por dos o más personas ajenas a la jurisdicción del Estado miembro afectado?

(2001/C 187 E/229)

PREGUNTA ESCRITA E-0260/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho de reventa

¿Qué medidas deben adoptar las personas jurídicas o físicas a que se hace referencia en el artículo 9 del proyecto de directiva sobre el derecho de reventa para el pago de eventuales derechos en caso de reclamaciones desconocidas o inciertas?

(2001/C 187 E/230)

PREGUNTA ESCRITA E-0262/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho de reventa

¿Incluye el precio de venta libre de impuestos, con arreglo al que debe declararse el derecho de reventa de conformidad con el proyecto de directiva, el impuesto sobre el valor añadido o su equivalente? ¿Cómo se calcula en una reventa en la que intervengan diferentes sistemas nacionales?

(2001/C 187 E/231)

PREGUNTA ESCRITA E-0264/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho de reventa

En el caso de una reventa en la que participan personas sujetas a dos o más regímenes de IVA o impuestos sobre la renta, ¿cómo se calcula el precio neto libre de impuestos, con arreglo a las disposiciones del proyecto de directiva sobre el derecho de reventa? En caso de que no se hayan adoptado todavía las normas relativas a la aplicación del IVA/impuesto sobre las ventas, ¿con arreglo a qué criterios se calculará?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0256/01, E-0260/01, E-0262/01 y E-0264/01
dada por el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

El 13 de diciembre de 2000, el Parlamento se pronunció en favor de varias enmiendas a la posición común del Consejo, de 19 de junio de 2000, relativa al derecho de reventa en beneficio del autor de una obra de arte original⁽¹⁾. Con arreglo al apartado 3 del artículo 251 (antiguo artículo 189 B) del Tratado CE, corresponde al Consejo pronunciarse sobre dichas enmiendas. Así pues, para responder a las preguntas de Su Señoría relativas a determinadas medidas precisas, la Comisión tomará como referencia la posición común tal como fue modificada por el Parlamento.

Su Señoría se preocupa a causa de las obligaciones que dicha directiva hará recaer sobre las personas citadas en el artículo 9, que, con arreglo al apartado 4 del artículo 1, serán a menudo responsables del pago del derecho de reventa, en caso de que varias personas se consideren beneficiarias de dicho derecho o en caso de que éste no se reclame.

Las modalidades de pago del derecho de reventa dependen del modo de gestión que se elija. La posición común, tal como fue modificada, prevé que esta cuestión sea competencia de los Estados miembros que puedan aportar soluciones específicas. Por ejemplo, en la medida en que un Estado miembro haya optado por la gestión colectiva obligatoria del derecho de reventa, corresponderá tratar dichas cuestiones a las sociedades de gestión colectiva.

En todo caso, la cuestión del pago de una deuda en caso de duda sobre la personalidad del acreedor se plantea en muchos otros casos, además del del derecho de reventa, y los Estados miembros disponen a tal fin de normas jurídicas bien definidas. Las personas contempladas en el artículo 9 no deberán hacer otra cosa que seguir los procedimientos previstos en tales casos por su legislación nacional.

Habida cuenta de lo antedicho, la creación de un registro europeo centralizado de todos los artistas y de sus herederos beneficiarios del derecho de reventa se revela como una formalidad administrativa desprovista de interés. Así pues, la Comisión no prevé su creación.

Su Señoría también se pregunta sobre el alcance del artículo 5. A este respecto, la Comisión confirma que el precio de venta sobre el que se calcula el derecho de reventa no debe incluir ninguno de los impuestos que se añaden normalmente al precio neto, como por ejemplo el IVA. Esta directiva no afecta, por tanto, a los regímenes fiscales de los Estados miembros.

(¹) DO C 300 de 20.10.2000.

(2001/C 187 E/232)

PREGUNTA ESCRITA P-0275/01
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(2 de febrero de 2001)

Asunto: Disposiciones anti ruido en la Unión Europea

¿Podría señalar la Comisión si hay algún tipo de disposiciones europeas relacionadas con el ruido procedente de las viviendas privadas que proteja a las personas que en ellas residen de los ruidos excesivos procedentes de las viviendas vecinas?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(9 de marzo de 2001)

En estos momentos no existe ninguna reglamentación comunitaria contra el ruido procedente de las viviendas vecinas, señalado por su Señoría.

Los Estados miembros no aplican en la actualidad indicadores armonizados de ruido que estén relacionados con el llamado ruido ambiental o ruido producido por las personas. Este aspecto está contemplado en la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (¹) adoptada por la Comisión el 26 de julio de 2000.

El Parlamento Europeo y el Consejo están estudiando actualmente la propuesta legislativa.

(¹) DO C 337 E de 28.11.2000.

(2001/C 187 E/233)

PREGUNTA ESCRITA P-0278/01
de Jean-Charles Marchiani (UEN) a la Comisión

(2 de febrero de 2001)

Asunto: Subvenciones de la Unión Europea al hermanamiento de ciudades

En 1989, el Parlamento Europeo adoptó la iniciativa de crear una línea presupuestaria destinada a apoyar el hermanamiento de municipios de Europa. Estas ayudas de la Unión Europea, al mismo tiempo que fomentan las relaciones entre los ciudadanos de los países de la Unión, resultan más decisivas que nunca tanto para los esfuerzos diarios realizados a escala local como para los intercambios entre ciudadanos de países, regiones y culturas diferentes.

Sin embargo, en un comunicado de finales de 2000, la Comisión indicó que, debido a la falta de créditos, el programa del año 2000 se concluiría antes de lo previsto. Por otra parte, parece que se ha establecido un procedimiento más selectivo y disuasorio para reducir el número de expedientes tramitados por la Comisión.

Teniendo en cuenta el éxito logrado por este amplio movimiento de hermanamiento de municipios de Europa, ¿no cree la Comisión que, por el contrario, resulta indispensable proponer, en el marco del próximo APP para el ejercicio 2002, un aumento significativo de los créditos destinados al hermanamiento de ciudades europeas?

¿Puede la Comisión, por otra parte, confirmar su intención de velar escrupulosamente por que el procedimiento de presentación de expedientes siga siendo accesible al mayor número posible de ayuntamientos y, en particular, a los más pequeños, dotándose, en este sentido, de medios suficientes para mejorar, agilizar y acelerar este procedimiento?

¿Puede indicar finalmente la Comisión en qué criterios se ha inspirado para llegar a proponer medidas manifiestamente desfavorables al hermanamiento de municipios de Europa?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 2001)

La Comisión, consciente de la importancia que reviste la promoción del hermanamiento de ciudades, considera que para el éxito de esta iniciativa, es determinante que su procedimiento de gestión sea eficaz y transparente.

Dado el importante aumento del número de solicitudes en los últimos años, los plazos para la tramitación de la documentación de los proyectos se habían ido alargando sensiblemente; además, el volumen de las subvenciones solicitadas había acabado por exceder de las disponibilidades presupuestarias.

Para conseguir una mejor gestión de esta iniciativa a todos los niveles —selección, reparto de las ayudas durante el año, gestión rápida de la documentación relativa a los proyectos—, la Comisión decidió, tras una consulta con las organizaciones más activas en lo relativo a la promoción de los hermanamientos, introducir en 2001 el procedimiento de convocatoria de propuestas, comúnmente utilizado en la gestión de las subvenciones de la Comisión. Este procedimiento tiene en cuenta las especificidades de los hermanamientos y se concibió de forma que se respetaran debidamente las posibilidades de acceso de todos los municipios, con independencia de su dimensión, y que se repartieran de forma equitativa durante todo el año los medios disponibles. Para el año 2001 está prevista una reunión de evaluación del nuevo procedimiento con las organizaciones representativas.

La Comisión reconoce la importancia de las acciones de hermanamiento para el surgimiento de una ciudadanía europea participativa y activa. La estimación de la dotación presupuestaria para los hermanamientos en el anteproyecto de presupuesto para 2002 tendrá en cuenta la evaluación en curso de las limitaciones generales con las que tendrá que contar la Comisión a la hora de elaborar el anteproyecto de presupuesto.

(2001/C 187 E/234)

PREGUNTA ESCRITA E-0287/01 de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Bienestar de los pollos de engorde

El 21 de marzo de 2000, el Comité científico de la salud y bienestar de los animales de la Comisión aprobó un informe relativo al bienestar de los pollos criados para la producción de carne (pollos de engorde) que concluía que la determinación de la industria de los pollos de engorde por lograr tasas de crecimiento elevadas provocaba que muchos pollos de engorde sufriesen dolorosas afecciones en las patas o muriesen como consecuencia de una insuficiencia cardíaca. El Comité científico indicaba asimismo que, a fin de evitar los principales problemas de bienestar, la densidad no debía exceder los 25 kg/m² y que por

encima de los 30 kg/m², incluso con sistemas de control ambiental óptimos, los problemas de gravedad se presentan con mucha más frecuencia. El Comité concluía asimismo que las enormes restricciones alimentarias a las que están sometidos los pollos de engorde provocan problemas de bienestar inaceptables y que debe mejorarse el bienestar de las aves de engorde.

Asimismo, en la reunión de noviembre de 2000 del Consejo de Agricultura, varias delegaciones instaron a la Comisión a elaborar lo antes posible una propuesta de Directiva relativa a la protección de los pollos de engorde.

A la luz de estos acontecimientos, ¿cuándo piensa la Comisión elaborar una propuesta de Directiva a fin de abordar los problemas relacionados con la salud y el bienestar de los pollos de engorde puestos de manifiesto en el informe del Comité?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta conjunta que dio a las preguntas escritas E-1809/00 y E-1848/00 de la Sra. McAvan⁽¹⁾ sobre el mismo tema.

⁽¹⁾ DO C 89 E de 20.3.2001, p. 89.

(2001/C 187 E/235)

PREGUNTA ESCRITA E-0299/01 de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Trabajo de menores

La Comisión no ha contestado con reflexión a mi pregunta E-3639/00⁽¹⁾. ¿Puede comunicar la Comisión con precisión qué Estados miembros de la UE y qué países ACP aún no han ratificado el Convenio n° 182 de la OIT sobre la prohibición y medidas inmediatas para suprimir la peores formas de trabajo de menores?

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 2001)

En relación con su pregunta sobre qué Estados miembros aún no han ratificado el Convenio n° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición y medidas inmediatas para suprimir la peores formas de trabajo de menores, una cuestión sobre la que la Comisión adoptó una Recomendación el 15 de septiembre de 2000⁽¹⁾, tengo el honor de informarle de que a 8 de febrero de 2001 todavía no habían ratificado dicho Convenio los Estados miembros siguientes: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria y Suecia.

Con respecto a la pregunta de su Señoría sobre qué países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) no han ratificado el Convenio n° 182, se ha enviado personalmente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento Europeo una lista de los países (incluidos los países ACP) que a 8 de febrero de 2001 habían ratificado dicho Convenio, tal como figura en el sistema de información pública ILOLEX de la OIT.

⁽¹⁾ DO L 243 de 28.9.2000.

(2001/C 187 E/236)

PREGUNTA ESCRITA P-0303/01**de Carlos Carnero González (PSE) a la Comisión***(2 de febrero de 2001)*

Asunto: Informaciones relativas a la utilización de fondos de la UE para formación y empleo gestionados por el IMEFE de Madrid

El diario español «El País» publica en su edición del pasado 29 de enero una información titulada «Redes empresariales de afiliados al PP logran 1 400 millones para formar a parados en Madrid. Las sociedades copan los primeros puestos en adjudicación de cursos financiados por la UE». En ese artículo se señala que, tras un minucioso estudio de todos los contratos otorgados en ese ámbito por el Instituto Municipal de Empleo (IMEFE) del Ayuntamiento de Madrid desde 1996, la concejala socialista de dicho ayuntamiento, Isabel Vilallonga, sostiene que ha habido un claro trato de favor hacia esas empresas. Y abriga ahora una sospecha más grave: «¿se impartieron realmente todos los cursos abonados?»

Teniendo en cuenta la lógica inquietud generada en la opinión pública de Madrid por el conocimiento de estos hechos y que se trata de cuestiones relativas a actividades financiadas con dineros comunitarios, ¿puede precisar la Comisión cuáles son los fondos de la Unión destinados a la formación y el empleo gestionados por el IMEFE desde 1995 y para qué programas? ¿Piensa la Comisión Europea interesarse, a través de los mecanismos contemplados al efecto, por los extremos contenidos en la referida información, a fin de garantizar el buen uso de los fondos europeos destinados a la formación y el empleo gestionados por el IMEFE desde 1995? ¿Va a dirigirse en tal sentido a las autoridades españolas concernidas o competentes? ¿Cuáles serían las medidas a adoptar en el caso de detectarse finalmente irregularidades?

(2001/C 187 E/237)

PREGUNTA ESCRITA P-0355/01**de Carlos Carnero González (PSE) a la Comisión***(6 de febrero de 2001)*

Asunto: Nuevas y graves informaciones relativas al mal uso de los fondos comunitarios para formación y empleo gestionados por el IMEFE del Ayuntamiento de Madrid

Continuando con lo publicado desde el pasado 29 de enero, los medios de comunicación españoles informan hoy de que Ricardo Peydró, gerente del Instituto Municipal de Empleo (Imefe) del Ayuntamiento de Madrid, anunció ayer que el organismo que dirige presentará una querrela criminal contra la empresa Ifomar por supuesta estafa y falsedad documental y afirmó también que había «indicios suficientes» de que esa entidad «simuló» cursos en prisiones que no realizó, pero que cobró con cargo a fondos municipales y europeos.

Estos datos corroboran la gravedad de las noticias aparecidas en los medios de comunicación esta semana, que motivaron la presentación por parte de este diputado de una pregunta escrita prioritaria sobre las mismas el lunes 29 de enero.

Este diputado considera imprescindible que la Comisión actúe con la máxima celeridad y eficacia para que tanto las empresas que están trabajando correctamente con los fondos gestionados por el IMEFE —cumpliendo positivamente una importantísima labor social a favor de la formación y el empleo— como sus alumnos no se vean perjudicados por la actuación de determinados desaprensivos.

Ante estos hechos, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión Europea, de acuerdo con la reglamentación vigente en la Unión, para conocer en todas sus dimensiones los hechos denunciados y garantizar plenamente el buen uso de los dineros del contribuyente europeo, asegurando de esta forma la continuidad de los programas de formación y empleo frente a los supuestos fraudes que hayan podido cometerse? ¿Se ha dirigido ya a las autoridades españolas competentes o concernidas —Ayuntamiento de Madrid— o se han puesto éstas en contacto con la Comisión?

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-0303/01 y P-0355/01
dada por la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

(26 de marzo de 2001)

Con arreglo a lo establecido en el sexto considerando del Reglamento (CEE) n° 2082/93 del Consejo de 20 de julio de 1993 que modifica el Reglamento (CEE) n° 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽¹⁾ y en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽²⁾ para el período de programación 2000-2006, la puesta en práctica de las intervenciones es responsabilidad de los Estados miembros.

Así pues, la Comisión, que no se encarga de la gestión directa de los Fondos, pidió a la autoridad española responsable de la puesta en práctica del Fondo Social Europeo, mediante una nota con fecha de 1 de febrero de 2001, que efectuara las verificaciones necesarias en relación con las informaciones aparecidas en las ediciones de los días 29, 30 y 31 de enero en el periódico «El País».

El Ministerio de Trabajo español comunicó a la Comisión, mediante un fax con fecha de 1 de febrero de 2001, que sus servicios habían solicitado el 31 de enero de 2001 al Instituto Municipal de Empleo de Madrid información relativa a la posible cofinanciación por el Fondo Social Europeo de los cursos de formación mencionados en la prensa.

A partir del momento en que el Ministerio de Trabajo transmita de manera oficial sus conclusiones a la Comisión, y en caso de que se observara que se han utilizado irregularmente las ayudas del Fondo Social Europeo, el Estado miembro y la Comisión efectuarán las correcciones financieras pertinentes según los procedimientos previstos por las normas comunitarias y nacionales vigentes.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ha señalado que está informada de los artículos publicados en la prensa y que se está poniendo en contacto con las autoridades nacionales responsables de la presentación de las comunicaciones de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1681/94 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

⁽²⁾ DO L 161 de 21.6.1999.

⁽³⁾ DO L 178 de 12.7.1994.

(2001/C 187 E/238)

**PREGUNTA ESCRITA P-0306/01
de Giorgio Celli (Verts/ALE) a la Comisión**

(2 de febrero de 2001)

Asunto: Transmisión de la EEB

Al parecer, una de las vías de contaminación de la EEB podría ser la de la vaca afectada por la enfermedad que transmite los priones a su ternero, que nace ya contaminado.

1. ¿Puede decir la Comisión qué márgenes de seguridad ofrece el análisis de terneros de más de 20 o 30 meses?
2. ¿Cuál es el porcentaje de animales enfermos sometidos a pruebas que puede filtrarse a través de la red de control?
3. ¿Considera fiable la información publicada el verano pasado por el Times, según la cual un niño había contraído la EEB durante la gestación?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

De acuerdo con el asesoramiento científico de que dispone la Comunidad, los estudios epidemiológicos indican un riesgo más elevado, en torno al 10 %, de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en terneros nacidos de vacas afectadas de esta enfermedad en los 12 meses siguientes a la aparición de signos clínicos de EEB. No obstante, no se conoce el mecanismo de transmisión y no se dispone de pruebas sobre la transmisión materna de la EEB en el ganado en el sentido tradicional. Aunque la transmisión por vía materna sea real, al parecer, su importancia comparada con la transmisión por los piensos es menor.

Los tests de EEB existentes se utilizan para detectar casos de EEB clínica o de animales infectados cercanos al estadio clínico. Las pruebas no pueden detectar la infección en etapas tempranas del período de incubación, por lo que un resultado negativo de un test no constituye una garantía de que el animal no esté infectado. Por lo tanto, la medida más importante de protección directa de la salud pública es la eliminación de los materiales especificados de riesgo de EEB en el momento del sacrificio. Por el momento no es posible establecer el porcentaje de animales que dieron resultado negativo en las pruebas y que, sin embargo, estaban realmente infectados.

La Comisión no dispone de la información que pide Su Señoría en el tercer punto de su pregunta pero, hasta el momento, no se ha comprobado ningún caso de transmisión de la encefalopatía espongiforme transmisible humana (EET) por vía materna.

(2001/C 187 E/239)

**PREGUNTA ESCRITA E-0318/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Finalización del programa «Europartenariat»

¿Podría explicar la Comisión por qué se decidió poner fin al programa «Europartenariat» antes de que se conocieran los resultados de la evaluación del mismo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

La Comisión ha revisado las prioridades y medios de que dispone para llevar a cabo su cometido. En este contexto, y una vez realizado el trabajo encomendado al Grupo de homólogos en la Comunicación «Adecuación de las actividades de la Comisión a sus recursos humanos», de 26 de julio de 2000⁽¹⁾, la Comisión ha decidido que no volverá a participar directamente en la gestión de los acontecimientos Europartenariat.

El estudio de evaluación que se está llevando a cabo tiene como objetivos examinar el impacto que ha tenido el programa Europartenariat durante sus diez o doce años de existencia y sugerir mejoras. La decisión de la Comisión de no continuar invirtiendo recursos propios en la gestión de dicho programa no impide que los interesados puedan utilizar la fórmula aplicada año tras año, señaladamente quienes hayan reconocido los beneficios de programas anteriores. En este contexto, la evaluación será un instrumento útil para tales intereses. La Comisión está dispuesta a facilitar a los nuevos organizadores los instrumentos de gestión creados por ella, como la guía de los organizadores y el paquete de programas informáticos.

⁽¹⁾ SEC(2000) 2000.

(2001/C 187 E/240)

PREGUNTA ESCRITA E-0323/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: El Año Europeo de las Lenguas y el cierre previsto del departamento de lengua y literatura frisonas de la Facultad de Letras de la Universidad de Amsterdam

La Unión Europea ha declarado el año 2001 oficialmente Año Europeo de las Lenguas (Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo 1934/2000/CE⁽¹⁾). Durante doce meses la variedad lingüística va a ser el centro de la atención. Las lenguas constituyen un componente importante del patrimonio cultural europeo y revisten una importancia considerable para el futuro de Europa (véase Año Europeo de las Lenguas <http://europa.eu.int/comm/education/languages/es/actions/year2001.htm1>).

Se va a prestar la debida atención a todas las lenguas europeas, incluidas las denominadas lenguas regionales, las lenguas de las minorías y el lenguaje mímico. El mensaje esencial de la campaña informativa sobre el Año Europeo «Aprender idiomas abre puertas y está al alcance de todos» es neutro y no está orientado hacia un solo idioma o un determinado grupo de idiomas.

El 30 de octubre de 1987, el Parlamento Europeo aprobó la resolución Kuijpers sobre el fomento de las lenguas minoritarias en la enseñanza, los medios de comunicación y las relaciones con las autoridades. Esta resolución supuso un paso importante hacia el reconocimiento de las denominadas lenguas de menor difusión, como el frisón.

La intención de la Universidad de Amsterdam de suprimir su departamento de lengua y literatura frisonas se opone diametralmente a los objetivos del Año Europeo de las Lenguas y de la resolución Kuijpers. La Universidad de Amsterdam es el único centro universitario en la zona densamente poblada de Randstad en que se enseñan la lengua y la literatura frisonas. Entretanto han surgido muchas protestas contra la propuesta de recorte presupuestario de las autoridades académicas.

¿Opina la Comisión que la intención de la Universidad de Amsterdam de suprimir la carrera de licenciado en lengua y literatura frisonas se opone diametralmente a los objetivos ambiciosos y amplios del Año Europeo de las Lenguas y de la resolución Kuijpers?

- a) En caso afirmativo, ¿qué gestiones va a realizar la Comisión para:
- 1) llamar la atención de la Universidad de Amsterdam sobre la importancia de la carrera de licenciado en lengua y literatura frisonas para los objetivos del Año Europeo de las Lenguas,
 - 2) abogar ante la Universidad de Amsterdam en favor del mantenimiento íntegro de esta licenciatura,
 - 3) llamar la atención de las autoridades neerlandesas sobre la importancia de la licenciatura en lengua y literatura frisonas de la Universidad de Amsterdam para los objetivos del Año Europeo de las Lenguas y
 - 4) abogar ante las autoridades neerlandesas en favor del mantenimiento íntegro de la licenciatura en lengua y literatura frisonas de la Universidad de Amsterdam?
- b) En caso negativo, ¿qué argumentos aduce la Comisión para que la supresión de la carrera de licenciado en lengua y literatura frisonas en la Universidad de Amsterdam sea compatible con los objetivos ambiciosos y amplios del Año Europeo de las Lenguas?

⁽¹⁾ DO L 232 de 14.9.2000, p. 1.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta escrita de la Comisión a la pregunta oral H-0254/01 del Sr. Staes, formulada en el turno de preguntas de la sesión de abril de 2001⁽¹⁾ del Parlamento.

⁽¹⁾ Respuesta de 3.4.2001.

(2001/C 187 E/241)

PREGUNTA ESCRITA P-0344/01
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Asunto: Ampliación del metro de Atenas

El Gobierno griego ha decidido ampliar la línea existente del metro de Atenas desde el terminal actual de «Ethniki Amina» hasta «Stavros Agias Paraskevis», a fin de facilitar la conexión con el nuevo aeropuerto de Atenas. El Gobierno, alegando razones económicas y de rapidez, ha decidido suprimir en el nuevo tramo de la ampliación cuatro de las cinco estaciones previstas inicialmente, que prestarían servicio a los barrios de Cholargos, Agia Paraskevi, etc.

Paralelamente, para financiar esta ampliación parece ser que se emplearán fondos comunitarios que ya se habían asignado a la ampliación del metro en dirección a Egaleo, barrio popular de Atenas por excelencia, cuya línea de metro se ha pospuesto para mucho más tarde. De este modo, no obstante, se sacrificaría una conexión de las zonas degradadas de la ciudad en favor de un intento de prestar servicio al aeropuerto que, sin embargo, hay que señalar que tendrá una utilidad muy discutible, puesto que la estación prevista de Stavros dista muchos kilómetros del aeropuerto.

¿Está al corriente la Comisión de todos estos importantes cambios, y cómo los valora?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-3658/00 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 25.

(2001/C 187 E/242)

PREGUNTA ESCRITA P-0346/01
de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Asunto: Distribución de € antes de enero de 2002

En el cuadro final del informe mensual publicado por la Comisión sobre la «Preparación del cambio al euro» («Preparation for the changeover to euro») se indica que el preabastecimiento de € a los minoristas está previsto entre el 1 de septiembre y el 17 de diciembre de 2001.

¿Puede confirmar la Comisión esta información? ¿Cuál es la posición de la Comisión sobre el preabastecimiento al público en general de billetes de 5 y 10 € a partir del 1 de diciembre de 2001?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

El cuadro que aparece al final del Boletín mensual de la Comisión titulado «Preparación del cambio al euro» se realizó con los datos aportados por los Estados miembros participantes.

Los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria (UEM) han acordado reducir al máximo el período de doble circulación de billetes y monedas en 2002 para evitar confusiones entre los ciudadanos y simplificar al sector minorista la necesidad de operar con dos monedas.

La entrega anticipada de billetes al público podría alargar el periodo de doble circulación e ir contra las razones que llevaron a su reducción. Por otra parte, dicha entrega anticipada podría implicar el riesgo de que los billetes entrasen en circulación antes del 1 de enero de 2002. Esa es la razón de que los ministros de Finanzas y la Comisión compartan la posición adoptada por el Banco Central Europeo de no entregar billetes al público con antelación.

(2001/C 187 E/243)

PREGUNTA ESCRITA P-0348/01
de Giuseppe Di Lello Finuoli (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Asunto: Adjudicación de obras en el municipio de Messina para una línea de tranvía financiada con fondos europeos

El 6 de junio de 2000, en su respuesta a la pregunta E-1243/00⁽¹⁾, de 14 de abril de 2000, la Comisión comunicó que tomaría una decisión sobre la posible financiación de este proyecto, dejando entender que la decisión estaba pendiente.

Según los órganos locales de información, durante el mes de octubre de 2000, el Presidente de la Región Sicilia, Vincenzo Leanza, aseguró públicamente que se había concedido la financiación.

¿Podría la Comisión aclarar si se han tomado decisiones, y en este caso cuáles, respecto de la financiación del proyecto de línea de tranvía en cuestión?

⁽¹⁾ DO C 72 E de 6.3.2001, p. 30.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión no ha podido tomar una decisión oficial acerca de la cofinanciación del proyecto en cuestión con cargo a los Fondos Estructurales, ya que Sicilia no le ha facilitado aún la información solicitada sobre la evaluación de la repercusión en el medio ambiente.

(2001/C 187 E/244)

PREGUNTA ESCRITA P-0354/01
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Asunto: Negociaciones del acuerdo de pesca con Marruecos

Según las informaciones de primera mano recibidas por esta diputada de las más altas autoridades marroquíes, la ronda de negociaciones iniciada el pasado jueves entre la Comisión Europea y los representantes del gobierno de Marruecos con vistas a la celebración de un nuevo acuerdo de pesca habría quedado interrumpida el viernes, sin fecha de reanudación, al indicar el Director General de Pesca de la Comisión, Sr. Smidt, su intención de regresar a Bruselas a pasar el fin de semana.

Tal comportamiento, que pone en evidencia no solamente al Comisario de Pesca, Sr. Fischler, firme partidario del acuerdo, sino al propio Presidente de la Comisión, Sr. Prodi, que empeñó su palabra al asegurar a las autoridades marroquíes que la Comisión se emplearía a fondo en la negociación, parece sugerir que el Sr. Smidt no sería la persona más indicada para proseguir con la próxima ronda.

¿Está al corriente el Sr. Fischler de estos hechos y ha recibido alguna protesta del Gobierno español por los hechos antes mencionados?

¿Piensa introducir la Comisión cambios en el equipo negociador con el fin de alcanzar un acuerdo tras catorce meses de amarre forzoso?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

La Comisión acordó con las autoridades marroquíes la celebración de una reunión el día 25 de enero de 2001 con el fin de proseguir las negociaciones sobre el futuro acuerdo de pesca, ya que la sesión anterior finalizó el 9 de enero de 2001.

En el curso de la reunión del 25 de enero de 2001, se registraron algunos avances y la parte marroquí presentó nuevas propuestas que la Comisión había de examinar detenidamente, por lo que ambas partes acordaron celebrar otra reunión técnica la semana siguiente. Ello explica el retorno a Bruselas de los funcionarios de la Comisión.

Las conversaciones siguen su curso y ambas delegaciones prosiguen sus esfuerzos para acortar la distancia entre sus posiciones respectivas sobre los temas clave.

(2001/C 187 E/245)

PREGUNTA ESCRITA P-0359/01 de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Comercio de pieles de gato y perro

¿Está al corriente la Comisión de que podemos encontrarnos ante una situación embarazosa como consecuencia de las informaciones reveladas recientemente por agentes que han investigado en secreto el comercio de pieles de gato y perro procedentes de Asia?

En una sala asiática de exposición y venta, los investigadores descubrieron tigres de tamaño real hechos con pieles de perro («groupee», como los denominan los comerciantes asiáticos). Los representantes asiáticos señalaron a los investigadores, que se hicieron pasar por empresarios, que estas figuras de gran tamaño se venden a hoteles y museos europeos por 5 000 dólares cada una.

¿Considera la Comisión que a nuestros turistas les agradaría saber que en nuestros establecimientos se utilizan pieles de perro y gato? ¿Podría señalar la Comisión si tiene intención de poner fin a este comercio antes de que perjudique a nuestros negocios y nuestro turismo?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 2001)

En el momento actual, la Comisión no cuenta con información oficial exacta sobre las importaciones de pieles de gatos y perros a la Comunidad, ni con ningún otro dato al respecto.

En cuanto a la pregunta de si la Comisión tiene intención de poner freno a este comercio, ha de tenerse en cuenta que la política comercial es tan sólo una proyección exterior de la política interior de la UE. Con arreglo a los datos disponibles, ninguno de los Estados Miembros prohíbe el uso comercial de estas pieles. Esta es la razón por la cual en la actual etapa, y en ausencia de una prohibición interna, la Comisión no tiene la intención de proponer una prohibición sobre las importaciones de las pieles de los gatos y los perros, prohibición que podría resultar discutible por considerarse discriminatoria y obstaculizadora del principio del tratamiento a nivel nacional.

Sin embargo, habida cuenta de la preocupación de la opinión pública en cuanto a la explotación comercial de las pieles de los gatos y los perros, que se extiende al comercio internacional, la Comisión estudiará esta cuestión para determinar si debe proponer medidas a nivel europeo, teniendo presente el principio de subsidiariedad, e informará posteriormente al Parlamento sobre este asunto.

(2001/C 187 E/246)

PREGUNTA ESCRITA E-0380/01
de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Libertad de establecimiento en los Países Bajos

Un maestro frigorista alemán que quería ejercer su actividad en los Países Bajos solicitó la dispensa del denominado examen de CFC, obligatorio en este país. Su solicitud le fue denegada en razón de las «singulares exigencias» de la formación neerlandesa, y la solicitud de reconocimiento de su título de maestría le fue expresamente denegada, incluso al ser presentada a instancias del LGH (servicio de promoción industrial de la Cámara de Artesanía de Renania del Norte-Westfalia).

1. ¿Qué opina la Comisión del caso expuesto, a la luz del principio de libertad de establecimiento?
2. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión si comprueba que las autoridades neerlandesas han contravenido el principio de libre establecimiento?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

En lo que afecta al reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales, la profesión de maestro frigorista está cubierta por la Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de junio de 1999, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto de las actividades profesionales a que se refieren las Directivas de liberalización y de medidas transitorias⁽¹⁾, que completan el sistema general de reconocimiento de títulos, en la medida en que afecta a la construcción de maquinaria y suministro eléctrico.

Con arreglo al artículo 4 de la Directiva, que recoge tal cual la medida correspondiente de la Directiva 64/427/CEE del Consejo, de 7 de julio de 1964, relativa a las modalidades de medidas transitorias en el ámbito de las actividades por cuenta propia de transformación correspondientes a las clases 23 a 40 de la CITI (Industria y artesanía)⁽²⁾, actualmente derogada, los Estados miembros que subordinen el acceso a la actividad en cuestión o su ejercicio a la posesión de conocimientos y aptitudes generales o particulares aceptan como prueba suficiente de dichos conocimientos y aptitudes el ejercicio de dicha actividad en otro Estado miembro durante un tiempo determinado (en principio, seis años) como trabajador por cuenta ajena o como jefe de empresa.

Tras la transposición completa de la Directiva (el plazo de transposición vence el 31 de julio de 2001), los profesionales que no reúnan las condiciones de experiencia profesional fijadas en el artículo 4 podrán solicitar igualmente el reconocimiento de su título, certificado o diploma con arreglo al artículo 3 de la Directiva.

Resulta de lo que antecede que la Directiva 1999/42/CE no permite actualmente solicitar el reconocimiento de títulos de formación. No obstante, con arreglo a los artículos 43 y 49 (antiguos artículos 52 y 59) del Tratado CE, tal como los interpretó el Tribunal de Justicia (sentencia Vlassopoulou), los Estados miembros deben tener en cuenta actualmente los títulos de formación adquiridos en otro Estado miembro y efectuar un examen comparativo entre el título adquirido por el emigrante en su país de origen y el que exige el Estado miembro de acogida. Si bien los artículos 43 y 49 del Tratado CE prohíben cualquier discriminación por causa del origen del título, en cambio estos artículos no imponen, contrariamente a la Directiva citada, ninguna obligación precisa sobre el resultado del examen comparativo.

A falta de información más exacta sobre la experiencia profesional del ciudadano en cuestión y sobre los motivos de la denegación de su solicitud, la Comisión no puede afirmar si la decisión tomada por las autoridades neerlandesas se ajusta al Derecho comunitario.

En cuanto a las medidas previstas por la Comisión, cabe recordar que el procedimiento de recurso por incumplimiento previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE es pertinente cuando la legislación nacional de un Estado miembro no se ajuste al Derecho comunitario, e incluso cuando, aun ante una legislación conforme, exista una práctica administrativa constante contraria al Derecho comuni-

tario. En cambio, la Comisión no puede resolver directamente casos individuales. Ni la Comisión ni el Tribunal de Justicia pueden anular una decisión de una autoridad nacional, ni obligar a un Estado miembro a indemnizar a particulares. Únicamente los tribunales nacionales son competentes en la materia. No obstante, a fin de facilitar la resolución informal de casos individuales, se ha creado una red de puntos nacionales de contacto.

(¹) DO L 201 de 31.7.1999.

(²) DO 117 de 23.7.1964.

(2001/C 187 E/247)

PREGUNTA ESCRITA E-0387/01
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Islas Galápagos

¿Qué tipo de ayuda brinda la UE al Gobierno de Ecuador para ayudarle a proteger los frágiles ecosistemas de las islas Galápagos (San Cristóbal, Española, Santa Fe) más directamente afectados por la reciente marea negra?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Desde 1994, la Comisión apoya a la Fundación Charles Darwin (organismo independiente encargado de la investigación, la formación y las actividades educativas para la conservación del archipiélago) en el marco de un proyecto de refuerzo de su programa científico y educativo (proyecto ref. ECU/RELEX/1994/0046 por un importe de 862 000 €). La Fundación está asociada actualmente a un proyecto comunitario de investigación sobre «gestión de recursos marinos y resolución de conflictos en los ecosistemas insulares» financiado en 1998 (réf. IC18-CT98-0297, 550 000 €).

El 23 de enero de 2001, las autoridades ecuatorianas solicitaron a la Comisión ayuda urgente en relación con la marea negra en las islas Galápagos. El 24 de enero de 2001, la Comisión anunció el envío de un grupo de trabajo compuesto por tres expertos europeos (¹). Esta decisión se tomó en el marco del dispositivo establecido por la decisión n° 2850/2000/CE del Parlamento y el Consejo, del 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (²). La misión de los expertos consistió en ayudar a las autoridades ecuatorianas a definir los mejores medios para reducir el impacto de la contaminación y para facilitar el restablecimiento de las zonas afectadas.

Por último, la convocatoria de propuestas en curso sobre «el medio ambiente en los países en desarrollo» (Ref. SCRE/111699/C/G) está abierta a las organizaciones competentes para participar en la conservación del ecosistema del archipiélago.

(¹) Comunicado de prensa IP/01/104.

(²) DO L 332 de 28.12.2000.

(2001/C 187 E/248)

PREGUNTA ESCRITA P-0417/01
de Jillian Evans (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Pérdida de empleos en las plantas industriales de CORUS en el Reino Unido

La semana pasada, la compañía acerera CORUS anunció que 6 000 trabajadores de sus plantas industriales en el Reino Unido perderán su empleo. De estos despidos, 3 000 se llevarán a cabo en las plantas de la empresa situadas en el País de Gales.

¿Tiene intención la Comisión de examinar los procedimientos utilizados por CORUS y su actuación antes de este anuncio, con el fin de garantizar que la compañía haya respetado totalmente la legislación comunitaria vigente? Caso de demostrarse que CORUS ha contravenido la legislación comunitaria, ¿qué medidas puede adoptar la Comisión?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

La Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos⁽¹⁾ establece en su artículo 2 que cuando un empresario tenga la intención de efectuar despidos colectivos deberá consultar, en tiempo hábil, a los representantes de los trabajadores con vistas a llegar a un acuerdo.

Dichas consultas deberán versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias, mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento destinadas, en especial, a la ayuda para la readaptación o la reconversión de los trabajadores despedidos.

La Directiva prevé asimismo que los Estados miembros deberán velar por que los representantes de los trabajadores y/o los trabajadores dispongan de procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales para que se respeten las obligaciones establecidas en el Derecho comunitario.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, y de que el Reino Unido ha incorporado en su ordenamiento jurídico la citada Directiva, corresponde a la jurisdicción y/o administración nacional conocer de todo litigio relacionado con esta cuestión y resolverlo.

⁽¹⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

(2001/C 187 E/249)

PREGUNTA ESCRITA P-0418/01 de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Falta de índice analítico en la recopilación de los Tratados

¿Por qué la recopilación en papel de los Tratados no cuenta con un índice analítico? ¿Por qué en la versión disponible en Intranet faltan los protocolos, las declaraciones, los actos y los textos institucionales? ¿Por qué no está disponible en el habitual formato Word?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

Puesto que la institución «autora» de esta publicación es el Consejo, la Comisión carece de competencias para responder a la pregunta de Su Señoría.

La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, que es un organismo que está al servicio de todas las instituciones y agencias, siguió las instrucciones del Consejo tanto para la edición en papel de esta obra como para su difusión por Internet.

(2001/C 187 E/250)

**PREGUNTA ESCRITA P-0443/01
de Georges Berthu (NI) a la Comisión**

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Actividades de la asociación Racine

La asociación francesa privada Racine (Red de Apoyo y Capitalización de las Innovaciones Europeas), que actúa en los ámbitos del empleo y la formación profesional, tiene por objeto contribuir a la aplicación concreta de las orientaciones comunitarias en el contexto francés, a través de la concesión de ayuda técnica a los que le presentan proyectos. En esa tarea, cuenta con la ayuda del FSE, que le proporciona el 90 % de su presupuesto de funcionamiento.

¿Está en condiciones la Comisión de evaluar el aporte concreto de esta asociación, que, al parecer, no es muy conocida por los operadores sociales? ¿Son de dominio público la utilización de sus fondos y el conjunto de sus cuentas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Racine (asociación en virtud de la Ley de 1901 sobre las asociaciones sin ánimo de lucro) contribuye activamente a la puesta en práctica de diversos programas en materia de empleo y de política social.

En este marco, se pueden citar las siguientes misiones:

- Apoyo a las iniciativas comunitarias ADAPT y EMPLEO.
- Intervención en el marco de los objetivos 3 y 4 de los fondos estructurales.
- El capítulo «encuestas y análisis» de la primera fase del programa Leonardo da Vinci (1995-1999).
- Para el Estado francés: organización de visitas de estudios del programa Leonardo da Vinci gestionado por el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP).
- Vigilancia estratégica de los nuevos dispositivos.
- Para la Delegación interministerial de la ciudad: trabajos específicos dirigidos a organizaciones de barrio que suministran servicios básicos.
- Racine también interviene en las actividades de PHARE.

Debido a su colaboración en proyectos, Racine está en contacto regular con los agentes sociales. Por su parte, estos están representados en el seno de los tres colegios constitutivos del consejo de administración (instituciones públicas, interlocutores sociales y personalidades cualificadas) de Racine.

En cuanto a las cuentas, al tratarse de una asociación «Ley 1901», Racine está sometida al control de un auditor que comprueba su contabilidad.

Por otro lado, el control público de la asociación está asegurado por un controlador financiero designado por el Ministerio francés del Presupuesto que ejerce esta función y asiste a las sesiones del consejo de administración de la asociación.

(2001/C 187 E/251)

**PREGUNTA ESCRITA P-0449/01
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Asociación para la adhesión UE-Turquía

Recientemente, la Asamblea Nacional francesa reconoció en una resolución el genocidio de los armenios. Turquía adoptó medidas de represalia básicamente de carácter económico, rescindiendo una serie de contratos con empresas francesas. El 13 de diciembre de 1999, el Consejo Europeo de Helsinki decidió reconocer a Turquía el estatuto de país candidato a la adhesión a la UE y constituir una asociación para la adhesión, así como un marco financiero único para respaldar el progreso de la candidatura turca.

¿Considera la Comisión que las «represalias económicas» que Turquía ha aplicado a Francia y la rescisión unilateral de los contratos por parte de Turquía son compatibles desde un punto de vista político y jurídico con la unión aduanera entre Turquía y la UE, y que semejantes actitudes son compatibles con los criterios definidos por el Consejo Europeo de Copenhague?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

La Comisión está supervisando de cerca las reacciones de las autoridades turcas a la ley adoptada por el Parlamento francés que ha «reconocido el genocidio armenio perpetrado por el ejército turco entre 1915 y 1917». A la luz de tales reacciones, valorará si es necesario tomar medidas y, en caso afirmativo, el tipo de éstas.

(2001/C 187 E/252)

PREGUNTA ESCRITA P-0480/01 de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Funcionarios comunitarios a disposición de la administración de justicia sueca

En la actualidad, la antigua jefa de la Representación de la Comisión en Estocolmo está destinada en la Comisión en Bruselas. La Fiscalía de Estocolmo desea interrogar a esta funcionaria en relación con las irregularidades ocurridas en la Representación de Estocolmo, que son objeto de la atención de los medios de comunicación suecos desde hace más de un año.

No obstante, la antigua jefa ha declarado que no tiene tiempo de viajar a Estocolmo y que, por consiguiente, no puede comparecer en el interrogatorio. El fiscal desea desplazarse a Bruselas para interrogar a la funcionaria, pero para ello se requiere el permiso de la administración de justicia belga, y obtenerlo lleva tiempo.

A los ojos de los ciudadanos suecos, resulta absurdo que funcionarios de la Comisión puedan burlar así el examen de la administración de justicia.

¿Puede la Comisión ordenar a la antigua jefa de la Representación en Estocolmo que colabore en la investigación que realiza la Fiscalía sueca en relación con las irregularidades ocurridas en dicha oficina, de modo que este asunto pueda esclarecerse y darse por terminado de una vez por todas?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

A raíz del levantamiento de la inmunidad de jurisdicción decidida por la Comisión a petición de las autoridades judiciales nacionales, el fiscal sueco requirió directamente al funcionario afectado para poder proceder a su interrogatorio en el marco del expediente relativo a la Representación de la Comisión en Suecia. A este respecto, ninguna demanda oficial fue dirigida a la Comisión.

Los hechos citados por Su Señoría resultan exclusivamente, por lo tanto, de una decisión personal del interesado, por lo que la Institución no podría ser considerada como responsable.

A falta de una política penal común en la Unión, no es excepcional que la justicia sueca deba obtener una autorización previa de las autoridades belgas para poder proceder a investigaciones en Bélgica. En cualquier caso, tal situación de hecho no resulta en ningún caso de la calidad de funcionario de la Comisión de la persona en este caso concreto sino exclusivamente de las normas aplicables actualmente entre Estados miembros en materia de cooperación judicial penal.

(2001/C 187 E/253)

PREGUNTA ESCRITA E-0483/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Retención ilegal de un ciudadano grecochipriota por parte del régimen turcochipriota

El pasado 13 de diciembre de 2000, mientras se hallaba en territorio de las bases británicas, el ciudadano grecochipriota Panikos Tsiakourmas fue secuestrado por un grupo de turcochipriotas y conducido por la fuerza a la zona ocupada por Turquía, donde lo abandonaron junto a un kilo y medio de cannabis indio. Inmediatamente después apareció la «Policía Turcochipriota», que lo arrestó bajo la acusación de tenencia de estupefacientes.

Desde entonces, el Sr. Tsiakourmas permanece retenido por parte del régimen ilegal turcochipriota bajo condiciones inhumanas y sin asistencia médica y farmacéutica, pese al hecho que sufre de diabetes.

Dado que el Sr. Tsiakourmas tiene un registro de antecedentes penales impecable y que un informe de la policía de las bases británicas certifica que nunca ha habido indicios de que estuviera vinculado con estupefacientes, resulta evidente que su secuestro constituye un acto de terrorismo y su encarcelamiento por parte del régimen ilegal turcochipriota equivale a la retención de un rehén.

¿Qué acciones emprenderá la Comisión para la liberación inmediata e incondicional del Sr. Tsiakourmas?
¿Qué medidas de presión ejercerá sobre Turquía, único responsable de los actos perpetrados por su subordinado, el ilegal régimen de ocupación de Chipre?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-0045/01 del Sr. Zacharakis ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Ver página 168.

(2001/C 187 E/254)

PREGUNTA ESCRITA P-0505/01
de Gerard Collins (UEN) a la Comisión

(14 de febrero de 2001)

Asunto: Libre circulación de trabajadores

La Federación Europea de Geólogos (FEG) es una federación compuesta por 20 asociaciones nacionales de geólogos de Europa, entre ellas asociaciones de todos los países de la Unión Europea.

La ciencia geológica es una disciplina constantemente en cambio. La actividad de los geólogos incide cada vez más en la seguridad de la población. Es necesario adaptar las disposiciones en materia de educación y formación para responder a estos cambios. Por su parte, un organismo profesional cualificado en ciencias geológicas debe velar por garantizar normas de cualificación en su propio ámbito. A nivel europeo, este órgano es la FEG.

De conformidad con la Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾ y la Directiva 92/51/CEE ⁽²⁾, la FEG aprobó un sistema de reconocimiento multilateral entre las asociaciones de geología afiliadas. Los candidatos que reúnen los requisitos reciben el Título profesional de Geólogo Europeo (EurGeol). La concesión de este título indica la preparación de la FEG para garantizar las cualificaciones de quienes ejercen su profesión al más alto nivel en todos los ámbitos de las ciencias geológicas. Los poseedores del título deben respetar el Código de Conducta Profesional de la FEG.

Cualquier candidato que solicite el título debe haber finalizado con éxito un programa de formación de nivel universitario o equivalente y contar con una experiencia profesional satisfactoria hasta completar entre ambas actividades un mínimo de ocho años. Así pues, los requisitos son más elevados que los establecidos en la Directiva general. Los solicitantes deben contar con la recomendación de su asociación nacional y, antes de obtener el título EurGeol, deben recibir la aprobación del Comité de Registro.

El objetivo del título EurGeol es:

- a) reconocer el ejercicio de las ciencias geológicas a un nivel elevado;
- b) establecer normas inequívocamente claras y elevadas que sean reconocidas a la vez por el gobierno, la autoridad reguladora y los ciudadanos; y
- c) facilitar la libre circulación de geólogos dentro de la Unión Europea mediante el reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales.

¿Apoya la Comisión este tipo de iniciativa como una forma de facilitar la libre circulación de profesionales en los países de la UE?

¿Hasta qué punto el título de EurGeol podría facilitar el reconocimiento de cualificaciones nacionales entre los Estados miembros?

⁽¹⁾ DO L 9 de 24.1.1989, p. 16.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 25.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

La Comisión está informada de la existencia del título de «Geólogo Europeo», creado por la Federación Europea de Geólogos (FEG).

Aunque este título, como tal, no se ajusta a la definición de «título» que se da en las Directivas 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, y 92/51/CEE DEL Consejo, de 18 de junio de 1992⁽¹⁾, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, la Comisión presta su pleno apoyo a esta iniciativa de la FEG, por el motivo de que puede facilitar la libre circulación de los geólogos dentro de la Comunidad.

Por un lado, el título de «Geólogo Europeo» puede ser útil tanto para las autoridades nacionales encargadas de examinar las solicitudes de reconocimiento de cualificaciones y titulaciones adquiridas en otro Estado miembro como para los posibles empleadores que tengan que evaluar las cualificaciones de candidatos con una titulación extranjera.

Por el otro, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación del título de Geólogo Europeo, la posesión de dicho título certifica un elevado nivel de competencia, independientemente del nivel inicial que hubiese alcanzado un profesional dado en su formación académica. En virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁽²⁾, los Estados miembros deben tener en cuenta la experiencia profesional adquirida por el migrante además de su titulación a la hora de decidir sobre su solicitud de reconocimiento; por eso, la Comisión considera que, en principio, un geólogo que haya obtenido el título de «Geólogo Europeo» no tendría por qué pasar una prueba de aptitud o un período de prácticas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 89/48/CEE o en el artículo 7 de la Directiva 92/51/CEE.

Por último, en una Comunicación de 7 de febrero de 2001, titulada «Aprovechar al máximo las capacidades de la Unión Europea: consolidación y ampliación de la estrategia de Lisboa»⁽³⁾, la Comisión anunció que, en 2002, presentaría una serie de propuestas para hacer más uniformes, transparentes y flexibles las normas de reconocimiento de cualificaciones profesionales. Para ello, se tomará como base el

actual sistema general de reconocimiento pero, al mismo tiempo, se buscará una participación más sistemática de las organizaciones profesionales y se fomentará el desarrollo de plataformas comunes, como la creada por la FEG, lo que permitiría garantizar en mayor medida el reconocimiento automático de cualificaciones profesionales dentro de la Comunidad.

(¹) DO L 19 de 24.1.1989.

(²) Asunto C-340/89, Vlassopoulou, Recopilación I-2357.

(³) COM(2001) 79, a la que siguió una segunda Comunicación adoptada por la Comisión el 28 de febrero de 2001 y titulada «New European Labour Markets, Open to all, with Access for All», disponible en inglés en el sitio de la Comisión en la siguiente dirección: http://europa.eu.int/comm/employment_social/empl&esf/news/labour.pdf.

(2001/C 187 E/255)

PREGUNTA ESCRITA E-0522/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Reducción de las cotizaciones patronales

Un partido político sueco ha propuesto una reducción de las cotizaciones patronales de los trabajadores de más de 57 años, que podrían reducirse en 10 puntos porcentuales para así fomentar que las empresas contraten a personas de edad avanzada.

En Suecia se han celebrado ya debates similares, como en el caso de las empresas del norte del país, a las que se les anuló la reducción de las cotizaciones patronales al considerarse que era perjudicial para la libre competencia en el mercado interior. ¿Puede un Estado miembro reducir, de manera unilateral, las cotizaciones patronales de los trabajadores de una edad determinada en el mercado laboral nacional?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(3 de abril de 2001)

La Comisión está a favor de que se incremente la participación de las denominadas «personas de edad avanzada» en el mercado laboral, así como de que se fomente el envejecimiento activo, un objetivo establecido en la Decisión del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2001 (¹), cuya tercera directriz establece que los Estados miembros desarrollarán políticas destinadas a prolongar la vida activa, a fin de mejorar la capacidad de los trabajadores de más edad y aumentar los incentivos para que sigan perteneciendo a la población activa durante el mayor tiempo posible, en particular revisando los sistemas de ventajas fiscales a fin de reducir la desincentivación y hacer que a estos trabajadores les resulte más atractivo el hecho de seguir participando en el mercado de trabajo. Por otra parte, la directriz número doce insta a los Estados miembros a reducir gradualmente la presión fiscal sobre el trabajo y los costes no salariales del trabajo de colectivos específicos. La medida descrita por Su Señoría parece conforme a estos objetivos siempre que se aplique horizontalmente en todos los sectores de la economía a fin de que no favorezca a determinados sectores o determinadas empresas.

En su nota sobre el control de las ayudas de Estado y la reducción de los costes laborales (²), la Comisión aclaraba que las medidas dirigidas a determinadas categorías de trabajadores no se consideran ayudas estatales en el sentido del apartado 1 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del tratado CE siempre que se apliquen automáticamente en todo el territorio de un Estado miembro y repercutan igual en todas las empresas. De conformidad con estas últimas condiciones, la reducción de las cotizaciones patronales de los trabajadores de edad avanzada no entra dentro del ámbito de las normas que rigen las ayudas estatales.

Finalmente, la Comisión recuerda que los Estados miembros son responsables de la elaboración y financiación de los sistemas de protección social (Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social (³)).

(¹) DO L 22 de 24.1.2001.

(²) DO C 1 de 3.1.1997.

(³) DO L 245 de 26.8.1992.

(2001/C 187 E/256)

PREGUNTA ESCRITA E-0532/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(23 de febrero de 2001)

Asunto: Referéndum sobre la independencia de las Islas Faroe

El gobierno danés amenaza con suspender inmediatamente su ayuda financiera a las Islas Faroe si la población de las islas se adhiere al plan de independencia de su Gobierno. Con esta medida, Dinamarca pretende obstaculizar la iniciativa del Gobierno de las Islas Faroe, que pretende proclamar un Estado independiente en 2012.

El sábado 26 de mayo, el Gobierno de Kallsberg someterá su propuesta a un referéndum popular. Dicha propuesta prevé una transición gradual a la independencia acompañada de una reducción sistemática de la ayuda financiera danesa. La decisión definitiva sobre la independencia se adoptaría en 2012, tras 600 años de dominación danesa.

1. ¿Qué opina la Comisión sobre la amenaza del Gobierno danés de suspender inmediatamente su ayuda financiera a las Islas Faroe si la población se adhiere al plan de independencia de su Gobierno?

2. ¿Considera la Comisión que esta amenaza es compatible con el principio de buen gobierno (good governance)? En caso afirmativo, ¿qué argumentos aduce la Comisión para conciliar esta amenaza con el principio de buen gobierno?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

La cuestión planteada por su Señoría no es competencia de la Unión, ya que entra dentro de un ámbito competencial exclusivo del Estado miembro. Por lo tanto, la Comisión no desea expresar ningún comentario al respecto.

(2001/C 187 E/257)

PREGUNTA ESCRITA P-0536/01
de Wolfgang Ilgenfritz (NI) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Ayudas de la UE para Hungría

1. ¿Concede la Unión Europea ayudas para proyectos en el sector de la gastronomía en Hungría, en particular para la construcción de un hotel termal (Komitat Sopron), por un importe previsto de inversión de 3 mil millones de forintos?

2. En caso afirmativo, ¿quién es el interlocutor para la solicitud de tales ayudas?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

La Comisión puede confirmar que PHARE no ha apoyado ningún proyecto similar al descrito ni en el condado de Győr-Moson-Sopron ni en otra parte de Hungría. En efecto, Phare no ha apoyado proyecto de inversión alguno de esta envergadura (3 000 millones de forintos = 11,2 M€). Determinados proyectos han financiado infraestructuras termales, sobre todo a través del suministro de equipos terapéuticos, aunque han sido de escala mucho más pequeña, no formaban parte de un hotel y tampoco se han llevado a cabo en la región mencionada.

(2001/C 187 E/258)

PREGUNTA ESCRITA E-0578/01
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Ayuda de la Unión Europea al túnel bajo el estrecho de Gibraltar

El reciente acuerdo entre Francia e Italia para construir un túnel de 52 kilómetros bajo los Alpes, que unirá por ferrocarril Turín y Lyon, ha vuelto a poner de manifiesto la conveniencia de utilizar las infraestructuras de comunicación por túnel como una de las más idóneas para favorecer las comunicaciones de difícil conexión.

A este respecto, cabe recordar la vieja aspiración de construir un túnel bajo el estrecho de Gibraltar que una, en conexión fija, los continentes africano y europeo y favorezca los flujos económicos que puedan derivarse de una mayor relación entre el Magreb y el Sur geográfico de la Unión Europea.

¿Estima la Comisión que debe proponer el que se lleven a cabo los estudios pertinentes que permitan conocer el alcance que pudiera revestir una obra como el túnel bajo el estrecho de Gibraltar, incluyendo las ventajas de aproximar el Magreb al flanco sur comunitario?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión aprobó en diciembre de 2000 el Programa Indicativo 2000-2002 para Marruecos dentro del Programa MEDA, previa consulta al Gobierno marroquí y a los Estados miembros.

La Comisión no ha recibido hasta el momento ninguna petición del Gobierno marroquí de que se financien estudios de costes o de viabilidad del túnel bajo el estrecho de Gibraltar.

(2001/C 187 E/259)

PREGUNTA ESCRITA P-0586/01
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Malformaciones neonatales en Sicilia

El informe del departamento de pediatría del hospital «Muscatello» de Augusta ha revelado los datos del año 2000 sobre las malformaciones neonatales en Sicilia. La situación en el triángulo industrial Augusta-Melilli-Priolo es altamente preocupante, dado que el porcentaje de malformaciones neonatales se aproxima al 6 %, cuando el 2 % está considerado por la OMS (Organización Mundial de la Salud) como límite de alarma.

¿Están previstas normas y/o acciones comunitarias relativas a la protección de la salud de la población residente en ambientes caracterizados por una elevada densidad de instalaciones industriales? ¿Existen acciones comunitarias para la prevención y la cura de las malformaciones neonatales?

¿Puede la Comisión intervenir para remediar esta grave situación?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 187 E/260)

PREGUNTA ESCRITA E-0618/01
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Presupuesto de defensa de los países europeos miembros de la OTAN

¿A cuánto ascienden los presupuestos nacionales de defensa de los países europeos asignados a la OTAN para los años 1998, 1999, 2000 y 2001?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

El asunto al que se refiere la pregunta no es competencia de la Comisión.

(2001/C 187 E/261)

PREGUNTA ESCRITA E-0655/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Armas químicas alemanas en Turquía

El Ministerio alemán de Defensa reconoció en diciembre de 1999 que deseaba contribuir a la construcción de un laboratorio químico militar en Turquía. Al parecer, el proyecto iba a revestir un carácter meramente defensivo. No obstante, en el programa televisivo de la cadena alemana ZDF denominado «Kennzeichen D» se han citado fuentes militares que afirman que el ejército turco utilizó el 11 de mayo de 1999 armas químicas contra el movimiento kurdo PKK. De una investigación llevada a cabo por la Universidad de Munich se desprende que los cuerpos de granada utilizados por el ejército turco fueron suministrados por las empresas alemanas Buck y Depyfag. Desde hace 14 meses se están dirigiendo preguntas a la Comisión en relación con estas dos cuestiones. En la respuesta a la pregunta E-3876/00 ⁽¹⁾, la Comisión destaca que la aplicación del Reglamento (CE) n° 1334/2000 ⁽²⁾ sigue perteneciendo al ámbito de competencias de los Estados miembros. Según el Comisario Chris Patten, el Estado miembro en que tenga su sede el exportador ha de decidir sobre las solicitudes de licencia y velar por su aplicación.

De esta respuesta no se deriva de ninguna manera que exista algún obstáculo a una iniciativa de la Comisión de conformidad con el artículo 22 TUE. Al contrario, el artículo 22 dispone explícitamente que «cualquier Estado miembro, o la Comisión, podrá plantear al Consejo cualquier cuestión relacionada por la política exterior y de seguridad común y presentar propuestas al Consejo». Por ello quisiera formular las preguntas siguientes a la Comisión:

1. ¿Va a presentar la Comisión propuestas al Consejo, de conformidad con el artículo 22 TUE, para pedir información a la Universidad de Munich sobre la procedencia alemana (Buck y Depyfag) de los cuerpos de granada utilizados por el ejército turco con motivo de un ataque químico contra el movimiento kurdo PKK en la fecha del 11 de mayo de 1999? En caso negativo, ¿por qué se niega la Comisión a presentar una propuesta de conformidad con el artículo 22 TUE?

2. ¿Va a presentar la Comisión propuestas al Consejo, de conformidad con el artículo 22 TUE, para pedir información al Ministerio alemán de Defensa sobre la contribución de este ministerio a la construcción de un nuevo laboratorio químico militar en Turquía? En caso negativo, ¿por qué se niega la Comisión a presentar una propuesta de conformidad con el artículo 22 TUE?

⁽¹⁾ Ver página 75.

⁽²⁾ DO L 159 de 30.6.2000, p. 1.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-3876/00 ⁽¹⁾.

Dicha respuesta sigue siendo válida.

⁽¹⁾ Ver página 75.

(2001/C 187 E/262)

PREGUNTA ESCRITA E-0675/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Cánones por licencia pesquera en los Acuerdos Internacionales de Pesca de la UE

1. ¿Podría informar la Comisión Europea sobre el montante destinado a cooperación al desarrollo en cada uno de los Acuerdos de Pesca de la UE con terceros países que se encuentran actualmente en vigor?
2. ¿Podría informar la Comisión sobre la aportación de los armadores comunitarios en concepto de cánones por licencia de pesca en cada uno de los acuerdos de pesca de la UE con terceros países actualmente en vigor?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(27 de abril de 2001)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(2001/C 187 E/263)

PREGUNTA ESCRITA P-0750/01

de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Compras de apoyo a la carne de vacuno — crisis de la EEB

¿Cómo valora la Comisión el hecho de que sean exclusivamente los contribuyentes quienes hayan de hacer frente a las repercusiones de la crisis de la EEB, pese a las graves negligencias constatadas en la producción de harinas y piensos animales?

¿Ha estudiado la Comisión si en este contexto cabe reclamar indemnización por daños y perjuicios o exigir responsabilidades a la industria en cuestión? En caso negativo, ¿por qué razón?

¿Piensa la Comisión recomendar a los Estados miembros que exijan responsabilidades al menos en aquellos casos en que se han producido claras infracciones de la legislación como, por ejemplo en Baviera, donde la temperatura durante el proceso de producción era insuficiente?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(3 de abril de 2001)

Estas cuestiones ya se han abordado anteriormente en diversos contextos, incluido el informe de la comisión de investigación sobre la EEE y su seguimiento. La Comisión está estudiando de nuevo esta información y comunicará sus conclusiones tan pronto como sea posible.

(2001/C 187 E/264)

**PREGUNTA ESCRITA E-0944/01
de John McCartin (PPE-DE) a la Comisión**

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Importaciones de aves de corral a la UE

¿Puede la Comisión informarme de la cantidad de carne de ave de corral que se importa anualmente a la Unión Europea y de qué países proceden esas importaciones?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(27 de abril de 2001)

Debido a la gran extensión de la respuesta, que consta de numerosos diagramas, la Comisión la remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(2001/C 187 E/265)

**PREGUNTA ESCRITA P-1157/01
de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión**

(3 de abril de 2001)

Asunto: Productos DOP y utilización de aditivos y conservantes en los procesos de caseificación

Considerando que:

- la normativa de producción del queso con denominación de origen protegida Grana Padano no contempla la utilización de conservantes, en particular, el aditivo E 1105 lisozima;
- el Decreto ministerial 209/1996 relativo a la utilización de aditivos, en aplicación de las Directivas 94/34/CE⁽¹⁾, 94/35/CE⁽²⁾, 94/36/CE⁽³⁾, 95/2/CE⁽⁴⁾ y 95/31/CE⁽⁵⁾, establece en la letra d) del apartado 2 que los aditivos pueden utilizarse siempre que no oculten el empleo de materias primas defectuosas o prácticas o técnicas indeseables (incluidas las antihigiénicas);
- el conservante E 1105 lisozima se utiliza en la fabricación del queso Grana Padano DOP porque permite el uso de leche no conforme a las normas higiénicas establecidas en el capítulo IV del Anexo A de la Directiva 92/46/CEE⁽⁶⁾;
- el Ministro de Sanidad italiano, mediante nota de 18 de junio de 1999 enviada a la DG XXIV de la Comisión, afirma que la casi totalidad de la leche italiana no conforme se utiliza en la producción de grana padano DOP y de parmigiano reggiano DOP;
- el CSQA, único organismo aceptado por el Estado italiano para la certificación del Grana Padano, permite el añadido del conservante lisozima a pesar de que no está admitido en la normativa de producción;

- ¿Puede decir la Comisión si es admisible la utilización del conservante E 1105 a pesar de que no está expresamente previsto en la normativa de producción del grana padano DOP o si, en su caso, ha otorgado derogaciones especiales?
- ¿No cree que la utilización de lisozima constituye un verdadero «escamoteo» para permitir la producción de quesos DOP a partir de leche no conforme a la Directiva 92/46/CE?
- ¿Considera la Comisión que la lisozima es una sustancia totalmente inocua para la salud de los consumidores?

(¹) DO L 237 de 10.9.1994, p. 1.

(²) DO L 237 de 10.9.1994, p. 3.

(³) DO L 237 de 10.9.1994, p. 13.

(⁴) DO L 61 de 18.3.1995, p. 1.

(⁵) DO L 178 de 28.7.1995, p. 1.

(⁶) DO L 268 de 14.9.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.
